DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 24 de Diciembre de 1962

TOMO 229 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 16549

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se adscribe al Ministerio a un Coronel y se establecen las funciones.

2

Resolución. Se aclara una designación para un cargo de Inspector Agregado Militar del Ministerio.

3

Resolución. Se nombra Profesor del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio de Hacienda

4

Resolución. Se confirma una disposición sobre gravámenes a los contratos de adquisiciones hechas por los Organismos del Estado.

Ministerio de Defensa Nacional

5

Resolución. Se autoriza a una Empresa de Aeronavegación Comercial a utilizar una frecuencia según se determina.

6

Resolución. Se autoriza la instalación de una Estación Radiodifusora en la ciudad de Trinidad.

7

Resolución. Se autoriza a instalar una Estación Radiodifusora en la ciudad de Artigas.

Ministerio de Obras Públicas

8

Resolución. Se designa Jefe de Servicio de Información y Boletín Oficial del Ministerio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

9

Decreto. Se prorroga por sesenta días el plazo por el que se exonera de derechos aduaneros y adicionales, etc., para la importación de determinados forrajes.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

10

Resolución. Se aprueba el proyecto de Desarrollo del Instituto de Tecnología y Química de la Facultad de Ingeniería.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se adscribe al Ministerio a un Coronel y se establecen las funciones

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 23 de octubre de 1962. (*)

Visto: lo dispuesto por el artículo 253 de la ley número 13.032, de fecha 7 de diciembre de 1961;

Resultando: 1.—Por la norma antes citada se creó el Cuerpo Nacional de Bomberos el que se integró con los efectivos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos Central, dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo y del Servicio de Incendio del Interior;

2.—No existe, por falta de previsión presupuestal, el cargo de Director del referido servicio;

3.—Por la razón antes expuesta la Contaduría General de la Nación tiene dificultades en incluir a quien en los hechos desempeña efectivamente ese cargo, en la planilla correspondiente;

Considerando: hasta tanto se regularice por ley presupuestal la situación planteada, es necesario dictar el acto administrativo tendiente a su corrección, en procura de obviar los inconvenientes de orden práctico que se suscitan por tal razón, los que redundan en perjuicio de una mejor prestación del servicio;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Adscribir al Ministerio del Interior, al Coronel don Eduardo M. Zubía, quien desempeñará las funciones de Director del Cuerpo Nacional de Bomberos.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 20 de diciembre.

2

Resolución. Se aclara una designación para un cargo de Inspector Agregado Militar del Ministerio

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de noviembre de 1962. (*)

Visto: la resolución de fecha 23 de octubre ppdo. por la que se dispuso adscribir al Ministerio del Interior al Coronel Eduardo M. Zubía.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 18 de diciembre.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que la resolución de fecha 23 de octubre próximo pasado, efectuada a favor del Coronel Eduardo M. Zubía, es para un cargo de Inspector Agregado Militar del Ministerio del Interior.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se nombra Profesor del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 23 de octubre de 1962. (*)

Visto: la nota de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Profesor del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo, para dictar las clases de Trasmisiones al curso de primer año del Cuerpo de Cadetes, al Mayor don Ivanoe Etcheverry Larre.

2º Comuníquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Resolución. Se confirma una disposición sobre gravámenes a los contratos de adquisiciones hechas por los Organismos del Estado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1962. (**)

Visto: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Joaquín Puig Sánchez contra la resolución de la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos—de fecha 16 de agosto de 1961 que declaró que los contratos de adquisiciones hechas por Organismos del Estado, mediante un representante de fábricas extranjeras, están gravadas por los tributos previstos por los artículos 193, 183 y 211 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, si el contrato se perfecciona por correspondencia;

Resultando: que el compareciente se agravia de dicha resolución por entender que en el caso de autos no existe ni contrato de compra-venta, ni contrato de correspondencia, sino simplemente una carta que acompaña la orden de compra, que está expresamente exonerada de los tributos previstos en los artículos 183 y 211 de la citada ley Nº 12.804, por el inciso 2º del artículo 193 de la misma ley:

Considerando: I) Que el artículo 178 de la ley número 12.804 establece que estarán gravados por el impuesto de sellos, los instrumentos públicos o privados por medio de los cuales se formalicen actos, contratos u obligaciones civiles o comerciales; estando sometido a su pago todo documento de este tipo, por su sola existencia material, de conformidad a lo indicado por el artículo 162 de la misma norma legal;

II) Que en el caso a estudio existe la imposición específica para todos los pedidos cursados por los representantes a sus fábricas (artículo 193, inciso 2º), siendo de aplicación además las dispuestas por los artículos 183 y 211 de la norma legal indicada, si el contrato se perfecciona por correspondencia;

Atento: a lo informado por las Asesorías Letrada y Fiscal del Ministerio de Hacienda, Inspección General de Hacienda y a lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Resolución. Se autoriza a una Empresa de Aeronavegación Comercial a utilizar una frecuencia según se determina.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 32.708).

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: estas actuaciones en las que la Empresa de Aeronavegación Pan American World Airways, Inc., solicita se le autorice utilizar la frecuencia de 131,4|Mc.|s., para su estación "CXM" instalada en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en sustitución de la que fuera asignada anteriormente de 126.9 Mc|s., (decreto del Poder Ejecutivo N.o 19.310, de fecha 25 de setiembre de 1951);

Atento: a los informes favorables producidos por la Dirección General de Telecomunicaciones y Dirección General de Aviación Civil,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar a la Empresa de Aeronavegación Pan American World Airways, Inc., a utilizar la frecuencia de 131,4 Mc.|s., para su estación "CXM", instalada en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en sustitución de la de 126,9 Mc.|s., que le fuera asignada anteriormente.

2º Que se publique en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, para que previa reposición, notifique a los interesados, de la presente resolución.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se autoriza la instalación de una Estación Radiodifusora en la ciudad de Trinidad

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 32.710).

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: estos antecedentes, elevados por la Dirección General de Telecomunicaciones, relacionados con la solicitud de los señores Remigio Antúnez Castellanos y Horacio Pesquera, para instalar una radiodifusora en la ciudad de Trinidad;

Atento: a que la referida Dirección General manifiesta que podría asignársele la frecuencia de 1560 Kc|s. y un régimen de potencia de 100 Watts,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º La Dirección General de Telecomunicaciones, autorizará a los señores Remigio Antúnez Castellanos y Horacio

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 18 de diciembre.

(**) Llegado a "Diario Oficial" el 18 de diciembre.

(*) Llegados a "Diario Oficial el 19 de diciembre.

Pesquera, a instalar y poner en funcionamiento, una estación radiodifusora en la ciudad de Trinidad, que operará con la frecuencia de 1560 Kcls. y con un régimen de potencia de 100 Watts y en las condiciones que establezca oportunamente, la expresada Dirección General.

2º Dicha autorización se concederá en forma precaria y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo ni indemnización de clase alguna.

3º Que se publique y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que previa reposición, notificará a los interesados, la presente resolución.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se autoriza a instalar una Estación Radiodifusora en la ciudad de Artigas

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 32.709).

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: estos antecedentes, elevados por la Dirección General de Telecomunicaciones, relacionados con la solicitud del señor Emilio Murillo, para instalar una radiodifusora en la ciudad de Artigas;

Atento: a que la referida Dirección General manifiesta que podría asignársele la frecuencia de 1330 kcls. y un régimen de potencia de 250 Watts,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o La Dirección General de Telecomunicaciones, autorizará al señor Emilio Murillo a instalar y poner en funcionamiento, una estación radiodifusora en la ciudad de Artigas, que operar; con la frecuencia de 1330 kcls. y con un régimen de potencia de 250 watts y en las condiciones que establezca, oportunamente la expresada Dirección General.

2.o La referida autorización se concederá en forma precaria y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo ni indemnización de clase alguna.

3.o Publíquese y vuelva a la Dirección General de Telecomunicaciones, la que previa reposición, notificará al interesado, de la presente Resolución.

Por el Consejo: HARRISON. — Gral. MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8

Resolución. Se designa Jefe de Servicio de Información y Boletín Oficial del Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de diciembre de 1962.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Jefe de Servicio de Información y Boletín Oficial, Escalafón III, Código Ab., Categoría II, Grado 12 del Item 8.01, por creación de ley Nº 12.803, de fecha 30 de noviembre de 1960;

Resultando: que no es de aplicación al caso lo dispuesto en el Inciso 1º del artículo 136 de la ley de Ordenamiento Financiero de fecha 30 de noviembre de 1960;

Atento: a la imprescindible necesidad de llenar dicha vacante,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar para ocupar un cargo de Jefe de Servicio de Información y Boletín Oficial, Escalafón III, Código Ab., Categoría II, Grado 12 del Item 8.01, al señor Washington Legaspi, Credencial Cívica Serie P.B.A. Nº 6938, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 19 de diciembre.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

9

Decreto. Se prorroga por sesenta días el plazo por el que se exonera de derechos aduaneros y adicionales, etc., para la importación de determinados forrajes.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de diciembre de 1962. (*)

Visto: los decretos de fechas 28 de junio, 19 de julio y 6 de setiembre del presente año, sobre importación de forrajes;

Resultando: I) Por el artículo 1º del decreto citado en primer término y por un plazo de 60 días se exoneró de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuesto a las transferencias de fondos y recargos, a los siguientes forrajes: alfalfa, avena, cebada, centeno, maíz, mijo, feterita, pasto seco, afrechillo, afrecho, semitín, rebacillo, torta de lino, torta de girasol, torta de maní, harina de lino, harina de girasol y harina de maní;

II) Por el segundo decreto (artículo 3º), se incluyó a los expellers y harinas de soja, algodón, maní y coco en la nómina de forrajes a que se refiere el artículo 1º del citado decreto de 28 de junio de 1962. El decreto de 6 de setiembre ppdo., prorrogó la vigencia por sesenta días;

Considerando: I) Las franquicias de que se trata forman parte de la serie de medidas de emergencia adoptadas por el Poder Ejecutivo, para paliar los efectos de la situación creada por la persistente sequía que afectó al país y, por ende, para facilitar el abastecimiento de forrajes en plaza frente a una demanda superior a la normal;

II) Como aún persisten las causales que determinaron la adopción de aquellas medidas, se mantendrán, por un nuevo período de 60 días, las franquicias referenciadas;

De conformidad con el artículo 5º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase, por el término de sesenta (60) días, la exoneración de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuesto a la transferencia de fondos y recargos, acordadas por decretos de 28 de junio (artículo 1º), 19 de julio (artículo 3º) y 6 de setiembre (artículo 1º) del presente año, la importación de los siguientes forrajes: alfalfa, avena, cebada, centeno, maíz, mijo, feterita, pasto seco, afrechillo, afrecho, semitín, rebacillo, torta de lino, torta de girasol, torta de maní, harina de lino, harina de girasol, harina de maní, expellers y harina de soja, algodón, maní y coco.

Art. 2º Las importaciones que se realicen al amparo del presente decreto deberán ser cumplidas antes del 5 de febrero de 1963.

Art. 3º Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 19 de diciembre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resol. ... Se aprueba el proyecto de Desarrollo del Instituto de Tecnología y Química de la Facultad de ...ería.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. (*)

Visto: estos antecedentes, relativos al Proyecto de Desarrollo del Instituto de Tecnología y Química de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, por medio de la asistencia del Fondo Especial de las Naciones Unidas, venidos con la aprobación de la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica;

Considerando: que según señala la expresada Comisión Interministerial, el mencionado proyecto tendrá efectos inmediatos para el mejoramiento de la enseñanza tecnológica en el país y permitirá ofrecerle a las principales ramas de su industria organismos mejor equipados y más aptos para que reciba una eficaz asistencia técnica, todo lo cual repercutirá en forma beneficiosa para el desarrollo nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Prestar su aprobación al proyecto de "Desarrollo del Instituto de Tecnología y Química" patrocinado por la Facultad de Ingeniería y Agrimensura y elevado con el pronunciamiento favorable de la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica con el fin de que se procure la ayuda técnica que le es indispensable a través del Fondo Especial de Naciones Unidas.

2º Disponer la presentación formal ante la representación del "Fondo Especial de Naciones Unidas" en nuestro país, de la solicitud correspondiente lo que hará el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a nombre del Gobierno de la República.

3º Comuníquese y pasen las actuaciones a la expresada Secretaría de Estado a todos sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 19 de diciembre.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 1.112. — En Montevideo, el día cuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

Cabo de 2.a, de la Inspección General del Ejército, Juan Toribio Montesano, $ 443.33; Tambor del aBtallón de Infantería N.o 6, Juan Pedro González, pesos 382.50; Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 10, Alvaro Savino Pintos, $ 1.050.00; Suboficial de Cargo de Artífice de la Inspección General de Marina, Miguel Angel Cluzet Biaño, pesos 1.245.20; Soldado de 1.a del Regimiento de Caballería N.o 1, Antonio Fermín Bresso, $ 368.33; Ex-Soldado de 2.a de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios, Clodomiro Barboza, $ 186.67; Cabo de 1.a de Mar, de la Inspección General de Marina, Arturo Visitación Martínez Sosa, pesos 313.38; Sargento del Regimiento de Caballería N.o 4, Daér Ferreira Núñez, $ 511.50; Sargento del Regimiento de Caballería, Zapicán Mieres, $ 633.60; Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 5, Basilicio Da Silva, $ 405.16; Soldado de 1.a del Batallón de Ingenieros N.o 2, Luis Rufino Leiva, $ 381.34; Sargento (T.E.) de la Inspección General de la Fuerza Aérea, Wilbardo Dante Silveira Camusso, $ 1.409.10; Cabo de 1.a del Grupo de Artillería N.o 4, Asis Ferreira Figueroa, $ 440.00; Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 1, Crispín Francia Alvez, $ 357.50; Cabo de 1.a del Regimiento de Caballería N.o 5, Raúl Techeira, $ 495.00; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 5, Esteban Alvarez, $ 762.70; Cabo de 1.a del Batallón de Ingenieros N.o 4, Evaro Julián Chaparro, $ 440.00; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 1, Juan Manuel Raña, $ 440.00; Sargento del Batallón de Infantería N.o 6, Ceferino García Perdomo, $ 858.00; Ex-Sargento 1.o (E.) del Regimiento de Caballería N.o 2, Washington Trejos Bermúdez, $ 987.47; Apuntador del Grupo de Artillería N.o 5, Mateo Calvete García, $ 396.00; Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 9, Carlos Meraúl Machado Dos Santos, $ 357.50; Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 3, Baltazar Vicente Correa Porto, $ 381.34; Corneta del Batallón de Infantería N.o 6, Tomás Simeón Chacón Pérez Acevedo, $ 543.38; Soldado de 1.a de la Escuela de Armas y Servicios, Pedro Silveira, $ 405.16; Soldado de 1.a del Grupo de Artillería N.o 2, Miguel María Espinosa, $ 381.34; Ex-Soldado de 1.a del Regimiento de Caballería N.o 3, Telmo Do Canto Vargas, $ 381.34; Trompa del Regimiento de Caballería N.o 6, Pedro Aquino, $ 396.00; Tambor del Batallón de Infantería Número 13, Teodoro Vieres, $ 812.00; Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 3, Carlos Macedo Guimaraes, pesos 381.34; Soldado de 1.a del Servicio de Material y Armamento, Braulio de los Santos, $ 523.25; Sargento (T. E.) de la Base Aérea N.o 2, Dióscoro Rodríguez, $ 902.37; Sargento (T. E.) de la Base Aérea N.o 1, Abilio Silvera, $ 762.83; Sargento 1.o del Batallón de Infantería N.o 12, Antonio Lorenzo Chitera Zipitría, $ 824.17.

Pensiones:

Otórgase la pensión a la señora Alba Lambiaso de Pisani, $ 359.07 mensuales; Otórgase a la señorita Elida Rosa González Rodríguez una pensión de $ 692.70 mensuales.

Compensaciones Especiales:

Se conceden a partir del 1.o de octubre de 1962, al Sargento Ramón López Barrera, del Regimiento de Caballería Número 4, (MM), $ 20.00; Otórgase a partir del 1.o de setiembre de 1962, al Cabo de 1.a del Grupo de Artillería N.o 2, Juan Feliciano Cáceres Quintero, pesos 24.00; Otórgase a partir del 1.o de febrero de 1960, al Cabo del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Ciriaco Ferreira, $ 24.00; Otórgase a partir del 1.o de setiembre de 1960, al Cabo del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Carlos Bernardo Píriz, $ 48.00; Acrécese a partir del 1.o de mayo de 1961 al Cabo del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Diego Galán, $ 72.00; Acrécese a partir del 1.o de octubre de 1962 al Sargento del Regimiento de Caballería N.o 4 (MM), Juan Ovispo Fernández, $ 60.00; Acrécese a partir del 1.o de mayo de 1961 a Cabo del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Angel Stefanovich Lisboa, $ 72.00; Acrécese a partir del 1.o de febrero de 1962 al Cabo del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Robert Glenes Cuadro, pesos 48.00.

Varios:

Autorízase a la Contaduría General de la Nación para liquidar $ 242.76 a favor de la señora María Esther Gonzálex de Bussett.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

12.a SESION ORDINARIA

Mayo 9 de 1962

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR Dr. JOSE BOVE ARTEAGA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—**Asistencia.**

2—**Asuntos entrados.**

3—**Proyecto de resolución presentado por varios señores senadores sobre vivienda propia para los funcionarios de la Secretaría de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.**
—A la Comisión de Hacienda. (Carp. 1863).

4—**Solicitud de Licencia.** — La formula el señor senador Acquistapace.
—Concedida.

5—**Traslado del Consejero de la Embajada Peruana señor Fernán Cisneros.**
—Manifestaciones de los señores senadores Abdala y Stewart Vargas.
—Pasan las palabras pronunciadas en Sala al Ministerio de Relaciones Exteriores.

6—**Mejoras para la Policía Caminera.**
—Manifestaciones del señor senador Bove Arteaga. Pasan sus palabras al Ministerio del Interior.

7—**Mejoras para los Pensionistas a la Vejez.**
—Manifestaciones del señor senador Bove Arteaga. Solicita pasen sus palabras a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales y Servicio Doméstico por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.
—Se vota afirmativamente.

8—**Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor senador Brena por el que se modifica el artículo 190 de la Constitución de la República, relativo a la designación de Consejos, Directorios y Comisiones de Carácter Honorario de los Organismos con función Permanente.**
—A la Comisión de Constitución y Legislación. (Carpeta 1868).

9—**Trabajadores del Puerto de Salto y Servicio de Lanchas entre este puerto y Concordia.**
—Exposición de los señores senadores Breña, Varela y Stewart Vargas.
—Pasan las palabras pronunciadas en Sala al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10—**Proyecto de ley por el que se articula el Rubro de Inversiones Agropecuarias.**
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Carp. 1838. Reps. 152 y 162).

11—**Preferencias.** — Manifestaciones de los senadores, Fusco, Silva y Stewart Vargas.
Se resuelve incluir las solicitudes en la orden del día.
(15) Las solicita el señor senador Brena.
—Así se resuelve.
(18) Las solicita el señor senador Penadés.
—Así se resuelve.

12—**Proyecto de Ley por el que se aprueba el acuerdo con el Banco de Exportación e Importación que otorga el Préstamo destinado a la ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de Montevideo.**
—Continúa su consideración.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — Carp. 1797. Rep. 111).
—El señor senador Brena solicita que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo.
—Se vota afirmativamente.

13—**Proyecto de ley por el que se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo destinado a financiar la obra de la red de agua de Montevideo.**
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1798. Rep. 112).

14—**Proyecto de ley por el que se establece una contribución del Estado al fondo de recursos de Chamsec.**
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1861. Rep. 168).

16—**Proyecto de ley por el que se prorroga la ley que otorga beneficios a los sobrevivientes de las contiendas civiles de 1897 y 1904.**
—El señor Senador Brena solicita se coloque en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.
—Se vota afirmativamente.

17—**Proyecto de ley por el que se concede subsidio al personal del establecimiento industrial "Eduardo Dri" de la ciudad de Rivera.**
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1800. Rep. 113).

19—**Proyecto de ley por el que se amplía el plazo con que se sirve el subsidio por desocupación al personal de "Molinos San José S.A.".**
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1811. Rep. 110).

20—**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Galicia" la Escuela Nº 48 de 2º Grado de Montevideo.**
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1739|61. Rep. 124|62).

21—Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Guillermo Cuadri" la Escuela Nº 8 de 2º Grado de Minas.
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutvio. — (Carpeta 1605|61. Rep. 109|962).

22—Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Gabriela Mistral" la Escuela Nº 5 de Rivera.
—En discusión.
—Aprobado.
—Se comunicará a la Cámara de Representantes. — (Carp. 2097|958. Rep. 157|62).

23—Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Elena Heber de Gallinal" el Refectorio Materno Infantil de la ciudad de Florida.
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1675|961. Rep. 166).

24—Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "María Emilia Berot de Beloqui" la Escuela Nº 28 de Flores.
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 1676|961. Rep. 153|62).

25—Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "José Pedro Varela" la Estación de A.F.E. ubicada en la 10a. Sección del Departamento de Lavalleja.
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1606|61. Rep. 165|62).

26—Proyecto de ley por el que se refuerza al rubro de Secretaría y Sala a fin de proceder a la publicación del Fichero de Instrumentos Internacionales. — El señor senador Fraga solicita preferencia para su consideración.
—Así se resuelve.
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — Carpeta 569|959. Rep. 125|962).

27—Se levanta la sesión a la hora 20 y 18 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

Montevideo, 8 de mayo de 1962

La Cámara de Senadores se reunirá, mañana miércoles 9, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º — Se articula un plan de inversiones agropecuarias. — Carpeta 1838. Reparidos 152 y 162.

2º — Se modifica el régimen de sueldo ficto patronal. —Carp. 1840. Rep. 161. — (Previo informe).

3º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que aprueba el acuerdo con el Banco de Exportación e Importación que otorga un préstamo destinado a la ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de Montevideo. — Carp. 1797. Rep. 111.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º — Se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar las obras de la red de agua potable d Montevideo. — Carp. 1798. Rep. 112.

5º — Se arbitran recursos para la expropiación de un inmueble ubicado en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Soriano. — Carp. 1346|961. Repartido 123|962. — (Previo informe).

6º — Se declaran zonas de interés para el turismo las ciudades de Rocha, Castillos y Lascano. — Carpeta 1807. Rep. 117. — (Previo informe).

7º — Se concede un subsidio al personal del establecimiento industrial "Eduardo Dri" de la ciudad de Rivera. — Carp. 1800. Rep. 113.

8º — Se amplía el plazo con que se sirve el subsidio por desocupación al personal de "Molinos San José S.A.". — Carp. 1811. Rep. 110.

9º — Se designa "Galicia" la Escuela Nº 43 de 2º Grado de la ciudad de Montevideo. — Carp. 1739|961. Rep. 124|62.

10. — Se designa "Guillermo Cuadri" la Escuela Nº 8 de 2º Grado de la ciudad de Minas. — Carpeta 1605|961. Rep. 109|962.

11. — Se designa "Gabriela Mistral" la Escuela Nº 5 del Departamento de Rivera. — Carp. 2097|958. Repartido 157|962.

12. — Se designa "María Emilia Berot de Beloqui" la Escuela Nº 28 del Departamento de Flores. — Carp. 1676|961. Rep. 153|962.

13. — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. — Carp. 270|959. Repartido 248|961.

14. — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. — Carp. 270|959. Repartido 247|961.

15. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — Carpeta 730|960. Rep. 381|961.

16. — Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos del 75 aniversario de la Escuela Militar. — Carp. 1669|961. Rep. 615|961.

17. — Se exonera del impuesto a las ventas, la comercialización de la crema de leche. — Carp. 1755. Repartido 147.

18. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a diversas Cooperativas de Consumos. — Carp. 1621|961. Rep. 158|962. — (Previo informe).

19. — Se establece una contribución del Estado, al fondo de recursos de "CHAMSEC". —Carp. 1861. Rep. 168. — (Previo informe).

20. — Se establece nuevo plazo para acogerse a los beneficios pensionarios que creó la Ley Nº 12.865. — Carp. 1853. Rep. 167.

21. — Se autoriza a la Dirección de "Diario Oficial" para distribuir a las Bibliotecas Populares un ejemplar de su publicación. — Carp. 1186.960. Repartido 164|962.

22. — Se designa con el nombre de "Refectorio Materno Infantil Elena Heber de Gallinal" el instalado por el Consejo del Niño en la ciudad de Florida. — Carp. 1675|961. Rep. 166|962.

23. — Se designa con el nombre "José Pedro Varela" la Estación de A.F.E. ubicada en la 10a. Sección del Departamento de Lavalleja. — Carpeta 1606|961. Rep. 165|962.

Primera discusión general y particular de los proyectos de Resolución siguientes:

24. — Se refuerza el Rubro de Secretaría y Sala a fin de proceder a la publicación del fichero de instrumentos internacionales, — Carp. 569|959. Repartido 125|962.

25. — Se refuerza el Rubro de Secretaría y Sala para contribuir a la publicación de la obra "Fermentario" del doctor Carlos Vaz Ferreira. (Carp. 802|960. Rep. 163|962).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

26. — Venia al Poder Ejecutivo para designar Ministro del Supremo Tribunal Militar. (Carp. 1848. Rep. 156).

27. — Venia al Poder Ejecutivo para conceder ascensos:
a) Ejército. (Carp. 1857. Rep. 159. Carp. 1858. Rep. 160. Carp. 1843. Rep. 155).
b) Marina. (Carp. 1794. Rep. 154).

28. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:
a) Enfermero 3ro. del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 15 de mayo de 1962). (Carp. 1775. Rep. 148).

b) Funcionaria de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos, Sucursal alto). (El plazo constitucional vence el 15 de mayo de 1962). (Carp. 1780. Rep. 149).

c) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. (El plazo constitucional vence el 15 de mayo de 1962) (Carp. 1782. Rep. 150).

d) Encargado del Servicio de Carmelo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (El plazo constitucional vence el 22 de mayo de 1962). (Carp. 100/955. Rep. 151/962).

Los Secretarios"

1

A la hora 17 y 42 minutos entran a Sala los señores senadores: Abdala, Batlle Berres, Besozzi, Brena, Bruno, Cardoso, Fischer, Fraga, Lepro, Maeso, Penadés, Rodríguez Larreta Silva Stewart Vargas, Trías Du Pre y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: Beltrán, Brause, Chelle, Del Campo, Fusco, Guadalupe, Piffaretti y Sorhueta.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Acquistapace, Antúnez Giménez y Lucas Gaffrée.

Con aviso, el señor senador Roche.

Sin aviso, los señores senadores: Bottinelli, Roballo y Saravia.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto. Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de San José, y a un Oficial 4to. del Hospital doctor Pedro Visca, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carps. 1777 y 1778).

3

Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución sobre vivienda propia para los funcionarios de la Secretaría de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo

—A la Comisión de Hacienda.

(Carpeta N.o 1863 de 1962).

(Texto del proyecto de resolución presentado).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — La Cámara de Senadores concederá a los funcionarios que perciben sus haberes por intermedio de la Tesorería del Senado, que proyecten adquirir, construir o ampliar propiedad inmueble con destino a vivienda propia, de acuerdo con los términos de la ley N.o 11.563, de 13/10/950 y sus modificativas y complementarias, un préstamo en efectivo con carácter de adelanto, equivalente a la suma fijada de la tasación efectuada por el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo a su valor razonable.

Estos préstamos no podrán exceder de $ 200.000.00 para construcción y $ 150.000.00 para adquisición.

Art. 2o. — Una vez obtenida la aprobación del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, al préstamo, el funcionario requerirá copia certificada de la resolución del mismo, la que presentará a la Secretaría de la Cámara de Senadores.

La Tesorería del Senado depositará la suma solicitada a dicho Banco, con destino al referido préstamo

El Banco Hipotecario administrará ese préstamo, efectuando la entrega de las cuotas correspondientes para adquisición o construcción.

Art. 3o. — Desde el momento en que se deposite el monto del préstamo en el Banco Hipotecario, éste devengará un interés del 1 o|o anual, que será de cuenta del peticionante, pagadero mensualmente en la Tesorería del Senado, y cuyo producido pasará a reforzar el rubro que se establece en la presente resolución.

Art. 4o. — Una vez realizada la escritura hipotecaria, el Banco Hipotecario verterá el producido del préstamo en la Tesorería del Senado

La diferencia líquida entre el préstamo original y la devolución efectuada por el Banco, será amortizada por el funcionario en 360 mensualidades, con un interés del 3 o|o anual.

A tal efecto, se suscribirá un vale amortizable de condonación automática en caso de fallecimiento. Los intereses redituados por estos préstamos se destinarán a la creación de un fondo que servirá para atender los servicios mensuales de la deuda pendiente al tiempo del fallecimiento del prestatario.

Art. 5o. — Los funcionarios que deban afectuar depósito en garantía de compromiso de compra-venta, adelanto para adquisición, etc., podrán solicitar hasta el 20 o|o del monto de tasación en carácter de adelanto y con destino a esos fines.

Art. 6o. — Créase en el Presupuesto de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores, un rubro de dotación móvil denominado "Vivienda", a los fines de dar cumplimiento a lo que establece la presente resolución.

Esta suma será reintegrada al Tesoro Nacional.

Art. 7o. — La Presidencia del Senado reglamentará la presente resolución.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

José Acquistapace. — Alfredo Lepro. — Francisco Antúnez Giménez. — Raúl Del Campo. — Alberto Abdala. — Carlos Fischer. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo. — Luis Batlle Berres. — César Piffaretti. — José Pedro Bruno. — Washington Guadalupe. — Luis Alberto Brause. — Zoilo Chelle. — Lucas Gaffrée — Antonio G. Fusco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N.o 11.563 y sus modificativas y complementarias, tuvieron por finalidad permitir a los funcionarios del Poder Legislativo y a otros sectores de servidores del Estado, la adquisición o construcción de su vivienda propia.

Pero esa finalidad se ha visto coartada en los hechos por la incesante suba de los costos de la construcción, y la situación deficitaria del capital hipotecario para cubrir la demanda.

El funcionario que se presenta a solicitar un préstamo hipotecario, debe esperar un plazo no menor de dos años para poder concretar la operación, lapso en el cual se le duplican o triplican los costos iniciales, con los perjuicios económicos imaginables, que en algunos casos obligan al desistimiento del peticionante.

Por tal motivo, por el presente proyecto de resolución, se adelantará el préstamo en efectivo para obviar esas dificultades, entregándole al Banco Hipotecario para su administración y entrega a los beneficiarios de las leyes citadas, en base a la tasación efectuada por el propio Banco, el que reembolsaría el préstamo que correspondiese una vez efectuada la escritura hipotecaria.

La elevación de los topes a $ 200.000.00 y $ 150.000.00 para construcción o adquisición, están en función de los costos actuales en materia de edificación y las autoridades del Banco Hipotecario entendían lógicos, pero no estaban en condiciones de conceder préstamos mayores sin incrementar su capital.

El interés del 1 o|o que se establece en el artículo 3.o crea una obligación mínima durante el lapso comprendido entre el depósito del dinero en el Banco y la escrituración hipotecaria. Estos aportes pasarán a reforzar el rubro "Vivienda".

El aporte cesará al procederse a efectuar las amortizaciones.

La diferencia entre el préstamo en efectivo y el préstamo hipotecario que reembolsará el Banco, le será descontada al funcionario simultáneamente con las cuotas de amortización hipotecaria. Este préstamo complementario será garantido por un vale amortizable en 360 mensualidades, con un interés del 3 o|o anual. Estos intereses darán lugar a la creación de un fondo para atender los servicios de amortización en caso de fallecimiento.

Por el artículo 5.o se establece el adelanto de hasta un 20 o|o del préstamo para efectuar depósitos en garantía de compromisos relativos a las operaciones de compra de inmuebles, permitiendo de esta manera al funcionario asegurar mediante una entrega la prioridad en la adqu-

sición de un bien y el mantenimiento del precio establecido.

Este proyecto de resolución busca dar solución al problema de la vivienda para un sector de funcionarios, como se ha hecho en distintas oportunidades y por distintas leyes, sin que esto signifique establecer privilegios, sino ir extendiendo a distintos núcleos, en soluciones parciales, la posibilidad de llegar a la obtención de su vivienda propia.

José Acquistapace. — ... Lepro. — Francisco Antúnez Giménez. — Raúl Del Campo. — Alberto Abdala. — Carlos Fischer. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo. — Luis Batlle Berres. — César Pirraretti. — José Pedro Bruno. — Washington Guadalupe. — Luis Alberto Brause. — Zoilo Chelle. — Lucas Gaffrée. — Antonio Gustavo Fusco.

4

El señor senador, Ingeniero José Acquistapace, por razones de enfermedad, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—En sesión se resolverá.

Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador Acquistapace.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

5

—Tiene la palabra el señor senador Abdala, para una moción de orden.

SEÑOR ABDALA. — A pesar de que estaba inscripto, creo que la mecánica, en este caso, es la moción de orden. Se trata de un asunto que va a insumir solamente un minuto.

Me quiero referir a un diplomático que ha sido trasladado para su país, el señor Fernán Cisneros, Consejero de la Embajada de Perú en el Uruguay.

Como nuestro país no concede condecoraciones — las que nosotros otorgamos son elogios a las personas que se han hecho acreedoras a los mismos— quiero, desde mi banca de senador, testimoniar todo el afecto y la gratitud que este diplomático, en el ejercicio de su función, ha sabido granjearse en nuestro país.

Desde hace doce años viene desempeñando las funciones de Consejeros de la Embajada de Perú en el Uruguay. Su nombre no nos es extraño. Ha pertenecido a una familia de diplomáticos que marca etapas en el campo del panamericanismo y en el ejercicio de sus funciones ha sentido amistad por nuestro país venerando el suyo.

Es un diplomático talentoso y equilibrado y, a su paso, ha sembrado amistades, porque es un hombre de sanos sentimientos.

El señor Cisneros es el prototipo del intelectual diplomático, con limpieza en la acción y en el pensamiento. Hombre de exquisita cortesía, honró su cargo y contribuyó a hacer más firmes los lazos de amistad entre Perú y Uruguay.

En momentos en que es trasladado a su país para ejercer importante tarea, anhelo, señor Presidente, desde mi banca de senador, que logre ver a su patria, a su colectividad, cada vez más firme en la brega dentro de la órbita del derecho y de la justicia, en el escenario americano, al servicio de la democracia.

Simplemente, pido que estas palabras que he pronunciado, pasen a la Cancillería.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — A mí me cumple ratificar las palabras del señor senador Abdala respecto de la personalidad del señor Cisneros.

Realmente, el Uruguay, en el caso del señor Cisneros, resulta una patria adoptiva, y todos los que hemos tenido la dicha de conocerlo, hemos podido apreciar sus condiciones intelectuales y de caballerosidad, que son extraordinarias.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras que se han pronunciado, pasan al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

6

—Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: me he ocupado, en varias oportunidades, en el Senado, de la policía caminera.

Cuando estudiamos el Presupuesto del año 1956 o 1957, siendo Ministro del Interior el seor senador Abdala, tuve la suerte de obtener el envío de un mensaje y el proyecto respectivo por el que se creaba la Dirección de la Policía Caminera, estableciéndose, para ello, un ítem especial, el 7.08. Se realizó una clasificación de funcionarios para ocupar esos cargos, que eran 90 y, en una llamada que se estableció, se expresó que los cargos tendrán las dotaciones que les corresponde, según su categoría y grado, debiendo proveerse con el personal existente en los diversos ítems del Ministerio del Interior, del cual, no más de 30 funcionarios podrán ser de la campaña y los demás, de la capital.

En el Presupuesto a que refiero, ya habíamos hecho una cantidad de creaciones de agentes de seguridad, comisarios, e inspectores, tanto para Montevideo como para el interior, y entonces, de esas creaciones, destinábamos esa cantidad de 30 funcionarios a que me he referido, a los departamentos del interior, en los cuales iba a funcionar la policía caminera, especialmente los que tenían rutas de entrada a Montevideo, y 60 se tomaban del personal de la capital de la República.

Sin embargo, ese problema nunca fue resuelto. En varias ocasiones he formulado exposiciones y nunca he podido conseguir que se aplicase aquella disposición, destinándose a la policía caminera la cantidad de funcionarios a que me he referido y que, por ley, el Ministerio del Interior tenía la obligación de destinar a los efectos de organizar la Dirección de la Policía Caminera.

Hemos dicho que, con el criterio que se sustentaba hasta entonces, dicha organización no podía denominarse "Policía Caminera"; que la Policía Caminera, tiene funciones múltiples y que, además, los rubros con que la habíamos dotado en 1957, eran insuficientes, a pesar de que en ese Presupuesto nuestra intención era la de efectuar un ensayo.

La policía caminera no contaba con una Dirección especial y venía funcionando, podría decirse, sin el amparo de la ley, haciendo una cuestión de voluntad.

Insistí varias veces, repito, para que se llenaran esos cargos.

Entiendo que la policía caminera debe funcionar las 24 horas del día; de lo contrario perdería su eficacia.

Además, he sostenido que, como ocurre en todas partes del mundo, esta policía tiene que estar bien equipada, con aparatos de radio, trasmisor y receptor, porque, como ya lo he dicho en otras oportunidades, pueden producirse robos de automóviles, como ya ha ocurrido con algún legislador, y la policía caminera, a pesar de ver la chapa oficial, no se entera de que ese automóvil ha sido robado, porque no se cuenta con trasmisor ni receptor, y todavía sus funcionarios saludan amablamente a quien se lleva el coche. Por otra parte, en caso de un accidente grave, si se contara con esos aparatos, se podría concentrar una mayor cantidad de coches de la policía, porque esta organización, no sólo debe desempeñar funciones específicas policiales, sino, también, una función inspectiva.

En el Presupuesto, recuerdo que habíamos establecido que, además de lo relacionado con el tránsito, la policía caminera debía tener función ejecutiva.

En 1960, en la Comisión de Presupuesto, tratamos de que la policía caminera tuviera más recursos, para gastos y más personal. Tanto es así que entre las partidas por una sola vez, en el ítem 7.08 del Ministerio del Interior, donde dice "Servicio Radiotelefónico", después de averiguar los vehículos que poseía ese instituto, fijamos una partida de $ 300.000.00, que era más o menos, lo que costaba el equipamiento de aparatos radiotelefónicos, y además, en lo que se refiere a los vehículos propiamente dichos, fijamos la cantidad de $ 750.000.00, para adquisición de patrulleros, ambulancias y motocicletas.

Eso fue en el año 1960.

Y aumentamos cerca de cuarenta cargos más a la policía caminera.

Cuando la Rendición de Cuentas, a raíz de la reorganización y de la dotación al Ministerio del Interior de otros rubros y otras necesidades de ampliación de los agentes de seguridad, me referí a la policía caminera. Hablé veinte veces, señor Presidente, y me encuentro ahora que dentro del personal de la policía caminera, por ejemplo, hay un comisario que revista en Artigas, otro que lo hace en la Jefatura de Policía de Montevideo, dos sargentos figuran en la Jefatura de Policía de esta capital,

un bombero —que nosotros no hemos puesto, pero que está también en la policía caminera— revista, igualmente, en Montevideo, como también un auxiliar femenino y cuatro agentes de segunda, femeninos, auxiliares en comisión.

Yo le plantée al señor Ministro del Interior que esa situación es violatoria de la ley, que esa gente no puede estar revistando en la policía caminera, dado que la ley tiene que cumplirse. Hicimos un ítem especial, en el cual figuran las funciones que debe desarrollar la policía caminera.

Además, señor Presidente, las nuevas creaciones deben llenarse por un tercio en el 61, un tercio en el 62 y un tercio en el 63. Sé que no se han llenado

Llegamos, entonces, a estas conclusiones: Primero, que actualmente a pesar de que en el año 60 le votamos pesos 300.000.00 a la policía caminera para servicios radiotelefónicos, ésta no tiene ninguno; segundo, que habiéndose votado en el año 1960, $ 750.000.00 para ampliación de patrulleros, ambulancias y motocicletas, no tengo conocimiento que esta flota haya aumentado.

Y así vemos lo que ocurre, sobre todo en la ruta 6, que es la que recorro todos los días. Durante el día hay un patrullero, generalmente, en el empalme, estacionado allí, sin personal, a veces, y una motocicleta que transita por la ruta. De 21 a 3 de la mañana, entre la ruta 6 y la 7, hay un patrullero con dos oficiales. La ruta tiene 80 kilómetros de extensión pero, desgraciadamente, el que tiene que ir de Montevideo a San Ramón, sabe que hay una desviación a la altura del kilómetro 24 o 25, en el paraje que se conoce con el nombre de "Casa Rosada", y que sale al kilómetro 34.500. Esto significa que, tomando esa ruta, y como se sabe que la policía caminera está únicamente de noche allí, donde mencioné antes, todos los vehículos en malas condiciones van por esa desviación, y no pasan bajo el contralor de dicha policía. Y así sucede que me encuentro por el camino con los célebres "coches tuertos" que tanto mal le hacen a uno, a los desvencijados y a los que presentan un peligro inmediato.

Señor Presidente: hemos dotado de rubros suficientes a la policía caminera, habiéndole aumentado, por ejemplo, el rubro de combustible de $ 68.000.00 a pesos 435.000.00: en seguros, de $ 5.000.00 a $ 20.000.00, y el rubro de reposición y arreglo de coches, lo aumentamos de $ 5.000.00 a $ 70.000.00. Esto quiere decir que el Ministro del Interior tiene, por medio de la división de la policía caminera, en sus manos la organización completa de dicha policía.

El Director de la Policía Caminera manifiesta que el horario diurno es de 11 a 20 horas y el nocturno, de 20 a 3 de la madrugada. Este horario no lo veo cumplir, por lo menos en la ruta 6. Si no lo veo cumplir en ella, tal como está marcado, estoy seguro que no se cumple en ninguna otra. El personal que hasta el año 60 era de 98 hombres, pasó en la actualidad, a 138, lo cua lpermite mejorar el servicio; pero no he visto, el cumplimiento de la Ley Presupuestal de 1960.

En dicha Ley, se dotó a la policía caminera, entre equipamiento de unidades —que no se han equipado— y nuevas unidades, de $ 1.050.000.00 sin contar el resto de los gastos que, entiendo, llegan casi a $ 1:500.000.00.

Es doloroso tener que manifestar esto, pero, señor Presidente, nunca tuve suerte con ninguno de los Ministros. Cada vez que he solicitado algo se me informa que no se han llenado las plazas y nunca se ha hecho el servicio como debe hacerse.

Quiero con estas palabras, señor Presidente, —después voy a solicitar un pedido de informes complementario de éste que tengo con cuadros y de colores— que se me informe de la situación en que se encuentra el cumplimiento de la Ley Presupuestal de 1960. En consecuencia solicito que mis palabras pasen al Ministerio del Interior, a sus efectos

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 18).

7

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para otro asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: cuando planteé lo referente a las pensiones a la vejez, dije, en esa oportunidad, que se habían retirado muchas de ellas, tratando de cumplir una ley vetusta, como la del año 1919.

Lo dije en el eSnado y, también, cuando se trató la ampliación de las jubilaciones, encontrándose presente el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social. También lo manifesté en el Consejo Nacional de Gobierno, delante de sus integrantes. El aumento de los $ 200.00 a uno de los cónyuges, ocasionaba el retiro, a algunos de los pensionistas a la vejez, de los $ 100.00. Manifestaba que, con esa fórmula, a quien se le quiso aumentar pesos 200.00, en realidad se le aumentarían $ 100.00.

Además, desgraciadamente, señor Presidente, en muchas zonas, los señores funcionarios encargados de vigilar la situación de los pensionistas a la vejez, pertenecen a cierto grupo político que hace lo posible por ocasionar perjuicios a ciertos organismos públicos. Son ellos, muchas veces, los culpables de las malas informaciones que obtenía el Directorio de la Caja de Jubilaciones.

Por otra parte, yo sostuve aquí que no se podía aplicar la Ley de 1919, por la cual se le daba la pensión a un hombre o mujer que tenía hijos, con un sueldo mayor de $ 150.00, porque de ese año a aquí, el costo de la vida se ha modificado y no se guarda la equivalencia lógica de lo que cobraba por pensión a la vejez. Además expresé en este Cuerpo que, desgraciadamente, la realidad nos demuestra que un padre mantiene a 10 hijos, y que los 10 hijos no mantienen un padre

Además, muchas veces los hijos están desperdigados y no vuelven con los padres. Entonces, con las cantidades que establece la Ley del 19, de ninguna manera podían darles ayuda

El Código habla de que los hijos tienen la obligación de mantener a los padres, pero no hay ningún medio efectivo para que los poderes públicos hagan cumplir esa disposición.

Una solución sería la presentación de los padres, para obligar a los hijos que cumplan ese deber de mantenerlos, pero sabemos que eso es imposible que se haga, por razones afectivas y morales.

Por esas circunstancias, busqué una solución, que consistió en la modificación del artículo 22 —que viene a ser el artículo 378—, que dice lo siguiente: "Situación de indigentes. El extremo de indigencia exigido por el artículo 1.o de la Ley 1.874, de 11 de febrero de 1919, para toda persona absolutamente inválida y para los que hayan cumplido 60 años, deberá ser apreciada con equidad y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión."

Quiere decir que no se tomaban en cuenta los grados de parentesco o familiares, en el caso de personas inválidas, y además de los que hayan cumplido 60 años. Pero parece que este artículo no es conocido, porque de lo contrario se hubieran reintegrado las pensiones que se suprimieron sin justificación moral, porque se trataba de pensionistas que, en su 80 o|o, tenían que satisfacer las necesidades de asistencia médica, o en muchos casos, de carácter alimenticio.

Planteo este asunto para solicitar que mis palabras pasen al Ministerio de Instrucción Pública, y por su intermedio, a la Caja de Jubilaciones Rurales y Pensiones a la Vejez, a fin de que de una vez por todas se solucione este problema, que yo aprecio diariamente en toda su gravedad por actuar como médico y hombre público.

—Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20).

8

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

El señor senador don Tomás G. Brena presenta, con exposición de motivos un proyecto de ley constitucional que modifica el artículo 190 de la Constitución de la República, relativo a la designación de Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Carpeta No. 1868 de 1962).

(TEXTO DEL PROYECTO PRESENTADO Y EXPOSICION DE MOTIVOS:)

"PROYECTO DE LEY CONSTITUCIONAL

Artículo 1o. — Sustitúyese el Art. 190 de la Constitución de la República por el siguiente texto:

Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores o que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con retribuciones de patronos y obreros y todos aquellos a los que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 2º — La presente ley constitucional será sometida a plebiscito de ratificación el 25 de noviembre de 1962.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 8 de 1962.

Tomás G. Brena

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos responde a la decisión de la Junta Nacional Provisoria del Partido que integramos, que inicia con él una campaña destinada a lograr la despolitización de las Cajas de Jubilaciones.

I. — TERMINOS EN QUE SE PLANTEA EL PROBLEMA

El sistema de integrar los Directorios de las Cajas de Jubilaciones con representantes de los interesados constituye una vieja aspiración que ha tenido principio de aplicación en algunos organismos jubilatorios como ser la Caja de Jubilaciones Bancarias, la Caja de Pensiones y Jubilacioness Notariales y la Caja de Jubilaciones Profesionales. La tendencia natural es pues, a extender la aplicación de ese sistema que, en general, ha dado tan buenos resultados, a los otros organismos jubilatorios como la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y Afines.

Pero para poder realizar esa lógica y justificada extensión se opone un obstáculo constitucional derivado de la letra del actual artículo 190 de nuestra Carta Magna, que dice:

"Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

"Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, **salvo los jubilatorios**, y todos aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir".

Hemos subrayado expresamente "salvo los jubilatorios", para marcar las tres palabras que representan el obstáculo constitucional insalvable para obtener que los organismos jubilatorios principales que son los que actualmente se rigen por las designaciones de mayoría y minoría del Consejo Nacional de Gobierno, es decir, por la designación política, puedan ser comprendidos dentro del régimen de designación de los representantes de los sectores interesados.

De allí pues, que nos parezca que el mejor camino para lograr el propósito sea suprimir este primer obstáculo, quedando el Parlamento entonces en libertad para aprobar la ley que considere adecuada a fin de incluir la representación de los interesados.

Hemos pensado que es preferible realizar esta función en dos etapas para poder más fácilmente suprimir el obstáculo constitucional, ya que presumiblemente se logre en torno de este propósito una mayor suma de opiniones coincidentes. Quedaría, luego, para otro momento posterior en el que no se requieren mayorías tan altas la determinación, por vía legislativa, de la integración concreta de los directorios.

Hemos pensado que para dar este primer paso, el método más indicado es el de la ley constitucional, que si bien requiere dos tercios de votos en cada Cámara, entra en vigencia de inmediato, sometida a ratificación plebiscitaria en la fecha que indique la ley. Proponemos para esa ratificación la misma fecha del próximo acto eleccionario, para evitar una movilización especial del electorado.

Nos permitimos recordar al respecto que el artículo 231 de la Constitución no indica para el caso de la ley constitucional ningún plazo previo obligatorio, lo cual facilita la aprobación de este proyecto sin estar sometido a la angustia de términos perentorios.

Creemos que concretada la enmienda constitucional de este punto, podrá lograrse en la esfera parlamentaria el número de adhesiones necesarias para generar la ley constitucional, y luego el número de votos favorables para obtener la ratificación plebiscitaria. De esa manera independizamos este problema de toda otra reforma de carácter político más general que, por su mayor contenido polémico, puede dar origen a mayor discusión.

Planteado en los términos en que lo hacemos, cada legislador en primer término y luego cada ciudadano en el momento de la ratificación plebiscitaria, tendrá únicamente que pronunciarse sobre este problema: ¿Qué es preferible, que los directorios de las Cajas de Jubilaciones estén gobernados por directorios de integración política o por directorios con representantes de los sectores interesados?

II) Las razones de la iniciativa

Aun cuando exista una opinión generalizada en la doctrina y en la experiencia universal sobre las ventajas de la integración de los cuerpos directores de los organismos de previsión social con representantes de los sectores interesados —lo cual constituye una de las características más típicas y representativas del moderno derecho social que tiende notoriamente a una integración profesional y extra estática— creemos oportuno recordar algunas de las principales razones que militan a favor de la integración de los directores de las Cajas de Jubilaciones con representación de los interesados.

1) Los sectores profesionales son los más interesados en la correcta y económica organización del servicio. Tanto los patronos —que tratan de evitar un funcionamiento caro que redundará en el aumento de sus contribuciones— como los afiliados activos y pasivos que desean que con los fondos recaudados se obtenga el máximo de beneficios efectivos tienen un explicable y legítimo deseo en que las cosas se hagan bien y con el mínimo de gastos innecesarios.

2) Los interesados aportan un conocimiento de la realidad práctica y profesional que puede considerarse insustituíble. Ni los políticos, ni siquiera los técnicos, tienen el dominio de ciertos aspectos de la realidad que poseen los que están actuando en ella. Ese aporte tanto puede presentar aspectos positivos (sugiriendo fórmulas, procedimientos y soluciones que los ajenos no pueden ni siquiera imaginar) como negativo (señalando inconvenientes y dificultades de soluciones, que teóricamente pueden ser inobjetables, pero que en la realidad resultan inaplicables.

3) Actúa como un instrumento de paz social. El acercamiento entre los delegados de las partes, el conocimiento personal, la coincidencia de intereses —ya que a ambos sectores conviene el mejor funcionamiento del sistema hace que disminuyan o desaparezcan diferencias u hostilidades, injustificadas pero reales. En la medida en que se experimente un método práctico de entendimiento se abre el camino para otros esfuerzos similares, produciendo y promoviendo un positivo mejoramiento del nivel de las relaciones laborales.

4) Suministra a los interesados una oportunidad de formación y de educación para el estudio, examen y tratamiento de los problemas generales. La realización de una tarea directriz de esta naturaleza pone a los delegados —y, a través de ellos, a los integrantes de las directivas de los gremios— en contacto con una serie de cuestiones que abren los horizontes y descubren nuevas perspectivas, enriqueciendo su criterio y adiestrándoles para asumir mayores responsabilidades. Por otra parte, esta intervención de los interesados, les hace ver la dificultad de resolver los problemas generales, y crea un ambiente de mayor comprensión y tolerancia frente a cualquier otro género de actuaciones o responsabilidades públicas.

5) Contribuye a obtener la colaboración de los interesados. En la medida en que los dirigentes advierten la posibilidad de solucionar determinados problemas mediante la cooperación de los sectores profesionales, pueden ellos promover la obtención de actitudes conformes y solidarias de los restantes integrantes del gremio, en forma mucho más fácil y eficaz de lo que pueden lograr exhortaciones o comunicaciones de simples funcionarios públicos. Constituyen en algún sentido, una especie de fuentes de comprensión y colaboración recíprocas entre autoridades e interesados.

6) Constituye una forma de contener la acción avasallante del Estado.

Es sabido que existe una tendencia casi inexorable en el sentido de la ampliación y extensión de la órbita de acción del Estado. Una de las formas de equilibrar esa

est... ...ción creciente, o por lo menos de contrarrestar sus efe... ...s más perniciosos, lo constituye la existencia de estos organismos con representación de la actividad priva...

...imina o reduce considerablemente, la invasión de ... política en el manejo y el funcionamiento de los organismos de previsión social. La inexistencia de representantes profesionales lleva inevitablemente a dejar a estos organismos en manos de políticos, los cuales desde su desconocimiento en su faz directiva, hasta la forma como distribuyen los beneficios—premiando favores partidarios, sin olvidar la forma de organizar los servicios con funcionarios designados por razones electorales, desnaturalizan esencialmente el régimen. Creemos que difícilmente pueda citarse algo más decepcionante e injusto que un hombre, al final de su vida de trabajo y de contribuciones para ejercer un derecho que debía ser sagrado, deba mendigar el pronto despacho de su expediente en las antesalas de un director o en el local de un club.

3) Lleva la preocupación por el futuro de la institución. Un director técnico o político tiene una vinculación episódica o transitoria con el organismo. Un director representante de los sectores interesados tiene una vinculación permanente y estable que no se acaba al final de su mandato ni se termina con su no reelección. Esta diferencia de situaciones tiene expresión concreta en la distinta actitud que se observa frente al problema de las inversiones de los fondos correspondientes. El político accede fácilmente a la solicitud del gobernante de que invierta las reservas en tal o cual tipo de títulos de deuda, por razones vinculadas con el destino de esa duda, es decir, por motivos ajenos al organismo.

El representante profesional cuida más la suerte futura de la inversión tratando de contemplar más que el destino inmediato del dinero, una colocación segura y rentable que mejore las finanzas del régimen.

No seríamos objetivos, sin embargo, si no recordáramos algunas objeciones basadas en la posibilidad de ciertos inconvenientes.

Desde luego, los que deriven de las debilidades y que pueden hacer fracasar o malograr cualquier régimen por bien planeado que esté. Los delegados profesionales como hombres, no son, perfectos y son susceptibles de pasión y de error. Naturalmente que en la comparación que estamos haciendo analizamos objetivamente las instituciones sobre la base de un nivel humano equivalente. Por eso señaleremos algunas posibles objeciones de esa índole:

1) La falta de dedicación. Para que los representantes profesionales de los patronos y trabajadores sean auténticos y eficaces deben estar actuando en su profesión, por lo que sólo pueden dedicar al organismo de previsión social el tiempo libre que les quede después de haber cumplido las tareas ordinarias. Ese carácter adicional o suplementario de esta tarea de tanta responsabilidad, lleva a que la marcha efectiva del organismo esté conducidapor los funcionarios y no por los directores.

2) El espíritu de camarilla. Se crea a veces entre las personas que ejercen una representación de esta índole, una especialización o una versación tal, que hacen normal la serie sucesiva de relecciones, impidiendo la renovación de los equipos dirigentes y creando un ambiente propicio para la formación de corruptela y favoritismos.

Incluso puede ocurrir que las características del régimen eleccionario creen una desigualdad muy aguda entre las posibilidades de quien ya ejerce el cargo y quien aspira a desplazarlo.

3) La excesiva generosidad. Puede suceder que una perspectiva unilateral, es decir, limitada a la órbita de un solo organismo, conduzca a sus dirigentes a ampliar en forma ilimitada sus beneficios, con despreocupación de los problemas que crearía a otros organismos similares y, sobre todo, con absoluta prescindencia de los problemas generales del país.

Sin embargo, no creemos que estos inconvenientes sean insalvables.

Respecto a la falta de dedicación hay que encarar decididamente la posible retribución de los delegados profesionales para que ellos puedan dedicar al cargo el tiempo necesario sin perjudicar sus intereses económicos. Estableciendo una remuneración moderada —y la limitación de las relecciones— no creemos que nadie pueda mirar estos cargos con una ambición económica. Por otra parte, creemos que los beneficios de una mayor dedicación sobrepasarán, con creces, el costo de esta retribución.

Respecto del espíritu de camarilla, entendemos conveniente reducir las posibilidades de relección a una sola vez. De ese modo, a lo sumo, cada miembro puede estar dos períodos consecutivos en el puesto, viéndose obligado a dejar el cargo a otra persona con todas las ventajas de la retribución: nuevo espíritu, nuevo entusiasmo, nuevas ideas, nuevas experiencias.

Respecto del exceso de generosidad, creemos que él está contenido razonablemente por el interés de los propios intereses afectados, ya que cualquier dispendio injustificado representará para los patronos la posibilidad de nuevas cargas, para los trabajadores, de menores beneficios futuros y de las clases pasivas, de la pérdida de la estabilidad de su ingresos futuros.

La comparación entre las ventajas y los inconvenientes deja un saldo notablemente favorable

Esa opinión ampliamente favorable se ve ratificada por la experiencia práctica en todas partes donde se han ensayado las dos fórmulas: la dirección política y la dirección tripartita.

En este aspecto, la experiencia uruguaya no constituye una excepción. Para citar un solo y expresivo ejemplo recordemos el caso de la Caja de Jubilaciones Bancarias, de dirección tripartita, en pleno florecimiento económico y con un ritmo ejemplar de celeridad en los trámites de los beneficios, y el de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio —de dirección política— cuyas características son justamente las opuestas de las que hemos descrito en el caso de su similar bancaria.

Por todas estas razones tenemos plena confianza de que esta iniciativa, contará con la adhesión de los legisladores de los diversos partidis a fin de lograr su rápida aprobación que permita someterla a la ratificación plebiscitaria en noviembre próximo.

Ello significará un gran paso adelanto en el perfeccionamiento de nuestro régimen de seguridad social y cumplirá un anhelo de las clases laboriosas y pasivas de nuestro país.

Montevideo, mayo 8 de 1962.

Tomás G. Brena".

9

—Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el día viernes estuve en la ciudad de Salto, y mientras sesionábamos en la Comisión Departamental llegó una delegación de obreros que representaban a la Agrupación Sindical de Patronos y Marineros no Propietarios de Lancheros, de Salto, para invitarnos a una sesión especial que realizaban, con objeto de esta visita, deseando plantearme algunos problemas que se refieren a sus actividades en el Puerto de Salto.

Voy a trasmitir el pedido que se me hizo, porque entiendo que tiene evidente importancia económica y social para un numeroso grupo de trabajadores del Puerto de Salto.

Voy a trasmitir el pedido que se mt hizo, porque entiendo que tiene evidente importancia económica y social para un numeroso grupo de trabajadores del Puerto dt Salto.

Según las informaciones que se me dieron, por el numeroso grupo de dirigentes que en ese momento sesionaba en su local, existía un convenio firmado hace más de 20 años, entre las empresas que realizan el transporte fluvial entre Salto y Concordia, y las empresas que actúan en el Puerto de Salto.

La copia de ese convenio no existe, porque según expresó un Oficial de Bahía de Salto, se lo llevó la correntada en la inundación de 1959. El espíritu del convenio era, según los recuerdos de todos, que los lancheros argentinos traían pasajeros de Concordia a Salto, y los uruguayos de Salto a Concordia, de tal manera que la ganancia era para los lancheros uruguayos cuando era iniciado en Salto.

La finalidad de ese convenio era defender a las organizaciones de lancheros de las dos márgenes, sin que hubiera rozamientos ni conflictos de ninguna naturaleza.

Pero se han producido cosas nuevas, entre ellas, la siguiente: las diversas entidades de lancheros de Concordia se han constituído en una especie de monopolio, que se llama "Empresa Concordia S.R.L.", y entonces, todo el importe del lanchaje va, podemos decir, a una sola bolsa, mientras que en Salto hay 12 o 13 agrupaciones pequeñas, que son las que realizan esos viajes.

El 18 de marzo de 1962, la citada empresa de Concordia, presentó una solicitud a la Prefectura uruguaya para vender pasajes de ida y vuelva a Concordia y antes de que se le diera un trámite definitivo a esa petición, la empresa argentina comenzó a vender pasajes de ida y vuelta, con algunas discrepancias en el Puerto de Salto, ante pasajeros que habían venido en esas condiciones, a lo que la Prefectura de Salto ponía objeciones, en virtud del espíritu de aquel convenio.

La Agrupación Sindical de Salto comenzó una campaña radiotelefónica para denunciar esa situación, que la perjudicaba en sus intereses económicos y sociales. Pero el 10 de abril, los propietarios de las lanchas firmaron un convenio, cuya naturaleza, según me expresaron, no conocían íntegramente, aunque según ellos, resultaba simplemente en la constitución de un Tribunal Arbitral inte-

grado por el Cónsul de Concordia, el Cónsul de Salto y una persona designado por ellos, que debía resolver este problema del tránsito y el tráfico ente los dos puertos.

El problema se agrava porque si se le concediera a la empresa argentina, por parte de ese Tribunal, lo que pide en la solicitud presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de expedir pasajes de ida y vuelse debe a que el pasaje de ida y vuelta, expedido en Conrían su suerte económica definitivamente sellada. Esto posibilidad de expedir pasajes de ida y vuelta en Concorcordia, cuesta $ 13. moneda argentina, y el pasaje de ida desde Salto, solamente, cuesta $ 3.00 uruguayos, lo que equivale a alrededor de 22 o 23 pesos argentinos.

En consecuencia, por la diferencia de precios y por la posibilidad de expedir pasajes de iday vuelta en Concordia, los lancheros de Salto quedarían en la misma situación que aquellos obreros de dicha ciudad que trabajaban en otras empresas, que por varias las modalidades de explotación o por distintos problemas fueron liquidadas y no existen más.

La situación allí es muy grave, no solamente en lo que tiene que ver con los lancheros uruguayos, sino también, en lo que se relaciona con los marineros inscriptos, lo que se relaciona con los marineros inscriptos, lo que trae como consecuencia que alrededor de 100 o 120 familias, que viven del importe de los pasajes vendidos, se encuentren en difíciles condiciones.

¿Qué se desea ahora, frente a la posibilidad de que un tribunal —integrado por los cónsules de Argentina y Uruguay, y por otra persona elegida por ellos,— dé su fallo? Evitar la posibilidad de que pueda venir una solución que sea perjudicial para los trabajadores uruguayos, favoreciendo a los argentinos. Este planteo y esta solución se teme porque el cónsul de Concordia no les merece confianza a los lancheros del puerto de Salto, y, por ello, se han presentado en abril, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país con una nota, recusando ese nombramiento.

Además, considerando que tenían un convenio que era claro en su espíritu y bastante igualitario desde el punto de vista económico, —es decir, se vendían pasajes de Salto para Concordia en aquella ciudad, y los pasajes de Concordia se venían, en la empresa argentina, desde esta ciudad y no había pasaje de ida y vuelta que pudiera interferir en eso— no tienen interés en someter el problema, que para ellos es claro, a la decisión de un tribunal que podría ser adversa, y que, si lo fuera, perjudicaría, evidentemente, los intereses de todos los trabajadores y de sus correspondientes familias.

En consecuencia, me pedían estos trabajadores que hiciera este planteamiento para que el Ministerio de Relaciones Exteriores rechazara, o no diera andamiento favorable, la nota con que "Expreso Concordia Argentina", se presentó solicitando la facultad de expedir pasajes de ida y vuelta desde el puerto de Concordia, con lo cual las personas que se trasladaron de Salto y tomaron una lancha en esta ciudad, sacarían pasaje de ida y vuelta en Concordia. En consecuencia, como esos pasajes no tienen vencimiento, existiría la posibilidad de hacer dos viajes con menos dinero, con lo cual dejarían a toda esta gente en una situación desastrosa desde el punto de vista económico. Ellos viven de eso, y se distribuyen los pequeños emolumentos que obtienen, en función de los viajes de Concordia entre 12 o 14 pequeñas empresas.

Ya Salto ha padecido demasiado con la política de no tener en cuenta las fuentes de trabajo del interior. Efectivamente: en Salto existió el Saladero de "La caballada", que fué cerrado; existió el de la "Conserva", que fué cerrado; existió el astillero de Mihanovich, que fué cerrado. Y las pocas fuentes que ahora tienen, se verían amenazadas de nuevo si el Ministerio de Relaciones Exteriores proveyera favorablemente la petición de los lancheros Argentinos.

Tengo aquí, sobre mi banca, el texto de la nota presentada por esta gente al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde dan, más o menos, las mismas razones que yo he tratado de esquematizar en este planteamiento.

Me limito, señor Presidente, a solicitar, —por entender que el asunto es serio para 100 o 120 familias de trabajadores—, que el Ministerio de Relaciones Exteriores no provea, por ahora, favorablemente la petición del Expreso Concordia Responsabilidad Limitada, y que, en el caso de ser designado un tribunal, se proceda a la integración de otro para estudiar todo lo que se refiere al tránsito entre los dos puertos, pero sin poner a resolución de ese tribunal lo que pueda lesionar (como ocurriría si el Ministerio de Relaciones Exteriores proveyera favorablemente a la petición de la empresa referida), a los trabajadores del puerto de Salto. Además, solicito que esto se resuelva rápidamente porque no hay cosa peor que estar en la situación de zozobra indecisión en que se encuentra esa gente, que solicitan a los señores senadores que visitan el departamento, haciéndoles el planteo correspondiente, que procuren una solución adecuada a fin de sacarlos de la angustiosa situación en que se encuentran actualmente.

Propongo, pues, en consecuencia, que se pase la versión taquigráfica de estas palabras al Poder Ejecutivo para que se trasmitan especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que esta Secretaría de Estado, en este caso concreto, y frente a este planteamiento, no provea favorablemente la solicitud de los lancheros argentinos, y que en el caso de que se designe a un tribunal arbitral, este se nombre para tratar todo lo que se refiera al tránsito entre las dos ciudades, pero que no se lo someta este problema, cuya decisión puede significar una evidente lesión para los intereses económicos y sociales de los lanceros del puerto de Salto.

Es lo que quería señalar.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente, para el mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VARELA. — Las manifestaciones que acabo de formular el señor senador Brena, relatan hechos ciertos, aunque es conveniente agregar otros.

El problema del tránsito de pasajeros y encomiendas entre los puertos de Concordia y de Salto fué, hace treinta años, motivó de incidencias personales desagradables entre los hombres de trabajo de las dos ciudades. A raíz de esas incidencias, intervenimos gente de Corcordia y de Salto y se llegó al acuerdo que manifestó recién el señor senador Brena, esto es, un tránsito de lanchas a medio lastre y los pasajeros que se embarcaban en Corcordia iban a Salto en lanchas argentinas y los que embarcaban en Salto iban a Concordia en lanchas orientales.

Esto sucedió y se mantuvo hasta este año, en que los empresarios de Concordia cedieron sus derechos a una sociedad que llevó de El Tigre cuatro nuevas lanchas, algunas de ellas de mejores condiciones que las de Salto.

De acuerdo a la ley, los argentinos empezaron a vender pasajes de ida y vuelta en Concordia, con lo cual se provocó la parálisis del trabajo en el puerto de Salto, desde que, a consecuencia del decreto dictado por el Poder Ejecutivo respecto a la introducción de mercaderías, el tránsito desde Uruguay hacia Argentina disminuyó posiblemente en un 80 o 90 o|o. Sucede así que el resto de los pasajeros, que es muy poco, sale en lanchas orientales, lo que no alcanza, ni siquiera, para atender las cargas sociales.

Pero, además, este problema de las lanchas argentinas afectadas a nuestro Fisco, desde que existe un impuesto que percibe el Ministerio de Salud Pública que lo pagan los pasajes; al no ser expedidos pasajes en cantidad apreciable en el puerto de Salto, el Ministerio de Salud Pública se ve privado, prácticamente, de un recurso que importaba alrededor de $ 5.000 mensuales. Esta situación es contraria a los intereses fiscales del país, contraria al trabajo de nuestros hombres en un puerto uruguayo y trae como consecuencia que personas extrañas a nosotros pueden trabajar libremente en nuestros puertos y que nuestros obreros y nuestros hombres de trabajo no lo pueden realizar. Esto ha traído cmo consecuencia que se plantearán casi los mismos incidentes personales que ocurrieron hace 30 años más o menos.

Es digno de destacarse la actuación que le cupo en esta emergencia a los dos cónsules. También intervine yo y se pudo llegar a esta solución: designar un tribunal arbitral, constituído en Salto, integrado por el cónsul Argentino en Salto, quienes a su vez, debían nombrar a un tercer miembro. A este tribunal se le daba la facultad de laudar en el tiempo que creyera conveniente, pero su fallo no tendría validez hasta que fuese homologado por los respectivos gobiernos, oriental y argentino, desde que se consideró que podía afectarse derechos nacionales con cualquier resolución que se pudiera adoptar, tanto para los argentinos como para los orientales y que, por ello, debían intervenir los respectivos gobiernos por medio de sus cancillerías. Mientras tanto, se restablecía el régimen anterior, es decir, que las lanchas argentinas solamente podían llevar pasaje de Concordia a Salto y las orientales de Salto a Concordia, como antes, que es el actual sistema de trabajo.

El personal obrero o parte del personal obrero de las lanchas de Salto, creyó ver en este arbitraje la posibilidad a que alude el señor senador, y en ese sentido, formuló una declaración de deshaucio, pudiéramos decir, al cónsul uruguayo en Concordia, motivo por el cual dicho cónsul renunció a integrar el tribunal.

Los lancheros de Salto, frente a esa situación y a que, por esa circunstancia, pudiera originarse de inmediato la situación que se había conjurado, que las lanchas argentinas vinieran con pasajes de ida y vuelta a Salto, solicitaron del Ministerio de Relaciones Exteriores sus buenos oficios para que el Cónsul Uruguayo retiráse su renuncia y, si hubiera otro procedimiento mejor, adoptarlo.

Desde el primer momento me preocupé por defender el derecho de los trabajadores uruguayos, el del trabajo en el puerto del Salto y, también, el cobro de los impuestos correspondientes, que se perjudicaban con una competencia desleal, porque las lanchas orientales, al cobrar el pasaje, descontaban el impuesto de Salud Pública, en tanto que las lanchas argentinas cobraban el pasaje, pero como no tenían que descontar el impuesto, lograban una ganancia excesiva. En esa forma le perjudicaba a nuestros trabajadores y a nuestro país, porque no se pagaban los impuestos correspondientes, lo que redundaba en exclusivo beneficio del trabajo argentino.

Eso se conjuró mediante el restablecimiento del régimen anterior, que es el que actualmente rige entre los puertos de Salto y Concordia, con ciertas gestiones para llegar a un acuerdo extra-oficial entre las partes interesadas y hacer, entonces, de este acuerdo primitivo, algo más efectivo, para que ambas empresas no se perjudiquen inutilmente con viajes a medio lastre, desde que las lanchas orientales vienen en lastre a Salto y las argentinas van en lastre a Concordia gastando, sin recibir absolutamente nada.

Creo que las mismas preocupaciones que animan al señor senador, podrá imaginar, señor Presidente, me animan también y lo revelan la preocupación que desde el primer momento tuve ante las autoridades aduaneras nuestras y el propio Ministerio.

Claro que hay problema de Derecho Internacional Privado. El impuesto fiscal no lo podemos aplicar al pasaje que no se expide en nuestro puerto, como no se cobra en Montevideo, sino cuando se paga el pasaje en la Capital. Pero este es un problema de relativa importancia. Lo esencial es, que este restablecimiento del régimen de trabajo anterior persista y no se interrumpa, que es la inquietud que tiene la gente de Salto, porque, dejando sin efecto las gestiones para la constitución del tribunal, pueden los argentinos, en uso de un derecho, aplicar el procedimiento que, felizmente, se detuvo.

Por ahora, es cuanto tengo que agregar a las manifestaciones del señor senador cuyas inquietudes comparto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sé que la votación del trámite que pide el señor senador Brena, no significa abrir opinión sobre el fondo del asunto; pero a los efectos de que la versión que va a recibir el Ministerio de Relaciones Exteriores no signifique la unanimidad a favor de la opinión expuesta en Sala, yo me permito discrepar.

En todos estos problemas, con el pretexto de favorecer a los obreros, se toma la posición más simplista que, casi siempre, es la peor.

Esta solución de restablecer esa forma de tráfico en el río Uruguay, en el sentido de que las lanchas argentinas puedan transportar pasajeros de Concordia a Salto y las uruguayas de Salto a Concordia, representa una dilapidación completamente absurda, como ocurre en el Aeropuerto de Carrasco, donde todavía es más superlativo. Los taximetristas de Canelones, que se sentían desplazados por los de Montevideo, llegaron a un acuerdo en el sentido de que los taxis de Canelones que hacen servicio en el Aeropuerto de Carrasco, cobran 50 pesos por un viaje a Montevideo, porque, de vuelta, tienen que ir vacíos y no pueden levantar pasajeros por el camino. Eso es completamente absurdo; tiene que haber otra solución para ese problema, que no represente una dilapidación sin sentido de trabajo y de economía.

En el caso del tráfico de lanchas entre Salto y Concordia pueden suprimirse los impuestos, pueden subvencionarse las lanchas uruguayas, pueden adoptarse 20 mil soluciones, pero no hacer eso que se pretende realizar, que es lo mismo que sucede con los taxis del Aeropuerto de Carrasco.

En cierta oportunidad, en que descendí del avión en Carrasco y mi familia demoraba en llegar a buscarme, recurrí a un taxi y se me ocurrió preguntarle, por aquellas cosas que se le ocurren a uno y porque no ví el aparato marcador de tiempo correspondiente. El conductor me contestó que no tenía marcador porque el viaje tenía precio fijo. Entonces, le pregunté, cuánto me cobraba hasta Montevideo, y me contestó: 50 pesos. Tomé las valijas y me bajé del taxi a esperar el auto de mi casa.

Insisto en que es ridículo que se llegue a soluciones de esa naturaleza. Hay que apretarse un poco las sienes en la búsqueda de una solución que conforme a todos pero que no dilapide la economía nacional, porque eso es lo peor que puede ocurrir.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Lo que planteé, no fue simplemente el pase de las palabras que había pronunciado, sino que le dí un sentido que parece no haber tenido enteramente en cuenta el señor senador Stewart Vargas.

Pedí que se pasara la versión taquigráfica de las palabras que pronunciaba en el sentido de desestimar la solicitud actual de "Expreso Concordia", del puerto de Concordia, y que, si se deseaba, se designara un tribunal para estudiar todo el problema, siempre que no hubiera ninguna cláusula que pudiera lesionar el derecho de los lancheros uruguayos.

Sé que en materia de defensa de los derechos de los lancheros uruguayos estaré yo, estarán todos los senadores, estará, en primer término, el senador, casi por el Departamento de Salto, señor senador Varela. Pero, el planteamiento que yo hice es concordante con el que hizo el señor senador Varela.

Es posible que ese Tribunal planteado en estos momentos y en esta forma en que se teme que dictamine, pueda perjudicar a los lancheros argentinos, y hay un estado de angustia. Es posible que salga una buena solución, y que esa solución sea homologada luego por los dos gobiernos, como también es posible que salga una mala solución que perjudique a estos lancheros, que están en una situación de zozobra. Se trata de hombres que conocen su oficio, serenos para los planteamientos y que, como están asesorados por gente que conoce el problema, tienen temor, por lo cual aspiran a que esa solicitud de los lancheros argentinos sea rechazada, porque en cualquier momento puede venir la otra solución. ¿Por qué se ha detenido esta solución? Por un acto administrativo de tipo especial; pero no hay ningún convenio, ninguna fórmula legal, por lo que nada impide que la otra Empresa, que integra un monopolio más fuerte que las dos pequeñas empresas de Salto, impongan la fórmula y, por vía de concesión o por cualquier otra, se vuelva otra vez a una solución que perjudique a estos lancheros.

Por eso solicitaba que si había un Tribunal, fuera un Tribunal que estudiara todo, sin inferir ninguna lesión a estos lancheros uruguayos que, naturalmente, están con la zozobra de ver perdido el único bien que constituye su medio de vida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 10 en 19).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otros señores senadores anotados para hacer uso de la palabra. Si fuera para una cuestión de orden, sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es para una cuestión de orden. En realidad, me parece que no, que no es una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, entonces, el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFARETTI. — Le concedo una interrupción al señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede conceder una interrupción, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Yo tendría algún planteamiento que hacer; pero en virtud de que figuran en el orden del día importantísimos asuntos cuya aprobación está reclamando con urgencia la República, voy a cancelar la exposición que iba a hacer.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

A eso me iba a referir, señor Presidente. Hay dos o tres asuntos de gran urgencia en el orden del día, que deberíamos tratar de considerar.

SEÑOR BRAUSE. — Con el mismo propósito anunciado por el señor senador Bruno, yo que iba a solicitar la palabra, renuncio a hacer uso de ella.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido que entremos a la orden del día de inmediato, para considerar esos asuntos urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que se iba a hacer, porque no hay más señores senadores anotados para hacer uso de la palabra.

10

—Se va a considerar el proyecto de ley por el que se articula un plan de inversiones agropecuarias.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1838).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de enero de 1962.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la aprobación de ese Alto Cuerpo la formulación del programa de Inversiones con destino al desarrollo agropecuario, mediante la aplicación del 20 o|o de los fondos recaudados por concepto de detracciones y recargos en el ejercicio 1961 y a recaudarse por iguales conceptos en el año 1962, conforme a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

I

Aplicación de los recursos de dos ejercicios en un solo Plan

Como se podrá apreciar el Proyecto adjunto dispone, a los efectos de la financiación de un único programa de Inversiones, de los recursos proven[illegible] de dos ejercicios. En tal sentido, el Proyecto viene a sustituir y ampliar el Mensaje y Proyecto de Ley con fecha 30 de junio de 1961 remitido por el Poder Ejecutivo con igual finalidad que el adjunto, por el cual se disponía la distribución de los fondos correspondientes al ejercicio 1961 y que ya ha sido aprobado por la Cámara de Senadores, estando actualmente sometido a consideración de la Cámara de Representantes.

Nada obsta, desde el punto de vista legal, para proceder en la forma antedicha. En efecto, el texto básico de las normas que se proyectan, constituído por los artículos 7.o inciso B) y 8.o de la Ley N.o 12.670 de referencia, no prevé expresamente que los programas deban ser necesariamente anuales, ni que la recaudación de cada ejercicio deba aplicarse dentro del mismo período. La circunstancia de haberse aprobado la distribución de los fondos recaudados en el año 1960 a fines de ese año, mediante la Ley N.o 12.787, cuya vigencia se inició el 5 de diciembre de 1960, determinó que en los hechos, dichos recursos se aplicaran durante el año 1961, en virtud de lo cual, no habiendo sido aún aprobada la distribución de los fondos provenientes del ejercicio 1961 según queda dicho y estándose en plazo legal, conforme al artículo 8.o de la Ley N.o 12.670, para proyectar y utilizar los correspondientes al ejercicio 1962, resulta legalmente viable aunar los fondos de ambos ejercicios en un solo programa.

Diversas razones de conveniencia, por lo demás, determinan al Poder Ejecutivo a proceder en tal forma.

1) Nuevos factores

Luego de que el Poder Ejecutivo enviara el Proyecto de Ley actualmente a estudio de la Cámara de Representantes, han surgido factores imprevisibles que determinan la conveniencia de incluir nuevos conceptos en el programa proyectado, así como de ampliar los fondos ya previstos para determinados destinos.

En el primer caso se encuentran la necesidad de indemnizar y prestar asistencia crediticia a los productores afectados por el granizo, así como los fondos que se destinan al pago de haciendas adquiridas por el Frigorífico Nacional.

En el segundo caso, la necesidad de ampliar los recursos que se destinaban al rubro fertilizantes, en virtud de la intensidad de las compras realizadas a fin de 1961, así como de aumentar los que se destinaban a Sanidad Animal, en virtud de haberse aprobado la Ley de Brucelosis y de haberse iniciado, a partir del 1.o de octubre de 1961, una intensificación de la campaña contra la garrapata.

Así mismo, las condiciones imperantes para la colocación de carnes en el exterior determinan la conveniencia de modificar el concepto del fondo de estímulo a la producción de ganados jóvenes, extendiéndolo como factor de productos de exportación de las mejores calidades.

2) Razones de orden práctico

A las razones expresadas se agrega la circunstancia de que, como ya se ha expresado, estándose en plazo para presentar el nuevo programa aplicando los recursos del ejercicio 1962, el Poder Ejecutivo, al aunar ambos, simplemente anticipa en dos meses la presentación del mismo, con lo cual cree agilitar el trámite parlamentario, a la vez que facilitar el trabajo del Poder Legislativo.

Por otra parte, los recursos cuya programación se proyecta, permiten prever su utilización hasta abril de 1963, con lo cual se asegura la continuidad de los planes actuales y los proyectados, dando estabilidad al programa general de desarrollo agropecuario.

II

Estimación de los recursos

Los recursos cuya distribución se proyecta proceden, por tanto, de las recaudaciones por concepto de detracciones y recargos durante los ejercicios 1961 y 1962, así como un excedente de recaudación del ejercicio 1960, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio 1960:		
Total recaudado durante el ejercicio con destino a lo previsto por el inciso B del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959	$ 81.988.387.45	
Total dispuesto por Ley N.o 12.787, de 15 de noviembre de 1960	" 80.000.000.00	
Excedente disponible	$ 1.988.387.45	$ 1.988.387.45
Ejercicio 1961:		
Estimativo de recaudación por concepto de detracciones	$ 309.375.000.00	
Estimativo de recaudación por concepto de recargos	" 156.750.000.00	
	$ 466.125.000.00	
A deducir conforme al artículo 338 de la Ley N.o 12.804, de fecha 30 de noviembre de 1960	" 56.750.000.00	
	$ 409.375.000.00	
20 o|o de $ 409.375.000.00, con destino a los fines del inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670		$ 81.875.000.00
Ejercicio 1962:		
Estimativo de recaudación por concepto de detracciones	$ 272.250.000.00	
Estimativo de disponibilidades por concepto de recargos de conformidad con la Ley N.o 12.670, del artículo 410 de la Ley de 7 de diciembre de 1961	" 100.000.000.00	
	$ 372.250.000.00	
20 o|o de $ 372.250.0000.00 con destino a los fines del inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670		" 74.450.000.00
		$ 158.313.387.45

Con respecto a la recaudación del ejercicio 1961, si bien aún no se dispone de la cifra exacta, se conoce ya que su monto excede del estimativo anteriormente transcripto.

A los efectos del Proyecto adjunto, por tanto, se dispone de la suma de $ 158:313.387.45.

III

FUNDAMENTACION DEL PLAN PROYECTADO

1) Indemnización y asistencia crediticia a los agricultores perjudicados por el granizo

Como es notorio, los días 23 de noviembre de 1961 y 2 y 4 de enero de 1962, varias zonas del Departamento de Canelones, así como algunas de los Departamentos de Lavalleja y Florida, se vieron afectadas por el granizo que perjudicó gravemente varios cultivos, en especial viñedos, causando cuantiosas pérdidas.

No cree necesario el Poder Ejecutivo fundamentar las razones que lo impulsan a programar la indemnización y recuperación de los agricultores afectados. Debe destacarse, sin embargo, que en esta emergencia los perjuicios son en la mayoría de los casos de una magnitud tal que sólo la asistencia del Estado puede enfrentarlos en forma efectiva. No es, por otra parte, la primera vez que el Estado concurre a tales fines que sin duda encierran un contenido de justicia.

Es evidente que la solución de carácter permanente para circunstancias similares está constituída por el seguro. Diversos factores inciden, sin embargo, en la actitud de los productores en cuanto a la generalización del seguro; entre ellos, el elevado monto de las primas, las dificultades en la tramitación y la propia irregularidad de este fenómeno, circunstancias que hacen necesaria una revisión de las normas actuales que aplica el Banco de Seguros, así como la cordinación de este Organismo con el Poder Ejecutivo, a fin de poder instaurar un régimen preventivo de carácter permanente que sea verdaderamente efectivo.

Con estas finalidades se destina la suma de pesos 20:000.000.00, limitada en relación al monto de los perjuicios, pero que está estimada teniendo en cuenta los seguros existentes y el porcentaje de perjudicados cuya solvencia personal les permite hacer frente por sí a la emergencia.

A los efectos de la aplicación de estos fondos, se prevé que los mismos se destinen solamente a pequeños y medianos productores, quedando reservada a aquéllos la indemnización y a éstos la asistencia crediticia exclusivamente.

En cuanto a la forma de otorgamiento de los fondos, se proyecta que las indemnizaciones sean tasadas y pagadas por intermedio del Banco de Seguros del Estado, en razón de contar este Instituto con las dependencias y el personal capacitado y habituado a la realización de este tipo de tarea.

Se proyecta contemplar de igual manera a los pequeños productores que hubieren asegurado sus cultivos devolviéndoles la prima pagada por tal concepto al Banco de Seguros y sin perjuicio de la indemnización que éste deba abonar conforme al respectivo contrato, a fin de no promover el descrédito del seguro como régimen permanente para tales casos.

En cuanto a los créditos, se proyecta que los mismos sean otorgados por intermedio del Banco de la República, por las mismas razones.

Por lo demás, será posible atender con preferencia a estos productores en los restantes rubros del Plan que se proyecta, tales como fertilizantes, semillas, etc.

2) Frigorífico Nacional para pago de deudas a los productores

Dos razones fundamentales mueven al Poder Ejecutivo a propiciar este arbitrio.

En primer término, las circunstancias actuales que ya son de conocimiento del Poder Legislativo, en cuanto a la existencia de una zafra excepcional en cantidad, hacen necesaria e imprescindible la presencia del Frigorífico Nacional durante la misma, por cuanto las restantes plantas no darían abasto para atender toda la oferta. De tal manera que lo que se propone es una medida de carácter transitorio, en atención a dicha circunstancia especial y sin perjuicio de las soluciones de fondo que para la reestructuración del Organismo tiene a estudio el Parlamento.

En segundo lugar, la circunstancia de tratarse de un Organismo de estructura semi-pública, si bien no genera responsabilidad del Estado conforme a derecho, inspira confianza al productor que como es notorio, le vende con preferencia. Por otra parte, el origen de los recursos, generados por la propia producción, hace racional el arbitrio proyectado.

A estos fines se destinan $ 28.000.000.00. A enero de 1962, el Frigorífico Nacional mantenía una deuda por este concepto de $ 34.200.000.00. Los recursos ya dispuestos por el Poder Ejecutivo para los mismos destinos permiten afirmar que la cifra proyectada será suficiente para lograrlos integralmente.

Finalmente, es propósito del Poder Ejecutivo, en caso de aprobarse esta disposición, efectuar el pago directamente a los productores, y no a través del Frigorífico Nacional.

3) Fertilizantes

Con respecto a la necesidad de mantener los programas vigentes de incremento de uso de fertilizantes, el Poder Ejecutivo se remite a los fundamentos dados en oportunidad del Mensaje y Proyecto de Ley de fecha 30 de junio de 1961. En esta oportunidad la suma destinada a estos fines se aumenta hasta $ 30.000.000.00, fundamentalmente en razón de que, al no haberse aprobado el Plan de Inversiones propuesto en dicha oportunidad, los productores intensificaron sus compras a fin del año 1961, limitando los recursos existentes que, promedialmente, sólo alcanzarán hasta el 15 de febrero próximo. La suma que se destina ahora permite dar continuidad al programa hasta abril de 1963, aproximadamente. Es de hacer notar, además, que los programas vigentes han sido extremadamente exitosos, puesto que han determinado un aumento del 45 o|o sobre las ventas del año 1960 que, a su vez, eran las más elevadas en unidades, registradas hasta entonces.

4) Plan Agropecuario

En igual forma se remite al Poder Ejecutivo a los fundamentos ya dados con respecto a la conveniencia de acrecentar la aplicación del Plan Agropecuario creado por Ley N.o 12.394, al cual concede especial importancia. En esta oportunidad debo agregar, además que en virtud de no haberse aprobado aún los recursos proyectados, el Plan ha suspendido el otorgamiento de créditos por falta de medios, por lo cual se hace más apremiante la aprobación de los mismos. La razón de fondo en virtud de la cual el Plan necesita recursos de origen nacional, radica en que el crédito del exterior, que se otorga a través de las mercaderías importadas, no tiene en el monto de los préstamos la incidencia que se previó, que era superior al 50 o|o y sólo asciende en los hechos al 22 o|o.

Se destinan a este fin $ 20.000.000.00 en razón de aunarse en un solo Plan las recaudaciones de dos ejercicios. Con estos recursos se estima, al igual que en caso anterior, que el Plan podrá continuar aplicándose hasta abril de 1963, oportunidad en la cual habrá atendido 500 productores.

5) Estímulo a la producción de carnes en calidad

Como ya se ha expresado, hasta el presente este fondo se ha venido aplicando con el fin de estimular la reducción del ciclo productivo, exclusivamente. En el Mensaje y Proyecto de Ley de fecha 30 de junio de 1961, el Poder Ejecutivo proyectó ampliar este concepto incluyendo el fomento de la calidad. Ahora cree del caso, además, reservarse por esta vía la facultad de estimular la exportación de las mejores calidades, cuando las circunstancias así lo requieran como acontece en este momento. Por este medio, además, podrán equilibrarse los precios de la hacienda, actualmente distintos según sus destinos, lo que desorienta al productor.

A estos fines se destina la cantidad de $ 12.000.000.00 que, sumados a la disponibilidad actual de $ 8.000.000.00 provenientes del Plan aprobado por Ley N.o 12.787, harían un total de $ 20.000.000.00.

6) Sanidad Animal

El proyecto anterior destinaba $ 10.000.000.00 a ese fin aplicados exclusivamente a la lucha contra la fiebre aftosa. El adjunto aumenta esa cifra a $ 18.500.000.00 en razón de haberse aprobado en el interín la Ley de Brucelosis y de haberse intensificado la lucha contra la garrapata, campañas que el Poder Ejecutivo encara con particular decisión.

7) Los restantes rubros

En cuanto a los restantes rubros que se proyectan mantienen, en líneas generales, lo propuesto en *oportunidad* anterior, razón por la cual tienen vigencia los fundamen-

tos dados en la oportunidad. Se ha modificado, reduciéndolo en $ 3.500.000.00, el fondo de estímulo a la producción granjera, en virtud de que, por tratarse de créditos a otorgarse no se han de aplicar de inmediato con lo cual podrá atenderse integralmente el rubro con los excedentes de recaudación que eventualmente pueden producirse o aun con los recursos a recaudarse en el año próximo.

Conceptúa el Poder Ejecutivo que la importancia y utilidad general del Plan proyectado, así como la urgencia de algunos de los rubros en él previstos justifica la inclusión del mismo dentro del Orden del Día de las sesiones extraordinarias de ese Alto Cuerpo correspondientes al presente período.

Saluda a ese Alto Cuerpo con su más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. — Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar el siguiente plan de inversiones agropecuarias para cumplir con las finalidades previstas por el inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

A)	Asistencia a los productores perjudicados por el granizo		$ 20.000.000.00
	Indemnizaciones y asistencia crediticia a pequeños y medianos productores perjudicados por el granizo caído los días 23 de noviembre de 1961 y 2 y 4 de enero de 1962 en diversas zonas de los Departamentos de Canelones, Lavalleja y Florida, conforme a las normas que se establecen en la presente ley.		" 28.000.000.00
B)	Frigorífico Nacional .... Para pago de deudas con los productores remitentes.		" 30.000.000.00
C)	Fertilizantes .... Para incrementar su uso y abaratar su precio.		" 20.000.000.00
D)	Plan Agropecuario .... Para aumentar sus disponibilidades de crédito y asistencia técnica a los productores, dispuestas por el artículo 11 de la Ley No. 12.394, modificado por la Ley No. 12.746, de 21 de julio de 1960.		" 18.500.000.00
E)	Sanidad Animal .... Para la lucha contra la aftosa, brucelosis, garrapata y otras plagas.		" 12.000.000.00
F)	Estímulo a la producción de carnes de calidad .... Para estimular la producción y la exportación de las carnes de mejor calidad y la reducción del ciclo productivo de los ganados.		" 10.000.000.00
G)	Estímulo a la producción granjera .... Para créditos a otorgarse a cooperativas o asociaciones de productores destinados a la instalación de plantas industrializadoras de productos lácteos, avícolas, porcinos o a la fabricación de raciones, y para planes experimentales de producción hortícola, de fomento de la horticultura en general y de conservación de productos agrícolas.		" 5.000.000.00
H)	Semillas .... Para abaratar su precio y tecnificar su cultivo.		" 7.000.000.00
I)	Investigación, experimentación y extensión agrícolas .... Para completar el relevamiento de los centros de experimentación agrícola y veterinaria y el desarrollo integral de los servicios del Ministerio de Ganadería y Agricultura.		" 7.813.387.45
J)	Programas complementarios		
	I) Conservación de suelos	$ 1.500.000.00	
	II) Sanidad Vegetal	" 1.500.000.00	
	III) Otros rubros: Fomento de la forestación, adecuación de laboratorios para semillas, fertilizantes y plagas agrícolas, construcción de un lazareto cuarentenario, estudios laneros en el plano internacional, certámenes de la producción, planificación del desarrollo agrícola y fomento del perfeccionamiento zootécnico	" 4.813.387.45	
	Total		$ 158.313.387.45

Artículo 2o. — Si las disponibilidades no alcanzaran a cubrir las inversiones autorizadas, las disponibilidades se prorratearán proporcionalmente entre los rubros indicados en el artículo 1o.

Si hubiere excedente, se destinará a reforzar a aquellos rubros para los cuales las inversiones autorizadas por esta ley resultaren insuficientes.

Art. 3o. — El Plan aprobado por la Ley N.o 12.787, de 15 de noviembre de 1960 y el que se establece por la presente ley, continuarán vigentes hasta el agotamiento de los rubros previstos en ellos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 2o. del artículo 8o. de la Ley número 12.670, de 7 de diciembre de 1959.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo podrá cometer al Banco de la República Oriental del Uruguay la forma en que se efectuarán los préstamos a que se refiere la presente ley. A medida que ellos sean reintegrados por los prestatarios o beneficiarios, se depositarán en una cuenta corriente especial en dicho Banco, para ser dispuestos en oportunidad de la formulación de nuevos planes conforme a los artículos 7o. y 8o. de la Ley No. 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 5o. — A los efectos de las indemnizaciones previstas por el inciso A) del artículo 1o. de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá cometer al Banco de Seguros del Estado la estimación del monto de los daños, e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

En el caso de que la suma dispuesta por el citado artículo no alcanzará para proceder a la indemnización total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso, en escalas preferenciales para los pequeños productores.

Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el 10 o|o (diez por ciento) del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros del Estado no superen en un 10 o|o (diez por ciento) al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 6o — Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados bajo cualquier forma de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 7o. — Cuando el monto indemnizado conforme a los artículos anteriores no alcance para cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá abrir a los perjudicados líneas especiales de crédito.

Art. 8o. — El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los beneficios establecidos por la presente ley

sobre la base de las informaciones recabadas por las reparticiones técnicas pertinentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y arbitrará los medios requeridos para que dichos beneficios lleguen a los agricultores perjudicados dentro de la mayor brevedad posible.

Art 9o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de enero de 1962.

CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar el siguiente plan de inversiones agropecuarias para cumplir con las finalidades previstas por el inciso B) del artículo 7.o, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959:

A)	Asistencia a los productores perjudicados por el granizo .... Indemnizaciones y asistencia crediticia a pequeños y medianos productores perjudicados por el granizo caído los días 23 de noviembre de 1961, 2, 4 y 14 de enero de 1962 en diversas zonas de los Departamentos de Canelones, Lavalleja, Florida y Montevideo, conforme a las normas que se establecen en la presente ley.		$ 20:000.000.00
B)	Fertilizantes .... Para incrementar su uso y abaratar su precio con retroactividad al 1.o de febrero de 1962.		" 30:000.000.00
C)	Plan agropecuario .... Para aumentar sus disponibilidades de crédito y asistencia técnica a los productores, dispuestas por el artículo 11 de la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957, modificado por la Ley N.o 12.746, de 4 de agosto de 1960.		" 20:000.000.00
D)	Sanidad animal .... Para la lucha contra la aftosa, bruselosis, garrapata, parasitosis internas y externas y otras plagas.		" 18:500.000.00
E)	Estímulo a la producción de carnes de calidad .... Para estimular la producción y la exportación de las carnes de mejor calidad y la reducción del ciclo productivo de los ganados.		" 12:000.000.00
F)	Estímulo a la producción granjera .... Para créditos a otorgarse para la instalación y ampliación de plantas industrializadoras de productos lácteos, agrícolas, avícolas, porcinos, fertilizantes, elaboración de raciones y a los cultivos industriales, (maní, algodón, tabaco y arroz). Dichos créditos deberán destinarse a las organizaciones cooperativas agropecuarias en una suma no menor a pesos 8:000.000.00 (ocho millones de pesos). Para planes de experimentación y de fomento hortícola y de conservación de productos agrícolas y avícolas.		" 10:000.000.00
G)	Semillas .... Para abaratar su precio, tecnificar e incrementar su cultivo.		" 5:000.000.00
H)	Investigación, experimentación y extensión agrícolas .... Para la instalación y para completar el relevamiento de Centros de experimentación agrícola y veterinaria y de otros servicios especializados del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Para el desarrollo integral de la formación de técnicos y de la experimentación en las dependencias especializadas de la Universidad de la República y en especial de la Cátedra de Enfermedades Parasitarias de la Facultad de Veterinaria.		" 7:000.000.00
I)	Programas complementarios		" 7:813.387.45
	I) Conservación de suelos	$ 1:500.000.00	
	II) Sanidad vegetal	" 1:500.000.00	
	III) Otros rubros: Fomento de la forestación, adecuación de laboratorios para semillas, fertilizantes y plagas agrícolas, construcción de un lazareto cuarentenario, estudios laneros en el plano internacional, certámenes de la producción, planificación del desarrollo agrícola y fomento del perfeccionamiento zootécnico	" 4:813.387.45	
	Total		$ 130:313.387.45

Art. 2.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta la cantidad de $ 28.000.000.00 (veintiocho millones de pesos) para el pago de deudas con remitentes del Frigorífico Nacional, contraídas hasta la sanción de la presente ley, con cargo a los fondos generados por las detracciones y recargos correspondientes a los ejercicios 1961 y 1962, afectados al inciso B) del artículo 7.o, de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, a cuyos efectos declárase dichas obligaciones incluídas en las previsiones de la mencionada disposición legal.

Art. 3o. — Si las disponibilidades no alcanzaran a cubrir las inversiones autorizadas, se prorratearán proporcionalmente entre los rubros indicados en los artículos precedentes.

Si hubiere excedente, se destinará a reforzar a aquellos rubros para los cuales las inversiones autorizadas por esta ley resultaren insuficientes.

Art. 4o. — El Plan aprobado por la Ley N.o 12.787, de 15 de noviembre de 1960 y el que se establece por la presente ley, continuarán vigentes hasta el agotamiento de los rubros previstos en ellos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 2.o del artículo 8.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 5o. — El Poder Ejecutivo podrá acordar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la forma en que se efectuarán los préstamos a que se refiere la presente ley. A medida que ellos sean reintegrados por los prestatarios o beneficiarios, se depositarán en una cuenta corriente especial en dicho Banco, para ser dispuestos en oportunidad de la formulación de nuevos planes conforme a los artículos 7.o y 8.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 6o. — A los efectos de las indemnizaciones previstas por el inciso A) del artículo 1.o de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá acordar con el Banco de Seguros del Estado la estimación del monto del daño total a indemnizar a cada agricultor perjudicado, proporcionándole los medios financieros necesarios con cargo a los mismos fondos.

Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubiesen asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo, complementando la diferencia entre la indemnización que le paga el Banco de Seguros del Esta-

do y lo que debía percibir si no estuviera asegurado, de acuerdo a lo que establece la presente ley, incrementada en el equivalente al monto de la prima más el 10 o|o (diez por ciento) del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado.

En el caso de que la suma dispuesta por el citado artículo no alcanzara para proceder a la indemnización total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso, en escalas preferenciales para los pequeños productores.

Art 7o. — Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados bajo cualquier forma de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 8o. — Cuando el monto indemnizado conforme a los artículos anteriores, no alcance para cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá cubrir a los perjudicados líneas especiales de crédito.

Art. 9o. — El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los beneficios establecidos por la presente ley, sobre la base de las informaciones recabadas por las reparticiones técnicas pertinentes del ministerio de Ganadería y Agricultura y arbitrará los medios requeridos para que dichos beneficios lleguen a los agricultores perjudicados dentro de la mayor brevedad posible.

Art. 10. Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956 por el siguiente:

"Artículo 20. En los bañaderos oficiales, habilitados, y en los que administra la Dirección de Ganadería, la tarifa por balneación de animales, cualquiera sea su especie o edad, será fijada por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser superior al costo de la misma por unidad y sus importes deberán pagarse en el momento de su aplicación.

El Poder Ejecutivo podrá establecer la gratuidad de las balneaciones para los pequeños productores".

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de abril de 1962.

CIRO CIOMPI, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

Tiene la palabra el señor miembro informante, señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE — Señor Presidente: en mi calidad de miembro informante, junto con el señor senador Bruno, en virtud de que no se ha hecho informe escrito, me voy a permitir hacer algunas consideraciones sobre este proyecto.

La finalidad del proyecto, señor Presidente, es la distribución de los recursos provenientes de la Ley de 17 de diciembre de 1959, cuyo artículo 7.o establece: Se destinará "un 20 o|o a la protección y asistencia" —se refiere al fondo obtenido por las detracciones y recargos a la producción— "de las industrias básicas, relevamiento de la ganadería y desarrollo de la industria lechera, estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, porcina, avícola, frutícola y hortícola, dentro del plan general que se aplicará. Dicho plan que tratará preferentemente a los pequeños y medianos productores, entre otras finalidades comprenderá: el establecimiento de escuelas experimentales, conservación, mejoramiento, irrigación y fertilización de suelos, formación de zonas pilotos, praderas, potreros y alumbramientos de agua, combatimiento de plagas de la ganadería y la agricultura y mejoramiento del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Doctor Alberto Boerger" y la financiación de otros bienes y servicios destinados al desarrollo y atención de la economía rural".

Esas fueron, señor Presidente, las previsiones que se incluyeron y están contenidas en la ley de 1959, que ahora se busca cumplir, aplicando los recursos obtenidos por ejercicio y que, como es natural, están en relación con lo que resulta de las detracciones y recargos establecidos por la ley mencionada.

El Parlamento, en el año 1960 votó la distribución de los recursos recaudados ese año. El Senado, el año pasado, es decir, en 1961, también aprobó un plan para la aplicación de los recursos correspondientes a ese año; pero este proyecto no tuvo sanción en la Cámara de Representantes. Allí quedó paralizado y, en consecuencia, los recursos de 1961 quedaron sin aplicación.

Precisamente, en este proyecto que tenemos a estudio, se busca dar destino a los recursos obtenidos en 1961 y también a lo que se estima se obtendrá en 1962. Quiere decir, pues, que en este proyecto se ha incluido lo que corresponde a dos ejercicios.

La Comisión de Fomento, que, conjuntamente con el señor senador Bruno, nos ha hecho el honor de designarnos miembros informantes, como lo he expresado, consideró, con la presencia de algunos señores senadores, ampliamente, este proyecto, en su sesión del día lunes, con asistencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura y de un cuerpo de técnicos que aportaron una información importante que, por otra parte, nosotros habíamos reclamado en la sesión del 20 de marzo del corriente año, con el propósito de conocer la forma en que se había cumplido el plan de 1960, así como las cantidades que se habían invertido, lugares, fechas y resultados que se habían obtenido con la aplicación de los recursos correspondientes al primer ejercicio.

Los recursos del ejercicio 1960 alcanzaron a pesos 81:988.387.45, y la Ley de 15 de noviembre de 1960 —fue el único plan aprobado hasta ahora por el Parlamento— dispuso la cantidad de $ 80.000.000 y queda un margen de $ 1.988.387.45. No habiéndose llegado a dictar la ley para la aplicación de los recursos de 1961, por este proyecto se dispone de los mismos, que se estiman en $ 81.875.000, y de los de 1962, que se estiman en $ 74.450.000.

En total —y esto es muy importante porque demuestra la jerarquía, la entidad de los recursos que se van a destinar— los ejercicios 61 y 62, más el saldo del ejercicio 1960, llegan a la cantidad de $ 158.313.387.45, que es lo que se dispone por este proyecto, que estamos considerando. Una cantidad realmente apreciable.

Ese propósito inicial de la mencionada Ley de 1959, era de que los planes se cumplieran en ejercicios anuales, es decir, que los planes fueran anuales; pero dada la circunstancia de que la Cámara de Representantes no aprobó en tiempo el plan de 1961, ahora se cumplirán, en conjunto, los planes de 1961 y 1962.

Repetimos, señor Presidente, que consideramos que es una cantidad importante, cuya inversión merece una cuidadosa atención y que si se aplica debidamente, eficazmente, con la corrección correspondiente, su resultado puede contribuir a mejorar la producción agropecuaria y, en definitiva, fortalecer la economía nacional. Todo dependerá, señor Presidente, de la forma, de la vigilancia, de la correcta e inteligente ejecución del plan, —porque no basta que en el papel haya una buena disposición— y del buen propósito que a todos nos anima, cuando se trata de fortalecer lo que constituye la base y el sostén de la producción nacional, es decir, la riqueza agropecuaria.

Cuando informamos, conjuntamente con el señor senador Trías Du Pré, el plan anterior del año 1960, en la sesión del 14 de agosto de ese año, en que se destinaban los recursos del 61 —que, repetimos, no llegó a aprobarse en la Cámara de Representantes—, dijimos que las distribuciones de los rubros formuladas por el Poder Ejecutivo se ajustaban en aquella oportunidad a las necesidades del país; y ahora podemos decir lo mismo.

Al considerarse el primer plan, el de 1960, que también votamos favorablemente, dijimos que habíamos sido contrarios a la ley de reforma monetaria y cambiaria, de la cual provienen los recursos que hora se les da destino por esta iniciativa: pero que, naturalmente, no nos oponíamos a que se destinaran los fondos para el estímulo de la producción básica, la producción agropecuaria, a cuyo desarrollo, modestamente, siempre hemos tratado de ayudar, pugnando desde las posiciones que hemos ocupado.

Expresamos también, que muchos de los aspectos —todos podríamos decir— que se buscaba contemplar, estaban ya previstos en la ley de mejoras básicas para la producción pecuaria, es decir, la ley del 2 de julio de 1957, iniciativa que nos corresponde, y que debía utilizarse este instrumento, vale decir, esta Ley del 57, para cumplir con el propósito de obtener un desarrollo económico necesario e imprescindible.

Felizmente, señor Presidente, ahora se han escuchado nuestros reclamos, como lo pedimos en la sesión del 23 de abril pasado, cuando analizamos el proyecto para una nueva emisión y en la cual nos referíamos a la ley de reforma cambiaria y monetaria y sus consecuencias.

Es una de las novedades que se incluyen y que, a nuestro juicio, mejoran, aún más, este propósito y esta iniciativa.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se expresa la conveniencia de acrecentar la aplicación del plan agropecuario a que hemos hecho referencia y que destina 20 millones de pesos. Ahora se destinan 20 millones de pesos con ese propósito, habiéndose dispuesto ya, por decreto del 2 de febrero del corriente año, de otras cantidades, también, con la misma finalidad de estimular el plan de mejoras básicas para la producción pecuaria.

El más oportuna, señor Presidente, la aplicación de estos recursos, con la finalidad expresada, porque, como lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo, se ha suspendido el otorgamiento de créditos a los poductores por falta de medios.

otra novedad en relación con el proyecto, es la aplicación de recursos, que va en beneficio, en ayuda, de los pequeños y medianos productores que fueron considerablemente perjudicados por las terribles granizadas caídas en el mes de noviembre del año pasado y en los días 2 y 4 de enero de este año, que afectaron a varias zonas de los Departamentos de Canelones, Lavalleja y Florida, perjudilando los distintos cultivos, especialmente los viñedos, en forma que causaron cuantiosas y extraordinarias pérdidas.

Con esa finalidad, señor Presidente, se destinan 20 millones de pesos.

El día lunes, en la reunión de la Comisión de Fomento, tuvimos oportunidad de escuchar los técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que nos proporcionaron, a nuestro pedido, una amplia información.

Es importante tener en cuenta las indemnizaciones. Esos 20 millones que se van a destinar para indemnizaciones, a proteger a los pequeños y medianos productores perjudicados, serán tasados y pagados por el Banco de Seguros del Estado que tiene como es natural, una gran experiencia en esta materia. Es algo que, indudablemente, va a traer una mayor tranquilidad para la mejor aplicación de esos fondos.

Otra novedad de este proyecto en relación con el anterior, es que se destinan 28 millones para el pago de los productores remitentes del Frigorífico Nacional por haciendas adeudadas. Es una medida de carácter transitorio, —dice el Poder Ejecutivo,— y sin perjuicio de las soluciones de fondo para la reestructuración del Frigorífico Nacional que actualmente tiene a estudio el Parlamento. La Cámara de Senadores ya aprobó el proyecto y en estos momentos está en la Cámara de Representantes; Fija la misma cantidad que se votó en aquel proyecto de reestructuración de la industria frigorífica y se obtiene de los mismos fondos.

En cuanto a los demás rubros, fertilizantes, estímulo de producción de carnes de calidad, sanidad animal y los demás, son semejantes a los incluídos en planes anteriores a que hemos hecho referencia y que el Senado aprobó en su oportunidad.

Hace pocos instantes, antes de iniciarse la sesión, personas vinculadas a la producción del campo, me hicieron una observación referente a los subsidios de fertilizantes. Manifesté en esos momentos que lamentaba que no se me hubiera hecho esa observación anteriormente porque la hubiera podido plantear en la Comisión de Fomento; ahora, lo único que podemos hacer, es dejarla como sugestión al Ministerio correspondiente para cuando se dicte la reglamentación de la ejecución de la ley.

La observación consiste en que hay dos subsidios para los fertilizantes; hay dos precios para los fertilizantes; un precio para los productores que tengan hasta cien hectáreas; y otro para los productores que tengan más de cien hectáreas, con una diferencia enorme entre ambos precios. Según mi información, la diferencia llega hasta la mitad del precio, es decir, que los que tienen menos de cien hectáreas, tienen un precio que es la mitad de los que van a fertilizar una superficie de más de cien hectáreas. Lo interesante, no es que el precio esté en relación con la cantidad de hectáreas que se va a fertilizar, sino que debe estar de acuerdo con la totalidad del predio de los productores, porque puede ocurrir que estos puedan tener una gran cantidad de superficie pero que tengan monte o terrenos inadecuados para la explotación agropecuaria, terrenos pedregosos y se les computa la totalidad de la extensión del campo Creo qué es algo que merece —y con este propósito llamamos la atención— ser contemplado especialmente.

La observación tiene tanta importancia que a los chacareros del Instituto Nacional de Colonización de los Departamentos de Soriano y Río Negro, por ejemplo, no les alcanza ese mayor beneficio porque tienen más de cien hectáreas, pero no todas fertilizadas, sino que la superficie total.

Creo que es una sugestión digna de ser contemplada y con ese propósito es que la formulamos en esta oportunidad, porque nos ha llegado solamente hace unos instantes.

Señor Presidente: voy a terminar y a título personal deseo agregar, muy brevemente, que cuando se consideró el proyecto destinando los recursos del plan del 60, por la Ley del 15 de noviembre del mismo año, dijimos que de estos recursos, —los del artículo 7.o de la Ley del 17 de diciembre de 1959,— se debieron destinar, a nuestro juicio, 20 millones de pesos por año para adquirir tierras para proporcionárselas a los productores que la reclaman y necesitan para hacerla trabajar.

Nos referimos al problema de la tenencia de la tierra y a la inconveniente concentración que se ha producido en nuestro país, cada vez mayor, y a que se debía dotar al Instituto de Colonización, que también lo ha reclamado —por medio de la mayoría integrante de su Directorio, que no pertenece a nuestro Partido político— de los fondos necesarios para que cumpla con su finalidad: darle tierras a los productores rurales, contribuyendo así al esperado desarrollo nacional, facilitando la realización de una mayor justicia social y modificando favorablemente sus planes para la concresión de la conocida aspiración de la reforma agraria, para la cual destinamos pesos 200.000.000, a razón de $ 20.000.000 por año, en un proyecto que oportunamente presentamos (18 de abril de 1960).

Si ahora se destinan $ 20.000.000 para indemnizar a los perjudicados por el granizo y $ 28.000.000 para pagar a los productores a quienes se les adeuda por el Frigorífico Nacional, bien se podía haber destinado pesos 20.000.000 para empezar a cumplir con la deseada reforma agraria, para lo cual tenemos una magnífica ley, la del Instituto Nacional de Colonización, que no tiene recursos.

No es una aspiración desmedida, sino algo que se podía haber contemplado. Hemos insistido, señor Presidente, repetidamente en este planteamiento, en este propósito y queríamos dejar constancia, ahora, de esa situación.

Como deseamos que la aprobación de este proyecto se realice cuanto antes, no vamos a insistir con iniciativas, como lo hemos hecho en otras oportunidades, destinando parte de los recursos con esos propósitos.

Lamentamos que no se comprenda una noble finalidad, como la que hemos expuesto, que podía ser tenida en cuenta si se piensa que se destinan $ 160.000.000 con un fin, desde luego, muy loable.

En conclusión, creemos que, existiendo los recursos, el destino y la finalidad que se persiguen en su aplicación, se justifica la aprobación del proyecto tal como lo aconseja la Comisión de Fomento, en cuyo nombre nos hemos permitido informar de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA — La circunstancia de que el Ing. Acquistapace, integrante de la Comisión, no pueda concurrir a la sesión de hoy hace que daba expresar que voy a dar mi voto afirmativo, en nombre del sector, a este proyecto que tenemos a estudio.

Me hago cargo de la curiosidad que tendrán los colegas del Cuerpo de que pueda yo opinar sobre un tema que no es de mi especialidad, pero el alcance de mi voto tiene otras proyecciones.

Lo voto, señor Presidente, porque encuentro que encuadra dentro de la política del Partido Colorado, de defensa e impulso de la producción agropecuaria a través de medidas de carácter general y específico que hoy toma en cuenta el proyecto que estudiamos.

Por qué hago esta afirmación? Empecemos por cada uno de los puntos y aparecerá la verdad de la afirmación que estoy haciendo.

El proyecto ratifica la política de subsidios que fue sustentada por los gobiernos colorados y cuyos lineamientos, en forma fundamental, fueron definidos en el mensaje dirigido a la Asamblea General de 1950, con la Presidencia del entonces Presidente Batlle Berres.

La política de subsidios no empieza, señor Presidente, durante la presidencia del señor Batlle Berres. Ya en 1928, siendo Luis Batlle diputado, había presentado un proyecto en el que se daba al Instituto de Química Industrial la suma de $ 50.000 para abaratar el super fosfato de calcio y desde esa fecha ha venido nuestro Partido sustentando la política de los subsidios.

Entre 1950 y 1957, se dictaron decretos que importan una ayuda multimillonaria a la producción de la campaña. Los subsidios eran del orden del 40 o|o, de acuerdo al decreto de 1950 y del 30 o|o del costo de los fertilizantes. En cuanto a los volúmenes de fertilizantes aplicados a la riqueza básica del país, puede decirse que ellos van desde 33.000 toneladas empleadas en 1951, hasta llegar, en el último año en que se dictó el decreto, en 1957, a 62.000 toneladas. No se dictó el decreto en 1958, ni en 1959, y por ello se produjo una baja en el consumo, situándose, en 1958, en 43.000 toneladas y en 1959 en aproximadamente 50.000 toneladas.

La afirmación formulada al comienzo también es aplicable al rubro de la sanidad animal. En esta materia, en relación a los objetivos a alcanzar y como factor de desarollo de la producción agropecuaria, deben citarse, tenerse en cuenta, las leyes dictadas en los últimos tiempos para combatir la garrapata, la sarna, la tuberculosis, la piojera y las iniciativas anteriores aprobadas por este Gobierno. Otro tanto debe decirse de la enfermedad de Bang.

El rubro de sanidad vegetal es otro de los resortes que este proyecto pone en juego para defender y desarrollar la producción del campo. Debe recordarse las leyes que dotaron de recursos a lo que es hoy la Dirección de la Lucha contra las Plagas y que antes era la Dirección de Lucha contra la Langosta. Hay un mensaje del Gobierno anterior asignándole recursos a la Dirección de Lucha contra las Plagas de la Agricultura, para adquirir implementos para su cometido, de acuerdo con las técnicas más modernas, mensaje que comprendía desde la adquisición de jeeps hasta la compra de aviones y maquinarias necesarias para combatir esas plagas en el campo agropecuario.

En materia de semillas el Gobierno anterior alentó, mediante subsidios eficientes, el mayor consumo, el consumo de toda clase de semillas destinadas a desarrollar los cultivos forrajeros, de gramíneas y de papas, entre otros.

El decreto de 1951 distribuyó semillas de calidad y a precios razonables para que pudiera llegarse a sembrar 50.000 hectáreas de praderas artificiales. El decreto de 1.o de febrero de 1956, en el artículo 7.o, destinó pesos 500.000 para el abaratamiento de las semillas y, con igual destino, el de 21 de febrero de 1957, asignó pesos 600.000.

En el otro rubro, producción de ganado, es digno de tenerse en cuenta los decretos de agosto de 1956, que establecía la previsión expresa de tipos de cambios favorables, tendientes, con el tiempo, a propiciar la utilización creciente de este factor para la ayuda de la producción agropecuaria.

La ley de 28 de octubre de 1951, llamada de Fomento Ganadero, tiene disposiciones dando recursos con la finalidad de mejorar el precio del ganado precoz y de altos rendimientos. Esto hubiera multiplicado por dos, señor Presidente, el ganado de la faena, frente a los promedios de animales de tres y cuatro años. En cuanto al porcentaje de las faenas creo yo, que no soy técnico, que anda por el orden de 1.300.000 cabezas anuales, cuando, generalizando la faena del ganado de dos y tres años, se podría llegar al orden de tres a cuatro millones.

En materia de praderas artificiales previstas en este proyecto, quiero recordar la resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de febrero de 1958, en que se buscaba desarrollar un plan para mejorar el manejo de las praderas. En cuanto a los problemas de forestación existe el proyecto de 1951, reiterado en el Parlamento, elaborado por técnicos pertenecientes a los más diversos Partidos y que hoy respaldan este proyecto. Desde luego que iniciativas como ésta, tienen que tener, sin duda, el apoyo de nuestra bancada.

No es menos importante, en la línea de este proyecto, algo que tiene que ver con la expropiación de tierras para la cuenca lechera, buscando incidir en este tipo del trabajo del campo. Nadie puede ignorar, en este Parlamento, y en modo especial la inmensa mayoría de los integrantes del Senado, que son técnicos, y que han dedicado muchas horas al estudio de estos problemas, que nuestra cuenca lechera tiene 2.000 tambos, de los cuales más de 1.700 son precaristas y entre 300 y 350 son propietarios.

El proyecto entra también en la esfera del fomento de granjas y de aguas. Ahí están los mensajes que indicaban una preocupación relacionada con el alumbramiento de aguas subterráneas y con las reservas de aguas superficiales. El plan, señor Presidente, implica una política colorada de ratificación de los subsidios reproductivos. Encierra, también, la iniciativa, el error de la posición de algunos integrantes del Partido Nacional a esta política y es, además, y lo recalco, el intervencionismo en defensa de la economía.

Cuando en algún momento se habló en contra del intervencionismo, del dirigismo, en está esfera de la actividad de la República, digimos que el intervencionismo tendrá que intervenir siempre.

Yo empleo aquí una expresión, señor Presidente: no es el derecho el que oprime, no es el intervencionismo el que oprime, son los hechos los que oprimen; el derecho libera y, en esta materia, somos decididos partidarios, como lo fuimos, del intervencionismo. Y se inscribe, además, en la línea de la Ley de Mejoras Básicas, de 2 de julio de 1957. No es un plan, agrego, yo, a título personal, pues enumera egresos que se han asignado a una serie de subsidios, mejoras y servicios.

Por último, para terminar, así como doy mi voto afirmativo con gusto, señor Presidente, porque el hecho de estar militando en partido de la oposición no me impide considerar que, cuando están en juego intereses superiores de la República, todos tenemos que apoyarlos, manifiesto que le veo a esto un futuro incierto, porque los recursos provienen de la Ley de Reforma Cambiaria, y hay toda una política en esta materia, tendiente a suprimir, en algunos aspectos, las detracciones. La mayoría de estos recursos provienen de las detracciones.

Se ha hablado en esta materia —y lo vemos a través de la página económica de "El País", como lo hemos visto a través de artículos escritos en el Diario Rural, en los que se admite que estamos en un período de transición de un intervencionismo relativo, tendiente a la búsqueda del libre cambio.

Señor Presidente: si hemos de abandonar esta etapa del intervencionismo para entrar a las otras, para importar, han dicho algunos, ya se suprimieron los recargos y para exportar, dicen que la política de las detracciones es una política de carácter transitorio. Por eso creo que el futuro es incierto.

Estos 160 millones se podrán aplicar para esto; pero no tengo la seguridad que en el futuro podamos seguir realizando, en base al artículo 7.o de la Ley de Reforma Cambiaria, este tipo de inversiones.

No deja de ser un paso positivo y adelante, hacia la transformación vertifical de la escena agropecuaria. Creo que estas son medidas que deberían ser reiteradas.

Pero el problema más hondo, a mi modo de ver, no radica solamente en este tipo de transformación vertical de medios agropecuarios, sino de la otra, de la transformación horizontal, o sea el problema más profundo, que es el de la tenencia de la tierra.

No utilizo las palabras "tenencia de la tierra" para emplear la expresión "reforma agraria", que ha sido llevada y traída, por algunos sin saber su contenido, con fines de distinta naturaleza. Yo digo "reforma agraria" colocándome en la línea de mi partido, en el sentido de que, si el Instituto de Colonización, al cual a lo largo de 4 años no se le ha votado un peso, hubiera podido seguir actuando, hubiéramos —a través del mismo— realizado una seria reforma agraria en el campo agropecuario. Digo que hay que mirar ese problema, señor Presidente.

Hace pocos días le dije a un representante del Nacionalismo, hombre técnico en esta materia, que yo no me hubiera negado a un reavalúo en el cual se hubieran destinado todos los fondos al Instituto de Colonización. No habría ahora impacto inflacionista en esa materia, y hubiéramos hecho una inversión de carácter reproductivo, como la que necesita, sin duda, el campo. Pero lo que lo estamos dando, como consecuencia de la Ley de Reforma Cambiaria, es tímido, para lo que la República necesita en esta materia.

Y yo le hago un reproche cariñoso y justo, como lo tenemos que hacer cuando actuamos entre gente educada en el ámbito de la escena democrática, como es el Parlamento de nuestro país, el reproche, digo, a este gobierno, de haber olvidado al Instituto Nacional de Colonización.

Y hago también el reproche cariñoso, no agresivo, señor Presidente, de que muchos de los que levantaron sus voces en las vísperas electorales, para mirar los problemas del agro que, los problemas del agro no se han resuelto suprimiendo el tipo de cambio de 4.11 y yendo al libre financiero. No se ha resuelto de esa manera. El problema del agro está en la tierra improductiva.

Alguien dijo hace pocos días con justa razón: "Vivimos como un avaro"; como el avaro que mira su oro y no lo utiliza con miras de carácter productivo y en beneficio de la sociedad. Tenemos una tierra y la miramos, y no le hacemos dar a la tierra todo lo que ella tiene que dar.

Este va a ser un paso adelante, pero tendrá que venir una transformación total vertical, y también horizontal, para que no sea una bandera electorera la de la reforma agraria. No tiene que ser una bandera, porque al fin y al cabo una bandera es sólo un trapo, sino una idea que tenemos que llevar a cabo con sentimiento patriótico, porque no creo que haya alguien que no sienta que es necesario llevar a cabo la transformación de la tierra, que es la única riqueza de nuestra República. Sería una reforma agraria, señor Presidente, que se pudiera sintetizar en dos palabras: que no haya más brazos sin tierra y que no haya más tierra sin brazos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR BRUNO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO — Como he sido el miembro informante de este importante proyecto, conjuntamente con el señor senador Brause, quiero decir dos palabras sobre él, y voy a ser muy breve, en beneficio del proyecto mismo.

Sería imposible y antipatriótico negar lo que otros gobiernos han hecho en beneficio del agro; pero es indudable que hay diversas maneras de beneficiarlo. Unos lo han hecho —en nuestro concepto— equivocadamente,

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 229 — Montevideo, Lunes 24 de Diciembre de 1962 — Núm. 16549

T A R I F A S

A V I S O S

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

S U S C R I P C I O N E S

(Decreto 28 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

E J E M P L A R E S

(Decreto 20 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 2.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años ..	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 3.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 20 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO o ISIDORO ANTONIO DE LOS SANTOS GRAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23274 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SICCO o SICO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10.pub. 23166 D.c 12-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE MARTIN o MARTIN SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23537 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MURO de LANGONE o ANGELA DI MURO o DI MURO o DEMURO o DEMURO de LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23683 Dic.19-v.dic.31 Feb.1 o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR MANUEL ERUS CORRALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23502 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA CASTAÑEIRA de RICO, (L.o 59. F.o 296) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23792 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO GONZALEZ CALERO (L.o 59. F.o 638) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23803 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL JUANITA o ISABEL JUANA AMATI o AMATI PARODI (L.o 59. F.o 613) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23777 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSA FERREYRA o FERREIRA de UBILLA (L.o 59. F.o 643) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23557 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO DOMINGO FITTIPALDI (L.o 59. F.o 646) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23541 Dic.18-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CRISTOBAL ARNOULD RUBI y MARIA ANGELICA ARNOULD TOBIAS de VARGAS. (Libro 59, Folio 647) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23376 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MEGA BRANDI (L.o 59. F.o 573) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23492 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL SOBREDO TRIPALDI (L.o 59. F.o 646) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23375 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO AULET RAMIS (L.o 59. F.o 572) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23269 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA SUAREZ de GOMEZ (L.o 59. F.o 645) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23270 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA PAULA o ANA VERA DI PACCE o DI PACCO o DIPPACCE o DIPACCIO de SOLER (L.o 59. F.o 204) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23271 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA CARRASCO LISSARDY (L.o 59. F.o 639) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
2) $30.00 10|pub. 23272 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO OLASCOAGA VIDIELLA (L.o 59. F.o 640) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23273 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CASSARINO RISSO (L.o 59. F.o 641) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub 23053 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME RYBAKAS o JAIME RYBAKAS SALAMIN (L.o 59. F.o 648) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23054 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA REBOSIO o REBOSIO BANCHERO (L.o 59. F.o 642) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23734 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SOLARO BORAGNO (L.o 59. F.o 648) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23055 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO ERRANDONEA CARVALLO (L.o 59. F.o 551) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23064 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO GUTIERREZ SANCHEZ (L.o 59. F.o 613) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.0 10|pub. 23065 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO NIZ (L.o 63. F.o 349) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre [illegible] de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23441 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GIL GRAÑA LEPEYE (L.o 63. F.o 398) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23052 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA FLORA MARTINEZ de PORTEIRO (L.o 63. F.o 396) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23373 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GABINO GADEA (L.o 63. F.o 399) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23374 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES RIOS MASSA (L.o 63. F.o 395) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23161 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO JOSE RODRIGUEZ, PEREZ o ELIO JOSE RODRIGUEZ (L.o 63. F.o 455) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60,00 10|pub 23162 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA RETTA de GARCIA (L.o 63. F.o 465) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23163 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VARELA (L.o 63. F.o 401) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23164 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE VOLONTE, (L.o 63. F.o 399) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23165 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PERFECTA LOUREIRO LUJAN o TERESA LOUREIRO CRIADO (L.o 63 F.o 503) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Esc. [illegible] A. Pa[illegible] Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub 23051 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PAGADIGORRIA (L.o 63. F.o 452) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $180.00 30|pub. 22877 Dic.10-v.dic.21
Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS [illegible] ONILLA (L.o 63. F.o [illegible]62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23664 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRISELA MANEIRO DE SANDRI o GRACIELA MANEIRO DE SANDRI (L.o 63. F.o 458) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23589 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LARREA ECHEVERRIA (L.o 63. F.o 316) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23590 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MOLITERNI GIUGNI (L.o 63. F.o 394) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub 23591 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA GUERRA de BISCIA. (L.o 63. F.o 234). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22034 Nov.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DEPONS o GRACIANA DEPONS GUEVARA de GELOS, Libro 63, Folio 239, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) 180.00 30|pub. 21847 Nov.26-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARES de TRUCCO, libro 63, folio 342, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21848 Nov.26-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER PARAMIDANI GENNINAZZA de CANDAME, libro 58, folio 191, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21391 Nov.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DESIDERIA ACUÑA SANCHEZ de FRAGA (L.o 63. F.o 393) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23558 Dic.18-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ PASTORIZA (L.o 63. F.o 52[illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23560 Dic.18-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO GALINDO SILVA, (Libro 63, Folio 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23559 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AGUIAR de OLIVEIRA (396-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23779 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO [illegible] BEISSO o BEISO (393-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23780 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA O[illegible] o TEODORO OFELIA ABOCENA de DASET y FELIPE DASET o FELIPE DASET MAC CORMICK o MAC CORMICH ([illegible]-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23781 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO HOHMUTH u HOHMHUT (381'62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23459 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIO ALVAREZ CAIMI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23652 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR [illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23637 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO [illegible] LUVERTO o LIBERTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23622 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de MANUEL HERNES GUTIERREZ PEREIRA DA CUNHA o MANUEL HERMES GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23628 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTANATOGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23629 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO DI SILVIO BUFFA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23630 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTRELLA o ESTRELLA MOURIÑO DE LORENZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23631 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PABLO HORONOZ y AURELIA MAIDANA de HORONOZ (389-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23455 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CIRIACO FERNANDEZ RUIZ (388-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23456 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA SARANTE CABRERA de PEREGALLI, (402|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23708 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA MASO o MASSO PERDOMO de RUIK (431-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23457 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA LIZ de CERECEDA (182-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23458 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ALCORCILLO de DOMINGO (289-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23460 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GISLENO GARCIA VALDES o GARCIA VALDEZ (430-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23448 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO EXPOSITO RAMIREZ y CATALINA QUESADA LORENTE de EXPOSITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23449 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRITUALDO ALVEZ XAVIER o BRITUALDO ANSELMO XAVIER y de PASTOR ANTONIO XAVIER o PASTOR ANTONIO XAVIER ALDERETE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23450 Dic.17-v.dic.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEBI MATLIS SILBERSTEIN de WISZNEWER (340|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23451 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA MARTINEZ de ESCOZ; ENRIQUE ESCOZ MARTINEZ y LUIS ENRIQUE ESCOZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23060 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO SALVAREZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23056 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA COELHO o CUELLO de JONES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23?97 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BOQUETE o BORQUETE o BUQUETE o BOUQUETTE de ABEJERO u OVEJERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23057 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL CAMILO ANTONIO PALUMBO GUANELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23058 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO AMALIO LEYTON MARIN o HUGO LEYTON o HUGO LEYTON MORIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23059 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VERONA RUSSO de LARROCA (406-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23061 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO HECTOR RENE DELACROIX o HECTOR DELACROIX (435-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23062 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SOCA SOSA o ANGEL ANTONIO SOCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23063 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO SATURNINO CASATTI u ORLANDO CASATTI (427|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22761 Dic.7-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MARTINEZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a CELESTINO MARTINEZ SUAREZ, JOSEFA MARTINEZ SUAREZ y ANDRES MARTINEZ SUAREZ, sus herederos, causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en la precitada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 22 de 1962 — Julio E. Real, Actuario
1) $240.00 30|pub. 21423 Nov.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MARIA LOURIDO CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 21731 Nov.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CELIA POITTEVIN de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23632 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JARETON PALAMARENCO TENCHERICO o JARITON PALAMARENKO TEINCHERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23634 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL FERREIRA SORIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23446 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINA ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23542 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ACEVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23454 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GAGNOLI de OTTATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23453 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23452 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BOMBET DORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23447 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADDA SIXTA VERA BALIERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23392 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR ZENON FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub 23300 Dic 13-v.dic 27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS [illegible] WILKINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23159 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAZZEO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23732 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA LLAMBIAS de OLIVAR (57-668) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23388 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NAYA o NAYA FERREIRO o FERREIRA (57-680) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23389 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CLAUDIO IGUINI, (57-401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23390 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL JOSE VILLAMARIN o VILLAMARIN MISA (58-127) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23391 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARGENZIO o ARGENCIO DE GIACOMO o DEYACOMO o DEGIACOMO (54-36) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23222 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ANSELMO EDUARDO o EDUARDO FOGGIO. Sucesión" (43|16), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en esta sucesión y especialmente al señor Eduardo Foggio, bajo apercibimiento de designársele a este último Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22671 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ o DIAZ RODRIGUEZ (57 241), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23221 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA BENJAZMINA o BENJAMINA VIERA de PEREYRA (58-74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23211 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PIRIZ PIRIZ (58-44) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23212 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SALAS BONET (57-682) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23213 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTOLO VERGA UBOLDI (57-683) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23214 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POMPILIA DEANDREIS de FOSSATI (46-248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23215 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO MANUEL GARCIA (58-8) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23216 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARAGOZA CARRADORI o CANADORI MASELLI, (57-690), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23217 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAVOUR FELITTI o FELITTI AMERICA (57-532) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23791 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.8

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN CASIMIRO RAFAEL SUSENA ODERA (57-[illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23218 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA o CAROLINA FAVARO o FAVARO PEREZ de FAVARO (57-676) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub 23219 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTOR ARCELUS BOSCH (58-58) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23220 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SALTO MARTINO (58-73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23538 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA REGINA NOGUES de GONZALEZ (57-593) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23539 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUSSI (58-16) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23540 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA BONE de BOGORJA o BONE de BOGORJA de SKOTNICKI o de SKATNICKI (5)-26) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23530 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA FERRARI de PARETI (58-32) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23531 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CRISTIANI TERILE (58-27) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23532 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ARIZAGA o ARIZAGA SANDER (58-3) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23533 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ FACAL (58-44) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23534 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON LAMAS y MARIA ANTONIA GIOSA o GIOSCIA o GIOSSA de LAMAS (57-694) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23535 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA o FRADEL KRINYKOW o KRYNICKOW o KRYNIKOW o KRINIKON de STORCH (58-73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23536 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENNO o BERNARDO TARTAKOVER o TARTAKOWER (58-47) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23623 Dic.19-v.en.3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO NOBLE o NOBLE SILVA (57-668) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23624 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA ROCHA de LAMBERT (58-76) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23625 Dic.19-v.en.3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO MAYER CALMIN (58-109) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23626 Dic.19-v.en.3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL AGUSTIN LANTE o LANTES ALVAREZ (57-663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23616 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMA OLGUERA u OLGUERA SILVEIRA de DE LOS SANTOS (57-670) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23617 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA REGGIO de BAZZANO (57-698) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23618 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIEGO NACELLE RUSCH (58-69) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23619 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GRILLO o GRILLO CHIAPPE (57-678) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23620 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALVAREZ (58-58) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23621 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CADENASSO (58-27) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23662 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CAYETANO TASTAS o TEODORO TASTAS (58-47) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ...

este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23663 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL SALVADOR MATEU (L.o 51, F.o 153) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23778 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BAYARDO de RODRIGUEZ (L.o 52. F.o 460) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 23776 Dic.21-v.en.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO o RODOLFO ANTONIO REBOLEDO DIAZ (L.o 52. F.o 143) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23550 Dic.18-b.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ARAMBURU ECHEVERRIA. (Libro 51. Folio 54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23360 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO PEDRO CARDOZO FLEITAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23372 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA SANCHEZ de SCARPA (L.o 49 F.o 629) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Mayo de 1962 — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23377 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO RODRIGUEZ (L.o 52. F.o 140) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23373 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GAUDIOSA OLIVERA de FANTAUZZI o GAUDIOSA OLIVERA o GAUDIOSA OLIVERA ARIAS (L.o 51. F.o 396) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Agosto de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 23379 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL ANTONINI, JOSE ANTONIO o JOSE ANTONIO JUAN ANTONINI BARATELLI, MARIA SUSANA o MARIA ANTONIA o MARIA o SUSANA BARATELLI o BARATELLI de ANTONINI y PURISIMA ANTONINI BARATELLI (52|171) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $80.00 10|pub. 22940 Dic.10-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFA PEREZ o PEREZ RIVERO de PONCE (L.o 51. F.o 672) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 17 de Setiembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 23763 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ULLO PALADINO o LUIGI ULLO PALADINO (L.o 52 F.o 250), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 29 de Octubre de 1962 — C. Ponce de León, A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $180.00 30|pub. 22553 Nov.13-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUCIA CELINA DUC NODA de OJEDA o CELINA DUC NODA de OJEDA o LUCIA CELINA DUCHE o DUQUE de OJEDA (F. 1057) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23494 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GILDA JOSEFA ACERENZA de BRONCO. (F 960), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23651 Dic.18-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELSA MARIA BERTELLI FIGOLI (F. 1090) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23493 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, ISABEL MARIA ELENA BAFFICO de RODRIGUEZ y MODESTA LAPUENTE de RODRIGUEZ (F. 1171) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23131 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA FORMENTO, (Fo. 1094). citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezca dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo. 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20896 Nov.14-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TERESA SPAGOLLA o SPAGOLA de RODRIGUEZ (F. 1083) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23328 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BALDOMERO FACAL NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23267 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO RUIZ MORILLAS o MORILLAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 23276 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL SUAREZ o SUAREZ BIESTRO de VALLS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 23279 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ZAGOVETZ o ZAGOVEC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Agosto de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub 17419 Nov.15-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES MAGDALENA NARBAEZ o NARVAEZ de MENDEZ y de SILVESTRE MENDEZ o SILVESTRE IGNACIO MENDEZ ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23004 Dic.10-v.dic.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA SUZACQ de LARROQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina, D Colombo, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 23096 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME ANGEL SANGUINETTI ALESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub. 22658 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR RUBEN BARAGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

gado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 23231 Dic.12-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE JUAN MARTINEZ DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23586 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL FABANI FABANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23607 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERIBERTO OMAR ACHUGART SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23124 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL FRIEDMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Octubre de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23093 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA MERCEDES BUSTOS de RAVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23297 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL M. CARNELLI DE LEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 6 de 1962. — Dora Ofelia Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23241 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO BUSTO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23639 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FIGUEREDO de MARIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23640 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELICIANO BRIAN o BRIANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23638 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO PORTA BALDASTRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23719 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GUEZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23761 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VENTRE CRECCE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23762 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL POSE BIEITO. Sucesión, (Lo. 2, Fo. 6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 7 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21883 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORETO BADARACO (L.o 2. F.o 24) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23357 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA DELGADO de DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23358 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUSTINIANO BADARACO (L.o 2. F.o. 23) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23359 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANCHEZ GIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 30 de 1962 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23258 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de EPIFANIA FRANZERO de VIGO y BRUNO o PEDRO BRUNO VIGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 5 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 23259 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTO MENENDEZ o MELENDRE y JESUS GABRILL o. GABRIEL MENENDEZ o MELENDRE (L.o 1. F.o 694) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 29 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 23260 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO ALBERTO PEREZ ROBIDO (L.o 1. F.o 693) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23261 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTI RADICE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 23262 Dic.12-v.dic.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CURTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23732 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO BEJERES o FLORENTINO BEJERES CORONEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 17 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23731 Dic.20-v.en.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ISIDORO ROSELLI FLORENTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23430 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA CLOTILDE MANRIQUE GAONA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23344 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GUARTE de OLGIATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23025 Dic.10-v.dic.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES JUAN PERINI BOGLIACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23677 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS o TOMAS C. GOMEZ GUTIERREZ y de EUSTASIA o EUSTAQUIA o EUSTACIA CIRILA HERNANDEZ CAMEJO de GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23678 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO URRUZULA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Octubre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuario Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23337 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO RAMOS GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Setiembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuario Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23338 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA STRATTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 1.o de Agosto de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuario Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23402 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CABALLERO FIGUEROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Noviembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23017 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TORIBIO RIVAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Noviembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23042 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno se hace saber que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de CIRIACO MARTIRENA emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado en el plazo de treinta días, a estar a derecho. — Durazno, Noviembre 12 de 1962. — Julio C. Panizzá, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 23040 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 5 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23827 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO JOSE CARLEO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23304 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA JAUNARENA PEREYRA de PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23303 Dic.13-v.dic.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA VILLALBA XIMENEZ o MARIA LUISA VILLALBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23429 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PEREZ de SANJURJO o JOSEFINA PEREZ de SANJURJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 16 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23583 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MANUEL EUGENIO LARROSA CORREA. Sucesión. Lo. 6, Fo. 409" se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EUGENIO LARROSA CORREA o MANUEL EUGENIO LARROSA o MANUEL LARROSA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 7 de 1962. — Dra. Sara E. Diez de Mazzotti, Juez de Paz.
1) $80.00 10|pub. 23772 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o WALTERIO REGINALDO SCHIELE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23117 Dic.11-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NOCETTI o DOMINGO NOCETTI URRUTIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de Diciembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23118 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ABAL de RODRIGUEZ o TOMASA EDUVIGES ABAL de RODRIGUEZ, (L.o 13, F.o 102) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 21 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23119 Dic.11-v.dic.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CARLOS WIHANE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 22317 Dic.3-v.dic.21. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CURTI de MATADEI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22507 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ORLANDO MICHETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23508 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN SANTOS DUTRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Agosto de 1962. — Dora Morov Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23142 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIO TRAJANO AMARAL MENDOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 5 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23820 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ATTILIO o ATILIO PATELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 12 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23809 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Rocha, Noviembre 23 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23810 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUTIERREZ de OLIVERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23819 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO LORENZO IRACCE o SILVERIO IRACHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23356 Dic.14-v.dic.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la su-

cesión de ADOLFO LA ROSA EGUIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23582 Dic.18-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de ADAMIZELA o ADAMICELA ALBERNAZ o ALBERNAS o ALVERNAZ de RODRIGUEZ RUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación — Salto, Noviembre 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 23427 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL LAXAGUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de está publicación — Salto, Noviembre 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23428 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR FEDERICO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1962. — Pedro M Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23352 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BARROMEO BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23353 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DAVID DE LIMA de SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23354 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO, JOSE FELICIANO, JOSE MARGAROLLI o MARGAROLLI y PETRONA RAMIREZ de MARGAROLLI o MARGAROLLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Diciembre 3 de 1962 — Pedro M Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23355 Dic.14-v.dic.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VISPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22878 Dic.10-v.dic.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de URSULINA RODRIGUEZ de RECHAC o URSULINA RODRIGUEZ CURTO de RECHAC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1962. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22380 Dic.10-v.dic.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIO SARASUA y ROSA SARASUA de SARASUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Diciembre de 1962 — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub 23174 Dic.12-v.dic.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA IGNACIA MUÑOA de GUICHENEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Diciembre de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23756 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLADA OLODOISKA o LODOISCA MARTA JOSEFINA RICHARD de MUSSETTI o MUSETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1962. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23757 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE COMPA o COMPAS y GERONIMO MENDOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1962. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 23758 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FABRE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria judicial. — San José, Diciembre 11 de 1962 — J Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23750 Dic.20-v.en.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BENTANCOR de BENTANCOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor. — San José, Diciembre 13 de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23751 Dic 20-v en.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCAS DE ARMAS o LUCAS de ARMAS o DEARMAS o ARMAS PEREZ y de CLAUDINA DE ARMAS de VILLERO o CLAUDINA de ARMAS o DEARMAS o ARMAS PEREZ de VILLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor — San José, Diciembre 13 de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub 23752 Dic.20-v.en.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o TELESFORO HECTOR CACERES ABALO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23753 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb 5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DIABE de CANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de Diciembre de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
1) $60.00 10|pub. 23754 Dic 20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23725 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ALDAZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Judicial. — San José, Diciembre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
1) $60.00 10|pub. 23506 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETER o PEDRO SCHALLER o SHALLEN BERUJAN o BERNHAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Noviembre de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23503 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURILIA FREITAS de CABRERA o MAURILIA DE FREITAS de CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial — San José, Diciembre 11 de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23504 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUCIA CONSOLACION o CONSUELO, MATEO JUSTO o JUSTO MATEO, FAUSTO o FAUSTO CLEOFE y JOSEFA GONZALEZ MARAMBIO u ORTIZ MARAMBIO; de FELIX PEDRO GARCIA y de FELIX GREGORIO GARCIA GONZALEZ o GARCIA ORTIZ, de BENITA MARCA FERREIRA; de MIGUEL SILVA GONZALEZ o SILVA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Agosto de 1962 — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $80.00 10|pub. 23505 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CRECIENTE de DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 7 de Diciembre de 1962 — J. Gualbetro Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23307 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA GUELVENZU de DE VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 7 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23308 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SELLANES de SELLANES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60 00 10|pub. 23309 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN LEONARDO MARICHAL MARICHAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — San José, 15 de Noviembre de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23310 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMABILIA LEINDEKAR o AMAVILIA LEINDEKAR CANTI y DELIA LEINDEKAR CANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — San José, 7 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23311 Dic.13-v dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERTOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — San José, 6 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23312 Dic.13-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA PEREZ de BENTANCUR o MARIA AMELIA PEREZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23313 Dic.13-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIBAL LACROIX o ANNIBAL LACROIX MARQUES o ANNIBAL LACROIX BARBOSA o ANIBAL LACROIX citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23089 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JOSE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23086 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINO FERREYRA o PELEGRINO FERREIRA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23087 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MAURI de COLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efecto de las publicaciones. — San José, 20 de Noviembre de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub 23088 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BESIO CALCAGNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — San José, 3 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23085 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BRITOS o JOSE BRITOS GUTIERREZ, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Marzo 15 de 1962. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 23084 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASALAQUA o PEDRO PASSALACQUA MARSANO o PEDRO PASALAGUA MARSANO o PEDRO PASALAQUA MARSANO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Octubre 9 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22239 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CASTILLO LOPEZ o MARIA DE LAS MERCEDES CASTILLO LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 6 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21310 Nov.19-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FAJARDO de MARTINEZ emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 21 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23410 Dic.14-v.dic.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CLEDONIO FRANCISCO LAUZ EGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23038 Dic.11-v.dic.24

EDICTO — Certifico que se expidieron tres ejemplares del siguiente edicto: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CIRIACO CASTRO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 9 de 1962. — Siblo E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23039 Dic.11-v.dic.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO EUSEBIO SILVA BOWHILL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 20 de Agosto de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 17951 Dic.11-v.dic.24.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a Mortimer Pablo Causillo Alvarez y Pablo Esteban Delbene Laurnaga, promitentes compradores del solar 8 de la manzana 484; a Rosalía Acosta González de Vázquez, promitente compradora del solar 10 de la manzana 542 y a Juana Lucinda Demichell Vázquez y Raúl Blengio Brito, promitentes compradores del solar 6 de la manzana 432 todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas con el N.o 1775 del L.o 62, 109 del L.o 68 y 3071 del L.o 59, respectivamente, y se hace saber también a Joaquín Mario Pereyra Gobbo y Angela Jacinta Valls Gil de Setrotti, promitentes compradores del solar 13 de la manzana 36, del Balneario "Costa Azul", 8. sección judicial de Canelones, padrón número 788, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes, al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana.
2) $270.00 15|pub. 23090 Dic.11-v.en.2

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, del 20 de Setiembre de 1933; se hace saber a las personas cuyos nombres detallamos mas abajo a sus herederos, causahabientes y a todos aquellos que se crean con algún derecho a esos inmuebles, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado las promesas de venta de los respectivos Solares, correspondientes al plano del Agrimensor Amado Vezzoso, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 2 de Junio de 1954, con el número 8284, empadronados en mayor área con el N.o 535, y ubicados en El Tala, 10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Solar N.o 16, Juan Beagian Charaschian.
Solar N.o 19, Máximo Saturnino Mesa Campero.
Solar N.o 36, David Pazos Conde.
Solar N.o 129, Máximo Saturnino Mesa Campero.
Solar N.o 163 Máximo Saturnino Mesa Campero.

Banco Uruguayo de Administración y Crédito; Domicilio: Sarandí 453. — Montevideo.
2) $210.00 15|pub. 23482 Dic 6-v.dic.24.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Conforme a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. Avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) UNIVERSINO BARROS GONZALEZ, solar ubicado en el Manga 11.a Secc. Jud. de Montevideo, empadronado con el número 1.660.70 m2.
ro 160.057 señalado con el N.o 6. Area

B) RENEE FRANCOISE PAULE FREMONDIERE, solar ubicado en Carrasco 10. Secc. Jud. de Montevideo, empadronado con el N.o 171.103, señalado con el N.o de la manzana A. Area 1.072.12 m2.

C) LIMBERG DE LEON, solar ubicado Bal. Piriápolis 3.a Secc. Jud. de Maldonado, empadronado con el número 1403 mjá señalado con el número 7 de la manzana 796 del B.o T. Gomensoro. Area 445.06 m2.

D) JOSE FELIPE GARCIA y ANGELA CHIAVARINO, solar ubicado en Baln. Piriápolis, 3.a Secc. Jud. de Maldonado, empadronado con el N.o 2547, señalado el N.o 6 de la manzana 763 del B.o Beaulieu. Area 395.92 m2.

E) RAMON VILALTA, solar ubicado Baln. Piriápolis, 3.a Secc. Jud. de Maldonado, empadronado con el N.o 277, señalado con el N.o 1 de la manzana E. B.o Punta Fría. Area 731.77 m2. — La Industrial Francisco Piria S. A., Sarandí N.o 500, Montevideo.
2) $330.00 15|pub. 23317 Dic.13-v.en.4

En cuanto a lo dispuesto en la ley 17 de Junio de 1931 y art. 10 de la ley 9.099 de 20|9|933, se avisa a don ANGEL DANTE OLIVERA, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en La Paz, 5a. Sección Judicial del departamento de Canelones, señalado con el N.o 4 de la manzana 2 en el plano de Agr. Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de Agosto de 1956. Superficie: [illegible] mts. cds. Promitentes: Raúl Haroldo Parodi y [illegible] rolo de Parodi. — [illegible] 19 de 1962.
2) $180.00 15|pub. [illegible]

3-Convocatorias Comerciales

KENTAROS S. A.

El Directorio de Kentaros S. A., convoca a asamblea general ordinaria a efectuarse el día 26 de Diciembre de 1962, en la calle 25 de Mayo 572 a la hora 11 y 45 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria y balance y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que venció el 30 de Junio de 1962: 2.o) Elección de Directorio.

3) $12.00 2|pub. 23770 Dic.21-v.dic.24.

LA MADRILEÑA S. A.

El Directorio de "La Madrileña" Sociedad Anónima, de acuerdo con sus estatutos sociales, convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1963, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avda. 18 de Julio 1050, para someter a su consideración y aprobación la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de resultados e informe del Síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1962; 2) Elección del Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y remuneración del titular; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una Institución Bancaria que designe el Directorio, sus acciones o el certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado 48 horas antes de la fijada para la realización de la misma. — El Directorio.

3) $48.00 3|pub. 23807 Dic.21-v.dic.26.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Joyería Campos S.A." para la duodécima asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Enero de 1963 a las 19 horas en su local de calle Ituzaingó 1377|91, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 12 ejercicio económico cerrado el 30 de Setiembre de 1962 acompañados del informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Fijación de la retribución del Síndico. 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al art. 3° de los estatutos.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $60.00 5|pub. 23793 Dic.21-v.dic.28

CASTRO PELAEZ S. A.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Enero de 1963 a las 15 y 30 horas, en el local de la Avda. Gral. Rondeau 2234, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, por el ejercicio 1961|962. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Según lo establecido en el art. 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad, depositándolas con un día de anticipación por lo menos al de la realización de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta-poder dirigida al Secretario de la sociedad. — El Directorio.

3) $60.00 5|pub 23721 Dic.20-v.dic.27

BALNEARIO LOS TITANES

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.o 9099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido 4 años, sin que se haya efectuado pago de cuotas, se hace saber a LUIS HAROLDO GESTO, o a sus causahabientes a cualquier título, que pasados 15 días, de la última publicación habrán caducado sus derechos sobre la promesa de compra-venta, inscripta en el Registro respectivo el 8 de Agosto de 1958, referente al Solar N.o 4, de la Manzana 15, del Balneario "Los Titanes", 8.a Sección Judicial de Canelones. Padrón 323 m|a sup. metros 326.10

2) $120.00 15|pub. 22337 Dic.7-v.dic.28.

BANCO LA CAJA OBRERA
A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don CARLOS MARIA PERDOMO, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones, señalado con el número 23 en el plano del agrimensor don José Suárez Abal, del 24 de Enero de 1953, con frente a la calle de 17 Metros. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.

2) $180.00 15|pub. 22590 Dic.10-v.dic.31.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 29 de Diciembre de 1962, a las 11 y 30 horas, en el local social sito en la calle Cuaró 3154 bis, a fin de tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1962; B) Fijación de retribuciones; C) Elección de Director Titular y Suplente; D) Elección de Síndico Titular y suplente; E) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea es indispensable el registro de las acciones hasta tres días antes del señalado para que aquella tenga lugar. — El Director General.

3) $100.00 10|pub. 23207 Dic.12-v.dic.26.

COMPAÑIA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS S. A. (COMPRESERSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el art. 48 de los estatutos sociales invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1962 a las 18 horas, en nuestro local social —calle Gral. Freire N.o 1168— para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constatar el quórum de esta asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 52 de los estatutos. 2) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1962. 4) Elección de Directores titulares, Síndico titular y suplente. 5) Designar dos de los señores accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de esta asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para su realización, en la Caja de la sociedad, o un certificado expedido por alguna institución bancaria de plaza, que acredite tenerlas allí depositadas. (Art. 49 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1962. — El Directorio.

3) $90.00 5|pub. 23520 Dic.18-v.dic.24

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1962, a las 11 horas, en el local social de la Av. San Martín N.o 2172, para tratar lo siguiente. Orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1962; 2.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos; 3.o Establecer la remuneración para el Síndico; 4.o Designación de dos (2) accionista para firmar el acta.

Los señores accionista deberán depositar sus acciones o, en su defecto, el recibo de su depósito bancario, en las oficinas de la sociedad hasta dos (2) días antes, por lo menos, de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión (Arts. 34 y 35). — El Directorio.

3) $128.00 8|pub. 23653 Dic.19-v.dic.28

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá en el local social, calle Esperanza N.o 833, el día miércoles 26 de Diciembre de 1962, a las 17 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la sindicatura, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Designación de Directores y suplentes; 4.o) Nombramiento del Síndico titular y suplente y fijación de honorarios del mismo; 5.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea, sus respectivas acciones o certificados bancarios, para tener derecho a participar en la misma. — El Secretario.

3) $80.00 5|pub. 23676 Dic.19-v.dic.26.

CAJA POPULAR DE ROSARIO

De acuerdo a lo previsto en el Capítulo V, artículos 22 y 25 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día domingo 30 de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local de la Institución, calle General Artigas 265, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas: 2.o) Autorización al Directorio para transferir la cartera de la Institución.

Art. 28. De acuerdo a lo establecido por este artículo, se previene a los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, que deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las Oficinas de la Caja, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. — Rosario, Diciembre de 1962. — Esc. Amador P. Foderé, Presidente. — Isabelino Arocena, Secretario.

3) $70.00 5|pub. 23525 Dic.18-v.dic.24.

A. U. ABRASIVOS URUGUAYOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 28 de Diciembre de 1962, a la hora 16 en el local social, calle D. Carlos Ma. Pena Nos. 4465|69, se efectuará una asamblea general extraordinaria a los efectos de considerar una solución sobre la situación actual de la empresa que propone el Directorio de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que el certificado bancario de tenencia de acciones o las acciones mismas, se deben entregar en las oficinas de la Empresa hasta el día 24 a la hora 17, que quedará cerrado el registro correspondiente. — El Directorio.

3) $50.00 5|pub. 23584 Dic.18-v.dic.24.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor JAIME BECHI MORELLI, usuario del sepulcro N.o 342 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, solicitando llevar al OSARIO GENERAL procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMO de COELLO, MANUEL MATTOS, MARGARITA GARCIA de PRANDO, MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN, JOSEFA BOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — La Dirección.

4) $720.00 90|pub. 18530 Oct.11-v.feb.23.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ, titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho local, los siguientes restos: SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO, MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G. PODESTA, FRANCISCA PICABEA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quiénes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90), días de plazo para interponer cualquier reclamo.— Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección.

4) $900.00 90|pub. 19803 Oct.30-v.Mar.11.

Se presentó HORACIO GARCIA BENGOCHEA solicitando a nombre de Josefa Gengochea de García y Horacio García, título duplicado del sepulcro 144 del Cementerio del Cerro. Se hace pública la petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.

4) $540.00 90|pub. 14990 Ag.29-v.en.7.

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor RODRIGO ACOSTA BOOTH, solicitándo nuevo título del nicho N.o 1518, del primer Cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 22792 Dic.7-v.ab.26.

La Sra. AIDA CALLEGARI de TORENA solicita, a su nombre, títulos duplicados de los nichos de urnas números 1.049 y 1.050 del Cementerio del Norte.
Se publica la petición previniéndose a quien se crea con derecho, que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo 6 de Julio de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 16450 Set.14-v.en.26|963.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: LUIS ROQUE, SABINA o SAVINA, MARGARITA CECILIA, RAUL VITO y EDUARDO GOUARNALUSSE, solicitando se expida a nombre del Sr. JUAN GOUARNALUSSE título duplicado del nicho N.o 558 del 1er. Cpo. del Co. Central, por extravío del primitivo, se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub. 23478 Dic.17-v.may.6.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO ISMAEL GIORDANO c|MARIA IRIS LUZARDO. Disolución de sociedad conyugal" (L.o 59, F.o 256, Ficha V-146), se hace saber al público que por resolución del día 21 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Federico Ismael Giordano y María Iris Luzardo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 200.00 20|pub. 21347 Nov.19-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio dictada en los autos: "ALFREDO BEHRENS MUÑOZ y ALICIA PENINO Disolución sociedad conyugal, libro 59, folio 376, Ficha V-435" se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Alfredo Behrens Muñoz y Alicia Penino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 21994 Nov.27-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Dolores Sande Alonso contra FLORENTINO PERMUY GARCIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, libro 58, folio 103", se hace saber que por resolución del día 8 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Florentino Permuy García y Dolores Sande Alonso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 22098 Nov.29-v.dic 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Héctor Francisco Porta c|. AMELIA FLORESTA PRATO". Disolución de Sociedad Conyugal", (Libro. 59, Folio 323,) (Ficha V|340), se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Francisco Porta y Amelia Floresta Prato, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7to. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 11 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
5) $200.00 1|pub. 23769 Dic.21-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Setiembre 3 de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ROBERTO HARSTEIN y PERLA GERTRUDIS REDLICH, (Libro 58, Folio 552), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 22596 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 14 de Marzo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: JUANA AMANDA CALVO de PAZOS y CONSTANTINO PAZOS, libro 58, folio 197, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.
5) $160.00 20 pub. 23611 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AZAMBUJA, GUMERSINDO y ETCHEVERRY, AURELIA ELISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 63, Fo. 322), se hace saber que se ha dispuesto la dis. y liq. de la sociedad de bienes de los cónyuges Gumersindo Azambuja y Aurelia Elisa Escheverry de Azambuja, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o10.783). — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23783 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "MAGLIOCCA de NARIO, ANA ELISELDA y NARIO MENEZES, JOSE A. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 100", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ana Eliselda Magliocca de Nario y José Amancio Nario Menezes y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22124 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ACCHINI, HECTOR y ROBLES, MARIA DE LAS MERCEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 63, Folio 335), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Acchini y María de las Mercedes Robles de Acchini, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23384 Dic 14-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.13

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "MIRANDA EDESO, JAIME ELADIO y BREA URBAN, ROSALIA ELENA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 63, Fo 353), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jaime Eladio Miranda Edeso y Rosalía Elena Brea Urban y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 22207 Dic.3-v dic 31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Ruffinelli Orfilia Mónica con SAUL ROBERTO PIRIZ. Dis. y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-224-1962), se hace sâber que con fecha Setiembre 12|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Saúl Roberto Píriz y Orfilia Mónica Ruffinelli.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23702 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Saumell Waldemar con ELENA SAULEDA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal". (V|453|62), se hace saber que con fecha 16|11|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Saumell y Elena Sauleda. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20 pub. 23067 Dic.11-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Cuarto Turno. recaído en los autos: "Ramundos Juan con EVANTHIS PAPOUTSAKIS Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-465|1962), se hace saber que con fecha 20|11 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ramundos y Evanthia Papoutsakis. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23068 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Musso Martha con CARLOS VAZQUEZ. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal", (V|140|62), se hace saber que con fecha once del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Vázquez y Martha Musso Lemez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo, 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario. Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22597 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MADEIRO, DOMINGO VICENTE y LADISLADA BASILISA ALMADA LESSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V. 463-1962). se hace saber que con fecha 20|11|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Domingo Vicente Madeiro y Ladislada Basilisa Almada Lessa. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22343 Dic.3-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Leone Domingo con MODESTA I. PAGLIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V|215|1962), se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Domingo Leone y Modesta Isabel Paglia. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 525, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley

de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22598 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Artigas Ramos Haydee I. con GUILLERMO VALES ARES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V|209|1962), se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guillermo Vales y Haydee Iris Artigas Ramos.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23385 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha Noviembre 21 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA TERESA PEREIRO y HUMBERTO ILLESCAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 22937 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Lance, Antonio contra CORBAND, NELIDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 63), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22048 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Bía, Humberto R. con DELIA BAGNOLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Humberto Raúl Bía Cozzoli y Delia Bagnoli Roja, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22096 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARENA, AQUILES DOMINGO y CARMEN SEQUEIRA de ARENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 57, Folio 273), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados Aquiles Domingo Arena y Carmen Sequeira de Arena, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23201 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LAURIDO, MARIA GILDA y RAUL CANDIDO GIANRE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 57, Folio 475), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23393 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ALISBE ARIAS y MARIA ANGELICA MORALES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 22203 Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 1 o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre MAURICIO POLLAK o POLLACK y SARA AKSLER, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 24 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23703 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Octavo Turno, dictada en autos: "FERRE, PEDRO RAMON. y BARBAGELATA de FERRE, MARIA TERESA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, ficha F), 949 962", se hace saber que con esta fecha 9 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Pedro Ramón Ferré y María Teresa Barbagelata.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Artículo 7.o). — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22677 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Tavitan, Sergio contra CHAKERIAN, SUSANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Ficha F-969|962, se hace saber que con fecha 9 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Sergio Tavitian y Susana Chakerian. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito número 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley Nº 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 21827 Nov.26.-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Bovino Lizarazú, Raúl Jaime con GAIBISSO AUÑON, BEATRIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-1125|962, se hace saber que con fecha 15 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Raúl Jaime Bovino Lizarazú y Beatriz Gaibisso Auñón. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o), — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22149 Nov.29-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don CARLOS A. SARACHAGA y doña GLORIA BIANCHI BAPTISTA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10 783. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 22933 Dic.10-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que el expediente Ficha C-1625, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre doña ISABEL CARMEN MARINO y don JUVENAL RAMIREZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 10|pub. 23202 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña ELIDA RAQUEL CANEDO PALLEIRO y don HUGO HUMBERTO RODRIGUEZ VERA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 23386 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en los autos "UMPIERREZ JUAN y JUANA NATIVIDAD RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 45, Folio 184, N.o 937), se hace saber que por resolución del día 24 de Setiembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Umpiérrez y Juana Natividad Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 20 de Noviembre de 1962.
5) $200.00 20|pub. 23707 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: "Malan, Mario Alberto c|. STEINER, MARIA AMELIA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal", y por decreto N.o 7059 del 18|VI|962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Malán-Steiner, celebrada en Nueva Helvecia el 22|II|960.

Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 18 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23153 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución N.o 11781, del 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, celebrada por: LORENZO ATILIO BAEZ y MARIA A. HERNANDEZ, en Carmelo, el 29|VII|950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quiénes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 22713 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en auto "GOMEZ SALAVERRY ARCELUZ c| MARIA DOLORES BIANCHI: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 35, F.o 233), se hace saber que por resolución N.o 331, del 4 de Febrero de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Juan Arceluz Gómez Salaberry y María Dolores Bianchi Espíndola, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Octubre 11 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 21669 Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "AGUSTIN ARTURO ACOSTA e ISOLINA CORREA DE ACOSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 43, Folio 554), se hace saber al público que con fecha 29 de Octubre del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Agustín Arturo Acosta e Isolina Correa de Acosta, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. —

Durazno, Noviembre 13 de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 22576 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dra. Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Dione Isabel Porta de Pirotto con JOSE ARTEMIO PIROTTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 43, Folio 425), se hace saber al público que con fecha 30 de Abril ppdo., se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges José Artemio Pirotto y Dione Isabel Porta de Pirotto, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 26|962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20 pub. 23339 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "RUSSO BELLINI, JOSE FLORENCIO y ABAD de RUSSO, MARIA ANGELICA. Dis. y Liq. de S. Conyugal, libro 34, folio 174", se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre José Florencio Russo Bellini y María Angélica Abad de Russo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley número 10783. — Florida, 30 de Noviembre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23306 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "BLANCO AROTCHAREN, AGUSTIN — POMBO de BLANCO, BLACINA MARGARITA. Dis. y Liq. de Soc. Conyugal, libro 34, folio 140", se hace saber que por resolución del día 9 de Octubre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Agustín Blanco Arotcharen y Blacina Margarita Pombo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley número 10783. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 23305 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUAN ABREU y PAULINA J. HERNANDEZ de ABREU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 129", se hace saber que por resolución de fecha once de Octubre del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Juan Abreu y Paulina Jacinta Hernández y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Octubre 24 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22963 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MIGUEL TEODOSIO GIOSA contra ANGELA BURGUEZ DE GIOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 21, Fo. 103, N.o 683), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Miguel Teodosio Giosa y doña Angela Burguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 30 de 1962. — Alvaro [illegible] Barriero, Actuario Adjunto.
[illegible] $[illegible].00 20|pub. 22371 Dic.3-v.dic.31

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en los autos caratulados: "FATIMA SILVA de ELIZONDO c. GASTON ELIZONDO [illegible] y Liquidación de la Sociedad Conyugal [illegible] 29 N.o 283 Fo. 279)", se hace saber que por resolución N.o 3321 de fecha 16 de [illegible] 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los esposos Fátima Silva de Elizondo y Gaston [illegible], debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos [illegible] dispuesto en el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de

1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 22868 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "NICODELA ACUÑA FLORENCIO c. CASILDA BALLESTA PRIETO. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, (20-87)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la Ley de 18|IX|946). — Rocha, Octubre 19 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 22832 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "PEREZ SILVERA, JAVIER y SEQUEIRA CARRASCO, MARINA. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, (20-86)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho en estos autos, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Octubre 19 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 22831 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 13 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Francisco Acosta y Elmira Banega, (Libro 21, Folio 188), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Noviembre 16 de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23050 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Lira Esther Chiappa contra VISITACION ARACI LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 15, Folio 153), se hace saber que por resolución de fecha 6 de Noviembre de 1962, se revocó por desistimiento expreso de las partes el decreto de disolución de la sociedad conyugal de los esposos Visitación Araci López y Lira Esther Chiappa dictado por este Juzgado con fecha 7 de Marzo de 1956, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Noviembre 15 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 160.00 20|pub. 22271 Nov.30.-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor, don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CASSANELLO ARIEL CARLOS y CARRANZA LILA MARGARITA. Dis. y Liq. Soc. Conyugal, libro 16, folio 488" se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $120.00 20|pub. 23314 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en el expediente caratulado: "Etchelar, Alcibíades, c|a ROSAS LORENZA LIDIA. Disolución de Sociedad Conyugal, libro 1, folio 289 N.o 301", se hace saber que por resolución N.o 1737 de fecha 6 de Setiembre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituida entre don Alcibíades Etchelar y Lorenza Lidia Rosas, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Paso de los Toros, 4 de Octubre de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
5) $200.00 20|pub. 21906 Nov.27-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: FERNANDEZ, SEVERINO ISAAC y SEVERINA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal. (L.o 25, N.o 877, F.o 695, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Setiembre del presente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Severino Isaac Fernández y Severina Rodríguez, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Octubre de 1962. — Hugo D. Govenola, Escribano Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22867 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

6—Disoluciones de Sociedades

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE ALFONSO SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber que ha sido disuelta y se encuentra en liquidación la sociedad "Estancias y Cabañas José Alfonso Sociedad Anónima". Acreedores en calle Rincón 681. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — CESAR LOPEZ NOGUEIRA y LUIS M. CAPRANI, Liquidadores.
6) $40.00 20|pub. 23474 Dic.17-v.en.15.

De conformidad, Ley 26 de Setiembre 1904, hacemos saber que hemos acordado la disolución de la Sociedad "Araja y Paradizo. — El socio León Araja, tomará a su cargo la totalidad del activo y pasivo con excepción del establecimiento de calle Convención N.o 1396, que continuará a cargo del socio Rogelio Paradizo. Acreedores en Ejido 1436. — LEON ARAJA. — ROGELIO PARADIZO.
6) $120.00 20|pub. 22840 Dic.7-v.ene.7.

Comunicamos la disolución de la sociedad "Gutiérrez y Cía.", con Fábrica de Letreros Luminosos en Florida 579, Mercedes, Soriano, Activo y Pasivo a cargo del Socio José Alfonso Gutiérrez.
Acreedores: Florida 580, Mercedes.
6) $80.00 20|pub. 23469 Dic.14-v.en.14.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "SILVIO PEDRO GUERRA c| ESTHER WILLIAT; Divorcio por causal", (L.o 56, F.o 474), se cita, llama y emplaza a doña María Esther Willat o Williat o Villat o Esther Williat o Villat, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub. 21632 Nov.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Carlo Acevedo c|. JACINTA JOSEFA LAGUNA. Divorcio por causal", (Lo. 60, Fo. 150), se cita, llama y emplaza a doña Jacinta Josefa Laguna, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) (R.29|4155) 30|pub. 37595 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos [illegible] MOZZO SONIA MAR[illegible] ÑA Divorcio por [illegible] (Libro [illegible] folio 598), se cita, llama y emplaza a [illegible] fía, a fin de que comparezca por sí o [illegible] de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio [illegible] el requisito de la [illegible] corresponde. — [illegible] — Alfredo L. [illegible]
7) $[illegible] 30|pub. [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Cortiero, María Isabel contra VIEYRA, HUMBERTO MANUEL RAMON. Divorcio por sola voluntad" (Lo. 63, Fo. 152), se cita, llama y emplaza a Humberto Manuel Ramón Vieyra, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
7) $240 00 30|pub. 22204 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a EMILIO REY LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (D-57-1962) y en el auxiliatoria de pobreza (D-222-62), que le inició su esposa Antonia Baldomir Mallo. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33318 Nov.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ROSARIO MEIRA JUNCAL, para que commparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en los juicio de divorcio (D-229-62), y en el de auxiliatoria de pobreza (D-230), que le inició su esposo don José Ríos Gondar. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33394 Nov.22-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Alberto Chirazzi contra ONESIMA SILVA. Divorcio, libro 59, folio 323, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Onésima Silva, para que comparezca a estar a derecho dentro del término citado, en los autos referidos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 23320 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Asunción Mérida de Salomón contra SANTIAGO SALOMON Divorcio" (Lo. 59, Fo. 140), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Salomón, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 21001 Nov.14-v.Dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MOREIRA, JORGE RICARDO con CHAGAS, GLADYS NOE. Divorcio", (55|673), se cita y emplaza por noventa días a doña Gladys Noé Chagas a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (56|102), promovidos por el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33667 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MERCEDES COMAMALA SOLER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 153), le ha iniciado don Javier Jorda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
7) $240.00 30|pub. 22681 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a REINA BERNABELA DIAZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por Divorcio, (Libro 52, Folio 243), y Auxiliatoria de pobreza, (Libro 51, Folio 635), le ha iniciado Carlos María Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
7) (R 20|4|55) 15|pub. 33791 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Benítez De. lor Oscar contra Tort Filadelfia. Divorcio E-375|62", se cita y emplaza a doña Filadelfia Tort para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos, y en los de auxiliatoria, E-376|62, y llenar la conciliación, ante este Juzgado Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
7) (20|4|55) 30|pub. 33356 Nov.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CLARA GIUDICE RIVELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (L.o 52, F.o 202), le ha iniciado don Carmelo Cammarano Celli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
7) $240.00 30|pub. 23704 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Velázquez Méndez, Delia Felicia contra ANDRES PABLO CHALAR. Divorcio unilateral. (20|81)", se cita, llama y emplaza a don Andrés Pablo Chalar, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Rocha, Octubre 17 de 1962. — José A. Ribot Llama, Actuario.
7) $60.00 10|pub. 23821 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

8—Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Esc. don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 112, Año 1962, (N.o 26.437), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA STENER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Pedro R. Shiavone, Esc. de Aduana, (Interino).
8) (R.30|1|58) 30|pub. 33677 Dic.12-v.en.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: "Fisco y Golia (Pascual) Suc. contra KEITEL FRIAS (FERNANDO RAUL). Infracción Aduanera, Expte. 1868, libro 1, folio 112", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Fernando Keitel, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento, por el término de noventa días. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.30|1|58) 30 pub. 33688 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: MARIA CELIA LOPEZ. Incapacidad, libro 48 A, folio 155", se hace saber que por resolución del día 3 de Marzo de 1954 se declaró a doña MARIA CELIA LOPEZ en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes y que por resolución del día 30 de Agosto de 1962 se nombró curador interino de la incapaz a don SERVANDO GUZMAN LOPEZ. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Monte-

vídeo, Diciembre 5 de ... — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
10) $80.00 10|pub. 23625 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a JOSE MARIA RUIZ, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio, (D257-1962), que le inició su esposa, Lea Estela Morales — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E Real Actuario
8) $180.00 30|pub 20467 Nov.15-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JAIME QUINTEROS DE SARAVIA, SERVANDA contra los sucesores de ANASTASIA INGINA o INGINIA QUINTEROS. Posesión notoria de estado Civil y petición de herencia, (Ficha F) N.o 658, año 1962, se hace saber que ante esto Juzgado, ha comparecido doña Servanda Jaime Quinteros de Saravia, alegando la calidad de hija natural no inscripta ni reconocida, de Victoriano Jaime y Liberata Quinteros y hermana natural de Anastasia Ingina Quinteros, que era, a su vez hija natural de los mismos padres y tampoco fue inscripta ni reconocida; requiere que se le reconozca judicialmente esa calidad y posesión notoria de estado civil y peticiones la herencia dejada por Anastasia Ingina Quinteros de Bentos, viuda de Buenaventura Bentos.

En su mérito, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos, y sucesores a título universal o singular, de Victoriano Jaime, de Liberata Quinteros y de Anastasia Ingina Quinteros de Bentos y a cualquier persona que tuviere interés en oponerse a la acción promovida por doña Servanda Jaime Quinteros de Saravia, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, de la Ciudad de Montevideo, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se hace saber que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la Feria Judicial, y se ha concedido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) (R.20|4|955) 30|pub 33306 Dic.19-v.en 31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE. Sucesión", (Libro 30, Folio 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de dicho causante y especialmente a Lille y Celeste Seoane Jorge, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes que las represente. — Minas, Diciembre 0 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
8) $180.00 30|pub. 23336 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "SUCESION DE MERCEDES METHOL DE GARCIA. (Libro 26, Folio 409)" se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente dictada por este Juzgado en dichos autos se mandó citar a Ana Francisca, Juan, Luis, Antonio, Eugenio Bernardo, Eugenia Sofía, María, Victoria, Alberta y Lucía Facendini Methol hijos de Pedro Facendini Methol e hijos de Saustiana Sciaini Methol, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días para que manifiesten si aceptan la herencia. — Mercedes, Noviembre 27 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
8) $240.00 30|pub. 23529 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.5.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 96, Tramo: Dolores-Soriano. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 5507. Propiedad de Francisca E. Cabo de Prestes. Padrón N.o 3786 parte. Area, 3 Hás. 2531 m. c. 47.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962.
9) (G.O.) 3|pub. 33666 Dic.13-v.dic.24.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto de fecha 14 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a SUSANA MARIA LAURA TERESA AIZPURU BASTOS, designándose curadora de la misma a su madre Laura Bastos Carreras de Aizpuru. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 23104 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "MARIA FERNANDEZ de ELISEO. Incapacidad, (L.o 57, F.o 605)", se hace saber que por decreto de fecha 21 de Setiembre de 1962, se declaró a doña María Fernández de Eliseo, en estado de incapacidad, designándose curador definitivo de la misma al actual interino don José Alves. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 23103 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa, recaída en autos: "ZAPARRART ESNAL de CAMEJO NATIVIDAD TERESA. Incapacidad", (Libro 44, Fo. 378, N.o 396), se hace saber que por auto N.o 6221 de fecha 14 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a Natividad Teresa Zaparrart Esnal de Camejo, designándose Curador definitivo al señor Martín Duilio Camejo.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 7 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

10) $80.00 10|pub. 23749 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "CONCEPCION R. CORVETTO RIVARA o CRISOSTOMA ANTONIA CONCEPCION CORVETTO RIVARA. Incapacidad, (L.o 20, F.o 292), se hace saber que por resolución N.o 2475, de fecha 12 de Mayo de 1653, se declaró a Concepción R. Corvetto Rivara o Crisostoma Antonia Concepción Corvetto Rivara, en estado de incapacidad, para administrar sus bienes, designándose Curador Dativo de la misma, a don Francisco Humberto Gendulfo, que aceptó el cargo, teniéndose éste decreto por suficiente discernimiento, quedando investido de las facultades conferidas por el Código Civil y sujeto a las responsabilidades que el mismo establece. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

10) $100.00 10|pub. 23037 Dic.11-v.dic.24.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de, Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno. ENRIQUE JORGE RIVERA DEBITONTO, domiciliado en Colonia 2045 digo: Optando a los títulos de Escribano y Procurador, ofrezco declaración de Gervasio Gillot y Silvio Horacio Cassinelli a quiénes presentaré, sobre mi honradez y moralidad; y pido testimonio. — Enrique Jorge Rivera. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Curi Zagía, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 23210 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado (Libro 52, folio 392), el siguiente escrito: "JOSE ARGUL, domiciliado en 25 de Mayo 591, piso 1.o, solicita se reciba la deposición de los testigos Armando Bocage y Elbio San Martín, a quienes presentaré sobre mi honradez y costumbres morales, para optar al título de Procurador. — José Argul. — Jaime L. Greif. Abogado". — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — C. Ponce de León. A. y Lara, Actuario Adjunto.

11) $80.00 10|pub. 23278 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — ALVARO MARTIN FERNANDEZ BORRELLI, domiciliado en Luis de la Torre 438, al señor Juez digo: Que optando a la profesión de procurador y escribano ofrezco la declaración de los testigos señores Jaime Piperno y Mario Méndez, a quiénes se les preguntará por mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio. Alvaro M. Fernández. — Miguel Angel Cacciatore, Escribano. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 23553 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — JAIME VICTOR PIPERNO MARGOUNATO, domiciliado en Maldonado 1939, apartamento 1, al señor Juez digo: Que optando a la profesión de escribano ofrezco la declaración de los testigos señores Alvaro Fernández y Mario Méndez, a quiénes se les preguntará por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Jaime V. Piperno. — Miguel Angel Cacciatore, Escribano. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 23552 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Licitación N.o 762|62. — 8 Correctores de curvas, 6 equipos esmeriladores de rieles a motor y 6 sierras mecánicas para el corte de rieles.

Apertura: 29 de Enero de 1963. — Hora 9.

Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 33772 Dic.20-v.en.4.

Licitación N.o 723|62
Segundo llamado

Papeles fototécnicos sistema reflexión, (por contacto).

Apertura: Enero 14 de 1963 a la hora 9.

Valor del pliego: $ 5.00. (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirir los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 33785 Dic.21-v.en.7.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública N.o 506
Grupo Electrógeno de Emergencia

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que el acto de la recepción y apertura de propuestas de la citada licitación ha sido transferido para el día 20 de Febrero de 1963, a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 33780 Dic.21-v.en.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 30. — Artículos de lencería. — Tercer llamado. — Hora 10. — Pliegos $ 7.00.

Fecha de apertura: día 21 de Enero de 1963, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.

N.o 38. — Verduras y frutas — Segundo llamado. — Hora 10. — Pliegos $ 5.00.

Fecha de apertura: día 27 de Diciembre de 1962, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.

12) (C.C.) 3|pub. 33771 Dic.20-v.dic.24.

CONAPROLE

Lic. N.o 94. — Ej. XXVII. — Segundo llamado. — Bolsas de arpillera.

Apertura: 26|12|62. — Hora 9 y 30.

Lic. N.o 95. — Ej. XXVII. — Segundo llamado. — Cucharas para refrescos.

Apertura: 26|12|62. — Hora: 10.

Lic. N.o 99. — Ej. XXVII. — Segundo llamado. — Trajes para choferes y conserjes.

Apertura: 26|12|62. — Hora: 10 y 30.

Lic. N.o 100. — Ej. XXVII. — Segundo llamado. — Bolsas de papel parafinado.

Apertura: 26|12|62. — Hora: 11.

Lic. N.o 103. — Ej. XXVII. — Segundo llamado. — Lienzo.

Apertura: 26|12|62. — Hora: 11 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Dpto. de Compras, calle Nueva York [illegible], en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

12) $20.00 2|pub. 23822 Dic.21-v.Dic.24.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
OFICINA DE ADQUISICIONES

Venta de materiales en desuso. — Pedido de precio. — Primer llamado.

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo llama a pedido de precio para la venta de materiales en desuso y una camioneta Marca Fordson de acuerdo al pliego de condiciones y lista de los materiales.

Fecha de apertura 5 de Enero de 1963.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

12) (C.C.) 3|pub. 33763 Dic.20-v.dic.24.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación Pública N.o 56|62
Tercer llamado

Adquisición de 5 carrocerías para camiones.

Apertura: 1|63. Hora 9.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 33774 Dic.20-v.dic.24.

DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES
VENTA DE 1.000 PINOS MARITIMOS

El departamento de Parques Nacionales del M.O.P., llama a licitación pública el día 10 de Enero de 1963, a las 10 horas, en el local de la Oficina de Licitaciones del M.O.P. para la venta de 1.000 pinos marítimos de la Sección Parque F. D. Roosevelt.

El Pliego de Condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M.O.P., Camino Carrasco s|n. próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

12) (C.C.) 7|pub. 33758 Dic.20-v.dic.31.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 866. — Productos químicos. — Primer llamado. — Cif Montevideo.

Apertura: 17 de Enero de 1963, a la hora 9.

H.C. N.o 867. — Material de vidrio para laboratorio. — Primer llamado. — Cif Montevideo.

Apertura: 17 de Enero de 1963, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 33597 Dic.14-v.dic.26.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 853. — Películas radiográficas. — Segundo llamado. — Cif Montevideo.

Apertura: 27 de Diciembre de 1962, a la hora diez.

H.C. N.o 863. — Papel para electroencefalografía. — Segundo llamado. — Plaza.

Apertura: 3 de Enero de 1963, a la hora 10.

H.C. N.o 865. — Producto de contraste para radiología. — Segundo llamado. — Plaza.

Apertura: 3 de Enero de 1963, a la hora 11.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 33757 Dic.20-v.dic.24.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, lo siguiente:

Licitación N.o 265. — Bancos de clase.

Apertura: 15 de Enero de 1963, hora 10.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain, N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 33768 Dic.20-v.en.4.

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por segunda vez, lo siguiente:

Licitación N.o 263. — Segundo llamado. — Impresión de un libro.

Apertura: 27 de Diciembre de 1962, hora 9.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 33701 Dic.14-v.dic.28.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 49
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, papel y cartulina, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Secretaría de Estado, 25 de Mayo 279, 1er. piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva, el día 9 de Enero de 1963, a las hora 8 y 30 minutos. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33778 Dic.21-v.en.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Concurso de precios

Llámase a concurso de precios para el carrozado de dos camionetas "Peugeot", modelo Pick-up, a tipo rural, dentro de las condiciones y características que se establecen en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la División Secretaría del Organismo, calle Colonia N.o 892, 8.o piso, en horas hábiles de oficina.

Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados en el acto de apertura, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — División Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 33781 Dic.21-v.dic.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos.

Martes 8 de Enero de 1963.

Hora 11 y 30. — Licitación N.o 211. — Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana y Puerto al sector suministros y desde los depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al sector Suministros. — Periódica. — Plaza. — Segundo llamado.

Martes 15 de Enero de 1963.

Hora 8 y 30. — Licitación N.o 204. — Yeso para uso quirúrgico. — Cif y|o plaza. — Segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 2 de Enero de 1963.

Hora 8. — P.P. N.o 75. — Frascos para maderas. — Plaza. — Tercer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse Avda. 18 de Julio N.o 1892, 3er piso). — Montevideo, 18|Diciembre|1962. — Aviso N.o 587.

12) (C.C.) 2|pub. 33779 Dic.21-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Venta de la Draga H-A-9
Concurso de precios

Se llama a Concurso de precios entre los interesados para la venta de la Draga H-A-9, propiedad de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o. piso, Montevideo, el día 8 de Enero de 1963, a las 10 horas.

Las condiciones para la venta de la mencionada embarcación se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo, durante el horario de Oficina. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33784 Dic.21-v.en.2.

DIRECCION DE [illegible]
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública p[illegible] ción del Servicio Interdepartamental de [illegible]porte Colectivo de Pasajeros y Encomiendas y Correspondencia entre las ciudades de Minas y Canelones con el siguiente recorrido: Minas. Rutas 12, 108, 80, 81, 7 (hasta San Jacinto) 11,8 (hasta Pando), Carretera Las Piedritas (hasta Suárez) 74, 6 (hasta Sauce), 167, Canelones, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados en la Dirección de Transportes, sita en la calle Treinta y Tres 1283, Montevideo.

Se advierte que todo proponente deberá estar previamente inscripto en el Registro General de [illegible]edores, Licitantes y de Empresas Construc[illegible] de Obras Públicas ubicado en el Ministerio de Obras Públicas, 18 de Julio 1112, Ser. [illegible] (Res. 26|IV|961), sin cuyo requisito no se admitirá ninguna propuesta.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Enero de 1963 a las nueve horas en el local de la Dirección de Transportes sita en la calle Treinta y Tres 1283.

Si el día fijado no concurriere el número de mínimo de tres oferentes se realizará el segundo llamado para el día 7 de Enero a la hora 9 en el mismo local indicado. — La Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 33792 Dic.21-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 35

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Ampliación de la Escuela Agraria Industrial de Trinidad, Departamento de Flores, (Casa del Director), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 9 y 30 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33773 Dic.20-v.dic.31.

Licitación N.o 32

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del Centro de Recuperación de Infecto Contagiosos "Dr. José Scosería", Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 170.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33698 Dic.14-v.dic.24.

Licitación N.o 33

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Ampliación de la Escuela Agrario Industrial de Rivera, (Casa del Director), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 10 y 30 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 Diciembre de 1962. — Sec. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33739 Dic.18-v.dic.27.

Licitación N.o 34

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la Escuela Agrario Industrial de Colonia Suiza, Departamento de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Sec. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33740 Dic.18-v.dic.27.

DIRECCION DE VIALIDAD
Concurso de ofertas

La Dirección de Vialidad llama a concurso de ofertas para la venta de árboles (fustes de eucaliptus) que marginan la Ruta N.o 14, tramo Lascano-Averías, entre kilómetros 259 y 269, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las ofertas se abrirán el día 27 del corriente a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 3|pub. 33751 Dic.19-v.dic 27.

DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES
M. O. P.
SEGUNDO LLAMADO

El Departamento de Parques Nacionales del M. O. P. llama a licitación pública el día 27 de Diciembre de 1962 a las 10 horas, en el local de la Oficina de Licitaciones del M. O. P., para la adquisición de Equipo de riego y abastecimiento de agua.

El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M. O. P., Cno. Carrasco s|n. próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

12) (C.C.) 7|pub. 33730 Dic.17-v.dic.26.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
PRIMER LLAMADO

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la impresión de la memoria del Sodre, año 1962.

Licitación N.o 141. Apertura el día 28 de Diciembre de 1962, hora 10.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina desde la hora 7.30 a las 12.30 hasta el día 22, o sea en la fecha de la apertura.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección general, en presencia de los interesados ante el titular de la misma, calle Andes 1455. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962.

12) (C.C.) 7|pub. 33752 Dic.19-v.dic.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 19|962

Víveres secos (para seis meses).

Apertura: 28 de Diciembre a la hora 11.00.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Comisión de Compras del Instituto, Avenida 8 de Octubre 3050.

SEGUNDO LLAMADO

Licitación N.o 17|962

Material radiográfico, Médico y Odontológico y de Revelado.

Apertura: 28 de Diciembre a la hora 09.00.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Comisión de Compras del Instituto, Avenida 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Comisión de Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 33744 Dic.18-v.dic 28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 55
Segundo llamado

Artículos: Suela de 1ra., vaqueta impermeable, lienzo, clavos, semillas, hilo de puntear N.o 6, cemento marrón, tinta marrón, caroto sólido, alambre de engrampar, agujas máquina, hilo marrón, papel de lija, agujas puntear, leznas, hebillas, plantillas p|zuecos, clavos, hilo 6 hebras, hilo N.o 16.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones(Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Diciembre 27 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 33757 Dic.18-v.Dic.24.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 56
Primer llamado

Artículos: Juegos de formularios facsímil. — Formularios. — Libretas. — Blocks.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones, (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura: Enero 7 de 1963, a las 10 horas.

12) (C.C.) 10 pub. 33705 Dic.14-v.dic 28.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No 58
Primer llamado

Artículos: Cuerda, lanilla blanca, azul, rojo y blanca, soles p|banderas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones, (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33767 Dic.20-v.en.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

F. A. N.o 862. Papel mimeógrafo y|o diario y|o copia, matrices y tinta para mimeógrafo. Primer llamado. Apertura, 28 de Diciembre hora 9.

recaudos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contralor de esta Facultad, de lunes a viernes, de 12 horas. — César R. Bordoll, Secretario.
2) (C.C.) 5|pub. 33732 Dic.17-v.dic.24.

FACULTAD DE AGRONOMIA

Licitación N.o 79. — Primer llamado.
Apertura: 31 de Diciembre de 1962. — Hora 11.
Llámase a licitación pública para el suministro de mano de obra para la conservación y acondicionamiento del edificio de la Facultad de Agronomía.
De no reunirse el número reglamentario de proponentes, se convoca a ofertas, en un segundo llamado para el día 11 de Enero de 1963, a misma hora.
Retirar pliegos de condiciones en la Administración de la Facultad de Agronomía, Avda. Eugenio Garzón 780, Sayago, de lunes de viernes de 8 a 16 horas. — La Administración.
2) (C.C.) 3|pub. 33762 Dic.20-v.dic.24.

FACULTAD DE ARQUITECTURA

F.A. N.o 7|62. — Segundo llamado. — Impresión de monografías de vegetales para uso lsajista, (aprox. 50 pág. de impresión con cromías, autotipías y clisés lineales).
Apertura: 31 de Diciembre, hora 9.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contralor de esta Facultad, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. Los originales y demás detalles de esta Licitación se pueden consultar en el Instituto de Diseño de esta Facultad, de lunes a viernes, de a 17 horas. — César R. Bordoll, Secretario.
12) (C.C.) 5|pub. 33775 Dic.20-v.dic.27.

FACULTAD DE VETERINARIA
(Segundo y último llamado)

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción de adaptaciones y obras para un laboratorio y matadero sanitario para la Facultad de Veterinaria.
Las bases generales de licitaciones públicas, ..., memoria y pliego de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, al precio de $ 15.00 el legajo, en la Administración de la Facultad, calle Alberto Lasplaces 50, de 7 a 13 horas.
Apertura de propuestas: Día miércoles 2 de Enero de 1963, a las 9 horas. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 33790 Dic.21-v.dic.26.

FACULTAD DE AGRONOMIA

Licitación N.o 80. — Primer llamado.
Apertura: 3 de Enero de 1963. — Hora 9.
Llámase a licitación pública para el suministro de hierro redondo.
De no reunirse el número reglamentario de proponentes, se convoca a ofertas, en un segundo llamado, para el día 16 de Enero de 1963 a la misma hora.
Retirar pliego de condiciones en la Administración de la Facultad de Agronomía, Avda. Eugenio Garzón 780, Sayago, de lunes a viernes de 8 a 16 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 33786 Dic.21-v.dic.26.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:
N.o 5.417|62. — 131 Uniformes para conserjes, ordenanzas, etc., 11 uniformes para ascensoristas, (personal femenino), 524 camisas con puño y cuello pegado, 44 camisas de manga larga, con cuello para usar sin corbata, (personal femenino), 524 corbatas, 262 pares de zapatos de hombres, 22 pares de zapatos de mujer, con taco ..., 4 gorras, etc.
Ap.: 14 de Febrero de 1963, hora 9.
Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 5.418|62. — Contratación de transporte en ómnibus, entre las localidades de Paso de los Toros y Rincón del Bonete.
Ap.: 5 de Marzo de 1963, hora 10.
Precio del ejemplar $ 3.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja en el horario de 9 a 12 los días hábiles. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 33777 Dic.21-v.en.7.

N.o 5.378. — Contratar la construcción de un edificio destinado S.E.T. N.o 1.015 en la calle Irigoyen (Colón).
Ap.: 31 de Enero de 1963, hora 10 — Precio del ejemplar $ 20.00.
N.o 5.357. — Retiro de tierra proveniente de bajas que la U.T.E. realizará en el Dpto. de Montevideo.
Ap.: 18 de Enero de 1963, hora 11. — Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 5.352. — 3 000 Aisladores, 5 45. cortacircuitos, 1 200 pipetas y 32.500 pernos para aisladores.
Ap.: 23 de Enero de 1963, a las 10 horas. — Precio del ejemplar $ 8.00.
N.o 5.357. — 6 Ficheros metálicos rotativos, ... de ma giratorio.
Ap.: 30 de Enero de 1963, a las 10 horas. — Precio del ejemplar $ 4.00.
N.o 5.354. — 2.000 kgs. estaño puro.
Ap.: 22 de Enero de 1963, a las 11 horas. — Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 5.348. — Equipo de limpieza por solvente, para piezas de automóviles.
Ap.: 25 de Enero de 1963, a las 10 horas. — Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5.369. — Dos centrales telefónicas manuales para 1.200 líneas de abonados a batería central y 60 batería local ampliable a 1.800 y 120 respectivamente.
Ap.: 31 de Enero de 1963, a las 11 horas. — Precio del ejemplar $ 10.00.
De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 5|pub. 33766 Dic.20-v.dic.27.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 21 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

4.a Sección

ROBERTO IGNACIO SORDELLI, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1318 y ROSINA ALCIRA VILLALBA, 30 años, soltera, empleada, paraguaya domiciliada Andes 1318.

VICTOR EMILIO RYSTOK, 42 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado San José 846 y SARA ELENA RASULO, 32 años, soltera, profesora de bordado, argentina, domiciliada San José 846.

ANTONIO ALCIBIADES RAMIREZ, 46 años, soltero, maestro, argentino, domiciliado Río Branco 1294 y LIBERATA MARINA TERESA FEDERICI, 27 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Río Branco 1294.

JOSE MARIA ALVAREZ, 45 años, soltero, empleado, español, domiciliado San José 874 y MANUELA RODRIGUEZ, 38 años, soltera, española, domiciliada San José 874.

DAVID KULIK, 40 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Palacio Salvo ap. 8 y LILA ESTHER SUBOTIN, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Palacio Salvo ap. 8.

6.a Sección

REMBERTO LEONIDAS BARROS BUSTOS, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Galicia 125 y ANDREA ICASETTI DE ARMAS, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 1125, ap. 25.

7.a Sección

HECTOR OMAR BORGATO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cerro Largo 1640 ap. 2 y MARIA DEL CARMEN MENDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerro Largo 1640, ap. 2.

8.a Sección

LUIS AQUINO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valparaíso 1261 y JULIETA RENEE ALVAREZ PEREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Valparaíso 1279.

JOSE MARIA FALCIONI, 71 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Sierra 2185 y ELVIRA PAULA BELEDO, 66 años, años, oriental, domiciliada Sierra 2185.

9.a Sección

ISRAEL DE MARTINEZ, 2? años, soltero, ..., oriental, domiciliado ... 6475 y FLORA VIDAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6445.

10.a Sección

JUAN JOSE NICOLAS YAFIGLIOLA, 26 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado L. López 2004 y MARNE EMMA BIOZZO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hernandarias 3622.

ORONILDO AQUILINO PEREZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Caldas 1746 y MARIA JULIA PASOLINI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1746.

AGUSTIN EDMUNDO NINNO, 59 años, viudo, médico, argentino, domiciliado Propios 2510, ap. 902 y SARA CARRASCO, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2510.

JOSE CARLOS RAMOS, 35 años, soltero, industrial, español, domiciliado 18 de Diciembre 1478, ap. 9 y RAQUEL FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3120.

HECTOR ESTEBAN LOZANO, 44 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3487 y ROMUALDA MARGARITA JULIAN, 40 años, divorciada oriental, domiciliada Industria 2585.

JUSTO MAXIMO RUIBAL, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3876 y MARIA DEL CARMEN BAGNULO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3876, ap. 2.

11.a Sección

RAMON ANTONIO CASTRO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rubén Darío 3172 y AMALIA ALTAMIRANDA, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3162.

12.a Sección

NESTOR RAUL QUIBEN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 3677 y MARIA CRISTINA LUCIAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3677.

JUAN ANTONIO DE VITA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1436 y ANA MARIA NIKODEM, 21 años, soltera, peletera, oriental, domiciliada Bella Vista 1436.

CARLOS ALBERTO VARELA, 25 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2603-3 y EDITH MABEL ABREU, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2603-3.

RAUL WALTER GONZALEZ, 20 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Chuy 3474 y ELSA VALENCIA, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Chuy 3474.

ROBERTO BOGGIO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe, 1888 y JUSTA PAREDES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2728.

AIN ARIOBAL RODRIGUEZ, 48 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Rocha 2872 y MARIA ELIDA CAMBON, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Rocha 2672.

JOSE MARIA BECERRA, 50 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Monte Caseros 2819 bis. y JUANA MABEL GLADYS FIGUEIRA, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Monte Caseros 2819 bis.

WALTER ERNESTO ALBARRACIN, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3082 y ELVIRA MARIANI, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3082.

13.a Sección

AURELIANO ANGEL ROMEOU, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Calle 11 número 165 y MIRIAM RIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 7, N.o 59.

15.a Sección

ANTONIO JOSE CAL VAZQUEZ, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lavalleja 1818 y FLOR DE MARIA BENTANCUR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lavalleja 1818.

RISLER BOGADO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1627 y EMILIA CARMEN BIURRUN, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Narvaja 1627.

GUILLERMO FUENTES, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado T. Narvaja 1318 y ADELINA RITA CHAVES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Narvaja 1318.

JACINTO MOISES GALEANO, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Jackson 1274 y CELIA ROCHA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1274.

18.a Sección

CARLOS MARIA LEGAR, 27 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Canciones 2501, ap. 4 y MARIA AMELIA SACARELO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Chucarro 1142.

OSCAR WALTER TROCHE, 26 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Carapé 2170 y MARY NORIS DUQUE, 24 años, soltera, confitera, oriental, domiciliada Carapé 2170, ap. 6.

19.a Sección

ROBERTO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2161, y ANATASIA IWANCZUK, 28 años, soltera, modista, polaca, domiciliada Constitución 1922.

LUIS ALBERTO OLHAGARAY, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Piera 2013, ap. 12 y MIRTHA MARIA ENRIQUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2358.

JULIO MARIA RODRIGUEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1850, ap. 3 y RAQUEL NOEMI FERNANDEZ, 32 años, divorciada, argentina, domiciliada Municipio 2230.

20.a Sección

SIPPO VERGARA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado B. Riquet 1183 y MARIA ANTONIA LAVECCHIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 1183.

SEXAGESIMO VALENTIN CAMILO FIGUEREDO, 53 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado M. Sagasta 83 bis, y LUCIA COFFI, 47 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada M. Sagasta 83 bis.

21.a Sección

VITAL RAMON MIRANDA, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado P. Cardeiro 5687 y NELIDA OLVEIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada P. Cardeiro 5516.

ARTIGAS RIBEIRO, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mauá 4147, ap. 5 y MARIA GRACIELA VICA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4147, ap. 5.

24.a Sección

JUAN DARIO QUIROZ, 28 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado General Prim 3231 y JOSEFA ADAMIS MOROSINI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Prim 3231.

14) $6.00 3 pub. v.dic.26.

Montevideo, Diciembre 20 de 1962

3.a Sección

SATURNO LEMOS, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pérez Castellanos 1278 y MARIA JULIA SAAVEDRA, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1278.

5.a Sección

HUGO ENRIQUE BALDIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1010 y ALICIA DOLORES COTELO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1010.

7.a Sección

JULIO RUBEN RIJO, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Piedra Alta 1625 y BLANCA VIOLETA ABREU, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Paysandú 1597.

JUAN CARLOS VACCARO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1368 y MARIA CECILIA MARTINEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1368.

8.a Sección

ARAMIS BARZELLI PEREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1231 y MARIA ELOISA DAMELE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1240.

10.a Sección

OSCAR ERNESTO DERQUI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 1720 bis ap 1 y MARIA DILAVARIAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3896

JOSE MARIA MILANS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Miró 2935 y RAMONA ISABEL IRIGOITIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2935.

EMILIO RODRIGUEZ, 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado Abella 2074 y BALBINA MERA, 21 años, soltera, española, domiciliada Abella 2074.

EURINDAN CELSO da COSTA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sevilla 1945 y NILDA GLADYS VARELA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Plutarco 4005.

JULIO CESAR MUÑOZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4019 y MARIA DELIA DECIA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Arreo 2459.

JUAN TOMAS GONZALEZ, 28 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado F. Laborde 2685 y MIRIAM HERNANDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juanicó 3533.

ALFREDO JUAN PORCIUNCULA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Romildo Risso 2644 y MARTA ESTHER BELARRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 5200 bis.

11.a Sección

ALVEAR MARTINEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4.o 7051, ap. 1 y MARIA DELIA OLIVERA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4.o, N.o 7051.

ALCIDE TRINIDAD, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peteroa 3009 y CELESTE RENEE MOREIRA, 24 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Avda. "B" 3316.

ALBERTO HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horacio Areco 3668 y JULIA RAQUEL TROCHE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Villegas 4665, "A", ap. 2.

JULIO CESAR BELTRAME BADANO, 28 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Oficial 8 N.o 4991 y MARIA ESTELA EZEIZA GAZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco N.o 4651.

12.a Sección

SILVIO SCHIPANI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pando 2416 y MARIA LUCIA VASALLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caridad 1305.

WALTER DONO, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Michigán 1392 y HAYDEE ALMIRON, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Michigán 1302.

DANTE PIEDRAFITA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3231-1.er P. 3 y MARIA de los ANGELES MORA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José Arteaga 1496.

13.a Sección

REDUCINDO MANUEL PINTOS, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Japón 1772 y MARIA DE LOURDES ALICER, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1772.

14.a Sección

ENRIQUE ALMEIDA ONETO, 25 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 4488 y MARIA ROSA TERESA DABEZIES ANTIA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Adolfo Berro 979.

ANDRES LERMONT WASZEZUK, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paraguay 2522 y MARIA ESTHER MELITO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 2522.

15.a Sección

EUCLIDES SEIFRS, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2058 y NELLY ELSA ROCCA, 36 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Lavalleja 2059.

IBSEN MARIO PEYROT, 30 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Jackson 1449 y AMINA ALI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jackson 1449.

17.a Sección

RICARDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Vázquez Cores 3051 y MARIA VICTORIA BENTANCOUR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3051.

18.a Sección

EDGARD NILO SALVO, 24 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Canelones 2856, ap. 1 y RAQUEL LUISA CORREA CORES, 22 años, soltera, auxiliar, oriental, domiciliada Trabajo 2774 bis.

WALTER ERNESTO CELINA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Díaz 1237 y JULIA ESTHER FERREYRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1403.

20.a Sección

JOSE MANUEL BARRAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado De la Marina 223 y LAURA ROSA RINA CANABAL, 23 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada De la Marina 223.

21.a Sección

JUAN CARLOS SILVEIRA DUFAU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tangarupá 4933 y STELLA MARYS GHERMAN GARBARINO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tangarupá 4933.

22.a Sección

RUBEN GADDA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3818 y MIRIAM SOLER, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3818.

JOSE MIGUEL AROSTEGUI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan José Quesada 3875 y EMA JULIA MASSERA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3894.

23.a Sección

RAUL HUMBERTO COSTABILE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2685, ap. 14 y ANA MARIA NEVES, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Monte Caseros 2685, ap. 20.

14) $6.00 3 pub.-v.Dic.22.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "OROZCO SOLA JOSE M. y otros. Prescripción" (C. 1367-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación a Pedro Orozco Capdevila y a doña Josefa Orozco Capdevila de Baldovich, herederos, causahabientes y a todos los que tengan algún interés en el siguiente bien: Padrón número 69738, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, barrio General Garzón de Maroñas, solar 5, manzana letra F. Superficie total según mensura: 272 m.c.05 y según título 263m.80, con una diferencia, en más de 2m.025 (plano del agrimensor Paganini). Deslinde: 8m.59 de fondo al Noroeste sobre la calle Avellaneda (antes Gral. Rondeau), 31m.409 milímetros según título y 31 m. 67 según mensura, de fondo al Sureste lindando en 8m.59 con el solar 7 (padrón número 69.743), al Noreste con los solares 1, 2, 3 y parte del 4 (padrones Nos. 69.739 69.740 69.741 y 164.861) y al Suroeste con el solar 6 (padrón N.o 69 737). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $540.00 30 pub. 22458 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ABDON o ADAN VITAL LOPEZ. Prescripción adquisitiva" (L.o 27 F.o 378) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derecho al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con el que se proseguirá la acción y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Sito en la Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón número 3536, con una superficie de 26 hectáreas, 9.500 metros y linda por Norte Camino vecinal por medio con sucesión de Fco. Perrone, Antonio Antúnez y Mario D'Avila; por el Este quebrada de tres rectas con Raymundo Núñez y Manuel Justino Ramos; por el Camino vecinal por medio con Manuel Pascasio Robles Novo y por el Oeste, Camino vecinal por medio con sucesión de Luis Guadrado. Se habilitó el próximo feriado a tales efectos. — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera. Actuario Adjunto.

16) $540.00 30 pub. 21072 Nov.14-v.dic 26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "GIRIBONE de DORREGO, AMELIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la Octava Sección Judicial de Colonia, zona urbana, empadronada con el N.o 205 y que según plano del agrimensor Mario Bordabehere de Julio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro al 21|8|962, con el N.o 4265, consta de una superficie de 1 844 metros 7 025 centímetros cuadrados, lindando: Por el Nor-Este en 42 metros 95 centímetros con la calle Río Negro; por el Sur-Oeste con el padrón N.o 203 en igual medida y por el Nor-Este con el padrón N.o 204, también en 42 metros 95 centímetros, y especialmente se emplaza a Pedro A. Garrone o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $480.00 30 pub. 21027 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "GIRIBONE de DORREGO, AMELIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la Octava Sección Judicial de Colonia, zona urbana, empadronada con el N.o 205 y que según plano del agrimensor Mario Bordaberhere de Julio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21|8|962, con el N.o 4265, consta de una superficie de 1.844 metros 7.055 centímetros cuadrados, lindando: Por el Nor-Este en 42 metros 95 centímetros con la calle Río Negro; por el Sur-Oeste con el padrón N.o 206 en igual medida y por el Nor-Este con el padrón No 204 también en 42 metros 95 centímetros, y especialmente se emplaza a Pedro A. Garrone o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 21027 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber que ha comparecido por ante este Juzgado el señor ANGEL WASHINGTON IMBERT, deduciendo la acción de prescripción treintenaria sobre el bien ubicado en esta sección, planta urbana, manzana 102, padrón 455. A tal efecto, se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre tal inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Durazno, diciembre 4 de 1962. — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.

16) $240.00 30|pub. 23130 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.febr.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora CARMEN LAZO de BURGUEZ de la Posesión Treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 936 de la manzana 69, ubicado en este Pueblo, compuesto de una superficie de mil trescientos nueve metros, que se deslinda así: Por el Noroeste en sesenta y dos metros diez centímetros, con la calle Industria; al Noreste en dieciocho metros treinta centímetros con la calle Integridad; al Sureste en cincuenta y nueve metros ochenta centímetros con don Alcides Art[illegible] y al Suroeste, [illegible] veinticuatro metros cincuenta centímetros con el mismo Alcides. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Setiembre 7 de 1962. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $300.00 30|pub. 21769 Nov.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "PAREDES de MEROLA TOMASA. Prescripción treintenaria, libro 34, folio 134", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Tomasa Paredes de Mérola, iniciando juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sec. jud. de Durazno, padrón N.o 1194, que según empadronamiento consta de una superficie de 69 Hs. 7531 y según plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 23[illegible] el 24 de Setiembre último, consta de una superficie total de 61 Há. 7020 ms. descontada el área de la carretera que atraviesa el campo y lo divide en dos lotes. La fracción "A" consta de 24 Há. 4845 ms y linda: Noroeste, Instituto de Colonización, Oeste, Teresa García, Suroeste con [illegible] Méndez y Sureste carretera que separa el lote B y terreno de la Dirección de Vialidad. Y la fracción B consta de 37 Há 2175 ms. Linda: Noreste Instituto de Colonización, Noroeste, terreno de la Dirección de Vialidad y la citada carretera de Carmen a Puntas de Herrera, al Suroeste, Alejandro Méndez y al Sureste, Camino Vecinal que divide de otro campo de la compareciente. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título para que comparezcan a estar de derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. — Florida, Noviembre 29 de 1962. — [illegible] Secretaria Adjunta

16) $[illegible] 30 pub. 22609 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA SOFIA CASTRO. Prescripción treintenaria adquisitiva, (Lo. 6, Fo. 393)", se cita, llama y emplaza a don Maximino o Máximo Alvarez o sus causa-habientes y contra todos aquellos que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial de Lavalleja, manzana 31, padrón 5854, la que según plano del Agrimensor Raúl D. Grasel de Junio de 1962, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Lavalleja, con el N.o 3266 el 22 de Agosto de 1962, tiene una superficie de 471 m. 10 dcm., que se deslinda así: al sur-oeste, en 11 metros 15 de frente a la calle Enrique Ladós; al nor-este, con Loreta Quintana; al nor-oeste, con Adolfo Martínez y al sud-este, con Pedro Minchiotti.

El emplazamiento se hace para que los interesados, comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 20 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Dra. Sara E. Díez de Mazzotti, Juez de Paz.

16) $480.00 30|pub. 23268 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "SILVERA, RUFINO y otra. Pres. Treintañal. (Libro 13. Folio 103)", se hace saber al público que se presentó el doctor José A. Frade en representación de los esposos Rufino Silveira y Eugenia Plada, iniciando juicio de prescripción adquisitiva treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 2.a Sección Judicial de este Departamento, zona rural, empadronada con el número 1311, que según plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 3035 el 7 de Noviembre de 1962, se compone de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, dos mil trescientos ochenta y cinco metros y se deslinda así: 1.272, 90 m. al noroeste, de frente a Camino Vecinal, en línea quebrada compuesta por dos rectas, una primera de 218,70 metros y la restante de 1.054,20 metros; 397,50 metros al sureste, en línea quebrada compuesta por dos rectas, una primera de 362,70 metros y la restante de 34,80, por las que linda, respectivamente, con los padrones números 4.366 y 12.780; 703,30 metros al sur, lindando con el padrón N9 5.089; y 847,30 metros al oeste, lindando con el padrón N.o 1.213.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos, a cargo, o sobre el bien referido y especialmente a los propietarios de los padrones linderos, o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y de estas publicaciones. — Maldonado, 21 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $ 780.00 30|pub. 23121 Dic.11.-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "BORDA CASSINELLI, SANTIAGO I. y otros. Prescripción treintañal. (Libro 13. Folio 103)", se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Andrés Fernández Arosteguy por Santiago Ildefonso y Julia Guillerma Borda Cassinelli; María Matilde Borda Nieves de Barrios; Agustín Bor[illegible] Vernazza y Carmen Avelina Borda Vernazza de Morales; Wáshington José y Beatriz Esperanza Bastón Borda; Atilio Julio Santiago, Sara Carmen Virginia, Aurora Clotilde, Silvio Horacio Carlos Alberto y María Antonieta Catalina Cassinelli Cúneo, iniciando acción de prescripción treintañal adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Solar con edificio en él construído y demás mejoras que le acceden ubicado en la manzana número 26 de la ciudad de Maldonado, Primera Sección de este Departamento, empadronado con el número 160, que según plano del Agrimensor Jaime E. Pou, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 20 de Febrero de 1918 se compone de una superficie de mil treinta metros, diez decímetros y se deslinda así: metros 4560 al sur, de frente a calle Coronel Ventura Alegre, excalle José Ignacio; metros 22,45 al oeste de frente a calle Sarandí, formando esquina; 47.25 metros al norte, lindando con propiedades de don Fulgencio P. Gutiérrez y Suc. Juan V. Martinotti, en línea quebrada compuesta por tres rectas de metros 42.95, metros 0.85 y metros 3,45, respectivamente, la primera y última orientadas en dirección oeste este y la segunda en dirección norte sur; y metros 21,60 al este, lindando con propiedad de Antonio Marzano

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a contra, o sobre el bien descripto y especialmente a los posibles sucesores de Santiago Cassinelli Carrara y de Avelina Fonseca Altez; y a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Que al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitaron los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1962 — J. Serra Tur, Actuario.

16) $ 900.00 30|pub. 23120 Dic.11.-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor José Julio Folle, dictada en autos caratulados: "MARIA OLGA, MARIA ELENA ALBA y HAYDEE MARIA DE LOS ANGELES DE GREGORIO Prescripción adquisitiva treintenaria" (Libro 13. Folio 394 N9 795), se cita, llama y emplaza a Antonio Picasso o a sus herederos, a título particular o universal, así como a toda persona que pretenda derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un terreno con sus mejoras anexas situado en la manzana 217 de esta ciudad, Padrón N9 6696, Primera Sección Judicial de Paysandú, y que tiene una superficie de 468 metros cuadrados 70 48 dmc2 así limitados: Este, 10 metros 95 de frente sobre calle Queguay entre las de Solís y Río Negro: Oeste: 11 metros 5 con el padrón N.o 1510; Norte: 42 metros 56 con el padrón N.o 3652; Sur: 43 metros 3 con el padrón N.o 3652. b) Un terreno con sus mejoras anexas, ubicado en la misma manzana y sección que el anterior padrón N.o 1516, con una superficie de 519 metros 68, que limita así: Norte: 43 metros 3 con el lote padrón 6696; Sur; 43 metros 55 con el padrón 1311; Este: 12 metros de frente sobre calle Queguay; Oeste: 13 metros lindando con el padrón N.o 1510 c) Un terreno con sus construcciones y demás mejoras. Padrón N.o 6300 Quinta N.o 255, Ejido de Paysandú, Primera Sección Judicial, con una superficie de 1841 metros 7025, de forma cuadrada teniendo en sus cuatro lados 42 metros 95 lindando al Norte sobre calle Minas, al Sur con el padrón N.o 6299; al Este con el Padrón N.o 6299, también; y al Oeste con el Padrón N.o 6285; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.) Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Octubre 25 de 1962 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $ 960 00 30|pub. 2[illegible]132 Nov.15.-v.dic.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CIRIACO SUAREZ, Prescripción Treintenaria", (L.o 18, F.o 216), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a "Ireneo Favero Juan Pablo y Leonardo Lefille, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien, Dos fracciones de terreno situadas en la 1.a Sección Judicial de Salto, manzana Municipal N.o 8[illegible], y Catastral N.o 510, empadronadas con el N.o 6.900, señaladas con los N.os 1 y 2, en el plano relativo a la mensura practicada por el Agr. F. Danilo Goslino, en Febrero del cte. año, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, local con el N.o 1.693, el 16 de igual mes y año, que se deslindan así:

Lote N.o 1. — Se compone de una superficie de 772 metros, 33 demts. cdos., cuyos límites son: por el Norte: 15 metros, 61 ctms. de frente a la calle Cervantes, entre las de Rincón y 18 de Julio; Este: Línea recta que partiendo del Norte corre al Sur en 36 metros, 67 ctms., quiebra al Este en 13 metros, y vuelve a quebrar al Sur en 7 metros, 53 ctms., lindando las 2 primeras con el N.o 2, que se describirá y la última con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 23 metros, con Ana Rodríguez, (Padrón número 6.902), y por el Oeste en 43 metros, 65 cetms., con Irma V. P. de Bocchi, (Padrón N.o 6.901), y Juan A. Guarino, (Padrón N.o 7.787); y

Lote N.o 2. — Se compone de 481 metros, 54 demts. cdos. cuyos límites son, por el Norte: 13 metros, 23 ctms., de frente a la calle Cervantes entre las de Rincón y 18 de Julio; por el Este en 36 metros, 79 ctms., con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 13 metros, y por el Oeste en 36 metros, 67 ctms., lindando por estos dos vien-

tes con el lote N.o 1, antes descripto. — Salto, Noviembre 22 de 1962. — Escribano, Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
16) $500.00 30|pub. 23759 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "VICENTA GILIA OLASAGASTI Y OTROS. Prescripción treintenaria", (Lo. 34, Fo. 54), se hace saber: Que por resolución de fecha 21 de Agosto del corriente año dictada por este Juzgado en dichos autos, se mandó citar y emplazar por el término de noventa días, a todos los que tengan interés o se consideren con derecho de dominio a cualquier título sobre el sobrante de terreno que se describirá para que comparezcan ante este Juzgado o a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble donde seencuentra el área sobrante consiste en un terreno con construcciones ubicado en la manz. N.o 219 de esta 1a. dad (Primera Sección Judicial de Soriano) empadronado con el N.o 2998 que según títulos tiene una superficie de 773 metros con 10 centímetros y que según plano del agrimensor Mario Bellini tiene una superficie de 877 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 14 de frente al Este sobre calle Ituzaingó: 49 metros con 40 al Norte lindando con los bienes padrones números 2997 y 2992; 49 metros, 85 al Sur lindando con el bien padrón N.o 299 y 18 metros 25 centímetros al Oeste lindando con los bienes padrones números 3009 y 2991. — Mercedes, Octubre 8 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
16) $540.00 30|pub. 21311 Nov.19-v.dic.31.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

La señora MALVINA L. CARUCERU, solicita la inscripción del modelo de "Banquito plegable con tapa de plástico" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23660 Dic.19-v.en.3.

El señor JOSE ONOFRE DO SANTOS, solicita la inscripción de la marcha Balon titulada "Ahí viene la marina" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23697 Dic.19-v.en.3.

El señor RAFAEL RUANO FIGARI, solicita la inscripción del dibujo del personaje denominado "Don Perfecto" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23194 Dic.12-v.dic.26.

LUNEBURG GUDRUN SCHURACK, por CHEZ DENISE, solicita la inscripción del modelo de cubre percha del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10 pub. 23176 Dic.12-v.dic 26.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad:

RAUL CANO, declárase autor responsable de "Por un beso no más". Poema.

HUGO DI CARLO y CARLOS A. PODESTA y LUIS A. PASTORIZA, decláranse autores responsables de música y letra de "La canción del caramelo", candombe.

FRANCISCO REINARES y WALTER MENDEZ y HECTOR DELOR, decláranse autores responsables de música y letra de "Marcha de la Confianza". Marcha.

SIL PERSA y ALBERTO PERRONE, decláranse autores responsables de música y letra de "La alternativa". Candombe.

ANGELICA FERREIRA, declárase autora responsable de "Perdido en la noche" y "Secreto mortal". Radio Teatro.

CARLOS URIOSTE BRAGA, declárase autor responsable de "UNA estrella en el cosmos". Novela.

SOLANO PIÑEIRO CASTRO, declárase autor responsable de música y letra de "Album de versos Minas". Poema.

MAXIMO T. SANTIAGO y SOLANO PIÑEIRO CASTRO, decláranse autores responsables de música y letra de "Ciudad vieja". Tango. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $70.00 10|pub. 23205 Dic.12-v.dic.26.

El señor PEDRO JACOBO NARDELLI ZALAZAR, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Mi linda Cuñatai" y "A Juan Escobar", de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23237 Dic.12-v.dic.26.

La señorita LORETA MARIA ESTHER BURGHETTO BARRAGAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Poema Patriótico", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23823 Dic.21-v.en.7.

El señor ALBERTO CANTISANO, LUIS MARIA IRAIZOZ y RUBEN AVEGNO, solicitan la inscripción del vals titulado "Junto a la última muñeca" del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23318 Dic.13-v.dic.27.

El señor HUGO ROMAY SALVO, solicita la inscripción del título para un programa de televisión titulado "Quédese en el 4", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10pub. 23521 Dic.18-v.en.2.

El señor LUIS MARIA IRAIZOZ, solicita la inscripción del seudónimo "Roberto Maira" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23319 Dic.13-v.dic.27.

El señor DANIEL ARIJON, solicita la inscripción del Libreto cinematográfico titulado "Los Visitantes", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10 pub. 23470 Dic 17-v.dic.31.

El señor HORACIO ZAPIOLA, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores, socios de esta entidad:

WALTER BRUGNOLI, declárase autor responsable de música y letra de "Album Musical Elvira".

AMALIA de la VEGA, declárase autora responsable de música y letra de "Mi canción de Cuna" (Canción de Cuna).

ROMAN B. RODRIGUEZ, declárase autor responsable de "Como las Flores", (Radio-novela).

WALKER S. VENTRELLA, declárase autor responsable de música y letra de "Princesita fue" Tango).

ROMAN B. RODRIGUEZ, declárase autor responsable de las letras del "Album Musical "Refugio de Sueños", (Album Musical).

TIO DANIEL, declárase autor responsable de el libro ("Montecarlo Circus" (Programa T.V.).

DANIEL DIAZ MONDINO, declara el seudónimo con el cual caraterizará sus obras "Tío Daniel".

JULIO CESAR RODRIGUEZ, declárase autor responsable de "La heroica decisión" (Radio Teatro).

JULIO CARRESSONS, declárase autor responsable de música y letra de "Montmartre" (Le vieux quartier). (Canción Francesa).

TITO CABANO y RILO SUAREZ, declaránsen autores responsables de música y letra de "Hombre" (Tango).

WALTER E. CUERVAS, declárase autor responsable de música y letra de "El viejo de la bolsa" (Canción).

HORACIO LOPEZ, declárase autor responsable de música y letra de "Has dejado de Quererme" (Tango).

RAQUEL U. de SUSENA, por Sucesión de Wimpi, declárase autora responsable de "La craneoteca de los Genios" (Audición Radial). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $100.00 10|pub. 23738 Dic.20-v.en.4.

El señor ENRIQUE NICOLAS KIESEVICH LISTE, solicita la inscripción del título para programas de radiotelefonía y televisión, "Meco Musical", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23768 Dic.20-v.en.4.

El señor JOSE ANTONIO HUAYEK HUAYEK, solicita la inscripción de las letras y músicas, de la guarania titulada "Visión de ti"; del tango-cueca, titulado "A Chile"; y de la zamba titulada "Sauce y Río", de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23747 Dic.20-v.en.4.

18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1584 del Código de Comercio, se hace al público que, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza BENITO OSORIO RIOS, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes, a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Ulises Estrada, domiciliado en la casa de la calle 25 de Mayo 477, escritorio 43 y 44. — Se hace constar que por decreto N.o 27875 de 7 de Diciembre de 1962, se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
18) $300.00 15|pub. 23163 Dic.12-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, doctor Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados "KATZ MAYER, BORIS. Quiebra, libro 2, folio 15", se hace saber que por decreto de fecha 22 de Octubre del corriente año, se declaró en estado de quiebra a la firma "Boris Katz Mayer". En consecuencia, se está procediendo conforme al artículo 1583 del Código de Comercio, por lo que: 1.o) Se procedió a la ocupación judicial de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles; 2.o) Se ordenó la detención de su correspondencia epistolar y telegráfica; 3.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 4.o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado con sede en la calle 25 de Mayo N.o 838, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes cómplices de la quiebra; 5.o) Intímase a todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de sesenta días; 6.o) Ha sido designado Síndico, don Justo Borreani, domiciliado en la calle 25 de Mayo esquina Garibaldi de esta ciudad. — Pando, Noviembre 16 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
18) $400.00 20|pub. 22534 Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, en autos: "VAZ MARTINS (MANUEL O.). Quiebra" (L.o 19, F.o 245), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el fallido: Manuel Oribo Vaz Patulé, solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
18) $180.00 30|pub. 20712 Nov.12-v.dic. 21.

19-Rectificación de Partida

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "WALTER DANUBIO FERNANDEZ. Rect. de Partida", (L.o 59, F.o 256) (Ficha V, N.o 141), se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Danubio Fernández, pues en la misma donde figura con el apellido "Hernández" debe decir "Fernández". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33694 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de "MAXIMO FALAGIAN y NICOLAZA CARDOZO", en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como "Enilda Cardoso" debe decir: "Nicolaza Cardozo". y de difunción de "Máximo Falagian", en el sentido de que donde se menciona al fallecido como "Máximo Falafian Fernández", debe decir: "Máximo Falagian Fernández", por ser todo ello como corresponde. Y a los eftcos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33756 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida

nacimiento de "RAMON ANZA" (Libro 59. Folio 485) en el sentido de que en donde dice de sexo femenino, debe decir "masculino", y en donde dice que es hija de Carmen Anza, debe decir "hijo"; por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $ 120.00 15 pub. 23686 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de al siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de DEMETRIO DINCHEFF ARAUJGA en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Demetrio Dincheff debe decir Demetrio Dincheff por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33765 Dic.19-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "FAGUNDEZ SOSA, CARLOTA. Rectificación de partida, libro 53, folio 670", se hace saber que por sentencia N.o 470 del 18 de Octubre 1962, en el acta de bautismo y nacimiento de Carlota Fagúndez Sosa, según testimonio del Registro de Estado Civil (Tomo 410, L.o ... F.o 2..), donde el nombre de la misma aparece como "Carlos" debe decir "Carlota" y donde dice "hijo legítimo de..." debe decir "hija legítima de ..." Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Alfredo L. ..., Actuario.
19) (R.20.4.955) 15 pub. ... Dic.... dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitóse esta rectificación de partida (L.o ... F.o ...), matrimonio de FRANCISCO PEREIRO y GUMERSINDA GARCIA DE PEREIRO, ... José Lorenzo Pereiro y ... Pereiro, en todas donde dice ... debe decir ... — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1... $90.00 15 pub. 22130 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PUCHKOFF, NELLY TATIANA. Rectificación de partida" (Libro 63, Folio 3..), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Nelly Tatiana Puchkoff Fernández, donde el apellido paterno figura como "Cuchkoff o Guchkoff" debe decir "Puchkoff". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) ...0.00 15|pub. 22762 Dic.7-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RISSOTTO, TERESA. Rectificacion de partida" se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Teresa Rissotto Silveira, donde dice "hija de padres desconocidos" debe decir "hija legítima de Carmelo Agustín Rissotto y de María Belmira Silveira". Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33682 Dic.13-v.dic.31. Feb.1 o-v feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "FERRARO DE CASTIGLIA, ANGELA MARIA. Sucesión testamentaria" (Libro 52, Folio 493), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Teresa Leonarda Castiglia, donde la madre aparece como "Angela Ferrara" debe decir "Angela María Ferraro". — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15 pub. 23275 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "LUNA, BENINO G y otro. Rectificación de partidas" (Libro 63, Folio 364), se hace saber que solicitóse esta rectificación de ... de matrimonio de Benino Gregorio Luna y ... Melgarejo de Luna, donde dice "... Luna" debe decir "Benino Gregorio Luna" y donde dice: "E...gelia" debe decir "... " — Montevideo, Diciembre 10 de ... Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15 ... Dic.13-v.dic.31. ... feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, ... autos "RAMIREZ DE ARMAS ... Rectificación de Partida" (L.o 63, F.o 310), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Hortensia Elcira Ramírez De Armas, donde dice: "hija legítima de Luis Ramírez y Rafaela Armas" debe decir "de Luis Ramírez y Rafaela De Armas". — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15|pub. 33383 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RAMIREZ DE ARMAS, Nilda Margot. Rectificación de Partida", (L.o 63, F.o 3..), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Nilda Margot Ramírez De Armas, donde dice "hija de Luis Ramírez y Rafaela Armas" debe decir "de Luis Ramírez y Rafaela De Armas". — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15|pub. 33382 Dic.14-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "SCHACHTER de WEGBRAYT, GITTA. Rectificación de partida" (L.o 63, F.o 164), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida Defunción de LEIB WEGBRAYT ROSENTAL, donde dice: "WEGBRAYT" debe decir: "Wegbrayt". — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 33661 Dic.13-v dic.31. Feb.1.o-v feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) en la de matrimonio de JUAN ELICEIRY y de EUSTAQUIA VECCHIO JULIANO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María debe decir Eustaquia y en la misma partida se atribuye a la esposa como hija de María Cuartano cuando debe decir María Giuliano; B) en las de nacimiento de OMAR JUAN ELICEIRY VECCHIO, OSCAR MARCIAL ELICEIRY VECHIO y OLGA VENUS MARIA ELICEIRY VECCHIO, donde aparecen como hijos de María debe decir Eustaquia y en las mismas partidas donde figuran como nietos de María Cuartano, deben decir María Giuliano; C) en la de nacimiento de ORLANDO CESAR ELICEIRY VECCHIO, donde dice hijo de María Vecchio debe decir Eustaquia Vecchio y donde aparece como nieto de María Cuartino debe decir María Giuliano. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $210.00 20|pub. 33610 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de EVA HOLINE, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Felipa" debe decir "Uva". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo Noviembre 28 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33594 Dic 10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO VARELA y de OLGA LLANES donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen como: Olga Yanes y Ramón Yanes, debe decir: Olga Llanes y Guillermo Llanes. B) en la de nacimiento de Oscar Antonio Varela, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo paterno del inscripto aparecen como: María Olga Yanes y Ramón Yanes, debe decir: María Olga Llanes y Guillermo Llanes; C) En la de matrimonio de Oscar Antonio Varela Llanes y ... Ilena Dragone, estableciéndose que donde la madre del contrayente aparece como "Olga ..." ...nes debe decir: María Olga Llanes. D) En las de nacimiento de María Luisa y César Edilson Varela Dragone, estableciéndose que donde de la abuela paterna aparece como: Olga Llanes, debe decir: María Olga Llanes. — Montevideo, Julio 21 de 1961. — Julio E. Real, Act.
19) (R.20 4|55) 15|pub. 33578 Dic...-v dic 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA TE... ...O, estableciéndose que donde la m... de la inscripta aparece como "María Cov..." debe decir "María Covadonga Pérez". ... tar que estos autos tramitan ... de pobreza. — Montevideo, Nov... — Julio E. Real, Actuario.
19) R.20|4 55) 15|pub. 3...

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de "CARLOS CARTELLE", estableciéndose ... inscripto aparece con el nombre "... María Pedro", debe decir: "Carlos ..." Se hace constar que estos autos ... auxiliados de pobreza. — Montevideo, 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33712 Dic.17-v.d... Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN UBALDO VERA y de EVANGELINA GAMARRA, estableciéndose que donde el padre del contrayente aparece como: "Juan Ubaldo Vera", debe decir: "Cornelio Cipriano Vera". — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 33462, Dic.20-v.dic.31. Feb. 1 o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN BAUTISTA ABREU y de la de nacimiento de JOSEFINA ANSELMA ABREU PEREZ, estableciéndose que en donde en la primera dice italiano, debe decir "oriental" y en donde en la segunda dice Juan, debe decir Juan Bautista. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Antonio Zagia, Actuario.
19) R. 20|4 55 15|pub. 33647 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA GARAY CERIO, estableciéndose que en donde en la misma el apellido materno figura como Zerio, debe decir: Cerio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 23103 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA DONATA SOSA, estableciéndose que donde la inscripta figura como Amelio Donato, debe decir Amelia Donata y donde dice "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo" debe decir "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima". Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33746 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CALLERIZA, JOSE DIONISIO. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en ella como "Dionisio" en lugar de: "José Dionisio". Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15 pub. 22934 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BEATI, CASIMIRO NATALE STEFANO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, en cuanto en ella se expresa que falleció Casimiro Beate, de nacionalidad oriental, cuando debe decir: que falleció Casimiro Natale Stéfano Beati, de nacionalidad italiano. — Montevideo, Noviembre 3.. 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33605 Dic.6-v.dic.2...

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "EL... RO PAINCEIRA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido Antonia Painceira Ríos, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Antonio" en lugar de "Antonia". — Montevideo, Noviembre 28 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 22617 Dic.5-v.dic.2...

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ... Tercer Turno, ... autos ... DE ARMAS ... Rectificación de Partida", (L.o 63, F.o 310), se ha-

EDICTO. — Por disposición ... Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ...

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ... to Turno, doctor Celestino D. Pereira, en ...

JUAN ABAD, JORGE FRANCISCO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, pues donde en la misma dice: "Jorge Juan Abad", debe decir "Jorge Francisco Juan Abad", donde dice: "47 años", debe decir: "45 años", y donde dice: "era hijo, se ignoran", debe decir: "era hijo de Francisco Juan y de Eugenia Abad". — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33592 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HENNERT de CSERNICH, MARIA ANNA. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Pedro Csernich, pues donde en la misma y refiriéndose a la contrayente, dice: "Anna Hennert", debe decir: "María Anna Hennert", donde aparece como nacida en el año "1908", debe decir "1913", y donde el apellido de su madre figura como "Tsamacz", debe decir "Csomor". — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 23223 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROMEO, ANTONIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado "Antonio Romero", por figurar éste en dicha partida como persona del "sexo femenino", en lugar de "masculino", y con el nombre de "Antonia", en vez de "Antonio". — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33734 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BENKIEL, ABRAHAM. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Jana, (nota de legitimación que consta al dorso), en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Benkel" en lugar de "Benkiel". — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33547 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SATRAGNO, ANTONIO PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en ella aparece su apellido paterno como "Satraño", debe decir: "Satragno". — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23790 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RODRIGUEZ, MARIA ROSA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en ella dice: "Rosita Damato", en el lugar que corresponde a sus nombres, debe decir: "María Rosa". — Montevideo, Abril 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33776 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó, (L.o 51, F.o 573), ANTONIA MALVA BERTUA, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con Rudecindo Timoteo Vargas, en la siguiente forma:

En la de nacimiento, donde la inscripta figura con el nombre de "Antonio Malva", debe decir: "Antonia Malva", y en la de matrimonio, donde la contrayente figura con el nombre de "Malba Antonia" y como nacida en el año 1924, debe decir: "Antonia Malva", y 1919, respectivamente.

Se hace constar que se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33710 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentaron, (Libro 51. Folio 436), LORENZO PALLADINI y AGUSTINA PERRONE, por sí y en representación de su hija Nélida Josefina Palladini Perrone, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio de Lorenzo Palladini con Agustina Perrone, el contrayente y el padre del mismo figuran con el apellido "Paladini", debe decir: "Palladini". Donde en la de nacimiento de Agustina Perrone, el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Perone", debe decir: "Perrone". Y donde en la de nacimiento de Nélida Josefina Palladini Perrone, donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Paladini", debe decir: "Palladini". — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $ 180.00 15 pub. 23106 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó, (L.o 51. F.o 580), LORETA OCAMPO de RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Alfredo Rodríguez Castro, y de defunción de este último, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio la contrayente, y en la de defunción la esposa de la persona fallecida, figuran como "Elvira Ocampo", debe decir: "Loreta Ocampo". Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15.pub. 33695 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "PSINISNUC CORNECIUC, PEDRO. Rectificación de partida, Ficha F-970|962", se hace saber que Pedro Psinisnuc Corneciuc ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Agafia Bispeata, pues en ella donde el nombre de su madre aparece como "Agafia Berpicer" debe decir "Eugenia Corneciuc" y donde el apellido materno del compareciente aparece como "Bespicer", debe decir "Corneciuc". — Montevideo, 26 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23226 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "KOUROUKLIS MIKOS, CRISTINA. Rectificación de Partida, Ficha F, 417|962", se hace saber que Constantina Mikos, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Cristina, pués en ella donde la nacionalidad de los padres de la inscripta figura como "Italianos" debe decir: "GRIEGOS", donde el apellido paterno aparece como "Kuruklis" debe decir: "Kouroukiis".
Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4 55) 15|pub. 33733 Dic.18-v.dic.31. Feb.1-o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SANTA TERESITA RAMIREZ, Rectificación de Partida, Ficha F, 952|961)", se hace saber que Santa Teresita Ramírez, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el de la madre de la inscripta figura como "Teodora Percira", debe decir: "Teodora Ingnacia Ramírez".
Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20 4|55) 8|pub. 33735 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LEIBA de JACINA, ANTONINA, Rectificación de partida, Ficha F, 713|962", se hace saber que "Antonina Leiba de Jacina" por sí y por sus hijos menores "Basilio Eduardo, Carlos Alberto y Susana Jacina", ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de "Basilio Jacina y Antonina Leiba", pués en ella donde el nombre de la contrayente aparece como "Antonia", debe decir: "Antonina" y donde el apellido figura como "Leyba", debe decir: "Leiba". B) La de nacimiento de "Susana Jacina", pués en ella donde el apellido paterno figura como "Jasina", debe dicer "Jacina" donde el nombre de la madre aparece como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la madre figura como "Leyba", debe decir: "Leiba". C) La de nacimiento de "Basilio Eduardo Jacina", donde en ella el nombre de la madre aparece como "Antonia" debe decir: Antonina" y donde el apellido de la madre dice: "Leyba" debe decir: "Leiba". D) La de nacimiento de "Carlos Alberto Jacina", pués en ella donde el nombre de la madre figura como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la misma aparece como "Leyba", debe decir: "Leiba". — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $270.00 15|pub. 23556 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GRANATA, JULIO CESAR. Rectificación de Partida, Ficha F, 957|962))", se hace saber que "Livio Asunción Granata e Ida María Di Giovanni", han solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo "Julio César", pués en ella donde el apellido paterno figura como "Guanata" debe decir: "Granata" — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23554 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SERENA RODRIGUEZ, RAMONA PETRONA. Rectificación de Partida, Ficha F, 1047|962", se hace saber que "Ramona Petrona Serena Rodríguez", ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el nombre de la inscripta aparece como "Ramona" debe decir: "Lilian". — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23555 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "UBAL DE RODO, CLAUDIA MARCELA. Rectificación de partida, ficha F) 1001|962", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Claudia Marcela Ubal de Rodo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde dice: "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino, y donde el nombre aparece como "Claudio Marcelo", debe decir: "Claudia Marcela". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33634 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LEDESMA, BELISARIO y HERNANDEZ de LEDESMA, DIONISIA. Rectificación de Partida, Ficha F. 1020|962", se hace saber que Belisario Ledesma y Dionisia Hernández de Ledesma se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde la contrayente figura con el nombre de "Ema" debe decir "Dionisia" y donde dice "nacida el 26 de Marzo de 1897", debe decir "nacida el 25 de Marzo de 1891". — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 22599 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "HUBER MUÑOZ GUILLERMO. Rectificación de partidas. F. 216|1962", hago saber que el nombrado Guillermo Huber Muñoz, solicita rectificación de: a) Partida de nacimiento: (Juzgado de Paz 15.a sección de Montevideo, acta N.o 200 de fs. 100 vuelto de 27 de Marzo de 1927), donde el inscripto figura como "Leandro Máximo Willy", debe decir "Guillermo"; b) Partida de su segundo matrimonio celebrado con María Luisa Kramer (Juzgado de Paz de la 15.a sección judicial de Montevideo, Acta N.o 197, fs. 99, de 14 de Julio de 1961), donde el contrayente figura con el nombre de "Leandro Máximo Willy", debe decir "Guillermo". — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 22618 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FERRES GAMARRA, ZELMAR ORLANDO. Rectificación de partida, Ficha 880|962", se hace saber que Orlando Ferres y Ramona Jesusa Gamarra han solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Zelmar Orlando, pues en ella donde el nombre del inscripto figuraba como "Cain" debe decir "Zelmar Orlando". Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33593 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIO DZIEKAN. Rectificación de partida". (Ficha F. 583|961), se hace saber que Mario Dzieltan ha solicitado la rectificacin de su partida de

nacimiento pues en ella donde su nombre figura como Mariana, debe decir: Mariano y donde el apellido del padre aparece como Yikan, debe decir: Dziekan. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 22440 Dic.4-v dic.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FAJIAN DE ROCHA, RITA. Rectificación de partida, ficha F. 993|962", se hace saber que Rita Fajian de Rocha, ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Justino Pantaleon Rocha pues en ella donde el nombre de la contrayente aparece como "Rita Ercilia" debe decir Rita. Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33747 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de partida de matrimonio de LUIS DE GERONIMI y MARIA ANTOLA: de nacimiento de OLGA DE GERONIMI; de nacimiento de LAURA ADA DE GERONIMI; de nacimiento de LAURA ROSA MARTINEZ DE GERONIMI, pues en todas donde aparece el apellido De Gerontmo, debe decir: De Geronimi y en la última donde dice: Aída, debe decir: Ada, por ser ello como corresponde. — Y a los efctos legales se hace esta publicación. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33579 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE DE LOS SANTOS pues en la misma donde dice: que es hijo "legítimo", debe decir que es hijo "natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 9 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33607 Dic.6-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "HERMINIA LIMA. Solicita Rectificación de partida", (Libro 19, Folio 395), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Luis Carlos Lima, en la siguiente forma: donde dice Concepción Lima debe decir Hermínia Lima por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Artigas, Noviembre 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20,4|55) 15|pub. 33624 Dic.7-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Ricardo F. Basso, recaído en autos: "HILARIO ROBERTO ACUÑA" Rectificación de partidas, (L.o 7, F.o 615), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hija natural, "Sara Acuña"; en la de su nacimiento, donde figura como "Hilario Acuña", debe decir: "Hilario Roberto Acuña", y en la de su hija, donde figura "Roberto Acuña" debe decir: "Hilario Roberto Acuña".

Y a los efectos legales se hace está publicación por el término de quince días. — Canelones, 4 Diciembre 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 23510 Dic 17-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante esta Oficina, se ha presentado "VICTOR ALBERTO LORENTE, solicitándo la rectificación de partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde figura el apellido como "Lorentte", debe decir: "Lorente" por ser lo verdadero. — Se hace constar, que por interlocutoria número 2968|962, se le concedió auxiliatoria de pobreza a efectos de lo dispuesto por decreto del 20|IV|955. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33646 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado ERNESTO AGUSTIN SACILOTTO y GLADYS DAYSI VENTURINI de SACILOTTO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ernesto Edgardo Sacilotto Venturini, en la siguiente forma: donde el padre de dicho menor aparece como de nacionalidad "oriental" debe decir "Argentino"; donde los abuelos paternos, "Ernesto Sacilotto y Domitila Rodriguez" figuran como de nacionalidad "orientales", debe decir "Brasileño" y "Española", respectivamente; donde el abuelo materno aparece con el nombre de "Nicolás E. Venturini" debe decir "Mangilo Edgar Venturini"; todo ello por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 23167 Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado don SEVERINO ORTIZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Noelia Francisca Ortiz, en la siguiente forma: donde la inscripta figura como nacida en el año 1946, debe decir "año 1943". Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que se le ha concedido Auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Setiembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33754 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "NICOLASA DELIA IGUINI IROA. Rectificación de partida" (Libro 143, Folio 552) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicolasa Delia Iguini Iroa, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice: "Nicolasa Delia Iroa" debe decir: "Nicolasa Delia Iguini Iroa" y donde dice "hija de desconocido debe decir: "hija de Pantaleón Iguini". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 23 de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 23043 Dic.11.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.1.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "MARGARITA FIGUERON FERNANDEZ. Rectificación de partidas" se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: comparece don Pablo Figueroa, debe decir: comparece don Pablo Figuerón, donde se establece su madre, en vez de Rufina Hernández, debe decir: Rufina Fernández: su abuelo paterno es Martín Figuerón, y no Martín Figueroa, como se expresa en la partida mencionada. Se hace constar que los interesados están auxiliados de pobreza. — Trinidad, Octubre 29 de 1962. — Carlos M. Reyes, Vago Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33584 Dic.4-v dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS FLORENCIO ALCOBA y MARIA DELIA IGLESIAS, en el sentido que donde dice: "Carlos María Alvarez" debe decir "Carlos Florencio Alcoba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones; haciéndose constar que se encuentra amparado por la ley del 20 de Abril de 1955. — Florida, 30 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
19) (R.30|4|955) 15|pub. 33625 Dic.7.-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "AMELIO FRANCISCO BENITEZ. Rectificación de partida" (L.o 32, F.o 112), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Amelio Francisco Benítez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cincuenta y ocho al folio veintinueve vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos veintitrés, por el Oficial de Estado Civil de la novena Sección del Departamento de Rocha, en el sentido de que donde la madre, y abuelos maternos del inscripto figuran con el apellido: "Zinoholas"; "Zinohus" y "Viestro" debe decir: "Zinola"; "Zinola" y "Biestro", respectivamente, por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
19) $180.00 15|pub. 32964 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja; dictada en autos: "MARTIRENA MACHADO PEREZ. Rectificación de partida", (Libro 32, Folio 152), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martirena Machado Pérez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cincuenta al folio veinticinco vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y seis, por el Oficial de Estado Civil de la décima sección del departamento de Lavalleja, en el sentido de que donde el inscripto figura como "femenino"; "hija legítima" y "nacida", debe decir "masculino", "hijo legítimo", "nacido", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación, con la constancia de que el gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33748 Dic.19-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE TOMAS ASENCIO BAEZA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Asensio, debe decir: Asencio. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1962 — J. Serra Tur Act.
19) $90.00 15 pub. 22487 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de LEONTINA SILVERA y JUAN MIGUEL FAJARDO, por figurar la esposa con el apellido Lima en vez de Silvera: y de nacimientos de Arturo Mario, Ariel y Oscar Fajardo Silvera, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido Lima, debe decir: Silvera. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
19) $120.00 15 pub. 22479 Dic.4-v.dic.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ TRAVIESO SILVINA y OTROS. Prescripción L.o 16, F.o 471" se cita y emplaza a José María Valentina, José Catalina, Manuel Leonardo y Enrique Garabate y Aurelia Rodríguez de Garabate o a sus representantes y causahabientes a cualquier título y a todos los que tengan interés sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, que forma parte de la 1.a fracción del Ejido 1.a Sección Judicial de este Departamento de San José. Padrón actual 4 805 señalada con el N.o 7 en plano del agrimensor Prudencio Montagne de marzo de 1905 y que, según plano del agrimensor Peter Alvez de abril último, inscripto en la Oficina local de Catastro, con el N.o 2453 el 5 de abril siguiente de 1962, se compone de una área de 3492 metros 38 decímetros y linda 44 metros al Oeste, de frente a calle Dr. Espínola (Antes Plata) 77 mts., 10 al Norte y 47 metros al Este, dando frente por esos lados a calles de 8 metros y 78 metros 30 al Sur, con raíz de Cecilio Conrado Mesa, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará el requisito de la conciliación. — Se cita a las personas referidas que comparezcan a tentar el juicio de la conciliación (art. 282 C.P.C.). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 6 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
16) $360.00 30|pub. 21117 Nov.15.-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José Dr. Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "FRANZZONI GAMBA CRISTINA. Rectificación de partida, (Libro 18, Folio 691)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde su apellido figura "Armando" debe decir Franzzoni y donde el apellido y nombre de su padre figura "Franzzoni Armendo", debe decir Armando Franzzoni.

Se hace constar que esta gestión goza de Auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 6|962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33692 Dic.13-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado JUAN RAMON NEGRIN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, en el sentido de que en todas las partes, en que refiriéndose a su nombre se dice: "Marcelino Ramón", debe de decir: "Juan Ramón" y donde refiriéndose a su apellido paterno, se consigna "Legui" debe de decirse: "Negrín".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33693 Dic.13-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

ROGELIO A. CAMY
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente Urbano N.o 1726 Serie B|52 REINA SOSA NALERIO, el 8|1|963, a las 10 horas y en la puerta de la Suc. San José el Martillero Rogelio A. Camy, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecinueve mil doscientos veintitrés pesos, ($19.223.00), un terreno y mejoras sito en la 1a. Sección Judicial de San José, padrón N.o 2933 parte, que se describe: 12m.90 de frente al N.O. a calle Vidal, entre las de Rincón y Roosevelt; al N.E. línea quebrada de 3 rectas de 25m., 9m.20 y 15m.46 respectivamente, lindando las 2 primeras con frac. E y la última con pad. 2935; 34m.50 al S.E. con pad. 2936 y al S.O. línea quebrada 3 rectas de 3m.93, 3m.70 y 36m.50 respectivamente, lindando la 1a. con pa. 2945 y las restantes con pad. 2932. Punto medio: 43m.65 de la esq. con calle Rincón. Superficie: por plano: 655mc dam.; titulada: 626m 06 dm.

Se previene: A Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 12.128.04, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo citado, que asciende al 8|1|63 a $ 8.975.92; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3.. — Montevideo, 10 12.62. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7 pub. 32753 Dic.19-v.dic.28.

HECTOR Fco. ROSSI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente Urbano N.o 2576 C|53, "SUD AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", el 9|1 963, a las 17 horas la primera y a las 17 y 30 horas, la segunda, en el lugar de ubicación, el Martillero Hector Fco. Rossi, venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases y condiciones que se expresan, 2 unidades de Prop. Horizontal y sus respectivas cuotas de bienes comunes, del edificio construído en un terreno y mejoras sito en la 1.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 4786, con 22 metros 42 cmts., de frente al N. a la calle Paraná; 9 m. 55 frente al E. a la calle Ciudadela, siendo esquina; 22 m. 42 al S. con padrón 4785; y 9 m. 47 al O. con padrón 4787. Area: titulada: 192 mc. 64dm.: por plano; 213 mc. 20 dm. 1) Negocio 001. Base: Ventinueve mil cuarenta y cinco pesos, ($29.045.00), Saldo en títulos al 9|1|63; $ 14.735.91; deuda $ 22.318.65, Padrón N.o 202 217, Planta Baja. Cota 0. m. Deslinde: frente al N. a calle Paraná; al E. con bienes comunes: al S. con padrón 4785, y al O. con padrón 4787. Area: 75 mc. 3522 cm. 2) Apartamento 501. Base: Veinticinco mil seiscientos ochenta y seis pesos ($ 15.686.00). Saldo en títulos al 9|1|63, $ 12.779..57); deuda $ 19.290.32, Padrón N.o 202.231. Quinto piso. Cota: más 16 m. 95. Deslinde: frente al N. a calle Paraná; al E. frente a calle Ciudadela: al S. con padrón 4785 y bien común; y al O. con apto. 502 y bienes comunes. Area: 80 mc. 5476 cm.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica. B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o, de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o, de comisión del Rematador, 1|2 del Impuesto a los Remates, y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El Comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta los saldos citados. G) La oferta importa la aceptación del Reglamento de Copropiedad según Ley N.o 10.751 y la hipoteca recíproca pactada. H) Los bienes descriptos fueron gravados a favor de Enrique Alvarez y Luis Alberto Filardo. I) Títulos o informes en la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3.o. — Montevideo, 1..2 962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 6 pub. 33783 Dic.21-v.dic.31.

ANTONIO U. HERNANDEZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N o 1003 B-55, JOSE BRUM RODRIGUEZ, el 11 1|963, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio U. Hernández venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos, ($ 33.576.00), un terreno y mejoras sito en la 9a. Sección Judicial de Montevideo, padrón N o 143.505, con un área de 3 614m.c. 56dm así deslindados: 38 m. frente al O. o calle Carlos Ott, entre calle Margarita Giot y Av Lezica; punto medio: 71 m. de esta última. 104m 50 al N. con los pad. 148.206, 148 214|15 16: 41m 50 al E. con pad. 148 217 y 46 195; y 85m.75 al S. con pad. 148.101 02 y 148.204.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 27.387 59 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, con contrato de arrendamiento registrado por un plazo de 15 años a partir del 4|2|60; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco. son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del Impuesto a los Remates y lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo del préstamo citado, que asciende al 11|1|63 a pesos 19.374.11; G) Títulos e Informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3 o. — Montevideo, 11|12 62. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 33782 Dic.21-v.en.2.

JUAN MARQUEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno doctor Nuño A. Pucurull en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MATERPRIM S. R. L. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 23. Folio 674)", se hace saber que el día 28 del corriente mes a las 16 horas, y en el local de la "Barraca Segade Hnos." de la Rambla doctor Baltasar Brum número 3029 el rematador don Juan Márquez, procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se expresará, de los cueros lanares y vacunos que se detallan: Lote Nº 1 cueros lanares secos 1 2 lana. (Pilotes de cueros desechos m|n 1000 kgs. y 6 fardos p|m desechos m|n 2395 gs.) Lote N.o 2, Cueros lanares secos, 1|4 lana (Pilote de cueros sanos m|n 300 kgs , 7 fardos cueros lininge sanos m|n 3442 kgs., 1 fardo cruza sano m|n 487 kgs. y 1 fardo x cr sano m|n 480 kgs. Pilote de cueros desechos m|n 3000 kgs., 3 fardos p m desechos m|n 1495 kgs., 3 fardos cruza desechos m|n 1515 kgs y 2 fardos lininge desechos m|n 969 kgs.) Lote Nº 3. Cueros lanares secos troncos y tronquitos (Pilote de cueros sanos m|n 1973 ks.) Lote N.o 4 cruza gruesa sanos m|n 1973 ks) Lote Nº 4 Cueros lanares secos pelados. (Pilote de cueros sanos m|n 400 kgs. 5 fardos cueros sanos m|n 2483 kgs. Pilote de cueros desechos m|n 1000 kgs. 45 fardos cueros desechos m|n 21675 kgs y 3 fardos cueros mal desechos m|n 1492 kgs). Lote Nº 5. Cueros lanares secos borregos y borreguitos (6 fardos cueros sanos m|n 2942 kgs Pilote de cueros desechos m|n 700 kgs y 2 fardos cueros desechos m|n 967 kgs.) Lote Nº 6. Garras de cueros lanares (32 fardos cabezas y patas m n 15270 kgs., lienzos m|n 1489 kgs y 1 lienzo cueros corderitos garras m|n 50 kgs.). Lote Nº 7. Cueros vacunos secos (cueros suel tos inservibles m|n 10900 kgs.). Lote Nº 8. Cueros vacunos secos. (24 fardos cueros becerritos "Standard" m|n 11649 kgs. 20 fardos cueros nonatos "Standard" m|n 9264 kgs y 20 fardos cueros vacunos mal desechos m|n 9479 kgs.)

Se previene: A) Que la mercadería se sacará a la venta con la base de las dos terceras partes de los precios de plaza al día 23 de Mayo ppdo., en las operaciones de venta de cueros lanares y vacunos teniendo en cuenta sus características que se acreditan en el Semanario Informativo de la Cámara Mercantil de Productos del País Nº 456 del 4 de Mayo último, agregado a fojas 148 de estos autos; B) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y abonar el saldo al recibirse de la mercadería, la que deberá retirarse en plazo no mayor de treinta días; C) Que en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Ciudadela número 1381, se encuentra a disposición de los interesados para su examen los autos de la ejecución. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a seis de Diciembre de mil novecientso sesenta y dos. — Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.

20) $420.00 10|pub. 23092 Dic.11-v.dic.24.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Pedro Brigido Gigena Febeiro contra JOSE OSCAR PERCOVICH SONORA Ejecución de hipoteca". Lo. 59. Fo 326. ficha (C-503). se hace saber que el día 21 de Febrero de 1963 comenzando el remate del primer lote a las 10 y 30 horas y terminado éste acto continúo se procederá al remate del segundo lote, en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el señor martillero don Ariel Pintado, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

Primer lote: Hora 10 y 30: A) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 788 ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, señalada con los N os 1 al 8 inclusive en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor P. Machado de Setiembre de 1926 inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 21 de Diciembre del mismo año y que en conjunto se componen de una superficie de 458 hectáreas 163 metros, con el siguiente deslinde: por el Norte en parte con Juana Araújo de Becerra y en parte con Carlos Amaro: al Este con sucesores de Basilisio Saravia: al Sur con Camino Departamental: al Suroeste con Aurilino Rodríguez y al Oeste con Camino Departamental Cuchilla Dionisio: y

B) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N o 788, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres zona rural. que según títulos tiene una superficie de 500 hectáreas 4912 metros 46 decímetros y según plano del agrimensor Augusto Nozeira (hijo) de Diciembre de 1944. inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 160 el 18 de los mismos mes y año. que es copia del plano del agrimensor Eduardo Joanicó Otorgués del 24 de Enero de 1922 siendo éste copia del plano de Francisco Román Mestre tiene una superficie de 501 hectáreas que lindan así: al Norte 2350 metros con Agustín Araújo: al Oeste también 2350 metros con sucesión Juan Araújo. al Sur 1700 metros lindando con de sucesión de Julio Macedo y en parte con sucesión de Basilisio Saravia por el Sureste 1750 metros y al Este 949 metros lindando por ambos vientos con sucesión Basilisio Saravia. Estas dos fracciones individualizadas con las letras A y B forman en conjunto la estancia denominada "Los Cerros"

Segundo lote A continuación del anterior lote: A) Una fracción de campo empadronado actualmente en mayor área con el N.o 1.018, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. zona rural que según plano de mensura del agrimensor Ramón M Cabrera de Diciembre de 1944. inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 2 el día 3 de Enero de 1945. tiene una superficie de 34 hectáreas 3171 metros 7 decímetros que se deslindan así: al Noroeste 1419 metros 10 centímetros en parte con José O Percovich y en parte con Propicio Saravia: al Suroeste 311 metros 20 centímetros sobre camino Vecinal: al Sureste línea quebrada en cinco tramos rectos que a partir del extremo Sur del viento últimamente citado miden 862 metros 60 centímetros: 397 metros 20 centímetros: 145 metros 60 centímetros: 502 metros 20 centímetros y 392 metros y corren: la primera, tercera y quinta de Suroeste a Noreste: la segunda y cuarta de Noroeste a Sureste separando la primera en parte de Antonio Lago y en parte de Propicio Saravia: la segunda y tercera del citado Saravia; y la cuarta y quinta de Marcos González.

B) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 1.019 anteriormente con el N.o 368. ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. zona rural que según plano del agrimensor Augusto Noguerira (hijo) del 11 de Noviembre de 1939, inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento con el N.o 117 el 24 de los mismos mes y año. tiene una superficie de 16 hectáreas 1629 metros que se deslindan así: al Noroeste una línea quebrada en cuatro tramos rectos. que a partir del extremo Oeste miden: 363 metros: 227 metros 20 centímetros: 207 metros 10 centímetros y 219 metros frente a Camino Vecinal. por medio con Carmen Argibay de Saravia: al Nordeste 150 metros lindando con Carmen Argibay de Saravia: al Sureste dos rectas de 345 metros 90 centímetros y 667 metros 20 centímetros lindando con José Oscar Percovich al Suroeste 227 metros 30 centímetros frente a

Camino Vecinal por medio con sucesión Epifanio Moreira: y

...) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 1.019, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, señalada con el N.o 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Augusto Nagueira (hijo) de Noviembre de 1939, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el N.o 113 al 11 de los mismos mes y año, que tiene una superficie de 197 hectáreas 3053 metros que se deslindan así: al Noroeste camino Vecinal al Avestruz por medio con fracción dos del mismo plano; al Noreste Camino Vecinal Paso de los Cerros por medio con Carmen Arribay de Saravia, José O. Percovich y Pablo Lago; al Sur el Río Olimar Grande y al Sureste Carlos ...

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma: 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, donde podrán ser examinados; 3.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $2.184.00 26|pub. 22097 Nov.29-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

JUAN F. IRURETA GOYENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados "Cayetano Tambato contra ROGELIO CERCIDO. Medidas Preparatorias, libro 48 A, F.o 600", se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1962, a las 18 horas y en la Asociación Nnal. de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Juan F. Irureta Goyena, a la venta en remate público y al mejor postor con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos o sea en la suma de pesos 8.000.00 (ocho mil pesos m|n.) del siguiente bien: Una licencia para expendio de bebidas alcohólicas y bar empadronada en el Departamento de Montevideo con el N.o 79697. Se previene: que los antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $140.00 10|pub. 23225 Dic.12-v.dic.26.

ARIEL LEONCINI

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Firgerio, dictada en los autos caratulados: "Ernesto Gerosa contra MANUEL NOVAS BAMIO. Embargo" (Libro 59. Folio 329), se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas y en la calle Juan Antonio Rodríguez número 1384 se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un automóvil marca "Terraplane" (Hudson) empadronado en Montevideo con el número 79.861, matrícula número 51.784, motor número 328.507, de 1.400 kilos de peso, para cinco pasajeros, sedán cuatro puertas, a nafta.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 140.00 10|pub. 23130 Dic.11-v.dic.24.

DANTE DE CAMILLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Francisco Falguera c|FELIPE CORA MOYANO. Ejecución de Hipoteca". (L.o 58, F.o 340), se hace saber que el día 7 de Febrero de 1963, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Dante De Camilli, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un inmueble situado en la 20.a sección judicial del ... con el N.o 35636 manzana 2 (tinta negra) ... Departamento de Montevideo, empadronado ... 12 (tinta roja) del Pueblo Victoria, solar ... del plano del Agr. Carlos A. Mac Coll de Mayo 1.o de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 9 del mismo mes y año, constando una superficie de 220 mts 57 dmts. ... al ... frente ... mts 8 mts. 59 cmts. de frente ... al S.O. a la calle Real donde el edificio posee el N.o 4780 entre las de Yapeyú y Las Tunas; por 25 mts. 95 cmts. de fondo, lindando al N.O con el solar 9; al N.E con parte del 11 y al S. E. con el 7.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o; 3.o) Que el comprador puede hacer uso del crédito hipotecario en las condiciones usuales; 4.o) Que las medianerías y otras mejoras impagas del inmueble, son de cargo del comprador a partir de la fecha de escrituración, así como los gastos y honorarios de escritura; 5.o) Que asimismo es de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador y de acuerdo con la ley de los impuestos y derechos que gravan las enajenaciones.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 450.00 15|pub. 23342 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JOSE BLANCO INZUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Susana Gómez Alzola de Fabini contra BEATRIZ SUSANA VACCARO de KANTEMIROFF. Cobro de arrendamientos, libro 58, folio 176", se hace saber que el día 31 de Diciembre a las 10 y 30 horas en San José 829 se procederá por el martillero José Blanco Inzúa, a la venta en pública subasta y sobre la base de los 2|3 de su tasación de los siguientes bienes: Un televisor "Columbia N.o 84523, base $ 2.000.00. Radio Tocadiscos "Radionig, N.o 3649, base pesos 200.00. Lavadora "Bendix" S|N, base $ 666.66. Cocina eléctrica "Ferrosmalt, N.o 6353, base $ 333.33. Heladera eléctrica "Philco", N.o 2609, base $ 1.663.66. Alfombra de 2.60 x 1.40 y 1.50 x 2.20, base 333.33. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $140.00 10|pub. 23394 Dic.14-v.dic.28.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en los autos "Benito Lebrato Rodríguez y otro contra JUAN DEVECCHERY y otro. Ejecución de hipoteca, libro 58, folio 474" se hace saber al público que se procederá a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, el 27 de Diciembre próximo, a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus edificios actuales o los que los sustituyan o se construyan en el futuro en el mismo, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número treinta y tres mil trescientos veintitrés y que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Febrero de 1960, se compone de una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros sesenta y seis decímetros, según plano y de trescientos cuarenta y siete metros veinticinco decímetros, según título, que se deslinda así: doce metros diecinueve centímetros de frente al Sureste, sobre la Rambla Wilson, por donde la puerta de entrada lleva el número 177, entre las calles Tabaré y Parva Domus; al Suroeste, en dos rectas que miden veinticinco metros treinta y tres centímetros y cinco metros, respectivamente, limita con el padrón 33324 y en una pequeña parte con el padrón 33338; once metros cuarenta y tres centímetros, al Noroeste, en su fondo, con el padrón 33339, y treinta y cuatro metros quince centímetros, al Noreste, con el padrón 105768. Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en efectivo, en el acto de serle aceptada; Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están en el Juzgado, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, segundo piso, y que serán de cargo del comprador, la comisión legal del martillero, los gastos e impuestos de escrituración y lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, arrimos, cordón, colector, saneamiento, etc. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto. — Más informes, en las oficinas del martillero, Yaro 1121, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.

20) $480.00 15 pub. 22602 Dic.5-v dic.25.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "BASCUAS BONOMI, CELIA MARIA. Incapacidad", (L.o 57, F.o 308), se hace saber al público, que el día 20 de Febrero de 1963, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, con Asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto, de este Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea $ 278.000.00, y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar con los edificios y demás mejoras que le acceden, situado en la ... Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el N.o 10.566, compuesto según título de una superficie de 834 metros, 4 dmts, y que según plano de mensura suscrito por el Agrimensor Federico Amonte, en ... de 1960, registrado en la Dirección General de Catastro, el 23 de los mismos con el número 39.746, tiene una superficie de 83... metros 79 dmts., que se describe: 48 mts. 10 cmts. de frente al Sur a la calle Nueva York; 17 metros 38 cmts. al Oeste de frente a la Avenida Gral. Rondeau, por ser esquina; 48 mts. 08 mts. al Norte, limitando con el padrón N.o 10.5..; y 17 mts. 38 cmts. al Este, lindando con el padrón N.o 10.565. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. III) Que los autos en los que decretó el presente remate, y los títulos de propiedad, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3.o. — Más informes: Buenos Aires 526; Teléfono 8.73.29. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Elbio A. Zanario, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 23473 Dic.2..-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "STIRLING VASSALLO JULIO con ALICIA G. de BENTANCOR y otro, Cobro Ejecutivo de pesos, L.o 54, F.o 406), se hace saber que el día 8 de Febrero a las 11 horas, en lugar de su ubicación, se sacará a la venta en remate público, por el martillero señor Alberto Pereyra, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, con la base de pesos 24.880.00 el siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 23.a Sección Judicial, de Montevideo, empadronado con el N.o 112.192, señalado con el N.o 2 del plano del Ag. Félix Lagaldo, de Octubre de 1937, inscripto en Avalúos, Area: 217 mts. 6 50 dms., deslinda: 13 m. de frente al E. a calle Acevedo Díaz, entre Goes y Miraflores. Tiene 17 metros, 92 cms. lindando con solar 1 del mismo plano 24 m. 15 al Sur lindando con los 3, y 12 m. 37, al Noroeste, lindando con ... dio municipal. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales. 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. B) Los títulos de propiedad se encuentran en la Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15|pub. 22956 Dic.10-v.dic.31.

RODOLFO SMERALDI

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Cambios Unidos S. A. contra AVELINO GOMEZ MORALES. Ejecución de prenda. Libro 59. Folio 321, hace saber que el día 26 de Diciembre próximo a las 16 horas, en la calle Joaquín Requena número 1072, por intermedio del martillero Rodolfo Smeraldi, se rematará un Micro Omnibus marca "Willys Overland" empadronado con número 112-428, matrícula número 16C-489 y motor M-55831. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 23105 Dic.11-v.dic.24.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ MARTIN E. y otros contra JUAN CARLOS DAVIDIAN SALOMON. Ejecución de hipoteca" (... 57-438), se hace saber que el día 12 de Febrero del próximo año 1963, a la hora 9 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Alberto Pereyra Varela, ...

tido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente inmueble, una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 236, que según títulos tiene una superficie de 922 metros 35 decímetros y según plano suscripto por el Agrimensor Uruguay Beca, en Febrero de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 9 de Marzo siguiente con el N.o 39.582, tiene una superficie 367 metros 63 decímetros que se deslinda así: 21 mts. 10 cmts., al NordOeste, de frente a la calle Cerro Largo, distando su punto más cercano 21 mts 61 cmts. de la esquina que forma con la calle Piedra Alta, estando las puertas de entrada al edificio señaladas con los Nos 1524, 1526, 1530, 1532, 1534 y 1536, 42 mts. 58 cmts. al Sudoeste, limitando con los inmuebles empadronados con los Nos. 285 y 284, 19 mts. 96 cmts.. al Sudeste, confinando con parte de los padrones números 304 y 238 y 42 mts. 25 cmts. al Nordeste, por donde linda con los padrones números 9794, 9793, 16599 y 237. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o'o del importe de la misma, 2.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador, y 3 o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $480.00 15|pub. 22967 Dic 10-v.dic.31.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "LA COREANA SOCIEDAD en COMANDITA. Quiebra", (L.o 56, F.o 538), se hace saber que el próximo día veintiocho de Diciembre a las 15 hs. en Cno. Ariel 4540, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de 1 torrefactor de café, muebles, instalaciones y demás bienes pertenecientes a la firma en quiebra, que se encuentran en el local.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962.

20) $ 100.00 10|pub. 23381 Dic.14-v.dic.28.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DIONISIA GAMBETTA de MARTINEZ. Sucesión. Cesación de condominio" (56-119), se hace público que el día 21 de Febrero del próximo año 1963, a la hora 9 y 30, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero, don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de pesos 145.732.00, equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, de las siguientes fracciones de terreno, en un sólo lote: A) Fracción de terreno y mejoras en la 17a Sección Judicial de Montevideo, paraje "Miguelete", empadronada con el N.o 92.324, la que, según plano del Agrimensor Isaac C. Diez, levantado el 16 y 17 de Enero de 1912, cuyo duplicado fue archivado el 29 de Enero del mismo año en la Dirección de Topografía, en cuyo plano está señalada con el N.o 14, se compone de una superficie de 1 Há. 174 mts. 40 dms., que se deslindan: 95 mts. al Nord-Oeste frente al Camino Osvaldo Rodríguez, 137 mts. 20 cmts. por el Sur-Oeste, con la fracción N.o 13 del mismo plano, por el Nord-Este, el Arroyo Mendoza por medio con la Suc. José Baltar y por el Surd-Este 54 mts. lindando con la fracción 15 que se describe a continuación, y B) Fracción de terreno y las mejoras que contiene, lindera a la anterior, empadronada con el N.o 92.335 y que, según el plano ya citado, donde está señalada con el N.o 15, se compone de una superficie de 6.598 metros 20 dmts. que se deslindan así: al Sud-Este Camino Público, por medio, con propiedad del doctor Turenne, 114 mts. 60 cmts. con la fracción N.o 16, al Surd-Oeste con Suc. Ramasso, 54 mts al Nord-Oeste con la fracción descripta en el apartado A), y al Nord-Este con el Arroyo Mendoza y luego una línea divisoria separando de propiedad de la Suc. José Baltar. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, y 2.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Popular del Uruguay (Suc. Cordón), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $540.00 15|pub. 22963 Dic.10-v.dic.31.

MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Dupit Nones, Juan Bautista Roberto contra JORGE MIAKITS y Otros. Ejecución de hipoteca", (57|484), se hace público que el día 6 de Febrero del próximo año 1963, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 13.515, y que, según planos del Agrimensor Francisco Alfredo de Munno, inscriptos con los Nos. 338 y 339 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Julio de 1934, tienen un área en conjunto por estar unidos, de doscientos cincos metros 35 decímetros, así deslindados: 20 metros de frente al Oeste a la calle Gaboto, 10 metros al Norte que por ser esquina dan frente a la calle Nuevo de Abril, 20 metros 17 centímetros al Este lindero con bienes de José Durán y Vidal y otros y 10 metros 44 centímetros al Sur lindero con iguales propietarios.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 20 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que el título de propiedad de bien a rematarse y demás documentación relativa, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $330.00 15|pub. 22619 Dic.5-v.dic.26.

LUIS ALBERTO AMEZTOY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Consani Gimeno contra SOSA ELBIO. Juicio ejecutivo. (Libro 51, Folio 107)", se hace saber que el día 11 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y sobre la base de $ 4.478 60, se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de la mitad indivisa que corresponde a Elbio Cirino Sosa en os siguientes bienes: A) De los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos, extendida en boleto del Banco Territorial del Uruguay, el 15 de Marzo de 1948, por la cual los esposos Juan José Angel Berruti Schinca y María Luisa Croveto, prometieron vender a Clara Ramona Ruiz de Valladares, un solar de terreno, situado en la 21a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 130.335, señalado con el N.o 42, en el plano del agrimensor Luis Caselli, de Octubre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 29 de Noviembre del mismo año, compuesto de una superficie de 437 metros 15 decímetros, con 29 metros 36 centímetros en una línea curva frente al Sud-Oeste, a la conjunción del Camino Coronel Raíz y la calle Pompeya. Posteriormente, el 13 de Marzo de 1957, los esposos Ademar Julio Valladares y Clara Ramona Ruiz, transfirieron a Elbio Cirino y Félix Amaranto Sosa, los derechos y obligaciones emergentes de la mencionada promesa, encontrándose ambos documentos debidamente inscriptos en el Registro respectivo y; B) Las construcciones existentes en el solar de terreno antes relacionado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que según liquidaciones del Banco Territorial del Uruguay, se adeudaban, por la totalidad de la referida promesa, las siguientes cantidades: A Juan José Angel Berruti Schinca, $ 2.564.18, hasta el 11 de Diciembre de 1961; y a Ademar Julio Valladares y señora, $ 1.825.20, hasta el 17 de Setiembre de 1962, más $ 0.433 de intereses diarios; 3.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por cualquier clase de mejoras y; 4.o) Que la promesa referida y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $570.00 15|pub. 23013 Dic.10-v.dic.31.

ARIEL D. PINTADO

REMATE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SUBIRAN CUADRA HILARIO. Sucesión, (L.o 52, F.o 316)", se hace saber que el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y sobre la base de $ 12.000.00, se procederá por el martillero don Ariel D. Pintado, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.356, que según plano del Agrimensor Eduardo W. Coppetti, de Noviembre del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 44.783, el 8 del mismo mes,, consta de una superficie de 422 metros, 71 decímetros, que se deslinda así: 34 metros, 35 centímetros de frente al Nod-Oeste, a la calle Túnez; 12 metros, 35 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Cipriano Miró, por ser esquina; 34 metros, 58 centímetros al Sud-Este, con el padrón número 102.355; y 12 metros, 20 centímetros al Nord-Este, con parte del padrón 102.340. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o, de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que el impuesto Municipal, la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como la que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $420.00 15 pub. 23784 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.fe.13.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Calvetti Díaz Aida y Zaira contra PROTTI PUENTES AGUSTIN Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 51, Fo. 276), se hace saber que el día 12 de Febrero de 1963, a las 11 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 36.545, ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Noviembre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía, el 28 de Diciembre siguiente, se compone de una superficie de 343 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Laureles N.o 319, entre las de José Castro y Giralt, distando el punto medio de su frente, 37 metros 95 centímetros de la esquina con la calle Giralt, según plano; 36 metros 36 centímetros al Nord-Este, lindando con terrenos de Bernardo y Miguel Guillamón (hoy padrones 155.768 y 155.765); 10 metros al Sud-Este, lindando con Francisco Decia (hoy padrón N.o 50.003); y 34 metros 36 centímetros al Sud-Oeste, confinando con Luis Cánepa (hoy padrones Nos. 36.544 y 36.550).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 23562 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Discount Bank (Overseas) Limited contra HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca" (Ficha D. N.o 610, año 1962), se hace saber que el 31 de Diciembre de 1962, a las 11 horas y 30 minutos, en el hall de este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 de esta ciudad de Montevideo, el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil, por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble de la sociedad ejecutada: Dos solares de terreno contiguos, con edificios y mejoras, situados en el "Barrio Parque del Golf" zona de Punta del Este, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronados actualmente con el número tres mil ochocientos setenta y seis (habiendo estado anteriormente con los números tres mil ochocientos setenta y seis y cuatro mil ciento diecinueve), señalados con las letras B y C en el plano del agrimensor Juan A. González Ca-

lenghi, de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el número noventa, el tres de Mayo del citado año, con una superficie global de tres mil quinientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco decímetros, que se deslinda así: al Sudeste, rectas de cincuenta y nueve metros y doce metros ochenta y un centímetros, con frente a calle "D" (avenida del Océano) entre las calles "H" (Atlántida) y "G" (Carnoustie); al Sudoeste, recta de cuarenta y nueve metros veintiséis centímetros, confinando con el solar "A"; al Noroeste, rectas de cuatro metros sesenta y cinco centímetros y sesenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, limitando con terreno de Golf, Sociedad Anónima; y al Noreste, recta de cincuenta y un metros veinte centímetros lindando con el solar "D" de la misma manzana.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía (Código de Procedimiento Civil, artículo 919); II) Que los gastos de escrituración, honorarios, certificados de los registros públicos, impuestos, tasas y tributos nacionales o municipales que graven la enajenación y la comisión del rematador, serán de cargo del adquirente, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo de la parte vendedora; III) Que los títulos y antecedentes se hallan en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1962. — E. Mattos Ramos, Actuario.

20) $714.00 21|pub. 22006 Nov 27-v.dic.26.

MAURICIO DE SALTERAIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "González Marfut, Pedro Y. c.| DIGRAN AINTABLIAN. Ejecución de Hipoteca. B.1136|1962", se hace saber que el día veintisiete de Diciembre entrante a las once horas treinta minutos en el hall de este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el Martillero Mauricio de Salterain, por ante el Alguacil, asistido de uno de los Actuarios, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: un solar con las mejoras y construcciones que le acceden, ubicado en la Décima Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y ocho, señalado como la fracción 8 en el plano del Agrimensor Vicente Ponce de León (h), en Enero de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de los mismos de acuerdo con el cual consta de una superficie de trescientos veinte metros cuadrados ochenta y ocho décimos, que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle Víctor Manuel Primero, entre las de Carlomagno y Génova, distando el punto medio de dicho frente, 18 metros 10 centímetros a la esquina con la calle Génova, según plano: 26 metros 74 centímetros de fondo lindando al Noroeste con el solar 10, padrón N.o 135.579, al Sureste con el solar 11 Padrón N.o 135.580 y al Suroeste con el solar 8 Padrón 135.577.

Se previene que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, (C. P. Civil art. 919),; B) Que serán de cargo del adquirente, los gastos, impuestos y honorarios de la escritura de compraventa, salvo los que la ley preceptivamente pone a cargo de los ejecutados; C) Que serán de cargo del comprador el pago de todo lo que pudiera adeudarse en concepto de pavimento, colector, conexión, medianeras y cualquier otra obligación que gravara el inmueble con derecho real; D) Que los títulos de propiedad, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Carpeta Urbana N.o 1227, Serie B. 53. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $550.00 15.pub. 22614 Dic.5-v.dic.26.

ALBERTO J. BÖCKING

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Subtil Adriano Dos Santos, contra FELIX FORTUNATO ZANOTTI BERRA. Cobro ejecutivo de pesos, libro 1, folio 215, ficha C 808", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala N.o 1328 por intermedio del martillero Alberto Böcking (hijo), asistido por el Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada que es de pesos 16.000.00 (diez seis mil pesos), consistente en un solar de terreno con las mejoras que contenga, empadronado con el N.o 148.226, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Maroñas", que según plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa el 26 de Enero de 1927 e inscripto en la Dirección de Topografía en Mayo del mismo año está designado con el N.o 12 de la manzana letra "D" y consta de una superficie de ms. 267.90 dms., que se deslindan así: al S. E., 10 ms. de frente a la calle Oficial N.o 1, entre la calle Oficial N.o 3 y el Camino Corrales, distando cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros del punto más cercano de su frente a la esquina formada por la calle Oficial N.o 1 y el Camino Corrales; 26 ms. 79 cms. de fondo, lindando por el S. E. con el solar N.o 13; por el N. E. con el N.o 20 y por N. O. con el solar N.o 11. Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y B) que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $420.00 15|pub. 22600 Dic.5-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado de Paz de la Octava Sección de Canelones

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Octava Sección del Departamento de Canelones y de acuerdo a lo resuelto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos "Internacional Harvester Company S. A. c|. NUMBERTO o HUMBERTO NERY DE LEON. Ejecución de prenda, (Libro 3.o, Fo. 436, N.o 155), se hace saber que el viernes veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz Seccional, se procederá por el martillero designado don Francisco Luis Tambasco, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: un camión Chasis N.o SB. 115.122, con cabina de fábrica, marca "Internacional" modelo BCD-164 de 4m24 distancia entre ejes, con motor diesel marca Perkins modelo SIX-305 de 6 cilindros N.o 6-305-3.504.746, equipados con neumáticos delanteros de 9.00x20, 12 telas y traseros dobles de la misma medida y auxiliar armada, completo, empadronado en el Departamento de Canelones con el N.o A 14-575, Matrícula A 14|47|698.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado en pueblo Soca.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Más inormes, en Montevideo, en las oficinas del Martillero, calle Yaro 1121, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35, o, en Soca, al señor Julio Blanco. — Soca, tres de Diciembre de 1962. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

20) $260.00 13|pub. 22884 Dic.10-v.dic.27.

JUAN C. PUPPO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "Camacho de May, Isabel y otro contra LATORRE, ROBERTO Y OTRA. Ejecución hipotecaria". (Lo. 39, Fo. 58), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo a la hora 10 y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero Juan C. Puppo, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con edificio y construcciones anexas, ubicado en la planta urbana de esta primera sección judicial de Colonia, empadronado con el N.o 1.095, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Manuel E. Ibarra de Mayo de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 201 el 28|VII|1949, compuesto de una superficie de 309 metros 22 decímetros cuadrados que se deslindan: Norte 10 metros 737 milímetros de frente a la avenida Gral Flores, igual medida al Sur con el solar N.o 3; al Este 28 metros 80 centímetros de frente a la calle Soriano, formando esquina e igual medida al Oeste con el solar N.o 1 del mismo plano.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del precio de compra; B) Que los títulos están a disposición de los interesados en esta oficina. — Colonia, Noviembre 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Act.

20) $300.00 15|pub. 22717 Dic.6-v.dic.27.

LUIS A. DIAZ

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos "VIERA DE ETCHEVERRY, DELIA y otros: Venta judicial", se hace saber al público que el día 15 de Febrero de 1963 a las 11 horas, y en el lugar de ubicación del bien, se procederá por el martillero Luis A. Díaz, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (2|3 de $ 6.280.15 — $ 4.186.77) y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras y construcciones que contiene, situado en esta Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, suburbana, manzana 118 empadronada con el número 1442, Paraje "La Feria", que está señalado con el número 26 en el plano levantado por el Agrimensor Manuel E. Ibarra a que se refiere el título y compuesto de una superficie de 660 metros 5 decímetros que se deslinda así: por el E. 10 metros 40 cmts. calle Vecinal por medio con terreno de la Suc. Orlando Pérez; por el O. donde mide 12 metros 70 centímetros con los lotes 12, 13, y 14 del mismo plano, por el N. donde mide 47 metros [illegible] centímetros con el lote 27 vendido a [illegible] Viera y por el S. donde mide 48 metros 40 cms. con terreno de propiedad nacional. El plano mencionado está inscripto en Inspección Téc. Munic. el 22 de Junio de 1926.

Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado a disposición de los interesados para su estudio. B) Que la comisión [illegible] la legal, debiendo el comprador consignar en el acto, el 10 o|o de su oferta. — Colonia, Noviembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $ 360.00 15|pub. 23154 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1

ALFREDO ZIEGLER

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en los autos "SANCHEZ LEONEL RAUL. Quiebra, libro 36, folio 59", y de acuerdo a lo dispuesto por el suscrito, se hace saber al público, que el día 2 de Febrero de 1963, a la hora 16, en el local del Centro Comercial e Industrial" de Nueva Helvecia, se procederá por el martillero Alfredo Ziegler, asistido por el suscrito, al remate público de los siguientes bienes: Trompo, marca "Varnamo Sweden"; escopladora marca "Ramschend"; afiladora para cuchillas de máquinas; una tronchadora (sin motor) para piso; máquina de pulir piso (rota); afiladora de pedal; prensa de carpintero; dos serruchos; un escritorio; una mesa; cuatro bancos de carpintero; dos sillas; tres armarios; un lote de ganchos; un baúl conteniendo lotes de repuestos de máquinas y herramientas pequeñas; un lote madera parket; un lote retazos madera; un lote de latas de pintura vacías; un lote de botellas vacías; un cabo de cepillo de lustrar; un tablón; dos caballetes; una estantería de madera; un botiquín; un estante desarmado; un lote de cintas de sierra sin fin; un lote plantillas. Se previene, que el remate se efectuará sin base, al mejor postor, y al contado. — Nueva Helvecia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Dr. Mario C. Geymonat Roland, Juez.

20) $180.00 10|pub. 23200 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTIAGO FRANCISCO MATHIEU MENDIZABAL, en su carácter de Curador del incapaz JULIO ESTEBAN MATHIEU MENDIZABAL. Subasta", (L.o 24, F.o 125, N.o 770), se hace saber: Que el día 19 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez 955, altos, el señor Alguacil del Juzgado, asistido de la Oficial Actuaria, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de la novena parte del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es en total de $ 8.000.00, (Ocho mil pesos m|n.), la novena parte indivisa del siguiente bien inmueble: Una quinta con edificio y demás mejoras, señalada con el N.o 82, en el Ejido de esta Ciudad, 12.a Sección Judicial de Paysandú, Padrón N.o 7145, compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros, con frente a las calles Cinco, Cuatro, Juncal y Cerrito.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o, en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley. C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados — Paysandú, Diciembre 5 de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $300.00 15|pub. 23009 Dic.7.-dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

LIBER A. GONZALEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "GAAL, JOSE. Sucesión" (Lo. 10, Fo. 331), se hace saber al público, que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas en el lugar de ubicación, calle España esquina Roberto Young, por el martillero señor Líber A. González, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles:

1.o) El padrón N.o 1.986, según plano de fraccionamiento del agrimensor Alberto Darré de Octubre de 1952, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, con el N.o 268, el 18 de Octubre de 1952, está ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro. Dicho padrón que corresponde a parte del lote letra B según el referido plano consta de los solares señalados con los números 1 y 2. El solar 1 contiene un área de 285 metros cuadrados, 82 decímetros cuadrados es de forma pentagonal y se deslinda así: al Noroeste, en línea de 8 metros 66 centímetros linda con calle España, al Norte, una ochava de 2 metros 83 centímetros en la intersección de las

...es Roberto Young y España; al Sudeste, en línea de 10 metros 66 centímetros, linda con el solar 3; al Surdoeste, en línea de 27 metros, linda con el solar 2; y, al Nordoeste, en línea de 25 metros, linda con calle Roberto Young.

...solar 2, se deslinda así: al Noroeste, en línea de 10 metros linda con calle España; al Sudeste, en línea de 10 metros linda con solar 3; al Sudoeste, en línea de 27 metros, linda con Ricardo Lagglard; y al Nordoeste, en línea de 27 metros, linda con el solar 1.

3.o) El padrón 2.001, según el mismo plano del agrimensor Alberto Darré mencionado, pertenece al mismo lote letra B, corresponde al solar 5, cuyo terreno tiene un área de 600 metros cuadrados y se deslinda así: al Nordoeste, línea de 10 metros linda con calle Roberto Young; al Sudoeste, una línea de 10 metros linda con Ernesto Bartesaghi; al Nordeste una línea de 60 metros, linda con el solar 4; y al Sudoeste, en línea de 60 metros, linda con ...dro Ladueña;

...o: El padrón 1.982, terreno con poblaciones, según plano del agrimensor Rafael Théve..., levantado en Abril de 1936 e inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Río Negro con el N.o 7, está ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro, es el solar ...9 del lote letra A, consta de un área de ...8 metros cuadrados; confinante: al Nordeste una línea de 30 metros con calle España; al ..., en una línea de 2 metros 83 centímetros ... la intersección de las calles España y Roberto Young; al Sudeste, en línea de 75 metros 20 centímetros con calle Roberto Young; al Nordoeste, en línea de 69 metros 70 centímetros con el solar 8 y al Sudoeste, el Arroyo ...

...previene: 1) Que el mejor postor deberá ...ner el 20 o.o de su oferta en el acto de ...aceptada (artículo 919 Código de Procedimiento Civil). 2.o) Que serán de cargo del ...rador los gastos y honorarios de escrituración, impuesto municipal, impuesto universi... ...o que le corresponda y la comisión del rematador; 3) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran a disposición de ...teresados en la Oficina Actuaria de este ... Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre ... de 1962. — Celina F. de Maceira, Act. Adj.

...) $700 00 15 pub. 22656 Dic.6-v-dic.27.

DANIEL ROSTAN

...do L. de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Humberto Marichal dictada en los autos caratulados: "Zulma María Basilia Pastorini Revetria contra PEDRO DETJEN MESNER ... OTRA. Ejecución de hipoteca". (Libro 34, folio 156), se hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero don Daniel Rostán, asistido por el señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la décimatercera sección judicial de Soriano, Pueblo Cardona, padrón N.o 341 de la manzana N.o 2, lote uno del plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1942, compuesta de 293 metros cuadrados con 2760 centímetros que linda: al Norte 17 metros 85 centímetros con Sucursal Cardona del Banco de la República; al Este 20 metros 21 centímetros, frente a calle Santa Isabel; al Sur 11 metros con Boulevard José C. Cardona y tres líneas de 10 metros 36 centímetros al Oeste; otra 6 metros 85 centímetros al Sur y otra de 9 metros 85 centímetros al Oeste lindando las ... con el solar número dos del plano citado. ...previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, como garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos al bien que se remata, se encuentran en poder de la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 29 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

...) $390 00 15|pub. 22692 Dic 6-v dic.27.

DANIEL ROSTAN

...do L. de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Humberto Marichal, dictada en los autos caratulados: "Emilio Mazzilli y otros contra PEDRO DETJEN MESNER Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Libro 34, folio 156), se hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Daniel Rostán, asistido por el señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sucesivamente y por separado de los siguientes inmuebles:

a) Una fracción de campo, construcciones y demás mejoras, situada en la tercera sección judicial de Soriano, padrón en mayor área número 2.578, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Joaquín W Campelo, registrado con el N.o 140 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 2 de Octubre de 1940, y compuesto de una superficie de 329 hectáreas 9261 metros 4958 centímetros y linda: por el Noreste en 1197 metros 10 centímetros linda con el camino vecinal de Dolores a Cañada de Nieto, que la separa de la fracción B que se deslindará; por el Sureste en 3095 metros 10 centímetros con campos de Elvira Grajales; por el Noroeste en 2324 metros 70 centímetros con campos de Casimiro Echezarreta y por el Oeste Suroeste limita con el Arroyo del Espinillo por medio con campos de sucesión de Juan Vázquez y de Cristina Echezarreta de Aldaya; y

B) Otra fracción de campo ubicada en la misma tercera sección judicial de Soriano, resto del padrón N.o 1.378, señalada con la letra B en el plano citado del agrimensor Campelo, compuesta de 172 hectáreas 8508 metros 7965 centímetros y que linda: por el Noreste en 1199 metros 20 centímetros linda en parte con campos de Casimiro Echezarreta y en parte con Alberto Ruiz y otro; al Sureste en 1426 metros 70 centímetros linda en parte campos de Ildefonso Alavón y en parte servidumbre de paso por medio, con la fracción O de Sara Lorenzo Detien Mesner de Belmonte; por el Suroeste en 1197 metros 60 centímetros con el camino vecinal de Dolores a Cañada Nieto por medio con la fracción A ya descripta, y al Noroeste en 1457 metros 30 centímetros con campos de Casimiro Echezarreta.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada inmueble, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma como garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes relativos a los bienes que se rematan, se encuentran en poder de la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 29 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $500 00 25 pub. 22693 Dic.6-v.dic.27.

JUAN ECHEVARRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Abdon Lemos Bica cta. DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA y MARIA OFELIA MONICA ARREGUI DE MELLO de MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juan Echevarría, presidiendo el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien hipotecado, que se describe: un solar de terreno, con efecto y demás mejoras, situado en la manzana N.o 14 de la Planta Urbana de esta ciudad, padrón N.o 383, de una superficie de 412 ms. 50 dms., según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteve, de Octubre de 1944, que se deslinda: por su frente al Sureste, calle Rivera; al Suroeste, Pantaleón Floretta y Aniceto Santos; al Noroeste, sucesión de Gregorio Núñez, y al Noreste, solar 2 del citado plano. Se previene; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada siendo de cargo del mismo los gastos, impuestos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos obran en autos a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $270 00 15 pub. 22628 Dic.5-v.dic 26.

21—Segundas Copias

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictado en autos: "CORREA SILVA EFRAIN J. y OTRO. Segunda copia, (L.o 13 F.o 1'9)" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Efraín Justo Correa Silva y Alcides Félix Edmundo Silva, gestionando expedición de segunda copia de la escritura pública de "Partición" autorizada en San Carlos el 21 de junio de 1933 por el Esc. Armando Pérez Luaces, de los bienes quedados al fallecimiento del causante José María Silva, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio llevado por el Juzgado de Paz de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento, con el N.o 352 del folio 33 correspondiente al año 1933, en el que se adjudicó entre otros bienes, al señor Miguel Gregorio Carlos María Silva, como uno de los tres hijos del referido causante el siguiente bien: Una fracción de campo situada en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, que es parte de la empadronada con el N.o 2390, actualmente con el número 6357, señalada con el N.o "dos" en el plano del agrimensor José B. Correa de enero de 1933, compuesta de quince hectáreas, nueve mil trescientos cincuenta y tres metros, treinta decímetros lindando: norte, fracción uno y en un codo con fracción B que se adjudica al heredero José María Silva; Sur: Arroyo del Sauce por medio con sucesores de José Pío Larrosa; Este, el propio adjudicatario y al Oeste fracción de la heredera María Gregoria Silva de Correa.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 3 de diciembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

21) $240.00 10|pub. 23122 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "BARRACA Y ANEXOS LIMITADA. Segunda copia escritura, (L.o 21, F.o 91)" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. Raúl Montaño Gallardo, en representación de "BARRACA RIO NEGRO Y ANEXOS LIMITADA", iniciando acción de expedición de segunda copia de escritura del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el cual los señores Luis Astarita, José S. Risso, Yolanda Ofelia Sosa Meyer, Enrique Symonds, Roberto A. Zeferino, Pascual Saiz, Marcelo A. Linale, Oscar A. E. Fischer, Ernesto Arnoldo Rohner, Conrado O. Laurenz, Gerardo J. Casanova, Pablo Gabriel Irigoyen, Vicente Irigoyen, Raúl Arizaga Calleri, Valentín Arbuet, María Elvira Salvo de Romay, María Rosa Risso, Angel M. Buggia, Miguel Etchevarren Wilcon y Juan Diego Alza, por escritura pública autorizada por el Escribano Actuario Mario Durañona el día 4 de Setiembre de 1948, inscripta con el N.o 245 del Libro V del Registro Público de Comercio (fs. '00, vto. a 109), con fecha 10 de Setiembre de 1948, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del comercio en los ramos de "Barraca de materiales, cereales, frutos del país, ferretería, taller mecánico, aserradero y anexos, representaciones y venta de maquinarias e implementos agrícolas, vehículos automotores y similares, importaciones y exportaciones, la que se denominaría "Barraca Río Negro y Anexos Limitada", con sede en nuestra ciudad.

A tal fin, se cita, llama y emplaza a todos los interesados, a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, dentro de treinta días bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos, sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor para ello. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

21) $280.00 10|pub. 23036 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "GAMBETTA RIVAS de PADILLA (CORINA) y otros. Segunda copia, libro 21, folio 192", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Joaquín Silva Nobre en nombre y representación de Corina Gambetta de Padilla, Giovanne Gambetta Rivas y de Brandina Lopez Machado de Gambetta, iniciando acción de expedición de segundas copias de las escrituras: a) Compra-venta autorizada por el escribano Luis Basso y el día seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto, el 21 de Agosto de 1940, con el N.o 418 al folio 251 vto. por la cual el señor Milton D'Angelo vendió al señor Juan Francisco Gambetta, padre y esposo de sus representadas, una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 949, y compuesta de una superficie de 203 Hás. 1727 ms. cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte, arroyo Sopas por medio con la sucesión de José Da Silva Mestta; al Este, Domingo Gambetta; al Sur, con María A. D'Angelo y al Oeste, con Suc. de Camilo Pacheco; b) Otra autorizada por dicho escribano el 13 de Agosto de 1940, de cesión de derechos que le otorgaron Artagnan Baudilio Lelia, y Athos D'Angelo a favor de don Juan Francisco Gambetta, padre y esposo de sus representadas, relativa a una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de Salto, empadronadas con los números 951 y 3598 y compuesta de una superficie de 174 Hás. 2673 metros cuadrados la que fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto el día 16 de Junio de 1940, con el N.o 370 al folio 214 vto. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 28 de Noviembre de 1962. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.

21) $300.00 10 pub. 23397 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ENITH GOMEZ de BETANCUR. Segunda copia de escritura", se hace sa-

ber que ante este Juzgado compareció la nombrada inicianda gestión de expedición de segunda copia de hijuela, la que, expedida por el escribano don Raúl Ferreira el 30 de Julio de 1946, adjudicaba a la nombrada, una fracción de campo quedada al fallecimiento de doña Clara Duarte, situado el referido bien en la 8.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1665, de una superficie de 30 Hás. 7469 ms. y 45 dms., lindando: al Noreste, sucesión de Alejandrino Gamio; al Sureste, fracción N.o 4 de Jenny Gómez; al Suroeste, fracción N o 7 de Filomena Juliani y al Noroeste, fracción 2 de Nelsa Gómez, según plano del agrimensor José B. López, de Mayo de 1945. En consecuencia, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuarse los trámites sin su intervención. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

21) $160.00 10|pub. 23335 Dic.14-v.dic.28.

22-Sociedades de Responsabilidad

CARES LTDA.

Por instrumento de Setiembre 14 de 1962, certificado por el Escribano Francisco José Silva Escudero se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada según las siguientes especificaciones:

1) Socias: Estela Aguiar de Tosi, Carmen Cabezudo de Figueroa y Raquel Terra Benítez.
2) Denominación: Cares Ltda.
3) Domicilio: Bacacay Nº 1334, local E, Galería Ciudadela.
4) Comercio en general, importación y exportación.
5) Capital: $ 15.000.00.
6) Plazo: 1 año prorrogable por períodos iguales.
7) Administración: 2 de las socias conjuntamente.
8) Ejercicio: Del 1º de Mayo al 30 de Abril de cada año.

22) $ 80.00 10|pub. 23123 Dic.11.-v.dic.24.

TASSA AUTOMOTORES LIMITADA

Por documento privado suscrito el 29 de Noviembre de 1962, inscripto en el Registro General de Comercio, con el N.o 479, F.o 1502, del L.o 2, de Contratos, se constituyó la Sociedad "Tassa Automotores Ltda." Socios: ANTONIO SOUTO, ANTONIO EMILIO SOUTO y SALOMON MERMELSTEIN SMEJOV; Capital: pesos 200.000.00, aportado: $ 100.000.00, por el señor Mermelstein; y $ 50.000.00, cada uno de los señores Souto; Domicilio: Miguelete 1929, de esta capital. Objeto: compra, venta de autos, camiones, chasis, jeeps, y todo otro vehículo integrante del rubro automotriz, repuestos; importación y exportación de todo ello, comisiones y representaciones en general. Administración: los tres Socios. Uso de la firma: el señor Mermelstein, conjuntamente con uno cualquiera de los otros Socios. Plazo: 2 años a partir del 1.o de Diciembre de 1962, prorrogable automáticamente cada dos años. Balances: 31 de Diciembre. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962.

22) $120.00 10|pub. 23461 Dic.17-v.dic.31.

RALPH GRUNDLAND y CIA. LIMITADA

Por documento privado, fecha 26|11|62, inscripto Registro Público y General de Comercio el 28|11|62, con el N.o 465, folio 1453, libro 2 de Contratos, se constituyó la sociedad "RALPH GRUNDLAND y CIA. LIMITADA" Objeto: Operaciones comerciales de cualquier índole, en particular, exportaciones, importaciones y representaciones. Socios: Ralph Grundland y Alejo Piwen. Capital: $ 80.000.00 aportados por partes iguales. Domicilio: Montevideo. Plazo: dos años prorrogables automáticamente por tiempo indeterminado. Administradores: Ambos socios.

22) $80.00 10|pub. 23198 Dic.17.v.dic.31.

VALMY S. R. LTDA.

Por contrato privado otorgado el 21 de Noviembre de 1962, e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 477 al folio 1494 del Libro 2 de Contratos, el señor LEON MIZRAHI, cedió su cuota social en la sociedad de responsabilidad limitada "Valmy S.R. Ltda.", a la señora Reneé Salas de Nefoussi. La cuota cedida comprende el 50 o|o del activo y pasivo social. El otro 50 o|o de dicha sociedad pertenece al señor Enri Nefoussi.

Se publica a los efectos del artículo 17 del decreto-ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933 y leyes concordantes. Sede social: Av. 18 de Julio 923, Montevideo.

22) $100.00 10|pub. 23592 Dic.19-v.en.3.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.457. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Suerdieck Sociedad Anónima, Charutos e Cigarrilhos, de Brasil, han solicitado el registro de la marca "SUERDIECK" para distinguir artículos de las clases 6 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 22526 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 98.510. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Kent Energy Corporation, Estados Unidos de América, solicita la marca "KENT" para distinguir los artículos de la clase 12. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23192 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 98.531 — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Industrias Caren S.A. Industrial, Comercial y Financiera, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "CAREN" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23475 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.535. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Upjohn Company, (EE.UU.A.), solicita la marca "PROVERA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23483 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.548. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann, La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "DEMI-FIX", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23658 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.549. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffamann, La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "ULPAR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23657 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.484 — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — Con esta fecha, P. Duborg, por A. J. Renner S. A., de Brasil, solicita la marca: "RENNER" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23767 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.469. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Emser Werke A. G. de Suiza, solicita la marca "GRILENE", para artículos de las clases 4, 5, 6, 9 y 19 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23715 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.522 — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha Pedro Juan María de Berall Henras, Uruguay, solicita la marca:



para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $110.00 10|pub. 23765 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98. 527 — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca: "SPASMOBITAL", para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23755 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.564 — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Imperio Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MIREVISTA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23736 Dic.20-v.en.4.

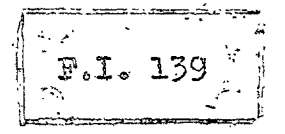
ACTA N.o 98.563 — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GREEN PARK", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23737 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.562. — Montevideo, 17 Diciembre de 1962. — Con esta fecha "La Grancelesa S. A., de Montevideo, solicita la marca "REAL DE ASTURIAS", para artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23712 Dic.20-v.en.4.

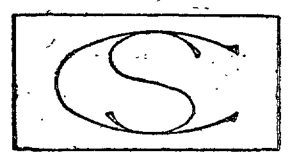
ACTA N.o 98.532. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sunbeam (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $100.00 10|pub. 23480 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.533. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sunbeam (Uruguay) Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $110.00 10|pub. 23481 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.559 — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "LEVEGAL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23642 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.560. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "AVOLAN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23643 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.561. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "CERES" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23644 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.555 — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A., (en formación), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANSONIA" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub 23645 Dic.19-v.en.3.

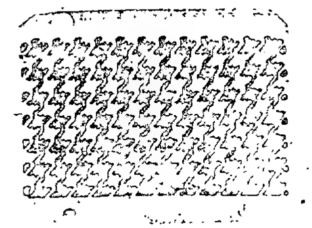
ACTA N.o 98.556 — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A., (en formación) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEECO" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23646 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.550. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE.UU.A.), solicita la marca "AVENTYL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 23656 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.553. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Christian Dior, Société a Responsabilite limitee, de Francia, ha solicitado el registro de la marca

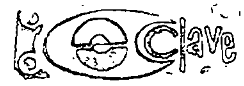


para distinguir artículos de la clase 10 [illegible] — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $120.00 10|pub. 23667 Dic.20-v.en.4.

...TA N.o 98.501. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca "ATASILAN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23112 Dic.11-v.dic.24.

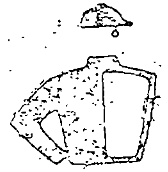
ACTA N.o 98.557 — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Clave Industrias Eléctricas y Musicales S. A., (en formación), de Montevideo; ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 21, (discos y cintas grabadas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 23735 Dic.20-v.en.4.

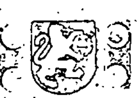
ACTA N.o 98.499. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, la señora Erna Lewy de Schweizer, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca: "TIP-TOP" para distinguir artículos de la clase 14 (Taller de compostura, fábrica y venta de calzado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23111 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 98.509. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cooper's, Incorporated, Estados Unidos de América, solicita la marca



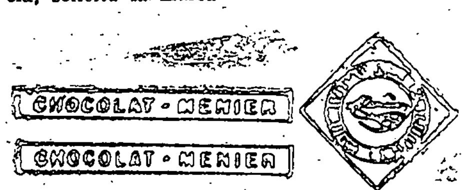
para distinguir los artículos de las clases 4 y 5 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10 pub. 23191 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 98.493. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. Con esta fecha, Enrique Tato, por el señor Hans Walter Potsch, de Chile, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 1, 2 y 3. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 23362 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 98.487. — Montevideo, Diciembre 4 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por Societe Anonyme Chocolat Menier, de París, Francia, solicita la marca

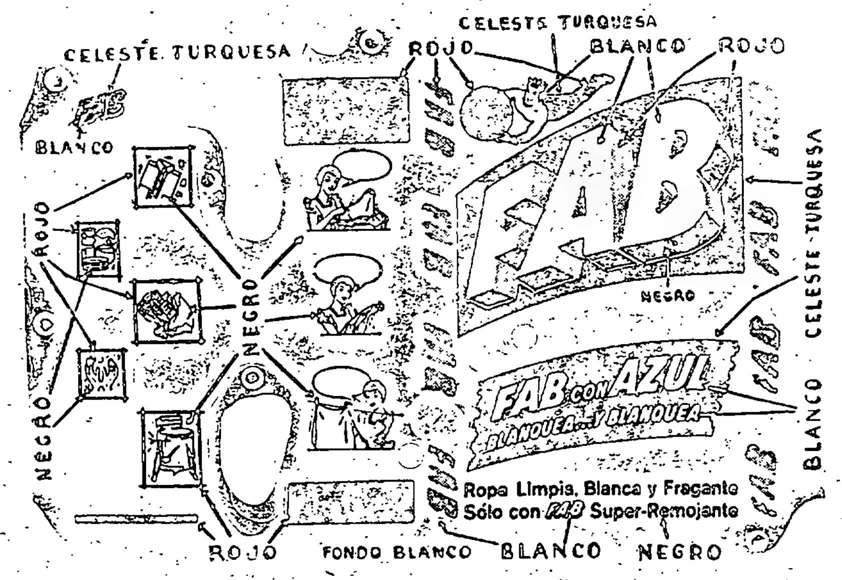




para artículos de la clase 1.a (Chocolate). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 23369 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 98.506. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOSTRIL" para distinguir artículos de la clase 2 (productos farmacéuticos y medicinales). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23199 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 98.526. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Colgate-Palmolive Company, Estados Unidos de América, solicitan la marca:



para distinguir los artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 23567 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.511. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Brasil Oiticica S. A., (Brasil), solicita renovar la marca, "OITICICA".

Oiticil

para artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23364 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.512. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Brasil Oiticica S. A., Brasil), solicita renovar la marca, "OITICICA.

Cicoil

para artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23365 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.546. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, Pur Sang Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca: "CHLOROBLE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23523 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.545. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, Simsa Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca: "BICROMATICO" para distinguir las clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. ...549 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.5... Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "CAVIAR" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23566 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.507. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ferromet, Podnik Zahranicniho Obchodu Pro Vyroz a Dovoz Hutnickych Vyrobku, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca "FERROMET" para distinguir artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 23200 Dic.17-v dic.31.

ACTA N.o 98.47... Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — Con esta fecha, Diego Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca: "SCHUCO SPRAY BAND BANDITA ADHESIVA AEROSOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23070 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 98.544. — Montevideo, Diciembre de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca: "TE-FAL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23522 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.539. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha David Sabah, (Montevideo), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 5, 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 23482 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.502. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Hoffmann-La Roche Inc. (Estados Unidos de América), solicitan la marca:



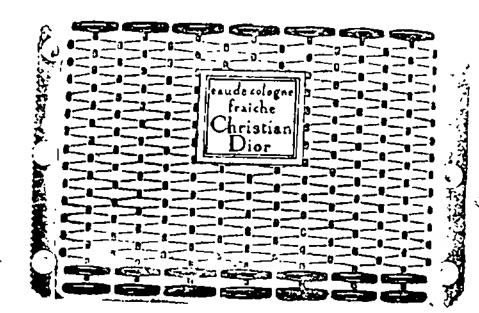
para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 23113 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 98.513. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Belpunt Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola, de Argentina, solicita registrar la marca "TRUSABEL" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 23366 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 98.514. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Belpunt Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola, de Argentina, solicita registrar la marca "BELPUNT" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 23367 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 98.504. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. Con esta fecha, Enrique Tato, por Jacobo Glanzer, Argentina, solicita registrar la marca "JUVELO" para artículos de clase 23. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 23363 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 98.534. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Christian Dior Societe a Responsabilite limitee, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 23648 Dic.18-v.en.3.

ACTA N.o 98.503. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca:



para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 23114 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 98.460. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Con esta fecha Joaquín Ernesto Goldner, solicita la marca "MODULOR", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 22745 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 98.508. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sumbean (Uruguay) Sociedad Anónima. (Montevideo), solicita la marca "STEWART" para distinguir los artículos de las clases 11 y 12 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 23193 Dic.12_v.dic 26.

ACTA N.o 98.453. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — Con esta fecha, Alfredo Casao, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARNOT" para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23069 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.505. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Atlantis Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DUBBIN" para distinguir artículos de las clases 9 y 14 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23126 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 98.523. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Leo Industrie Chimiche Farmaceptiche S. p. A., de Roma, Italia, solicita la marca "MEGACLOR" para artículos de la clase 11. Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 23370 Dic.14-v dic.28.

ACTA N.o 98.515. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Belpunt Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola, de Argentina, solicita registrar la marca "TERCIOBEL" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 23368 Dic 14-v.dic.28.

ACTA N.o 98.524. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "T U Z" para artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $52 00 10|pub. 23371 Dic.19_v.en.3.

ACTA N.o 98.547. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A.. (de Montevideo), solicita la marca "RAFFIONE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23659 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.537. — Montevideo, 17 Diciembre de 1962 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Emser Werke A. G. de Suiza, solicita la marca "EPSAPUR", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23713 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.568. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Emser Werke A. G. de Suiza, solicita la marca "GRILEN", para artículos de las clases 4, 5, 6, 9 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23714 Dic.20-v en.4.

ACTA N.o 98.576. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca: "SELLO CELESTE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23801 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.572. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company, Estados Unidos de América, solicitan la marca: "VITA-MANDETS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23800 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.571. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Noguera y Cía., de Montevideo, solicita la marca: "ARCATEL" para distinguir los artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23799 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.575. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Ronson Corporation, de New Jersey (U.S.A.), solicitan la marca: "MULTI-FILL" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23785 Dic.21-v en 7.

ACTA N.o 98.574. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Francesco De Capitani, de Milán (Italia), solicitan la marca: "DECA" para artículos de las clases 11, 13 y 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23786 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.579. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, Felisindo Pérez Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GIOVENEZZA CALZATURE" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23815 Dic.21-v.en.7.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.379. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha el señor Luis Rothschild, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato manuable para masajes. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23230 Dic.12_v.dic 26

ACTA N.o 14.380. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por 15 años, para "Abrazadera de dos partes, hecha de material sintético, para la colocación individual de cables eléctricos o caños de distinto diámetro" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23298 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 14.382. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Volmals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos plaguicidas provistos de propiedades acaricidas y ovicidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23465 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.393. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Angelo Joseph Rossi (Africa Sud Occidental), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Planta de tratamiento de un material granulado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23798 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 14.378. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Clarence L. Crawford, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para pirolizar materiales carbonosos sólidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23797 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 14.002. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Peter Schmialek, (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Insecticidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23486 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 13.621. — Montevideo, Abril 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Buckman Laboratories, Inc., de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Borato de bario y titanio, pigmentos que contienen el mismo, y procedimientos para su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — E. Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23484 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 13.944. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz S.A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de obtención de derivados de 4-AZA Tiaxanteno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23485 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.387. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de White Eagle International, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un recipiente rectangular de extremo superior abierto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23649 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.386. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Young Research Laboratories Limited de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a circuitos impresos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23650 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14. 388. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha los sres. Barboza Caravia y Cía., apoderados de White Eagle International, Inc. de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una caja para bebidas embotelladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 23651 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.385. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Arnaldo Reneé Arrastúa, de Bs. As., República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un aditamento para los paquetes y cajillas de cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, *Director.* — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23697 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.015. — Montevideo, Febrero 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Charles David Branson y Clarence Waintz (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de control termostático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 23487 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.043 — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por North American Aviation, Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de purificación de soluciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 23488 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.142. — Montevideo, Junio 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company, (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso y aparato para la producción de vidrio en forma de hojas o de cinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23489 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.383. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para: "Dispositivo para la fijación a prueba de rotación y extracción de brocas en porta-herramientas", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $40.00 10 pub. 23548 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 14.384. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para preparar vacunas contra la fiebre Aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 23565 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 14.297. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por F Hoffmann, La Roche y Co. Aktiengesellschaft, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de hidrazina sustituidos y procedimiento utilizado en su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $60.00 10 pub. 23490 Dic.17-v.dic.31.

25—Ventas de Comercio

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Jesús Candia Viña, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2001 de esta capital, tomando posesión el día 12 de Diciembre de 1962.
Acreedores al comercio, Plazo ley 26 9 1904. — ALBINO ESPIÑEIRA DOMINGUEZ) DIGNA ALONSO FERNANDEZ. CONSTANTINO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 25301 Dic.17-v.en.15.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Domingo Fernández Domínguez y Eladio Rial González el comercio que gira en el ramo d bar, bebidas alcohólicas y fiambrería, ubicado en la calle Paysandú N.o 899 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — FRANCISCO NIETO GANDOS.
25) $120.00 20|pub. 23571 Dic.18-v.en.16.

Interviniendo Oficina de Balances "José Ma. Pérez" (Misiones 1346), hemos prometido en venta a los señores Manuel Rieiro Costa, Manuel, José y Maximiliano Fariña Rieiro, nuestro comercio que gira en el ramo de: Almacén de comestibles, Bar, Bebidas Alcohólicas y billar, sito en el Camino Mendoza N.o 5852. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — JOSE BARROS BARREIRO. — ASUNCIÓN MIQUEL de BARROS. — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $120.00 20|pub. 23846 Dic.21-v.en.25.

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a Walter I. Biglio, el taller de imprenta, ubicado en la Avda. General Flores N.o 4168, del que se hizo cargo el 1.o|XI|62. Acreedores en Escribanía Nervi, Colonia 1441. — SEVERINO SCHWARZ GORINSTEIN.
25) $80.00 20|pub. 23671 Dic.19-v.en.17.

Prometimos vender a la señora Carmen Rodríguez Taboada de Rama el restaurant ubicado en la Avenida Agraciada 2595 y la Pensión ubicada en la calle Gral. Luna 1224. Conforme ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores a presentar sus créditos en 25 de Mayo 463, Apart. 4. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — MANUEL CARBIA MARQUE. — MARIA LUISA RODRIGUEZ CUESTA y JOSEFA MACIÑEIRAS FRANCO.
25) $120.00 20 pub. 23565 Dic.19-v.en.17.

Prometí vender a Eliseo y José Cotelo, Jesús Calviño y Manuel Fraga, la panadería "Numancia" sita en calle Gabriel A. Pereyra 3093 en esta ciudad. Los interesados presentarse Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — (Fdo.): BASILIO VILLAR.
25) $80.00 20|pub. 23526 Dic.18-v.en.16.

Prometí vender a Orosmán Scordamaglia la panadería "Platense" sita en esta ciudad, calle San Antonio N.os 3638|40|42, los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones N.o 1442, dentro del plazo. Ley 26 Setiembre 1904, a cuyos efectos se publica — Montevideo, Diciembre 1.o|1962. — (Fdo): FRANKLIN SAGARIA.
25) $80.00 20|pub. 23527 Dic.18-v.en.16.

Interviniendo las oficinas H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores comunicamos que: según publicaciones aparecidas con fecha 7 Setiembre al 4 Octubre del corriente año el señor Pedro Rodolfo Arrigoni promete vènder al señor Alejandro Ortíz; y hacemos saber que con fecha 11 de Diciembre de 1962 el señor Alejandro Ortiz cede todos los derechos de la compra antes mencionada al señor José Gregorio Cubilla Centurión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — PEDRO RODOLFO ARRIGONI. — ALEJANDRO ORTIZ. — José Gregorio Cubilla Centurión.
25) $160.00 20|pub. 23572 Dic.18-v.en.16.

Comunicamos que Chadwick Weir Navegación Ltda. ha prometido enajenar a GOTAAS-LARSEN LIMITED la noventa y nueve ava parte de su capital social y a Emerald Shipping Corporation of Liberia la una ava parte del mismo, que gira en esta plaza en el ramo de Agencia Marítima con domicilio en Cerrito número 302. Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio número 1712 piso 1º
25) $ 120.00 20|pub. 21961 Nov.27.-v.dic.24.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Bademian la casa de Comercio que en el ramo de farmacia y bajo la denominación de "Farmacia Reig" gira en esta ciudad Avenida Garibaldi Nº 2408. Acreedores presentarse a Escribanía Aída Esther Plaisance, Andes 1217, piso 5.o, escritorio 22. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — SOFIA CELAYETA de RIVERA.
25) $ 120.00 20|pub. 23421 Dic.14.-v.en.14.

ACTA N.o 14.381. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation, de EE.UU.A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir un artículos de pasta moldeada y el artículo obtenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23491 Dic.17-v.dic.31.

Comunicamos a los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904, que hemos prometido en venta a José y Mauro Di Matteo la casa de comercio que en el ramo de venta de artículos de electricidad gira en esta ciudad en la calle Constituyente N.o 1730.
Acreedores presentarse en el escritorio del Rematador Serafín Criado, Av. Uruguay 912. — JUAN RIMOLDI. — MARIA VIDAL de RIMOLDI.
25) $120.00 20|pub. 23432 Dic.17-v.en.15.

De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber prometido vender a Jorge Belzarena las maquinarias y existencias de Panadería "La Genovesa" sita en Ruta Tres N.o 148. haciéndonos cargo del pasivo y cuentas a cobrar.
Acreedores presentar justificativos créditos en el mismo comercio. — Salto, Diciembre de 1962. RICARDO ZUCHETTI. — ELBA ETHEL BELLUSCI de ZUCCHETTI. — JORGE BELZARENA.
25) $120.00 20|pub. 23431 Dic.17-v.en.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nac. de Balanceadores, prometimos vender al señor Jesús Don Rodríguez, el comercio de bar y desp. beb. alcohólicas, establecido en calle 25 de Mayo 607 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — PEDRO LAMAS RODRIGUEZ. — MARIA DE LA SOLEDAD SEÑARIZ.
25) $120.00 20|pub. 23728 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023. de la Asociación Nac. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Fernando Insúa Horta y Ramón Insúa Horta, el comercio de almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, establecido en Avda. San Martín N.o 3452, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 16 9|1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — JUAN CABEZAL MARIÑO. — MARIA DOLORES VILARIÑO. — CONSTANITE VILA CASAS.
25) $120.00 20|pub. 23729 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nac. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Eusebio Alvarez López y José y Jesús Bousoño González, el negocio de almacén comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en calle Juan Carlos Gómez N.o 1301, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — JOSE LUIS PEREZ PEREZ. — JOSE GONZALEZ BANGUENSES. — ANUNCIACION PEREIRAS.
25) $120.00 20|pub. 23726 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a la señora María Luz Labarga Villanueva de Márquez, el comercio que gira en el ramo de taller de lavado y planchado, ubicado en la calle Defensa N.o 1750, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — DELIA BENENCIA LINARES y RAUL MARTINEZ BALDASSARI.
25) $120 00 20|pub. 23699 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Cesáreo Diego Diego, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y alc. embot., ubicado en la calle Charrúa N.o 1752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — JOSE FELIPE POMBO RUIBAL y EVA CORALIA ECHEVERRIA MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 23700 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a los señores Isidoro Alvarez Mera, Arturo López Braña y Antonio Gómez Díaz el comercio que gira en el ramo de bar, desp. de beb. alco. y horno, ubicado en la calle San José N.o 852 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — JESUS CARBALLAL DOMINGUEZ. — ELVIRA PATRON SOSA. — HECTOR ANTUÑANO AGUILERA y MARIA ESTER PUENTE.
25) $160.00 20|pub. 23701 Dic.20-v.en.18.

Comunico al público y comercio en general que por fallecimiento de mi esposo Leonardo Dicovsky, prometí en venta el negocio que poseía en el ramo de Farmacia en la calle Av. Agraciada N.o 1490 a la señorita Ana María Savio Forcella, quien se ha hecho cargo desde el 26 de Setiembre de 1962. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — OLGA DICOVSKY DE DICOVSKY.
25) $120.00 20|pub. 23760 Dic.20-v.en 18.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a don Jorge Wáshington González Ramos, el comercio que en el ramo de peluquería tenemos instalado en esta ciudad, calle Carlos Berg N.o 2547.
Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado Comercio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — RAUL BARONE. AMALIA MENDARO DE BARONE.
25) $120.00 20 pub. 23422 Dic.17-v.en.15.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Rufino Gesto Blanco y José Gesto Ameijeiras el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Rivera N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — GREGORIO PENE. — CECILIO SUAREZ. — CARLOS BONILLA.
25) $120.00 20|pub. 23570 Dic.18-v.en.16.

A los efectos legales hacemos saber que he prometido vender a don Juan Esteban Suárez Zabala el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Veinticinco de Agosto esquina Bermas de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía Bernardi, de Nueva Helvecia. Ley 26 Setiembre de 1904. — Nueva Helvecia, Diciembre 13 de 1962. — FERNANDO S. TOLEDO
25) $80.00 20|pub. 23518 Dic.13-v.en 16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Manuel Pelaez y José Luis Rodríguez, el negocio de almacén comestibles y despacho bebidas alcohólicas, establecido en calle Ejido 1385, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — JOSE ANGEL SAAVEDRA.
25) $120.00 20|pub. 22636 Dic.5-v.en.3.

Comunicamos que hemos prometido en venta la parte indivisa del comercio ubicado en Iturbide Gómez N.o 1631, a Samuel Cattán. Acreedores presentarse en dicho comercio. — ESTHER y ANGELA CATTAN. — MERI SAUL de CATTAN. — ALBERTO BUENAVIDA. — MARCOS LEVI.
25) $80.00 20|pub. 22050 Nov.28-v.dic.26.

Oficina Francisco Panzera Soriano 1222 bis, promete vender al señor Hugo Melgar Hellong el comercio en el ramo de Herrería de Obra del señor Raúl Carretto sito en la calle Simón Martínez Nº 4848 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio Ley del 26 de Setiembre de 1904. — RAUL CARRETTO — HUGO MELGAR HELLONG.
25) $ 80.00 20|pub. 22269 Nov.30.-v.dic.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas Verduras y Fermentadas Embotelladas, ubicado en la calle Venecia N.o 3451 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Sucesión de EMIGDIO MENENDEZ.
25) $80.00 20|pub. 22791 Dic.7-v.en.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Camambú N.o 4291 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ARISTIDES MACRIS. — MARIA DELIA ROCHA de MACRIS. — GREGORIO CONSTANTUDAKIS COLLAZO. — TERESITA PEREZ de CONSTANTUDAKIS.
25) $120.00 20|pub. 22789 Dic.7-v.en.7.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender al señor Miguel Angel Picce el "Hotel Porvenir", sito en la calle Canelones 2059. Acreedores presentarse en Colonia N.o 1234. — VALDEMAR HERNANDEZ. — ESTHER LARROSA de HERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 22033 Nov.28-v.dic.26.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender a los señores Mariano García y Oscar Ramón Cruz, el comercio que en el ramo de Panadería está instalado en la calle Ascasubi número 4282, denominado "Dos Hermanos". Acreedores presentarse escribano Castro, Misiones N.o 1475 piso 3, escritorio 2. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — HECTOR MESANO CORADO.
25) $80.00 20|pub. 22043 Nov.28-v.dic.26

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a José Valverde Giraldez la Carnicería instalada en la calle Niágara N.o 4919 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse en Escribanía de Oscar Sindín Avenida 18 de Julio 1082, apartamento 204. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — VICENTE GRANJA. — MANUEL GRANJA.
25) $80.00 20|pub. 22984 Dic.10-v.en.8.

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Serafín E. Tejera ha prometido vender al señor Abel D. Tejera Cal, el comercio que en el ramo de almacén tiene establecido en la calle 18 de Julio N.o 731, bajo la denominación "Provisión Miby".
Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $120.00 20|pub. 23499 Dic.17-v.en.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, escritorio 20, prometí vender al señor Nicolás Rodríguez Moure, el café y bar sito en la calle Dante No 2150, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — JOSE MANUEL GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 23436 Dic.17-v.en.15.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, anunciamos clausura whiskería "Piscis" de Punta del Este, calle Treinta y Uno Nº 615. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1418. — Montevideo, Noviembre de 1962. — ARMANDO MOLLA. — PEDRO VEGA. — DAVID ZEITUNE.
25) $ 80.00 20|pub. 22000 Nov.27.-v.dic.24.

Prometimos vender a Adán de Souza Bueno, la Farmacia "Wasserman" de General Luna 1302. Acreedores en la misma (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º Noviembre de 1962. — "María C. Apelo y Cía". — (MARIA C. APELO — PEDRO VALDENEGRO).
25) $ 80.00 20|pub. 23405 Dic.14.-v.en.14.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don ISAAC MINUCHIN, ha prometido en venta a "Minuchin Sociedad Anónima", el comercio de Fábrica de Tejidos de Punto, sito en la calle José Pedro Varela número 3717 (bis) de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores.
25) $80.00 20|pub. 22107 Nov.29-v.dic.27.

Prometí vender a Tulio Castrillejo y Walter Moreira el negocio de garaje sito en Rivera Nº 4154 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse Escribanía Héctor Viana, Cerrito 507 primer piso. — GERANIO WALTER RUSSO BUCCINO.
25) $ 80.00 20|pub. 22002 Nov.27.-v.dic.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles Frutas, Verduras y Ferm. Embot., ubicado en la calle Gral Aguilar N.o 1252 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE FERNANDEZ, ANA ROMERO de FERNANDEZ.
25) $80.00 20|pub 22790 Dic.7-v.en.7.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Manuel Riesgo Rodríguez prometió adquirir el Café y Bar denominado DORSA HNOS., calle Convención Nº 1385 y 1387. Acreedores presentarse en Tacuarembó N.o 1406.
25) $ 80.00 20|pub. 22011 Nov.27.-v.dic.24.

Prometí vender a José Dorrigo, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, en Las Piedras, (Departamento de Canelones) Avenida Artigas s|n. Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MODESTO VILLAR.
25) $40.00 20|pub. 22018 Nov.28-v.dic.26.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, hemos prometido vender al señor Isidoro Caramés el comercio en los ramos de Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la Avenida Simón Martínez N.o 94 (Pueblo Santiago Vázquez), quien tomó posesión del mismo el 14 de Noviembre de 1962. Acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — ANTONIO LONGUEIRA COLLAZO. — ALBINA ESTER AZZONI.
25) $120.00 20|pub. 22329 Dic.3-v.dic.31.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, prometí vender a los señores Nemesio González y José Luis García, mi comercio en los ramos de Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la calle Canelones N.o 1252, quienes tomaron posesión del mismo el 10 de Noviembre de 1962. Acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 22328 Dic.3-v.dic.31.

Banco del Sur del Uruguay, Paraguay 1176, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Carlos María Ramírez N.o 78, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, al señor Jesús Sierra de la Torre. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo Noviembre 14 de 1962. — JULIO BENITEZ. — IRMA RODRIGUEZ de BENITEZ.
25) $160.00 20|pub. 22542 Dic.4-v.en 2.

De conformidad ley 26 de Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a Mario y Elías Isaac Benaderet, la casa de comercio "Las Vegas" ubicada en 18 de Julio N.o 1613.
Acreedores presentarse en Sarandí 356, escritorio 30. — ROBERTO DESTRI.
25) $80.00 20|pub. 22841 Dic.7-v.en.7.

Prometí vender a Ostacio Méndez, Carnicería en Las Piedras, Departamento Canelones, calle José T. García 703.
Acreedores en el mismo, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — RAUL ANTUNEZ. — BLANCA D'ALIA DE PAQUERO.
25) $40.00 20|pub. 22743 Dic.7-v.en.7.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto vender al señor Manuel García Varela el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Fermentadas, sito en la Avenida Bolivia 2236 de esta Capital, tomando posesión del comercio el día 4 de Diciembre de 1962. Acreedores al comercio. (Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904). — HECTOR LABANDERA DE LEON.
25) $120.00 20 pub. 22983 Dic.10-v.en 8.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender el comercio de Bar que gira en la calle Miguelete N.o 1760 a los señores José y Manuel Alvarez y Florencio Lozano. Acreedores a Julio Herrera y Obes N.o 1240. — CARLOS Ma. PERA.
25) $80.00 20|pub. 22092 Nov.29-v.dic 27

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José número 1280 escritorio 20, prometimos vender a Devoto Hnos. S. A. el comercio sito en la Avenida General Rivera número 4452 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Bar quién toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — LUIS A., HECTOR C., WALTER y NELSON DEVOTO GORLA.
25) $ 120.00 10|pub. 21763 Nov.23.-v.dic.20.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1230, escritorio 20, prometimos vender el Café y Almacén sito en la calle Defensa N.o 1852, al señor Perfecto Beres Varela, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — EVARISTO y ARTURO RIO FACAL — MARIA MOURE de RIO.
25) $120.00 20|pub. 23005 Dic.10-v.en.8.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores David Mario e Isaac Jarowlsky, el comercio que gira en el ramo de venta de: Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares, en la Avenida 18 de Julio N.o 1606. Acreedores presentarse en escribanía D. Gerszonovicz (Misiones 1361, escritorio 33). — ELSA HAYDEE Y OSCAR ALFONSO LUCAS RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 23133 Dic.11-v.en.9.

Interviniendo Oficina de Balance, José María Pérez, Misiones N.o 1346, hemos prometido en venta al señor Jesús Pichel Andión, nuestro comercio que gira en esta plaza en la calle Mateo Cortés N.o 4643, en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — SANTIAGO NIETO FRAGA. — DOLORES GIGIREY LANDEIRA de NIETO.
25) $120.00 20|pub. 22699 Dic.6-v.en.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Caamaño Tomé, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle José Ellauri N.o 251, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 4 de 1962. — JOSE FRANCISCO DE ABREU. — GREGORIO FRANCISCO DE ABREU.
25) $120.00 20pub. 22535 Dic.4-v.en.2.

Interviniendo el Banco Internacional prometí en venta a la señora Manuela Dosil de Romero el negocio que en el ramo de Comestibles y Bebidas Fermentadas gira en esta plaza en la calle Uruguayana 3477 Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, de Noviembre de 1962. — RICARDO GREGORIO TABEIRA
25) $ 80.00 20|pub. 20465 Nov.3-v.dic.5.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Compañía, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Liste, la Patente de Giro Licencia Alcohólicas Padrón N.o 21.967 y las instalaciones del comercio establecido en Simón Martínez N.o 6469, habiendo éste tomado posesión de las mismas en el día de la fecha Acreedores a Río Branco 1568. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — HODELMAR M. NENOBLE PATTETTA. — ANTONIA ISABEL MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 22051 Nov.28-v.dic 26

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rutilio Ramón Botta el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bar y Licencias Alcohólicas tengo establecido en el Balneario Salinas 7a Sección de Canelones. Acreedores presentarse en Avenida General Artigas Nº 1053, Pando. — Pando, Diciembre 3 de 1962. — JUAN CACERES.
25) $ 120.00 20|pub. 23360 Dic.14-v.en.14.

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que la empresa "Gargano y Galvalisi" ha transferido a Soler Limitada" al 30 de Setiembre de 1962 Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el Estudio del Contador Juan A Cernischiaro, 19 de Abril 1058
25) $ 120:00 20 pub. 21934 Nov.26-v.dic.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Quichuas 2787, de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MARIA CARRO QUINTIAN. — ANTONIO GAINZOS PEREZ.
25) $80.00 20 pub. 22788 Dic.7-v.en.7.

Prometimos vender a Antonio Revello Velasco la Carnicería sita en Marmarajá N.o 2157. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez N.o 1522, escritorio 11. — MANUEL FERREIRA ALONSO y Sra.
25) $40.00 20|pub. 22277 Dic.3-v.dic 31.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Manuel Rodríguez Alonso el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas ubicado en la calle Angel Salvo N.o 56, de esta ciudad.

Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1962. — JESUS EIRIZ Y RAMON PEREIRO (enajenantes)
25) $120:00 20|pub. 22886 Dic. 10-v.en.8.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Jesús María Fernández y Ramón Divino Novo el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana Nos. 3398|3400 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — EVARISTO GONZALEZ DOMINGUEZ. — MARCELINO GONZALEZ DOMINGUEZ. — DANIEL GONZALEZ DOMINGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 22887 Dic.10-v.en.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Pablo Leandro Gómez el comercio de Almacén de Comestibles, Leche, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Sevilla N.o 2001, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — PAULINO SOUSA FONTAN. — MARIA PILAR GONZALEZ.
25) $120.00 20|pub. 22881 Dic.10-v.en.8

A los efectos dispuestos por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ENRIQUE GISPERT PERET prometió en venta al señor Alberto Olave Enteriz, la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de Limpiadora y Depósito Guarda-Alfombras, ubicada en la Avenida General San Martín N.o 2476. Los acreedores deben presentarse en el Palacio Salvo escritorio 806 (estudio del doctor Ricardo Viñas Baratau)
25) $120.00 20|pub 22916 Dic.10-v.en.8.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, la señora MARIA CELIA MONTAÑO de GUTIERREZ, ha prometido vender al señor Eugenio César Fernández, el comercio en el ramo de Panadería, ubicado en la calle Lavalleja N.o 577, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en la Escribanía Zabalza, 18 de Julio N.o 716. — Minas, Noviembre 20 de 1962
25) $120.00 20|pub. 22965 Dic.10-v.en.8.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores José Díaz y Evaristo Iglesias, el Almacén y Bar sito en la calle Fray Bentos N.o 3353 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — DOMINGO AREOSA. — CONCEPCION NOVOA.
25) $120 00 20|pub. 23012 Dic.10-v.en.8.

De común acuerdo hemos rescindido compromiso de compra-venta del Hotel ubicado en Convención N.o 1326. firmado el día 28 de Mayo de 1962. Acreedores presentarse en el mismo Hotel. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — JESUS TRIGO. — WASHINGTON FIGARES. NEY TUBINO
25) $80.00 20 pub. 23010 Dic.10-v.en.8.

De común acuerdo hemos rescindido compromiso de compra-venta de la Pensión ubicada en Soriano 822 firmado el día 28 de Mayo de 1962. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — MERCEDES ANTELO de TRIGO. — WASHINGTON FIGARES. — NEY TUBINO.
25) $80.00 20|pub. 23011 Dic.10-v.en.8.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto vender a la señora Jova Peralta de Otero, el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle García de Zúñiga N.o 3407, de esta ciudad, tomando posesión del comercio el día de la fecha. Acreedores al comercio Plazo: Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — DELMIRA MONTALDO de HEROSA.
25) $160.00 20|pub. 22737 Dic.6-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores: José y Baldomero Pereiro Iglesias, el comercio en los ramos de Comestibles, Fiambrería, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1987 de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — JOSE MATO HORTAS. — EMILIA ALVAREZ SANTIAGO.
25) $160.00 20|pub. 22738 Dic.6-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Valentín García Fernández, el comercio en los ramos de Almacén de comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la Avenida Joaquín Suárez N.o 3399 de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio: Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — WALTER SANTOS. — JOSE CANCELA. — JOSE MARIA SANTOS CASTRO.
25) $120.00 20 pub. 22739 Dic.6-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Moisés Pérez Márquez y Benito Fernández Sanlvis, el comercio en los ramos de Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la Avenida General Garibaldi N.o 2499 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — MANUEL BRAÑA MAGADAN. — JUANA PEREZ PEREZ.
25) $160.00 20 pub. 22740 Dic.6-v.en.4.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Constantino y José Lage, la Panadería "Rivera", sita en la Avenida Rivera número 3520. Acreedores: En la misma. — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — BENIGNO FERNANDEZ ESMORIS. — TERESA VARELA BARREIRA de FERNANDEZ.
25) $80.00 20|pub. 22711 Dic.6-v.en.4.

Prometimos vender a Jaime Rosenberg, Dorvalino Moreira y Siranus Sagliatian, la Panadería "Santa María" calle Bogotá N.o 3385. Acreedores: En la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — CONSTANTINO LAGE. — JOSE LAGE. — ACELINA VAZQUEZ de LAGE. — SERAFINA MANCEBO de LAGE.
25) $80 00 20 pub. 22710 Dic.6-v.en.4.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a los señores Leonel Zeballos Riccetto y Olegario Monfort Píriz, el comercio que gira en el ramo de Hotel y Licencia Alcohólicas, ubicado en el "Balneario Fortín de Santa Rosa" (Atlántida, Canelones). Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — ERNESTO METZGER SCHWENDENER. — MARTHA BRANDENBERGER RAU.
25) $120.00 20|pub. 22667 Dic.6-v.en.4.

Interviniendo Oficina de Balance, José María Pérez, Misiones N.o 1346, he prometido en venta a los señores Gilberto y José María Cuña Cáseres, mi comercio que gira en esta plaza en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle José María Guerra N.o 3743. Acreedores presentarse en oficinas. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — WALTER CUITIÑO SANCHEZ.
25) $120.00 20|pub. 22697 Dic.6-v.en.4.

Interviniendo Oficina de Balance. José María Pérez, Misiones N.o 1346, hemos prometido en venta a los señores Manuel Rieiro Costa, Manuel, José y Maximiliano Fariña Rieiro, nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de Almacén, Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Sierra N.o 1898. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — EMILIO REDONDO FERRO. — CONCEPCION SOUTO de REDONDO. — CELESTINO CAEIRO AMEAL. — SARA GARABAN de CAEIRO.
25) $120.00 20|pub. 22698 Dic.6-v.en.4.

(Ley 26 de Setiembre de 1904) Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1250, escritorio 20, prometimos vender la mitad indivisa del Hotel sito en la Rambla O'Higgins N.o 5063 al señor Aurelio Fernández Fernández, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — AURORA GARCIA de GARRIDO. — Sucesión de: JOSE GARRIDO OSO
25) $120.00 20|pub. 23006 Dic.10-v.en.8.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez: hemos prometido en venta al señor CANDIDO PEREZ PEREZ la cuota parte que nos corresponde en el comercio sito en la calle Capurro No 769, que gira en el ramo de Almacén cbles., frutas, verduras y fermentadas y lechería. — Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — DORALICIA VIÇON de FELIX. — VICTOR MANUEL FELIX.
25) $120:00 20|pub. 23266 Dic.13-v.en.11.

Se comunica que "Las Palmas, Cabynsa S.A.", establecida con comercio en el ramo de Confitería y Bar, sito en esta ciudad, Rambla República del Perú N.o 893 — Prometió transferir el Capital Accionario, con fecha 30 Noviembre de 1962. — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en la Oficina del Balanceador Marcelino Martínez Gómez, calle Pablo de María N.o 1447. — Montevideo, Diciembre de 1962. — LAS PALMAS. — CABINSA S.A.
25) $120.00 20|pub. 23328 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores JOSE MURAS FONTENLA y MARIA LUISA MURAS GOMEZ, el negocio de Almacén de Comestibles, venta de verduras y fermentadas embotelladas, establecido en calle Cerro Largo número 1549, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — MANUEL FERNANDEZ GARCIA. — ROSAURA OLIVEROS.
25) $120.00 20|pub. 23329 Dic.13-v.en.11.

Hemos prometido vender al señor Juan Fco. Mautone, el comercio en el ramo de Zapatería, sito en la calle Ejido 1381 de esta ciudad, acreedores presentarse en el propio comercio. (Publicación a los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904). — CARRO y GIMENEZ.
25) $80.00 20|pub. 23099 Dic.11-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor PERFECTINO MARTINEZ FERNANDEZ, el comercio de Almacén comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, sito en calle Maipú 2050, de esta ciudad — Acreedors en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — DOLORES GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub. 23189 Dic.12-v.en.10.

Comunicamos que por medio de la Escribanía "Mosan" de ésta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender al señor SALVADOR MARCH MEDINA, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en ésta ciudad calle Pedro Bustamante 1500. — Acreedores presentarse en dicha Oficina. — A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1e 1962 — ALVINO CALVO AMARELLE. — ALICIA BALSAS De CALVO. — MANUEL BALSAS VELO. — MARIA JOVITA GARCIA De BALSAS.
25) $120 00 20|pub. 23196 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a VICTOR VEIGA FERREIRO; nuestro comercio de Comestibles, Frutas, Verduras y ferm. embotelladas, de la calle Zapucay 3275, de esta ciudad. Ley 26|9|1904. — Acreedores 18 de Julio 1465 E. 21. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — MARIA DOLORES FERRO FUENTES. — ALBERTO CID CARNERO.
25) $120.00 20|pub. 23240 Dic 12-v.en.10.

Prometimos vender a TERESA M. BACCINO y CELIA MAMBERTO De BACCINO, nuestro comercio de almacén de comestibles, ferm. embotelladas, frutas y verduras, de Rambla República de México 5891, de esta ciudad. Ley 26|9|1904. — Acreedores 18 de Julio 1465 E. 21. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — LUIS ALBERTO VICTOR PATETTA. — MARTA RENE MARTIRENA
25) $120.00 20|pub. 23239 Dic.12-v.en.10.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores JUAN SANTIAGO BRUZZONI PIANTALLE y JESUS MENDEZ de los SANTOS, el comercio en los ramos de Bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle La Paz 1141, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Acreedores al comercio, Plazo Ley 26|9|1904. — LUIS GERMAN FURTADO. — MARIANA INCHAUSPE.
25) $120.00 20|pub. 23238 Dic.12-v.en.10.

MOLINARI HNOS. Y CIA.

A los fines de la Ley de Setiembre 26 de 1904 se hace saber que el socio Julia Molinari se ha retirado de la sociedad con efecto al 1.o de Setiembre ppdo., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ahidee Molinari. — JULIA MOLINARI. — AHIDEE MOLINARI.

25) $80.00 20|pub. 23500 Dic.17-v.en.15.

Interviniendo Oficina de Balances "José Ma. Pérez" (Misiones 1346), hemos prometido en venta al señor Ramón París Vila, nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de: Bar, Bebidas Alcohólicas y Restaurant, sito en la Rambla Roosevelt N.o 388. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PILAR FERNANDEZ de VAZQUEZ.

25) $120.00 20|pub. 23817 Dic.21-v.en.21.

27-Varios

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA (AGENCIA CORDON)

Extravié Libreta de Caja de Ahorros número A-14841 a nombre de SIMON STERN.

27) $20.00 10|pub. 23115 Dic.11-v.dic.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
AVISO

Pavimentación del Camino Velázquez con calzada de macadam con tratamiento superficial bituminoso y cunetas de hormigón; Pavimentación de las calles 19 de Abril, Montevideo, Dr. Edye y calle a La Cachimba del Rey, adoquinadas y|o de balasto con tratamiento superficial bituminoso o sin él, con cordones de granito y|o cordones y cunetas de hormigón sin armar acordonado con cordones de granito de la avenida Martiniano R. Chiossi.

El Concejo Departamental de acuerdo con sus resoluciones N.os 985, 3476 y 3509, de Marzo 28, Octubre 31 y 12 de Noviembre últimos, respectivamente, comunica a los propietarios y|o promitentes compradores con frente a esas vías de tránsito, que se han fijado los siguientes precios unitarios para formular las cuentas respectivas, las que se deberán abonar: el 20 o|o al contado y el resto en veinte cuotas trimestrales iguales con el interés del 12 o|o sobre los saldos deudores. — El suministro y colocación de cordones de granito y la remoción de los existentes en la avenida Martiniano R. Chiossi, deberán abonarse al contado.

Los precios que se indican para los pavimentos de los firmes y sus respectivos tratamientos superficiales bituminosos, sufrirán los aumentos correspondientes a los prorrateos de los pavimentos de las boca calles entre las superficies cobrables, de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza del 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones.

Camino Velázquez

Cunetas de hormigón de 0.20 de espesor y metros 1.45 de ancho, metros cuadrados $ 125.00
Ajuste el firme de macadam y tratamiento superficial bituminoso, metro cuadrado $ 18.00
Los frentistas sólo abonarán el 50 o|o del importe resultante de las cuentas.

Calle 19 de Abril y otras

Cordones de hormigón sin armar, metro cuadrado, $ 20.00.
Cordones y cunetas de hormigón sin armar, Cunetas de 0.80 de ancho, metro: $ 45.00.
Cunetas de 0.50 de ancho, metro: $ 42.00.
Cunetas de 0.50 de ancho, metro: $ 32.00.
Firmes de adoquín, metro cuadrado: $ 44.00.
Firmes de balasto de 0.20 de espesor metro cuadrado: $ 23.00.
Tratamiento superficial bituminoso, metro cuadrado: $ 10.50.
Los precios de los firmes se refieren a las superficies cobrables.

Avenida Martiniano R. Chiossi

Suministro y colocación de cordones de granito, metro: $ 27.50.
Remoción y colocación de cordones de granito, metro: $ [illegible].
Asimismo comunica: A) Que las obras se están realizando por el régimen de administración, las que deberán abonarse como se indica anteriormente; B) Que los precios indicados sufrirán las modificaciones que provoquen las variaciones en los precios de los materiales y|o en los jornales y|o en las cargas sociales que se produzcan durante la ejecución de las mismas. — Maldonado, Noviembre 21 de 1962. — Francisco Salazar, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 33696 Dic.14-v.dic.28.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local para negocio, de la C. C. 8, sito en Cno. Propios e Instrucciones (Montevideo), que se halla abierto el llamado a propuestas venciendo el plazo fijado, el 23 de Enero próximo, a las 10 horas.

Las bases y obtención de informes, serán suministradas en la Sección Arrendamientos del INVE, Agraciada 1409, 2.o piso, Montevideo, o en la Oficina del Barrio, Avda. de las Instrucciones 1160. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Sección Arrendamientos.

27) (C.C.) 10|pub. 33764 Dic.20-v.en.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "FISCO, CARLOS BOURDILLON y otros c|. PASCUAL PIPERNO. Por imputación de infracción aduanera. (L.o 22, F.o 642)" se emplaza a Pascual Piperno, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis A. Mora Rivas.

27) (R.30|1|58) 30|pub. 33678 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en los autos caratulados: "KOIFMANN, VILA y CIA. LIMITADA. Homologación de concordato. Libro 60. Folio 22", se cita a todos los acreedores del concordatario para la junta que tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1962 a las 8 y 30 horas en la sede del Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 2, previniéndoles: A) Que el balance y demás documentación presentada, así como el informe del contador designado una vez producido podrán ser examinados en esta Oficina. B) Que los interesados dispondrán del término de 20 días a contar del 27 de Noviembre de 1962 para hacer las observaciones a que se refiere el artículo 1533 del C. de Comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $ 120.00 10|pub. 23190 Dic.12.-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a don JACOBO GOLDEMBERG, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Soloducho, Berta contra GOLDEMBERG, JACOBO. Pérdida de la Patria Potestad. L.o 17, Fo. 170" dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $180.00 30|pub. 21093 Nov.15-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "LEON CESARKAS S. en C." Solicita concordato preventivo. Libro 59. Folio 540, se cita a los acreedores de la firma "León Cesarkas S. en C." para reunión que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1963 a las 14 horas y 30 en la sala de audiencias del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, quinto piso, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicha firma.

Se previene: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por la firma deudora, están de manifiesto en esta Oficina Actuaria, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados, así como también el informe del Contador designado, una vez producido. 2º) Fíjase el día treinta y uno de Diciembre del corriente como, último plazo que se otorga a los acreedores para formular las observaciones que consideren pertinentes sobre la verdad, calidad y cantidad de sus créditos. (Ap. 3º del artículo 1532 del C. de Comercio).

Concédese a la firma "León Cesarkas Sociedad en Comandita" compuesta por los socios León Cesarkas y Ana Erlichman de Wainer, moratoria provisional por el término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zacia, Actuario

27) $ 180.00 10|pub. 23160 Dic.12.-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN MAZZA. Concurso voluntario" (58-107), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, el día 13 de Febrero del próximo año 1963 a la hora 9 y 30, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 190.00 19|pub. 23224 Dic.12.-v.dic.31. Feb.19.-v.feb.[illegible].

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Sanromán, César y Sanromán de Sanromán, María Luisa contra MARTINEZ, DELIA. Pérdida de patria potestad, libro 18, N.o 780, Folio 563", se cita, llama y emplaza a doña Delia Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) $180.00 30|pub. 23720 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.7.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Escribanía Mosan de ésta plaza, calle Olimar número 1388, hemos cedido todos los derechos que nos correspondían como promitentes compradores del Hotel sito en ésta ciudad, calle Colonia Nos 1168 y 1176, al señor Francisco Gagliano. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — IDA OLIVERO DE HERBET. — ARMANDO HERBET.

27) $ 120.00 20|pub. 22971 Dic.10.-v.en.8.

RESCISION DE COMPRA - VENTA

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, Misiones N.o 1346, con fecha 22 de Noviembre de 1962, los señores FELIPE VIDAL MONTES, ELOY GARCIA GARCIA y ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ y sus esposas MIRASELA ALVARIZA ACOSTA de GARCIA, CARMEN GARCIA de VIDAL y MARIA DOLORES LASSO de HERNANDEZ, rescindieron con los señores José Rego Bermúdez, José Lamela Barizo y Guillermo Rego Bermúdez, el compromiso de promesa compra-venta del comercio que en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza, gira en esta plaza, en la Avenida Garibaldi N.o 2550. Acreedores presentarse en oficina. Las deudas contraídas por los señores Felipe Vidal, Eloy García y Antonio Hernández, frente al comercio de plaza e instituciones bancarias o frente a particulares serán abonados por los mismos.

27) $200.00 20 pub. 22700 Dic.6-v.en.4.

EMANCIPACION

Por escritura autorizada por el escribano Enrique Silberstein, el 2 de Febrero de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Comercio con el N.o 8 del Lo. N.o 1, los esposos SAMUEL DAVID KRUCHIK o KRUCHIT y ANA ZILBERSTEIN, emanciparon a su hija ROSA KRUCHIK ZILBERSTEIN y la autorizaron para ejercer el comercio.

27) $40.00 10|pub. 23094 Dic.11-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del rematador y balanceador público, Marcelino Martínez Gómez (P de María 1447), se hace saber que el señor Eduardo Ramudo a rescindido el compromiso de compra-venta suscrito con el señor Enrique José Márquez Rodríguez, referente al comercio en el ramo de Café y Bar, sito en la calle 25 de Mayo N.o 199 de esta ciudad, habiendo el señor Ramudo tomado nuevamente posesión del mismo con fecha 15 del corriente mes y año. Acreedores del señor Márquez Rodríguez, presentarse en mi oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — EDUARDO RAMUDO — SOFIA INSUA. — ENRIQUE JOSE MARQUEZ RODRIGUEZ.

27) $120.00 20|pub. 22142 Nov.29-v.dic.27.

IBEROAMERICA TRUST COMPANY S. A. MONTEVIDEO — (URUGUAY)

EXTRAVIO Y ANULACION

Iberoamérica Trust Company S. A., calle Colonia 1104, of. 4, Montevideo, comunica que se han extraviado las acciones N.o 1 al 100 del siguiente texto: Iberoamérica Trust Company S. A., Montevideo — Uruguay, Capital Autorizado 100.000.00 m|n. Título al portador de una acción de mil pesos m|n. Valor Mil Pesos m|n. Emitido de conformidad con los estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Junio de 1960, e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 376 al F.o 2413 vuelta del Libro N.o 2 de Estatutos con fecha 14 de Setiembre de 1960. Montevideo, 30 Jun. 1961. Fdo. Klöhn, Presidente, Irene M. de Klöhn, Director. Al no ser presentadas en las oficinas sociales antes del 1.o de Enero de 1963, las acciones de la referencia quedarán anuladas y sin valor. — Montevideo, 39 de Noviembre de 1962. — El Directorio.

27) $36.00 3|pub. 23764 Dic.20-v.dic.21.

...ando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904; comunicamos al comercio y al público en general que he dado término al arriendo del comercio de bar y despacho bebidas alcohólicas, sito en calle 25 de Mayo 647, de esta ciudad, haciéndose nuevamente cargo del mismo su propietario el señor Pedro Lamas. Acreedores presentarse en Avda. Uruguay 1023. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — CARLOS URÍA FERNÁNDEZ. — 27) $120.00 20|pub. 23727 Dic.20-v.en.18.

VÁZQUEZ COOPERATIVA DE TRANSPORTES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en los Arts. 22 y 30 de los estatutos, se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 7 de Enero de 1963, a la hora 18 y 30, en la calle Colón 1580, esc. 6 de Montevideo, para considerar lo siguiente. Orden del día:

1.o) Designación por la Presidencia de dos socios presentes para que controlen la concurrencia y efectúen los escrutinios. (Art. 29, inciso A); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, informe de la Comisión Fiscal correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1961 (Art. 22, inciso A); 3.o) Ampliación de reservas (Art 47, inciso C); 4.o) Determinación del procedimiento para establecer la cooperación productiva de cada socio a los fines de la distribución de las utilidades líquidas; 5.o) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 29, inciso F). — José Vázquez. — Julio R... 27) $60.00 5|pub. ...23 Dic.20-v.dic.27.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por lo dispuesto en los Arts. 23 y 24 de los estatutos, se convoca a los señores socios para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 7|1|1963 a la hora 19, en la calle Colón 1580, esc. 6, de Montevideo, para considerar lo siguiente. Orden del día:

1.o) Designación por la Presidencia de dos socios presentes para que controlen la concurrencia y efectúen el escrutinio (Art. 29, inciso A); 2.o) Consideración del proyecto de Reforma de los artículos 9 y 47 de los estatutos, presentado por el Directorio (Art. 48; 3.o) Designación de socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 47, inciso C). — Julio Ramírez. — José Vázquez. 27) $50.00 5|pub. 23722 Dic.20-v.dic.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: según publicaciones aparecidas con fecha 25 Setiembre al 23 de Octubre de 1961 los señores Jesús Eiriz y Ramón Pereiro, prometen vender al señor José Grille el comercio que en el ramo bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Angel Salvo N.o 56 de esta ciudad y según documento firmado se rescinde de dicha compra venta quedando al frente del negocio los señores Jesús Eiriz y Ramón Pereiro. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — JOSÉ GRILLE ROMERO. — Jesús Eiriz. — Ramón Pereiro. 27) $200.00 20|pub. 23573 Dic.18-v.en.16.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG JULIUSBERGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23864 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA o CLEMATA o CLEMENTA ANTONIA ION de BENVENUTO o BENVENUTTO (L.o 50. F.o 358) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23838 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GARABED BOGOSIAN o BOGHOSIAN (L.o 63. F.o 325) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23836 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATO o MATOS o JOSE MATOS VARELA (L.o 63. F.o 395) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23837 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALETTI (L.o 63. F.o 201) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23834 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FUENTE o FUENTES MENDEZ, 331-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23867 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN EULOGIO RAFFO PEREZ (364-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23839 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NICOLAS BERRIEL CHEVALIER o RAMON NICOLAS BERRIEL (403-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23840 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA ESTHER TRINCABELLI DE VENDITTI (58-129) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23859 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO CASSANELLO CROVETTO (67-669) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23860 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CABRAL o CABRAL MACHADO (57-675) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23861 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BARBERO SANCHEZ (57-668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23862 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIAN LUCAS CALCRAFT (58-6) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23863 Dic.24-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON MARCOS GARCIA (F. 1196) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23846 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace sabre la apertura judicial de la sucesión de MANUEL GRASES o MANUEL GRASES TRIAS (F. 1186) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23866 Dic.24-v.en.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIO GOTTIFREDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 23844 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA RAMIREZ DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de

Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23832 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CORNELIO LATORRE o LATORRE VELOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23833 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VARELA COTELLO o COTELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23834 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA DELLA VALLE de PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23835 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINO CASTRO o REGINO DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 17 de Diciembre de 1962 — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23885 Dic.24-v.en.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREIRA AGESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23879 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

3—Convocatorias Comerciales

GEORGIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|62 a las 10.40 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|7|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 23892 Dic.24-v.dic.24

AVANT S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|62 a las 10.30 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|7|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 23893 Dic.24-v.dic.24

INVERSORA ODEON S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|62 a las 10.20 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|7|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 23894 Dic.24-v.dic.24

BANCO AMERICANO ISRAELI
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de diciembre de 1962, a las 10 horas, en nuestra sede social calle Rincón N.o 549, para considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico al 30 de Setiembre de 1962; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
3) $8.00 2|pub. 23848 Dic.24-v.dic.24.

JOSE LUIS CUENCA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Enero de 1963, a la hora 10 y 30, en la sede social, calle Monte Caseros 3260, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance general, balance de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades; 2.o) Elección de autoridades.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la sede social por lo menos con tres días de anticipación a la asamblea, para tener derecho a intervenir en ella.
3) $24.00 3|pub. 23878 Dic.24-v.dic.27.

RELINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|62 a las 10.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|8|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 23895 Dic.24-v.dic.24

INMOBILIARIA LIMEÑA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|62 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|11|61 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 23896 Dic.24-v.dic.24

ROBIN CORPORATION S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|62 a las 10.50 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 28|2|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 23891 Dic.24-v.dic.24

LEAL Y GIANI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 de Enero de 1963, a las 17 horas en la ciudad de Rivera, calle Sarandí 692, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1962. 2) Designación del Síndico y su suplente y fijación de su remuneración para el ejercicio venidero (art. 18). 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad (a los efectos estatutarios en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 692) y con una anticipación no menor de setenta y dos horas a la fijada para la reunión, las acciones, títulos que posean o el certificado bancario que acredite el depósito de las mismas. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 23906 Dic.24-v.dic.27

HIJOS Y FEDERICAS DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

Por resolución del Directorio fundada en la necesidad de ampliar el capital y ajustar nuestros estatutos a las exigencias actuales y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 13 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día lunes 31 de Diciembre de 1962 a las 10 horas en nuestras oficinas situadas en Av. General Flores 3200 a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Reforma de estatutos. 2.o) Ampliación de capital. 3.o) Designación de dos de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (art. 23).
De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad.
Podrán asimismo presentar el certificado de depósito de Instituciones Bancarias, todo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — El Secretario.
3) $54.00 2|pub. 23903 Dic.24-v.dic.27

CERRO DE LA LAGUNA S. A.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 1962 a las 15 horas en el local social de la calle 25 de Mayo 555, 6.o piso esc. 603, con el fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de resultados al 30 de Abril de 1962. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales deberán inscribir y depositar sus acciones en la caja social o una constancia de depósito, caución o prenda de las mismas, con un día de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $12.00 1|pub. 23897 Dic.24-v.dic.24

BRASIL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Brasil S. A. convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Diciembre de 1962 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 esc. 26 para considerar el siguiente orden del día.
1.o) Consideración de la memoria del Directorio y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Mayo de 1962. 2.o) Elección de dos miembros del Directorio.
Se previene a los accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el art. 21 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite la posesión de las mismas en la calle Buenos Aires 484 esc. 26 durante las horas de oficina, hasta la hora fijada para la iniciación de la asamblea. — El Directorio.
3) $12.00 1|pub. 23887 Dic.24-v.dic.24

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Real N.o 4338, el día lunes 31 de Diciembre de 1962 a la hora 10, para tratar la siguiente orden del día:
a) Transferencia del Fondo de Reinversiones correspondiente al año 1961 a Fondo de Reserva.
Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el art. 18, tener depositados en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.
3) $60.00 5|pub. 23875 Dic.24-v.dic.31.

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general extraordi-

naria que se realizará en el local social, calle Real N.o 4338, el día lunes 31 de Diciembre de 1962 a la hora 9, para tratar la siguiente orden del día:

a) Transferencia del Fondo de Reinversiones correspondiente al año 1961 a Fondo de Reserva.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 18, tener depositados en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

3) $60.00 5|pub. 23874 Dic.24-v.dic.31.

MATEFIN S. A.
MANUFACTURA DE TEJIDOS FINOS
SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Setiembre de 1962, que tendrá lugar en el local sito en la calle Rincón 487, esc. 504, el día 4 de Enero de 1963, a las nueve horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico; 2.o) Elección de cinco miembros suplentes del Directorio, Síndico y suplente de Síndico (Artículo 10, 11 y 19 de los estatutos); 3.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asamblea y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 26 de los estatutos sociales, para poder asistir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o donde lo autorice el Directorio con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas, otorgados por un Banco o casa Financiera o Comercial, ya sea del País o del Extranjero, a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

3) $90.00 5|pub. 23909 Dic.24-v.dic.31.

FIDAN S. A.

De acuerdo con el art. 14 de los estatutos el Directorio de Fidan S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1962 a las 19 horas en el local social, calle Prof. Carlos Bacigalupi N.o 2066 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general de Resultados y de Situación al 30 de Junio de 1962. (Ejercicio: 24|7|61 - 30|6|62) y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Elección del Directorio; 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El registro de acciones se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciación de la asamblea (Art. 16).

3) $10.00 1|pub. 23899 Dic.24-v.dic.24.

COMPAÑIA FEDERICO CLARFELD (URUGUAY) S. A.

El Directorio de Comp. Federico Clarfeld (Uruguay) S. A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en fecha 27 de Diciembre de 1962 en el local de la sociedad, Avda. General Flores 2714 a las 18 horas y considerará la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Aprobación del balance del 30 de Junio de 1962; 3) Elección de nuevos directores; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Si llegada la hora de la asamblea no se hubiera logrado el quórum necesario, quedará efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos para una hora más tarde y la asamblea se constituirá con cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones hasta una hora antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $14.00 1|pub. 23332 Dic.24-v.dic.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Convugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 29 de Octubre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre NESTOR CORREA y MARIA ELIDA RAQUEL AGUSTONI, libro 58, folio 676, citándose a todos los que tuvieran interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.60 20|pub. 23842 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROSSENBLATT, TAVIOS (OCTAVIO) y CARVALHO MIRANDA de ROSSENBLATT, SARA CLOTILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. libro 58, folio 45", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20 pub. 23865 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Parodi Gil Noemí contra EXEQUIEL OMAR GARCIA. Disolución y liq. de la soc. conyugal, libro 45, folio 59", se hace saber que por resolución del día 22 de Mayo de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Exequiel Omar García y Noemí Parodi Gil, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 14 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 23830 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.21.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A M D E T
LICITACION PUBLICA N.o 1136
Segundo llamado

Suministros de artículos y útiles de oficina. Fecha de apertura, 17 de Enero de 1963, hora 10, local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1962. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 33798 Dic.24-v.dic.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería de las obras correspondientes al Plan de Ayuda Mútua del Cerro, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 7 de Enero del año 1963 a la hora 9. El valor de los recaudos es de diez pesos ($ 10.00).

12) (C.C.) 1|pub. 33803 Dic.24-v.dic.24.

CONAPROLE

Lic. N.o 105. Ej. XXVII. Segundo llamado. Tapas corona p. Colet. Apertura, 28|12|62, hora 10 y 30.

Lic. N.o 107. Ej. XXVII. Segundo llamado. Papel Parafinado impreso, p. caramelos. Apertura, 28|12|62, hora 9 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

12) $18.00 3|pub. 23904 Dic.24-v.dic.28.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE SARANDI
SEGUNDO LLAMADO

Se llama a lictación para proveer de leche, carne, pan, hielo, al Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí, durante el ejercicio 1963.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del citado Centro. El día 27 de Diciembre a la hora 10 se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados. — La Dirección.

12) (C.C.) 2|pub. 33799 Dic.24-v.dic.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUX. RIO BRANCO

Segundo llamado a pedido de precios

Se llama a pedido de precios para proveer a este Centro Auxiliar de Salud Pública durante el período que va del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963 de los siguientes artículos:

Carne, leche, pan, verduras y leña.

El pliego de condiciones impuestas por el Ministerio de Salud Pública que rige para la adquisición de los artículos licitados, se encuentra a disposición de los interesados en este Centro Auxiliar todos los días hábiles de 9 a 12 y 30 y de 15 a 19 horas.

Del mismo modo se avisa que las propuestas presentadas serán abiertas el día 28 del corriente mes y año en presencia de los interesados que así lo desearan en la Dirección de este Centro Auxiliar a la hora nueve. — Río Branco, 22 de Diciembre de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 2|pub. 33652 Dic.24-v.dic.26.

M. O. P.
DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES

Compra de un tanque de riego, portable, equipado con bomba para succión y expulsión de agua.

El Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, llama a licitación pública (3er. llamado) para el día 10 de Enero de 1963 a las 11 horas, en el local de la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, para la compra del equipo mencionado.

El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M. O. P., Camino Carrasco s|n, próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

12) (C.C.) 2|pub. 33794 Dic.24-v.dic.26.

Suministro e instalación de una sierra sin-fin para elaborar madera.

El Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, llama a licitación pública (3er. llamado), para el día 10 de Enero de 1963 a las 10:30 horas, en el local de la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, para la compra del equipo anteriormente mencionado.

El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M. O. P., Camino Carrasco s|n., próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

12) (C.C.) 2|pub. 33795 Dic.24-v.dic.26.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 139

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, comunica que ha sido postergada la fecha de apertura de las propuestas para la licitación N.o 139 (Materiales y películas vírgenes para la división Fotocinematográfica), para el día miércoles 2 de Enero de 1963 a la hora 10, acto que se llevará a cabo en el local de la Dirección General del Sodre, calle Andes 1460 en presencia de los interesados. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33796 Dic.24-v.en.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
SEGUNDO LLAMADO
Licitación N.o 18|962

Efectos de Higiene y limpieza. Apertura, 10 de Enero de 1963 a la hora 9.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Diciembre 20 de 2962.

12) (C.C.) 10 pub. 33802 Dic.24-v.en.8.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 24 de Diciembre de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por Ley número 9.906)

2.a Sección

JUAN FIGER, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cerrito 276, apto. 9 y ROSITA JEDWABSKI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 276, apto. 9.

3.a Sección

ENRIQUE DIEGO ROQUERO, 26 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1287 y BERTA JACQUELINE FALGAR, 37 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1287.

EURICO SA DE MIRANDA, 24 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Plaza Zabala 318, 5.o piso y GLADYS SUSANA MEURER, 24 años, viuda, auxiliar de abordo, argentina, domiciliada Plaza Zabala 318, 5.o piso.

4.a Sección

CARMELO PASCUAL CATUOGNO, 63 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Flo-

rida 1280, piso 4.o y TERESA CLORINDA PERRINI, 68 años, viuda, argentina, domiciliada Florida 1280, piso 4.o.

JORGE RODOLFO DEGLEUE, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ciudadela 1174, apto. 3 y MARIA ESTHER DURAN, 28 años, soltera, comercio argentina, domiciliada Ciudadela 1174, apto. 3.

ALEJANDRO LUIS GELENCSER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 981, apto. 4 e IVELISE MABEL MACCHI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 981, apto. 4.

LAUREANO CARNEIRO, 31 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Florida 1183 y BEATRIZ PELLEGRINI, 27 años, soltera, abogada, argentina, domiciliada Florida 1183.

8.a Sección

EDUARDO ANDRES GOSSWEILLER, 25 años, soltero, A. de Ingeniero, oriental, domiciliado A. de Figueroa 2294 y JULIA HAYDEE VARELA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada A. de Figueroa 2294.

9.a Sección

ANTONIO EGO DOMINGO GROSSI, 42 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Lezica 5766 y ELSA RAQUEL ARANA, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Lezica 5766.

10.a Sección

PEDRO RUBEN CORNELLI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado D. Costa 4247 y LILIA MARY MAXIMA ROMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4261.

NELSON MARCOS OUTEDA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 4061 y OLIMPIA JOSEFA MALDE, 18 años, soltera, española, domiciliada A. Gallinal 1688.

11.a Sección

HECTOR MARIO ROVERI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ródano 3309 y SARA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Perseo 1021.

FRANCISCO DANIEL GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4726 bis y RAQUEL EMILIA CANESSA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Clla. Grande 3366.

12.a Sección

JOSE MODESTO PAULOS, 25 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Colorado 1915 y SELVA RITA TECHERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1915.

SANTIAGO ANTONIO BASALO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2885 y PAZ LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Guaviyú 2820.

HERIBERTO OMAR VICENTE, 39 años, soltero, masajista, oriental, domiciliado San Fructuoso 1534 y VILDA FERNANDEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1534.

NELSON RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2021 y TERESA MATO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2021.

RUBENS VAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1360 y MARIA ISABEL CAMI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2604.

DANIEL MERGAREJO, 25 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado Guaviyú 3165 y MARTHA IVONNE VARELA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3165.

OROSMAN SOSA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1538 y MARGARITA INFANTINI, 27 años, viuda, maestra, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1538.

FLORENCIO JULIE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2439 y MARIA ELENA CANTISANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2419.

13.a Sección

ALESIS DUARTE, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Alianza 2075 y BLANCA FLOR FIGUEROA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Alianza 2075.

14.a Sección

HUGO TERRA, 54 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado Buschental 3405 y MARIA MERCEDES GALBIATI, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Buschental 3407.

JOSE EDUARDO SUSAETA BARROS, 27 años, soltero, enólogo, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1070 y TERESITA MARIA PARPAL IRIARTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3335.

ENRIQUE ROSTAGNO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaurte 920 y GLORIA SONIA GARCIA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaurte 877.

JACHIG MOURADIAN UAPIKIAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dragones 3548 y YOLANDA VARGAS OJEDA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dragones 3548.

15.a Sección

ARQUIMEDES TRUJILLO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guayabos 1911 y BALBINA ANTONIA PEREDA, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Guayabos 1911.

ALBERTO EDUARDO CANESSA, 29 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado J. de Salterain 974 y SARA IRENE PAEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 974.

ALVISE LAGRAMOSO, 38 años, viudo, industrial, italiano, domiciliado 18 de Julio 2011 bis y MARIA ANTONIETA VON WUTHENAU, 30 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 2011 bis.

17.a Sección

EMILIO TEODORO PEREYRA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Frias 4507 y GLADIS MABEL GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Frias 4507.

18.a Sección

BRUM URUGUAY CANET, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado J. Núñez 2726 e ILDIS MACHADO, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada J. Núñez 2726, apto. 4.

JORGE WALTER CAROZO, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Ellauri 257 y CLAUDIA LIVIA CUTURI, 24 años, soltera, estetista, belga, domiciliada Av. Brasil 3030.

19.a Sección

MIGUEL WIUKER, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Defensa 2266 y BETTY HURVICH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2267.

SERAFIN HECTOR GARCIA, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Av. Brasil 3030, apto. 602 y RITA LYLIAN VALVERDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2135.

20.a Sección

LUIS ROLANDO FARTO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4129 y MARIA DEL CARMEN TABORDA, 35 años, viuda, oriental, domiciliada V. Yáñez Pinzón 4118.

ROBERTO GOYECHE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 269 y MARIA ELENA TAPACCHI, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 269.

WALTER RUBEN GARCIA, 29 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Ameghino 3888 y NIEVES PEQUEÑO, 18 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Ameghino 3888.

BENJAMIN OMAR BALTRONS, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Campichuelo 274 y CARMEN DEL ARCO, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Campichuelo 274.

VIDOLIO UBALDINO ARIAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Fernández 4394 y NILDA MARGOT CHAVES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Fernández 4288.

21.a Sección

ALBERTO JOSE LLEDIAS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4373 y SUSANA RAQUEL GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Olazabal 1036.

22.a Sección

ANGEL RIZZUTO SCALISA, 21 años, soltero, feriante, italiano, domiciliado Brazo Largo 3718 apto. 2 y SIRLEY MARY BELUCHI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Brazo Largo 3718, apto. 3.

RAMON EIROA MUNIZ, 25 años, soltero, panadero, español, domiciliado San Martín 2785 y MARIA NIEVES PEREZ, 18 años, soltera, panadera, española, domiciliada R. Hortiguera 4009.

23.a Sección

JUAN ANTONIO MOLINARI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Dominicana 1991, apto 1 y MARIA HILDA GOMEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 2991, apto. 1.

24.a Sección

EDUARDO APELES COLINET, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3034 y VARENKA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada [illegible] 3034.

NELSON CRISTOFORO FRAGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Gómez 1341 y RAQUEL MARGARITA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Saldana Da Gama 3628.

14) $6.00 3|pub. v.dic.27.

15—Pago de Dividendos

HUMBERTO COPPO S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 22 de Diciembre del corriente, se abonará en el local de la Avenida Garzón 1958, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

15) $12.00 3pub. 23900 Dic.24-v.dic.27.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "FULBERTO ORIA. Prescripción. (L.o 54, F.o 621), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don "Fulberto Oria," iniciando acción de prescripción por posesión treintenaria, referente al siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 24.459, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 295 metros, 15 decímetros, 24 centímetros, con 8 metros 59 cmts. de frente a la calle Turquía al Este, por 34 metros, 35 cmts. de fondo, lindando al Norte con el solar 20 de José Iglesias, al Sur, con el solar 18 de Juan Ugarte, y al Oeste, con parte del 21 de Juan Starico. El inmueble está señalado en el plano del agrimensor Agustín Risso, del 21 de Enero de 1902, con el N.o 19 de la manzana 42 A. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del bien citado y especialmente a Vicente Sánchez, o a sus herederos o causahabientes, para que se presenten a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 23845 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.5.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

La señora ESTHER BARRIOS, solicita la inscripción de la obra titulada "Cuarta Dimensión", de la cuál se declara autora la misma. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $90.00 10|pub. 23873 Dic.24-v.en.8.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZELAYES, JUAN FELICIANO, Rectificación de Partida, Ficha F) 910|962", se hace saber que "Nilda Ocilidia Margarita Bache de Zelayes", se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo "Juan Feliciano Zelayes", pués en ella donde el nombre del causante figura como "José", debe decir: "Juan". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) (R.29|4|55) 15pub. 33797 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "PEREZ EUGENIA y otras. Rectificación de partidas", (L.o 45, F.o 152, N.o 815), se hace saber que por resolución N.o 7390, del 27 de Agosto de 1962, se tuvo por presentados a las comparecientes, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de "Gladys Renée y Angelita Astrid Pérez", en el sentido de que donde aparece como hija natural de "Elsa Pérez", debe decir: "Eugenia Pérez", por ser el verdadero nombre y apellido. Se hace constar que se gestiona auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Octubre de 1962. — Arturo Etchevarría, Actuario.

19) $150.00 15|pub. 23829 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "NEBEL ELLAURI PRUDENCIO. 2a. Copia", (V'426|1962), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Esc. José V. Longo, el día 21 de Mayo de 1936, se realizó la partición extrajudicial de los bienes sucesorios aún en condominio, de mi señora madre Francisca Ellauri de Nebel, en la que se me adjudicó una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la 12a. Sección Judicial de la Capital, empadronado en m'a. con el N.o 32.753; (hoy padrón 157.018), señalado con la letra "C", en el plano del Agr. Juan B. Solari, de Agosto de 1935 y que según el mismo tiene una superficie de 2.224 metros 10 decímetros, con 21 metros 75 centímetros, de frente al Oeste a la calle García Peña. Que la primera copia de dicha escritura la N.o 2 a fs. 4 del protocolo del Esc. José V. Longo, correspondiente al año 1936, fue expedida el día 13 de Junio del mismo año, según surge de la anotación marginal realizada en la escritura.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos, para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

21) $200.00 10|pub. 23241 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MATTEUCCI Y KITZLER LTDA. "LOS PICAPIEDRAS"

Por documento privado de fecha 3 de Diciembre de 1962, los señores CARLOS KITZLER PAZ y SALVADOR MATTEUCCI ROSA, constituyeron la Sociedad "Matteucci y Kitzler Ltda", denominada "Los Picapiedras".

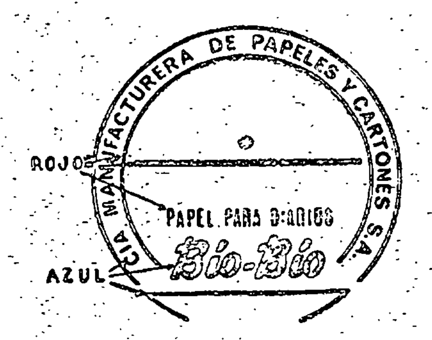
Objeto: Restaurante. Capital: $ 36.000.00 dividido en 36 cuotas de $ 1.000.00, aportado en efectivo por partes iguales. Plazo: dos años prorrogables por períodos iguales. Domicilio: San José 1187. Administración: los dos socios conjuntamente. Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N.o 771, Fo. 2443, Lo 1 de Contratos, el día 13 de Diciembre 1962.

22) $80.00 10|pub. 23847 Dic.24-v.en.8.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.585. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S. A., de (Santiago de Chile), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $150.00 10|pub. 23853 Dic. 24-v.en.3.

ACTA N.o 98.584. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alro Sociedad Anónima de Montevideo, solicita la marca "SOLVETAS" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10'pub. 23854 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.583. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "SELLO ROJO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 2385_ Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.581. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "SELLO VERDE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 23857 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.582. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "SELLO AMARILLO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40 00 10|pub. 23856 Dic.24-v.en.8.

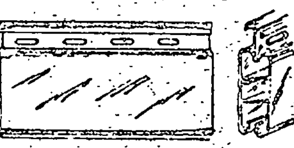
ACTA N.o 98.541. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha Clark y Cía. S R L. (Argentina) solicita registrar la marca "BELOJO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 23851 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha Martín Holtz, (Montevideo), solicita registrar la marca "DEAUVILLE", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 23850 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.566. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Fábrica Americana de Cortinas de Enrollar S. A., de Montevideo, solicita registrar



para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 23876 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.555. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Speidel Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado registrar la marca "TWIST-O" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 23698 Dic.24-v.en.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.391. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Swift de la Plata Sociedad Anónima Frigorífica (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Envases de Conservas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario, de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $60.00 10|pub. 23852 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 14.389. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha E. Merck Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por 15 años para: "Procedimiento para la Preparación de 6-Halo-3Ceto, Esteroides no Saturados", y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $40.00 10|pub. 23877 Dic.24-v.en.8.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, de 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 6 418 será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial"

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960 se estableció el precio de $ 3.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

25—Ventas de Comercio

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a RUBEN TRINCABELLI MENDOZA y OLGA ELENA COUSTE, la casa de comercio que en el ramo de despensa, verduras frutas, y bebidas fermentadas y embotelladas, y con el nombre comercial de "Garden Fruit", gira en ésta ciudad en la calle Larrañaga 3364. Acreedores, presentarse en la calle Buenos Aires 583, piso 1, escritorio 3, Escribano José Righetti Zanetta. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — MILTON PONZONI. — ESTHER SANJURJO de PONZONI.

25) $160.00 20'pub. 23843 Dic.24-v.en.22.

27—Varios

CENTRO UNION DE FLETEROS DE SALTO COMUNICA

A todos los poseedores de los boletos obsequios, cuyos números debían coincidir con la última lotería del mes de Diciembre de 1962, y por un "Camión Tames Trader 70, para 3 toneladas", que el mismo se realizará con la primer lotería del mes de febrero de 1963.

Los tenedores de los boletos obsequios, que no estén de acuerdo con la suspensión, podrán canjearlos por el importe entregado, antes del 25 de Diciembre de 1962, en las oficinas del "Centro Unión de Fleteros de Salto", sitas en Avda. Diego Lamas y Rafo. La no presentación determina la aceptación de la nueva fecha. — Salto, Diciembre 15 de 1962.

27) $30.00 3 pub. 23831 Dic.24-v.dic.27.

La Comisión Pro Fomento de la Colonia Senatorial Gustavo Saint Bois, comunica que el sorteo del Automóvil Simca 1962, donado por Santa Rosa Automotora S.A., fijada, en un principio para el día 28 de Diciembre, ha sido postergada, por razones de fuerza mayor, para la última lotería del mes de Junio de 1963.

27) $12.00 3|pub. 23907 Dic.24-v.dic.27.

TINTORERIA SCARABINO S. A. ACLARACION

Tintorería Scarabino S. A., a los efectos que correspondan hace saber que en el aviso número 21.755 publicado en la página 2.685 del "Diario Oficial", número 16.538 de fecha 7 de Diciembre de 1962, correspondiente a la publicación de sus Estatutos, donde dice: S. A. Tintorería Scarabino, debió decir: Tintorería Scarabino S. A.

Queda hecha la salvedad.

27) $6 00 1'pub. 23658 Dic.24-v.dic.24.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: PABLO FELIOE OSTRYNSKI. — Carpeta N.o 865|962|334. Solicita se incluya en el régimen de Libre Importación sin recargo y sin depósito a la Resina de Tall Oil.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargagliorii, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2'pub. 33800 Dic.24-v.dic.26.

Testimonio: NEOSUL S. A. — Carpeta Número 885|962|335. Solicita se fije un recargo de 150 o|o, a las mercaderías que en el Código figuran con la siguiente denominación: 43-222 papel tratado con plástico (laminados con película plástica), sensibles al calor (termo sellables) 42-467 P. V. C. en planchas transparentes con un espesor hasta 200 micrones.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargagliorii, Director de Secciones.

27) (C.C.) 33801 2|pub. Dic.24-v.dic.26.

28—Balances y Estatutos de Socieda des Anónimas.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

BALANCE DE SALDOS OGRUPADOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1961

ACTIVO

		IMPORTE Parcial	Total
Disponible:			
Dinero en Bancos, en Caja y en Tránsito			$ 23.506.877.91
Realizable:			
Títulos y Acciones			" 154.403.46
Exigible:			
Deudores por Fletes y Pasajes Particulares	$ 4.771.053.90		
Poderes Públicos	8.166.553.15		
I. Ejecutivo:			
Gobiernos Departamentales	" 238.377.05		
Entes Autónomos y Serv. Descentral.	" 7.301.507.99		
Ministerio de Ganad. y Agricultura —50 o|o Fletes Fertilizantes	" 147.443.24	$ 20.624.935.38	
Otros Deudores:			
Tesoro Nacional	$ 51.765.776.41		
Ley 12.670 Art. 7o. Inc. D. Detracciones	" 33.080.000.00		
Adelantos Presupuesto —Año 1961	" 9.554.341.76		
Varios	" 4.740.926.28	" 99.141.044.45	" 119.765.970.72
Circulante:			
Materiales en Tránsito		" 9.015.41	
Pagos por adquisiciones según Contrato		" 14.218.921.32	
Existencia en Almacenes		" 25.790.809.62	" 40.018.7[illegible]
Transitorio:			
Deuda Unificada 1960 - Serie "C":			
Banco República:			
En custodia $ 15.416.409.27			
En caución " 7.547.321.06	" 22.963.730.33		
Caja de Compensación N.o 18:			
En garantía	" 3.129.000.00	$ 26.091.730.23	
Deuda Interna de Conversión 1937 - Banco de Seguros:			
Servicio Renta Accidentados		" 54.694.55	
Obras en ejecución		" 876.451.62	
Débitos en Suspenso:			
Diferencia rescate y cotización de títulos	$ 15.901.4[illegible]		
Otros Débitos	" 3.611.716.91	" 19.513.131.25	" 46.5[illegible]
Fijo:			
Líneas Férreas, Telegráficas y Telefónicas	$ 276.901.849.28		
Edificios	" 33.770.874.31		
Terrenos	" 3.387.911.34		
Material Rodante	" 77.007.750.40		
Maquinarias	" 3.815.446.75		
Muebles y Utiles	" 1.007.431.91		
	$ 395.891.273.99		
A deducir.			
Fondo de amortización	" 25.284.085.14	$ 370.607.178.85	
Equipo y Stock Reparticiones		" 1.676.406.83	" 372.283.585.[illegible]
Varias cuentas deudoras:			
Resultado Ejercicio 1960		$ 59.110.34	
Cuentas de Explotación - Año		" 156.777.518.09	" 156.836.6[illegible]
			$ 759.1[illegible]
Cuentas de orden			53.237.720.[illegible]
			812.339.339.64

PASIVO

	IMPORTE			
		Parcial		Total
Exigible:				
A corto plazo:				
Acreedores:				
Retribuciones Personales, Sueldos, etc. al 30 de Setiembre de 1961	$ 8.889.511.04			
Aumento Presupuesto —Año 1961 —Retroactividad	" 32.779.126.84			
	$ 41.668.637.88			
Varios	" 5.549.734.81	$ 47.218.372.69		
Poderes Públicos	$ 193.762.70			
P. Ejecutivo:				
Entes Autónomos y Serv. Descentralizados	" 5.639.327.46	" 5.833.090.16		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio		" 957.961.53		
Caja de Compensación N.o 18		" 2.408.188.06		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares				
Aportes Setiembre 1961	$ 1.737.184.32			
Beneficio Especial de Retiro al 31|5|960	" 4.984.565.28	" 6.721.749.60	" 63.139.362.04	
A largo plazo:				
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares —Deuda 20 meses		$ 6.878.198.20		
Caja de Compensación N.o 18		" 1.830.777.11		
Títulos en Circulación:				
Deuda Serv. Ferrocarriles del Urug. Ley 12.066, Art. 18, Inc. 1.o	$ 28.800.00			
Deuda Unificada 1960 Serie "C"	" 70.627.230.00			
Deuda Consolidación Aportes a la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares 6 c|o 1956	" 88.859.150.08			
Deuda Regularización del Beneficio Especial de Retiro, Ley 11.637, Art. 29	" 852.817.20			
Deuda Nacional Interna 1960 Serie "A"	" 690.600.00	" 153.058.697.28		
Banco República:				
Documentos a Pagar Cumplimiento Ley número 12.140	$ 21.243.114.37			
Adelanto Presupuesto 1956 —Convenio del 31 de Agosto de 1957	" 3.285.066.18	" 24.528.180.55	" 187.286.857.14	
			$ 250.426.220.06	
Transitorio:				
Varios créditos en suspenso			" 10.060.591.31	
Patrimonial:				
Capital		$ 339.779.723.65		
Provisión por siniestros		" 346.724.38	" 340.126.448.03	
Varias cuentas acreedoras:				
Proventos Propios y Legales			" 158.488.969.91	
			$ 759.102.229.31	
Cuentas de orden			" 53.237.710.32	
			$ 812.339.939.63	

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República el 21|11|1962.

Cr. Sergio Cabrera Beretervide — Sub-Gerente de Hacienda
Ing. Raúl A. Penadés — Presidente
Ing. Delfino Fros Torres — Gerente General

Jorge Baliñas Barbagelata — Secretario General

(Sta. Cta.). — 1\|pub. — 33726.

BANCO DEL PLATA

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1962

ACTIVO—		
Disponible:		
Caja		$ 2.323.757.79
Exigible a la vista:		
Banco República — Cuenta corriente		" 152.513.12
Banco República — Cámara Compensadora		" 1.527.770.70
Realizable:		
Letras de Tesorería (en moneda extranjera)		" 203.080.00
Acciones y valores		" 200.00
Exigible:		
Cuentas corrientes		" 314.325.62
Valores descontados		" 7.216.128.62
Deudores en gestión		" 55.908.28
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 6.266.853.19
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 14.912.516.36
Inmovilizado:		
Muebles, útiles e instalaciones		" 997.261.81
Gastos de constitución		" 372.777.45
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 221.310.48
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras		" 12.319.133.68
Valores depositados		" 13.332.475.00
		$ 60.216.012.10
PASIVO—		
No exigible:		
Capital integrado		$ 5.000.000.00
Fondo de reserva		" 9.754.28
Exigible a la Vista:		
Cuentas Corrientes		" 3.613.527.75
Bancos y Cajas Populares		" 2.332.75
Exigible a plazo:		
Cajas de Ahorro y Alcancías (30 días pre-aviso)		" 1.099.050.57
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días		" 2.305.930.32
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 12.548.384.06
Depósitos en moneda extranjera		" 7.282.664.23
Exigible:		
Acreedores varios		" 2.183.076.26
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 229.163.55
Beneficios:		
Utilidad del ejercicio	$ 252.781.08	
Saldo anterior	" 87.788.67	" 340.569.75
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras		" 12.319.133.68
Depositantes de valores		" 13.332.475.00
		$ 60.216.012.10

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1962

DEBE —		
Gastos generales		$ 316.460.45
Sueldos		" 787.961.56
Aportes jubilatorios		" 213.188.76
Asignaciones familiares		" 48.601.29
Impuestos		" 178.845.12
Amortizaciones		" 12.719.24
		$ 1.557.776.42
Beneficio ejercicio anterior	$ 87.788.67	
Beneficio del ejercicio	" 252.781.08	" 340.569.75
		$ 1.898.346.17
HABER —		
Intereses, comisiones y cambios		$ 1.810.557.50
Del ejercicio anterior		" 87.788 [illegible]
		$ 1.898.[illegible]

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Beneficio neto del ejercicio		$ 252.781.08
10 o|o Fondo de Reserva	$ 25.278.10	
Directorio, Síndico y Personal	" 65.556.20	" 90.834.30
		$ 161.946.78
Saldo del ejercicio anterior		" 87.788.67
		$ 249.735.45
Dividendo 5 o|o, proporcional a la integración del capital		" 230.000.00
A cuenta nueva		$ 19.735.45

Carlos R. Végh Garzón, Presidente. — David Rossi Mariani, Secretario. — Jaime Querol Cladera, Director Gerente General. — Manuel Fuentes Pareja, Contador.

$ 510.00. — 23608. — 1 pub.

THE J. B. WILLIAMS EXPORT COMPANY

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

(No se realiza asamblea por ser sucursal de compañía extranjera)

ACTIVO		PASIVO	
Banco	$ 770.15	Cuentas a pagar	$ 12.256.55
Cuentas a cobrar - Mayón S.A.	" 106.439.74	Previsión para impuestos	" 6.800.00
Inventarios	" 64.344.52	The J. B. Williams Export Company	" 52.497.86
		Capital asignado	" 100.000.00
	$ 171.554.41		$ 171.554.41
Cuentas de orden	" 77.410.53	Cuentas de orden	" 77.410.53
	$ 248.964.94		$ 248.964.94

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

Ventas	$ 441.601.96	
Costo ventas	" 267.105.11	$ 174.496.85
Gastos:		
Propaganda	$ 45.604.90	
Comisiones	" 92.376.41	
Impuestos - Previsión	" 6.800.00	
Honorarios auditores	" 3.200.00	
Varios	" 723.50	" 149.064.81
Ganancia del ejercicio (Se acredita a Casa Matriz)		$ 25.432.04

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del libro Copiador certificado el 8 de enero de 1957 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el No. 132 a folios 532 del libro respectivo No. 5.

$ [illegible]. — 1|pub. — 7194.

BANCO DE SALTO

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1962

ACTIVO

Disponible:		
Billetes	$ 660.471.00	
Vellón	" 15.921.32	$ 676.392.32
Exigible a la Vista:		
Banco de la República		" 713.147.34
Realizable:		
Deuda Pública v/n $ 62.000.- v/e.		" 58.983.00
Acciones y Valores		" 5.000.00
Edificios para Renta		" 448.718.81
Inmuebles para la Venta		" 68.458.64
Exigible:		
Préstamos Amortizables	$ 1.002.989.57	
Préstamos a Plazo Fijo	" 5.752.845.98	
Documentos Descontados	" 82.850.43	
Cuentas Corrientes	" 4.132.089.36	
Hipotecas Amortizables	" 406.404.68	
Enseñanza Primaria	" 49.628.95	
Varias Cuentas Deudoras	" 938.532.58	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 13.702.50	" 12.429.044.05
Inmovilizado:		
Alcancías	$ 14.691.84	
Muebles y Utiles	" 155.073.58	
Inmuebles	" 891.738.79	" 1.061.504.21
Varias Cuentas Deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 570.586.53
Total del Activo		$ 16.031.833.90
Cuentas de Orden:		
Varias Cuentas Deudoras		" 2.281.100.00
Valores Depositados en Garantía		" 447.934.78
Valores Depositados en Custodia		" 374.291.40
		$ 19.135.160.17

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 3.782.900.00	
Reserva legal	" 441.456.91	
Fondo de previsión	" 166.711.83	
Fondo de revaluación	" 809.860.09	$ [illegible]
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 3.179.141.62	
Enseñanza Primaria	" 2.992.87	" 3.182.[illegible]
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros	$ 2.873.020.33	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 3.142.395.25	" 6.0[illegible].715.5[illegible]
Exigible:		
Gravámenes legales	$ 108.438.58	
varios	" 2.272.451.14	" 2.[illegible].9[illegible]9.72
Varias cuentas acreedoras:		
Intereses a vencer	$ 171.954.71	
Saldos acreedores no especificados	" 505.514.83	
Utilidades del ejercicio	" 575.645.74	" [illegible].258.123.28
Total del Pasivo		$ 16.0[illegible].833.90
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras		" 2.2[illegible]
Depositantes de valores en garantía		" [illegible]
Depositantes de valores en custodia		" 374 2[illegible]
		$ [illegible]

BALANCE DE RESULTADOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 21.o Ejercicio

CREDITO —		
Intereses, descuentos, comisiones, etc.		$ 1.996.392.66
Alquileres		" 25.028.09
DEBITO —		
Gastos de administración	$ 831.922.31	
Impuestos y jubilaciones:		
Asignaciones familiares	" 35.716.45	
Impuestos y patentes	" 282.125.28	
Aportes jubilatorios	" 127.036.68	
Fondo de retiro	" 20.907.42	
Amortizaciones y castigos	" 131.123.33	
Amortizaciones de inmuebles	" 16.943.54	
Utilidades a distribuir	" 575.645.74	
	$ 2.021.420.75	$ 2.021.420.75

PROFECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo N.o 42 de los Estatutos Sociales

68 %	Para los Accionistas	$ 365.470.00	
	y Reserva Especial	" 25.969.10	$ 391.439.10
10 %	Para la Reserva General		" 57.564.58
14 ½ %	Para el Presidente, Vice Presidente, Directorio y Síndico		" 83.468.68
5 %	Para los Empleados		" 28.782.29
½ %	Para la Unión Económica		" 2.878.23
2 %	Para Beneficencia		" 11.512.91
100 %			$ 575.645.74

Salto, 30 de Setiembre de 1962.

Carlos Ferrari, Presidente. — José Félix Zanota, Secretario. — Juan Antonio de Rezendes, Gerente. — Oscar Goyeneche, Contador.

$ 522.00. — 1 pub. — 23350.

THE J. B. WILLIAMS EXPORT COMPANY

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

(No se realiza asamblea por ser Sucursal de compañía extranjera)

ACTIVO		PASIVO	
Banco	$ 770.15	Cuentas a pagar	$ 9.028.98
Cuentas a cobrar	" 214.279.14	Previsión para impuestos	" 16.050.00
Inventarios	" 80.489.80	The J. B. Williams Exportt	" 170.461.08
		Capital asignado	" 100.000.00
	$ 295.539.09		$ 295.539.09

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 19960

Ventas	$ 716.023.44	
Costo de ventas	" 420.412.87	$ 295.610.57
Gastos		
Comisiones	$ 153.306.74	
Propaganda	" 36.609.04	
Impuestos	" 16.894.38	
Honorarios auditores	" 7.800.00	
Varios	" 2.887.13	" 217.497.29
		$ 78.113.28
Ajuste inventario		" 10.588.93
Ganancia (Se acredita a Casa Matriz)		$ 67.524.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 y 11 del libro certificado el 8|1|57 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el No. 132 a folios 532 del libro respectivo No. 3.

$ 35.00. — Mosb. — 7192.

MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución. — En Montevideo, el día veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Miguel Arsenio Iriarte, Luis Alberto Iriarte y Juan Carlos Iriarte, resuelven constituir una sociedad anónima de conformidad con los siguientes estatutos y disposiciones legales pertinentes.

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos

Art. 2.o La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera de la República, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3.o La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años a contar de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo puede ser reducido o prolongado por resolución de una asamblea general de accionistas, cuyo quórum será el que establece el artículo 25 cuya decisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El objeto de la sociedad es el siguiente: A) Todos los negocios de importación, exportación, representación y consignación con particulares, entidades o sociedades lícitas y permitidas por las leyes y decretos B) Adquirir, construir, administrar, arrendar, enajenar y gravar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, participaciones, valores y obligaciones de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o físicas. C) Explotación directamente o por cuenta de terceros de establecimientos agropecuarios, con todas las actividades que le son inherentes, como cría, compra y venta de haciendas, cultivos de forrajes y granos; plantación de forestales, industrialización y comercialización de los productos derivados de tales explotaciones y negocios de barraca.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital autorizado de la sociedad es de tres millones de pesos (3.000.000 00 de pesos) representado por tres mil acciones al portador e indivisibles de mil pesos cada una, numeradas correlativamente, que serán edictadas en títulos de una o más acciones, a juicio del Directorio, autorizados con la firma del Presidente o de quien haga sus veces y de un Director, una de las cuales, cuando menos, será manuscrita. Las acciones se extraerán de libretas numeradas y llevarán el sello de la sociedad. El capital social podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos (pesos 10.000.000.00) por simple resolución del Directorio debiéndose en su oportunidad recabar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo y abonar los impuestos correspondientes.

Art. 6.o El Directorio resolverá las modalidades y condiciones de la emisión de cada serie, así como la forma, especie, proporción y tiempo en que será integrado el capital suscrito en cada caso. Está facultado, además, para entregar acciones, a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de bienes que adquiera la sociedad y de servicios e iniciativas

Art. 7.o Mientras las acciones no estén totalmente abonadas e impresas, la sociedad expedirá a los accionistas, certificados nominativos provisorios que acrediten las integraciones realizadas, los que serán autorizados en la misma forma que los títulos definitivos de acciones.

Art. 8.o La suscripción y posesión de acciones, implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y el acatamiento a las decisiones de las asambleas y del Directorio, sin perjuicio de las acciones que, por derecho, correspondan a los accionistas.

Art. 9.o El suscritor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones estipuladas, caerá en mora por las cantidades impagas y estas devengarán el interés del uno por ciento mensual por concepto de multa. El Directorio podrá optar, entre cancelar la suscripción devolviendo el importe pagado, deduciendo la multa y gastos que por la mora se hubieren ocacionado o exigir el cumplimiento de la obligación al suscriptor.

Art 10. Los títulos que representen acciones son indivisibles respecto de la sociedad. (artículo 5.o). En el caso de copropiedad, comunidad u otra causa de copropiedad, todos los copropietarios se harán representar por una sola persona, nombrada de común acuerdo o, en su defecto, judicialmente.

Art. 11. Los suscriptores que deseen vender sus certificados de suscripción, deberán presentarse por escrito al Directorio, indicando la persona interesada en adquirirlos Tendrán preferencia para adquirir los mencionados certificados los ya accionistas que hubieren solicitado acciones. Habiendo más de un interesado, el Directorio dispondrán lo que considere más conveniente. Solo a falta de accionistas interesados, la transferencia podrá autorizarse a favor del propuesto por el cedente.

Dirección y administración

Artículo 12. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas, compuesto, según lo resuelva la asamblea, de no menos de tres ni más de nueve miembros quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser relectos sin limitación; pero continuarán ejerciendo sus funciones mientras la asamblea general no designe nuevos Directores y hasta que estos tomen posesión de sus cargos. Cuando se trate de elección de Directores, seis días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea respectiva, los accionistas registrarán lista de candidatos en número iguales a cargos a llenarse, cuyo registro se acreditará con recibos firmados por el Presidente o Secretario. La elección no podrá recaer sino en candidatos que figuren en las listas registradas en tiempo triunfando la lista que alcance simple mayoría.

Art. 13. En caso de vacancia de uno o más cargos de miembros del Directorio o de ausencia o impedimento temporal de uno o más de sus miembros, el Directorio podrá designar la persona que respecto de cada cargo ha de sustituir a cada titular hasta su reintegración o hasta la próxima asamblea a la que dará cuenta de dicha designación

Art. 14. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no, dentro o al servicio de la sociedad, pero cuando a un Director se le confíe la realización de actividades retribuidas, que no sean las propias de su cargo, se dará cuenta de ello a la más próxima asamblea general.

Art. 15 Inmediatamente después de cada elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente; y cuando lo crea conveniente un tesorero y un secretario. En ausencia del Presidente presidirá el Directorio el Vicepresidente y en ausencia de este el miembro del Directorio que este designe al efecto.

Art. 16. Para que el Directorio pueda sesionar es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayorías de votos

Art. 17. El Directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan los intereses y negocios de la sociedad y cuando su reunión sea solicitada por cualquiera de los Directores. Lo deliberado y resuelto en cada sesión, se hará constar en actas que suscribirán el Presidente y el Secretario, si el cargo estuviera previstos o un Director designado a ese efecto.

Art. 18. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios de la sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que las que establecen las disposiciones legales, estos estatutos y las decisiones adoptadas por la asamblea general. En consecuencia por vía de ejemplo y a efectos de cumplir el objeto de la sociedad, podrá: A) Adquirir, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, participaciones, cuotas, por los precios, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente, hacer tradición, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; dar y tomar en arriendo, toda clase de bienes, obras y servicios; realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; aceptar, novar y cancelar hipotecas, prendas o anticresis. B) Celebrar todo género de contratos de créditos; abrir, mantener, cerrar o cancelar toda clase de cuentas corrientes con Bancos u otras instituciones públicas o privadas y con particulares; realizar y obtener préstamos en dinero o valores, con garantías o sin ellas; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, girar, endosar, avalar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, renovar, prorrogar, ceder, caucionar letras, cheques, vales y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos, constituir, aceptar y levantar depósitos aceptar bienes en pago de deudas; conceder quitas y esperas, contratar como asegurado, toda clase de seguros. C) Celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios y representación, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; transigir judicial y extrajudicialmente: solicitar, adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y privilegios; celebrar contratos de construcción; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; formar, disolver y liquidar sociedades y formar parte de sociedades; adquirir, total o parcialmente, el negocio, la organización, el activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales e industriales; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarque, transbordo y, en general todo lo que con dichas operaciones tenga relación directa o indirecta. D) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza, como actor, demandado, tercerista o simple accionante, con las más amplias facultades de derecho generales y especiales inclusive en el fuero criminal E) Conferir poderes generales y especiales. F) Otorgar y solemnizar toda clase de contratos e instrumentos públicos y privados. G) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien haga sus veces y del Secretario, si el cargo estuviese provisto o de un Director designado a ese fin. H) Crear puestos y empleos, contratar y exonerar a los miembros del personal y fijar sus respectivos sueldos, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, comisiones y participaciones: I) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. J) Declarar y abonar, cuando lo juzgue conveniente, dividendos provisorios provenientes únicamente de las utilidades, con cargo de dar cuenta de ellos a la primera asamblea general que se realice, siempre que se cuente con informe favorable del Síndico si lo hubiere y que no superen el 50 o/o de los dividendos del ejercicio anterior. K) Resolver la emisión de obligaciones o debentures simples o con garantía hipotecaria de inmuebles de la sociedad, debiendo dar cuenta de ello a la más próxima asamblea que se realice. L) Presentar anualmente a consideración de la asamblea general ordinaria, la memoria de las operaciones de la sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. LL) Fijar la fecha en que terminará el ejercicio anual de las actividades de la sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente, comunicándolo oportunamente a la Oficina del Estado que realice el contralor correspondiente. M) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos siempre que estén encuadrados dentro de los objetos de la sociedad, dando cuenta de lo decidido y resuelto a la asamblea general de accionistas en su primera reunión.

De las asambleas

Artículo 19. Las asambleas generales constituídas de acuerdo a estos estatutos y a la ley son el órgano de la voluntad social, siendo, en consecuencia, competentes para conocer y resolver cualquier asunto de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 20. La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año en el lugar y la fecha que fije el Directorio dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre de cada ejercicio a los efectos de: A) Considerar la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas con informe del Síndico, si lo hubiera, y decidir el destino a darse a las utilidades de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31. B) Elegir los miembros del Directorio y Síndico, y C) Considerar cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio a iniciativa de éste o de accionistas que representen, cuando menos, un treinta por ciento (30 o/o) de las acciones suscritas y totalmente pagadas.

Art. 21 La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Directorio o el Síndico por creerlo necesario y útil o a pedido de accionistas que representen no menos del treinta por ciento (30 o/o) de las acciones suscritas y totalmente pagadas, quienes establecerán el asunto o asuntos a considerarse. En este caso el Directorio convocará a la asamblea general extraordinaria para dentro de los treinta días de formulada la solicitud de accionistas.

Art. 22. La convocatoria a asamblea general se hará mediante avisos con indicación de la orden del día que se publicarán durante diez días consecutivos en el "Diario Oficial" y otro diario de la capital, el primero de los cuales se publicará, cuando menos, diez días antes de la fecha de la asamblea. La publicación de la convocatoria no será necesaria cuando a la asamblea concurran quienes representen la totalidad del capital integrado en cuyo caso también se podrán tratar asuntos incluídos en la orden del día. La realización de asambleas en estas condiciones deberá ser comunicada a la Oficina del Poder Ejecutivo encargada de la fiscalización de las sociedades anónimas, con no menos de 48 horas de anticipación al momento en que la misma deba reunirse. (Artículo 10, Decreto Reglamentario 18 de Diciembre 1947).

Art. 23 Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisionales, se admitirán certificados de depósitos de los mismos otorgados por Bancos o casas financieras o comerciales, ya sean del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depo-

sitadas para tener acceso a la reunión y votar. De todos estos requisitos podrá prescindirse con el asentamiento unánime de los accionistas si se hubieran presentado los títulos.

Art. 24. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, accionistas o extraños, bastando a ese efecto una simple carta-poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, administradores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios en la asamblea.

Art. 25 Las asambleas extraordinarias y ordinarias quedarán válidamente constituidas si a la convocatoria asiste un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones emitidas e integradas. Si media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el referido quórum, la asamblea podrá sesionar válidamente y adoptar resoluciones con los accionistas presentets. Lo establecido en este artículo rige aún en el caso de tratarse los asuntos a que se refiere la ley de 10 de Julio de 1909.

Art. 26. Cada cinco (5) acciones darán derecho a un voto en las asambleas, con la limitación impuesta a cada persona por el artículo 410 del Código de Comercio. Los accionistas que tengan un número de acciones inferior al que habilita para votar, podrán reunirse para completar ese número y nombrar a uno de ellos para que los representen.

Art. 27. Las asambleas adoptarán resolución por mayoría de votos presentes Serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por la persona que la asamblea elija con ese fin. Las resoluciones se harán constar en actas que suscribirán el Presidente o quien haga sus voces y un asambleísta que la asamblea designará.

Del Síndico

Artículo 28. La asamblea general ordinaria podrá elegir anualmente un Síndico titular y puede elegir un Síndico suplente que remplace al titular en caso de ausencia o impedimento. El Síndico puede ser persona o sociedad de personas idóneas, será designado con preferencia entre quienes, con notoria competencia y responsabilidad moral, ejerzan profesionalmente funciones de contralor de contabilidad de empresas.

Art. 29. El Síndico recibirá la remuneración que cada año le fije la asamblea y podrá ser indefinidamente relecto.

Art. 30 El Síndico fiscalizará todas las cuentas de la sociedad así como, los libros y documentación para comprobar la exactitud de su contabilidad, tendrá derecho a asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto y presentará a la asamblea general ordinaria un informe sobre la situación financiera y sobre el balance y cuentas de ganancias y pérdidas que el Directorio someta a la asamblea.

Utilidades

Artículo 31. El Directorio propondrá y la asamblea resolverá el destino y forma de pago a darse a las utilidades realizadas luego de cubiertas las amortizaciones y previsiones que correspondan y luego de deducir del saldo: A) Para el fondo de reserva del 5 al 15 o/o de las utilidades. B) Para el Directorio y la Sindicatura un porcentaje no mayor del 12 o/o, pudiendo no destinarse porcentaje alguno para esas retribuciones, eliminándolas como tales. En caso de destinar alguna suma para esas retribuciones, indicará el procedimiento a seguir para su distribución C) Para fondos de reservas especiales de provisión y/o estabilidades dividendos o aguinaldos la suma que estime conveniente. El resto será distribuído entre los accionistas en carácter de dividendo.

Art. 32. Tanto las reservas como los fondos especiales de cualquier clase y denominación podrá ser capitalizados a propuesta del Directorio y previa aprobación por la asamblea de accionistas. Su importe será distribuído en acciones, siempre que con ello no exceda el límite del capital autorizado o en efectivo, o en ambas formas, entre los accionistas, en proporción a las acciones que cada uno posea.

Art. 33. El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio siguiente y en el momento que el Directorio lo disponga

Art. 34. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, prescribirá a favor de la sociedad, pasando a integrar el fondo de reserva.

Disolución y liquidación

Artículo 35 La sociedad se disolverá: A) A la expiración del término de su duración, siempre que una asamblea general, cuyo quórum será el setenta por ciento (70 o/o) del capital realizado, no decidiese su prolongación o su disolución anticipada; B) Por haberse perdido el [illegible]a y cinco por ciento (75 o/o) del capital, y C/ Por haberse vendido la totalidad de la empresa o negocio y en los demás casos que prescriben las leyes vigentes.

Art. 36. Resuelta que sea la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por liquidadores nombrados por la asamblea general quienes procederán de acuerdo con lo que ésta determine y con arreglo a las prescripciones legales vigentes.

Disposiciones transitorias

I) Hasta tanto el Directorio no disponga otra cosa, el ejercicio de la actividad social terminará el 30 de Setiembre de cada año. II) El primer Directorio será designado por los firmantes de esta acta, una vez que el Poder Ejecutivo haya aprobado estos estatutos; y hasta tanto dicha designación no tenga lugar, los firmantes podrán actuar por la sociedad con las mismas facultades que estos estatutos atribuyen al Directorio de la sociedad. III) El doctor José Pedro Coelho de Oliveira, queda facultado para realizar todas las gestiones administrativas y judiciales, para la aprobación, inscripción y publicación de estos estatutos, aceptar las modificaciones que se les haga, en su caso e inscribir a la sociedad en la Matrícula de Comerciantes y proceder a todas las inscripciones que las distintas leyes imponen ante las diferentes Oficinas Públicas. — Miguel Arsenio Iriarte. — Luis Alberto Iriarte. — Juan Carlos Iriarte

José Pedro Coelho de Oliveira, Escribano Público, Certifico: Que las firmas que anteceden son autétincas de los señores Miguel Arsenio Iriarte, Luis Alberto Iriarte y Juan Carlos Iriarte. En fe de ello extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo el primero de Julio de mil nuevecientos sesenta y dos. — José Pedro Coelho de Oliveira, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión de "MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000:00 (tres millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de Octubre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. — José Pedro Coelho de Oliveira, constituyendo domicilio en mi propio estudio de abogado, 25 de Mayo 581, primer piso a usted digo: Que acompaño los estatutos de "MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA" debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. En uso de lo consignado en el numeral III del capítulo Disposiciones transitorias, vengo a solicitar del Juzgado: A) Que se decrete la inscripción y publicación de los estatutos de MIRIAR SOCIEDAD ANONIMA". B) Que igualmente se disponga la inscripción en la Matrícula de Comerciantes de la sociedad que represento. Por lo expuesto: Sírvase usted proveer de conformidad — José Coelho de Oliveira

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno — Número 5953. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — Sierra Castellanos.

N.o 14195. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 792 al folio 4721 vta. del L.o 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana Actuario.

$5.091.00 1/pub. 23293.

ANGELMAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de la reforma de su estatuto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "ANGELMAR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio:

Acta N.o 21. — Sesión del día 4 de Junio de 1961. — Comparecencia. — En Montevideo, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora once, se reúne el Directorio de "ANGELMAR SOCIEDAD ANONIMA" en su local de la calle Feliciano Rodríguez N.o 2708, (bis), bajo la presidencia del señor ingeniero don Aníbal B. Broggi, actuando en Secretaría el señor don Luis de Bernardi y con asistencia del señor Vicepresidente ingeniero don Luis C. Bonomi, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social y 2.o) Lectura y aprobación del acta.

Aumento del capital: Puesto a consideración el primer punto del orden del día, el señor Presidente manifiesta que teniendo en cuenta las perspectivas de nuevas actividades a desarrollarse, es necesario aumentar el capital social. Propono por lo tanto elevarlo a la suma de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos m/n.), amparándose en lo preceptuado por el artículo N.o 5, de nuestros estatutos. Luego de un breve cambio de ideas, el Directorio resuelve aprobar por unanimidad dicha proposición, teniendo en cuenta las facultades que le concede el artículo N.o 5 del Estatuto Social, acordando que se modifique por las vías correspondientes el artículo 4.o, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 700.000.00 (setecientos mil pesos m/n.), de curso legal, que estará representado por 7.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.00 cada una. Dichas acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones". Resuelve también el Directorio unánimemente facultar a los señores contador Abraham Mendrzycki, Marciano Bentancourt y Néstor Giudice, para que conjunta, separada o alternativamente, se presenten ante el Poder Ejecutivo solicitando la aprobación del aumento acordado, facultándoles asimismo, para que formulen las aclaraciones que pudieran requerir las autoridades competentes, y para que se presenten ante las autoridades judiciales del país. Solicitando también la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos tendientes a darles vigencia legal. No habiendo otros asuntos que tratar, el Directorio pasa a cuarto intermedio a fin de redactar la presente acta. Esta es aprobada y se da por finalizado el acto, siendo las doce. — Aníbal B. Broggi. — Luis Debernardis. — Luis C. Bonomi.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que he tenido de manifiesto. En fe de ello, y a solicitud del interesado, expido el presente testimonio, el que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo notarial. — H. R. Pérez Montero, escribano. — Hay un sello que dice: "Hugo R. Pérez Montero, escribano público".

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Visto: La solicitud de: "ANGELMAR SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 700 000.00 (setecientos mil pesos);

Considerando: Según acta notarial adjunta (Fs. 1), se han cumplido los requisitos pertinentes;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el aumento del capital autorizado de "ANGE[illegible]DAD ANONIMA", el que queda [illegible] suma de $ 700.000.00 setecientos mil pesos);

A sus fines [illegible] testimonio correspondiente y [illegible] documentación presentada;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro primer piso de esta ciudad, al señor Juez digo: 1) Que como resulta del testimonio adjunto, se ha ampliado el capital de: "ANGELMAR SOCIEDAD ANONIMA" a la cantidad de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos moneda nacional), habiendo sido dicho aumento aprobado por el Poder Ejecutivo; 2) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el testimonio referido vengo a solicitar la inscripción de dicho aumento en el Registro Público y General de Comercio (artículos 52 y 407 del Código de Comercio ; 3) A los efectos pertinentes, manifiesto: Por lo expuesto, al señor Juez, pido: I) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; II) Que previo los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio; III) Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite me sean entregados o indistintamente a los señores Néstor Giúdice o Juan Antonio Piñeiro; IV) Que se me autorice a efectuar las publicaciones de necesidad de nuevos escritos. Otrosí digo: Se acompaña la Patente de Giro, como también el certificado de Asignación Familiar, cuya devolución solicito sea efectuada a la brevedad posible. — Marciano Bentancourt. — H. B. Pérez Montero. — Hay un sello que dice: "Escribano Hugo Pérez Montero".

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. —Número 1514. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 23 de 1962. — (E.A.: "ANGELMAR SOCIEDAD ANONIMA". Aumento de capital. Civil 2do.). — Federico Cantero Calamet.

N.o 5117. — Montevideo, Abril 26 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y de cursos pertinentes y archívese. — N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 25 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 91 al folio 409 v. del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 330.00 1|pub. — 23294.

D cn.

SEGOVIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel De La Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, SEGOVIA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción y publicación de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

SEGOVIA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Carlos J. Lecuerder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer, ambos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, piso 2.o, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de SEGOVIA SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta construcción y permuta de bienes inmuebles aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. C) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones automotriz, alimentación, artículos para el hogar electrotecnia extractiva, minera, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías; D) Compra-venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se hallen totalmente o no se encuentren impresos harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple tenencia de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros electos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelectos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueren propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen [illegible] del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". En las publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones, tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1939. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantías en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiró y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Fdo.: Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry.

Daniel Terra, escribano, Certifico que: Las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer: ambos Contadores Públicos, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, sien-

el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Daniel Terra, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962 — Visto: La solicitud de SEGOVIA SOCIEDAD ANONIMA, en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "SEGOVIA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1962. — Fdo.: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las 14.40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 401 al fo. 2398 v. del libro N.o 4 de estatutos. — Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo 8780 de fecha 18 de Octubre de 1962. Expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robiru, en representación de SEGOVIA S. A., domiciliada en la calle 25 de Mayo 444, piso 2.o, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como su posterior publicación. A estos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad son los establecidos anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo 2.o de los estatutos sociales que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni Factor. Solicito además que una vez cumplido lo solicitado anteriormente, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos que se adjuntan. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Fdo.: Luis A. Robirú.

Recibido hoy diez y siete de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Curi.

Montevideo, 17 de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. Conste. — De mandato verbal. — Curi.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Sienra Castellanos.

Fiscal de lo Civil. — Recibido el dieciocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1962. — Al despacho. — 14.817. — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7). Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones legales, y oportunamente, tasados y satisfechos los tributos, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia. Actuario.

Montevideo, Setiembre 30 de 1962. — Se remite al Registro Público y General de Comercio. — Curi.

Montevideo, 1.o de Octubre de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 401 del fo. 2398 v. del libro 4 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 559 al fo. 215 v. del libro 3 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Recibido el primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Curi.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — José Curi, Actuario.

$667.00 1|pub. 23321.

CARAMELOS ZABALA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio:

Acta N.o 7. — En Montevideo, a diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diez horas, se reúne la asamblea general extraordinaria de "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA", en primera convocatoria en su sede de la calle Burgues N.o 2881, de esta Capital, con asistencia de los siguientes accionistas que representan $ 794.100.00 o sea más de las tres cuartas partes del capital, con derecho a 30 votos (folio siete del libro "Registro de Acciones"): 1) Renée B. Faroppa, $ 13.300.00 (5 votos); 2) Roque Molla, $ 14.200.00 (5 votos); 3) Vicente Calafa, $ 14.200.00 (1 voto); 4) Leonardo Lage, $ 4.200.00 (1 voto); 5) José Faroppa, $ 303.300.00, (6 votos); 6) Laura Guerra de Faroppa, $ 227.100.00, (6 votos); 7) Alberto Faroppa, $ 227.800.00, (6 votos). Preside don José Faroppa, actuando en Secretaría el escribano Roque Molla, asistiendo los Inspectores de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuesto a la Renta), señores Ariel Durán y Luis Fugasot, quienes constatan el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, por lo que se pasa a considerar el único asunto que figura en el orden del día: Aumento del capital social. El señor Presidente formula una breve exposición al respecto y luego de algunas aclaraciones, se resuelve por unanimidad aumentar el capital social a la suma de dos millones de pesos. No siendo para más el acto, se levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos. — José Faroppa. — Roque Molla. (Secretario). — Sara M. Ferrari de Sánchez. — A. Durán. — Luis A. Fugasot. (Sigue una fecha sellada que dice: "5 de Junio de 1962" y un sello que dice: "Dirección General Impositiva. Oficinas de Impuestos a la Renta. División Inspección").

Héctor Schneckenburger, escribano, certifico: Primero: Que el testimonio que antecede es copia fiel del original de su mismo tenor, que luce a fojas dieciséis y diecisiete del libro de actas de asambleas perteneciente a "Molino Montevideano Sociedad Anónima", rubricado con fecha treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco por el Registro Público y General de Comercio, constando, según nota, del mismo Registro, que luce a fojas diez y once del mismo libro, que dicha firma cambió su denominación por la de "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA", cuyo libro de actas tengo de manifiesto y al que me remito — Segundo: Que de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, actualmente vigentes, de la mencionada sociedad, la representación de la misma debe ser ejercida por el Presidente y el Secretario del Directorio de la misma, resultando del libro de actas de Directorio de dicha sociedad, que he tenido a la vista, anotado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3479 al Fo. 245 del Lo. N.o 3 y cambio de denominación anotada en el mismo Registro con el N.o 6972 al Fo. 332 del Lo. 11, que en la reunión del Directorio celebrada el treinta de Abril de mil novecientos sesenta y dos (fojas noventa y ocho y noventa y nueve) fueron designados: Presidente del Directorio, el señor José Faroppa y Secretario del Directorio, el escribano Roque Molla, quien en la misma reunión, solicitó licencia a partir del quince de Mayo hasta el quince de Setiembre del año corriente, la que le fué concedida, designándose para ejercer la Secretaría del Directorio de la sociedad, mientras dure la licencia del señor Molla, al señor Leonardo Lage. En fe de ello, a solicitud de la sociedad "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA" y a los efectos de poder realizar las gestiones correspondientes a la reforma de los estatutos de la mencionada sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Héctor Schneckenburger, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1962. — Visto: La solicitud de "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 10 de Mayo de 1962;

Considerando: Lo procedente gestión no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de: "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de Fs. 16|17 fijando su capital autorizado en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00);

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1962. — Alberto Cataldo.

Se abonó el impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio. Padrón N.o 8750, Año 1962. C. 2a. R. de los Campos.

La Empresa Padrón N.o 280.155 abonó 100 aportes correspondientes al mes de Agosto de 1962 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Según recibo número 429.614 de fecha 10 de Octubre de 1962. — R. de los Campos.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 14 horas y 40 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 889 al Fo. 5281 v. del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo N.o 13.905 de fecha 14 de Noviembre de 1962, expedida por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: Alberto Faroppa y Roque Molla, por "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA" representación que acreditan con el certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio a los efectos de esta tramitación, en esta ciudad, calle Sarandí número quinientos treinta y nueve piso cuatro, al señor Juez, dicen: Que según resulta del testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo aprobó, según resolución de fecha 6 de Setiembre de 1962 la reforma estatutaria de "CARAMELOS ZABALA SOCIEDAD ANONIMA", fijando su capital autorizado en la suma de dos millones de pesos. Por lo expuesto, al señor Juez, piden: 1.o) Que se les tenga por presentados, por constituído el domicilio y por acreditada la representación invocada; 2.o) Que, previa vista al Ministerio Público, disponga la inscripción correspondiente, en el Registro Público y General de Comercio, de la reforma estatutaria antes mencionada, consistente en el aumento del capital social autorizado, a la suma de dos millones de pesos, disponiendo asimismo que se efectúen las publicaciones pertinentes; 3.o) Que se autorice la agregación de los diarios correspondientes, sin necesidad de nuevo escrito, facultándose al señor Héctor Schneckenburger para recibir los edictos correspondientes así como todos otros recaudos que procediere retirar de estos autos. — Alberto Faroppa. — Roque Molla. — H. Schneckenburger, escribano.

Presentado el once de Octubre de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y dos certificados. — Conste. — Martino.

Montevideo, Octubre 11 de 1962. — Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — Martino.

Montevideo, 15 de Octubre de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5.228. — Entrada: 22 de Octubre de 1962. — Salida: 24 de Octubre de 1962. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Martínez.

Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

4850. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1962. Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Do Vega, Juez suplente. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Martino.

Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1962 — Con esta fecha y con el N.o 889 al folio 5281 v. del Lo. N.o 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Noviembre 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$519.00 1|pub. — 23322.

ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

[illegible]

"ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo a los diez días del mes de Marzo de 1961, reunidos los señores Andrés Fornio, Rómulo Cadenazzi, Walter Fornio, Carlos Montalbetti, Jorge Fornio y Carlos R. Bello, resuelven: 1) Constituir una sociedad anónima que se denominará "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA"; 2) Que esta sociedad anónima se regirá por los estatutos que se transcriben seguidamente.

Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1. Bajo la denominación de "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. La duración será de noventa y nueve años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo. El domicilio de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior como en el exterior del país.

Art. 2. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones comerciales, industriales o de inversión sobre bienes muebles o inmuebles. En particular podrá: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar toda clase de inmuebles; B) Importar, explotar, comprar, vender, producir, elaborar, distribuir toda clase de mercaderías o productos, frutos del país o del extranjero y en general cualquier clase de bienes muebles; C) Realizar operaciones financieras, aportar capitales y constituir sociedades, comprar, vender y caucionar valores en general, títulos y acciones; D) Ejercer toda clase de representaciones, comisiones o consignaciones; E) Realizar toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros; F) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general; G) En general, realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras y actos jurídicos de que pueda ser capaz como persona de derecho, de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones de estos estatutos.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3. El capital social autorizado se fija en trescientos mil pesos ($ 300.000.00) representados por acciones al portador en cantidad y valor que fije el Directorio de la sociedad.

Art. 4. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago del precio de bienes que adquiera para la sociedad.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 5. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, designados conjuntamente con igual número de suplentes por la asamblea general ordinaria. El Directorio durará cuatro años en sus funciones. Cada dos años se renovará alternativamente el 50 o|o de los miembros, con exclusión del Presidente el que ejercerá sus funciones por períodos completos. La primera renovación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en sus cargos hasta tanto la asamblea proceda a la designación de sus sucesores.

Art. 6. En su primera reunión el Directorio designará de su seno un Presidente y Secretario quienes ejercerán conjuntamente la representación de la sociedad en todos los actos y contratos en que intervenga. La representación legal de la sociedad podrá efectuarse también por uno o más mandatarios, designados por el Directorio y con las atribuciones que éste les determine.

Art. 7. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 8. El Directorio tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos sociales quedando a esos efectos, investidos de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y disposición, tendientes a la realización de sus fines, de la manera, oportunidad y medida que estime conveniente.

Art. 9. Son atribuciones y deberes del Directorio: 1) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos, por compra, cesión, permuta, dación en pago u otro título y modo; 2) Prometerlos en venta, venderlos, cederlos, darlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos o cualquier otra forma de enajenarlos o gravarlos; 3) Contratar agencias, comisiones o representaciones; 4) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real y|o personal; 5) Firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, conocimientos, pólizas u otros documentos, obligaciones comerciales o civiles; 6) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías; abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos nacionales o extranjeros con fondos propios o en descubierto; 7) Emitir obligaciones y fijar sus intereses y la forma de amortización y rescate; 8) Celebrar toda clase de contratos y actos civiles y comerciales en cumplimiento de sus fines.

Art. 10. La remuneración del Directorio será fijada en la asamblea general ordinaria.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 11. Cada dos años la asamblea general ordinaria podrá, si lo cree conveniente, designar un Síndico titular y un suplente, los que podrán ser relectos.

Art. 12. Son atribuciones del Síndico: A) Dictaminar para ser presentado a la asamblea general ordinaria, sobre los estados contables, balance general y cuentas de resultados aprobados por el Directorio; B) Verificar el debido cumplimiento de estos estatutos y examinar los documentos y en general la marcha de los negocios sociales informando al Directorio de las conclusiones a que arribare.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio o cuando lo soliciten los accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. En este último caso el Directorio deberá proceder a la convocatoria dentro de los quince días siguientes de recibida la solicitud.

Art. 14. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital con una anticipación no menor de cinco días de la fecha de la asamblea. Cuando las asambleas funcionen con la totalidad del capital integrado no será necesario la publicación de la convocatoria, debiéndose comunicar a la Oficina Fiscal correspondiente la realización de la misma con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital integrado. No lográndose este quórum en primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16. Cualquier accionista podrá hacerse representar en la asamblea por simple carta poder. Los Directores, Síndicos o empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por la persona que ejerza la presidencia conjuntamente con uno de los asistentes designados por la asamblea.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades, fondo de reserva

Artículo 18. El ejercicio anual de la sociedad se clausurará el 30 de Junio de cada año.

Art. 19. Al finalizar el ejercicio el Directorio convocará a asamblea general ordinaria a los efectos de someter a su consideración la memoria, balance general y cuentas de resultados conjuntamente con el informe del Síndico, si lo hubiera y el proyecto de distribución de utilidades.

Art. 20. De las ganancias líquidas del ejercicio y una vez deducidas las amortizaciones y castigos que el Directorio determine, se separará un 5 o|o para el fondo de reserva. El remanente se distribuirá de acuerdo a lo resuelto por la asamblea debiendo el Directorio presentar a la misma un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 21. Los dividendos podrán ser pagados en su totalidad o en parte con la entrega de acciones cuya emisión haya sido autorizada. Los dividendos que no sean reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha indicada para el pago quedan prescriptos a favor de la sociedad, destinándose a incrementar el fondo de reserva.

CAPITULO VII

Reforma y disolución

Artículo 22. La reforma de los estatutos podrá ser considerada en asamblea general, convocada a esos efectos con todas las formalidades establecidas en el Capítulo V.

Art. 23. En caso de disolución, la liquidación será realizada por el Directorio [illegible] las personas que la asamblea designe, [illegible] rá las normas a seguirse, la dura[illegible] remuneración de los liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 24. El primer Directorio de la sociedad estará integrado por los señores [illegible] Fornio, Rómulo Cadenazzi, Walter Fornio, Pedro Bello y Carlos R. Bello como titulares y los señores Guilbert Fornio, Félix [illegible] y Juan Sempere como suplentes. Durante el período 1961|62 desempeñarán las funciones de Síndico titular y suplente los señores Carlos Montalbetti y Jorge Fornio respectivamente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de estos estatutos el mandato de los señores Rómulo Cadenazzi y Carlos R. Bello caducará el 30 de Junio de 1963. Los demás miembros del Directorio durarán en sus funciones hasta el 30 de Junio de 1965.

Art. 25. El primer ejercicio de la sociedad se cerrará el 30 de Junio de 1962.

Art. 26. Queda autorizado el señor Carlos R. Bello para realizar todas las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos, obtención de la personería jurídica, aceptar las modificaciones que establezca el Poder Ejecutivo, obtener la inscripción en la Matrícula de Comerciantes e inscribir la sociedad en todas las demás oficinas fiscales, Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares que corresponda. — Rómulo Cadenazzi. — Andrés Fornio. — Walter Fornio. — Carlos Montalbetti. — Jorge Fornio. — Carlos R. Bello.

Maximiliano Montañes, escribano; Certifica: Que los señores: Andrés Fornio Ottonello, casado con Angela Chiossa; Rómulo Cadenazzi, soltero; Walter Fornio, casado con [illegible] Pereira Millot; Carlos F. Montalbetti, casado con Hortencia Vilar; Jorge Fornio, casado con Nérida Rosa Albarenga y Carlos R. Bello, casado con Dalía Varela; inscriptos en el Registro Cívico Nacional, por su orden: Serie A G A N.o 13; A J A N.o 2939; A X A N.o 79[illegible]; A X A N.o 5631, A I B N.o 4008 y A J B N.o 2950; todos orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento, otorgaron y firmaron en mi presencia los presentes estatutos de "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA", habiéndose ratificado en su contenido previa lectura íntegra que de los mismos les hice.

En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Hay una firma. — Maximiliano Montañés, Escribano.

Copia; "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Visto: La gestión de "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a Fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, publíquese y archívese. — Por el Consejo: [illegible]. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 9. — Montevideo, 13 de Julio de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan E. Azzini. — Presente. — Carlos R. Bello en el expediente "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA" (Carpeta 633|61) aprobación de estatutos, evacuando la vista conferida del dictamen de la Inspección de Hacienda, dice: Que acepta las observaciones formuladas y que por lo tanto los artículos 2.o, 3.o y 15 de los estatutos quedarán redactados como sigue:

Artículo 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar toda clase de inmuebles; B) Importar, exportar, comprar, vender, producir, elaborar, distribuir toda clase de mercaderías o productos elaborados o semi elaborados, frutos del país o del extranjero en los siguientes ramos: óptica, fotografía, ortopedia, electricidad, higiene, máquinas industriales, radio, televisión, cinematografía, automotores, cirugía, artículos de escritorio, para la construcción, para el hogar, librería, tienda, lencería, bazar, menage, ferretería y juguetería; C) Conceder y recibir créditos, aportar capitales y constituir sociedades; D) Ejercer toda clase de representaciones, comisiones o consignaciones; E) Realizar toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros; F) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias.

Art. 3.o. El capital social autorizado se fija en trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000.00) representados por acciones al portador de \$ 100.00 valor nominal cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Agrégase a la parte final del artículo 15 lo siguiente:

"Cada cincuenta acciones tendrán derecho a un voto hasta el límite legal".

Quiera el señor Ministro disponer que el respectivo expediente pase, sin más trámite al señor Fiscal de Gobierno, ya que habiendo sido aceptadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda no corresponde su vuelta a la misma. Saluda a usted muy atte. — Carlos R. Bello.

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Octubre de 1961. — Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Carlos R. Bello constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 1022, ante el señor Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Octubre de 1961, aprobó los estatutos de la sociedad anónima andfor, lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el artículo 26 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina "ANDFOR SOCIEDAD ANONIMA". Su objeto surge del artículo 2.o de los estatutos, siendo su domicilio avenida 18 de Julio N.o 1022. La sociedad no tiene Gerente o factor. Su capital autorizado es de \$ 300.000.00 (trescientos mil pesos) m|n.

Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituido domicilio; B) Previa conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante; C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito: D) Que a los efectos de las publicaciones se habilite la próxima feria judicial. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Será justicia. — Carlos R. Bello, A U B N.o 3950. — Omar Caprario, Contador Público. B P A 2970.

20019. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor del Castillo.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7504. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

20641. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada, remítase al Registro de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas, liquidado y repuesto el sellado, archívese. Honorarios cmfwy TE HS C to \$ 80.00. — Diego Landa. — Héctor del Castillo.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos a las 13 horas e inscripta en este registro con el número 323 al Fo. 1957 vuelto del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónica, Actuario Adjunto.

\$722.00 1|pub. 23323.

SYRTMAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SYRTAM SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente

Estatutos:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de "HORUS SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3. El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5. El capital, representado por acciones al portador de \$ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a \$ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8. Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos; personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a Mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión de "HORUS SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron a Fs. 6, sustituirla por la de "SYRTAM SOCIEDAD ANONIMA;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "SYRTAM SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de \$ 50.000.00 (cincuenta mil pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 6. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por "HORUS SOCIEDAD ANONIMA", (expediente

N.o 1444|962), confirma que el nombre de la sociedad será: "SYRTAM SOCIEDAD ANONIMA".

Saluda a usted atentamente. — Héctor Vigani Laffitte. (B.I.B. 3153).

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 26 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 836 al Fo. 4970v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$457.00 1 pub. — 23345.

BANCO INDUSTRIAL S A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: "BANCO INDUSTRIAL S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución y Estatutos de la SOCIEDAD ANONIMA BANCO INDUSTRIAL

En Montevideo, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Héctor Zanetti y Dr. Julio C. Mussio Barreto, en su calidad de únicos socios fundadores, quienes declaran dar por constituída una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Estatutos

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "BANCO INDUSTRIAL", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 2.o. El Banco constituyendo domicilio legal y asiento principal en la ciudad de Montevideo. Por resolución de Directorio, podrán establecerse sucursales, agencia o sub-agencias, delegaciones o representaciones propias o en participación con otros establecimientos similares, sociedades comerciales o civiles, o con particulares, en cualquier parte de la república y en el extranjero asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3.o. El término de duración de la sociedad se fija en treinta años a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y con la ratificación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Objeto de la Sociedad

Artículo 4.o. La Sociedad tiene por objeto: A) Efectuar por cuenta propia o ajena todo género de operaciones comprendidas dentro del giro bancario, prestando preferente atención a las operaciones que tengan por objeto: fomentar y modernizar la industria nacional, financiar la importación o compra de equipos y maquinarias, introducir nuevas técnicas y normas de distribución; así como facilitar el desarrollo de la producción con la concesión de créditos para la importación o compra de materias primas y materiales; B) Promover nuevas empresas industriales y o tomar intereses en ellas; C) Realizar toda clase de actos, contratos, gestiones y operaciones civiles, comerciales o financieras, concesiones de créditos, financiaciones, inversiones y radicaciones de capitales que conduzcan directa o indirectamente a sus fines, primordiales o derivadas, y que convengan a sus intereses, sin otras limitaciones que las que impongan su propio estatuto o las disposiciones legales y pertinentes; D) Cobrar intereses y comisiones por todos los actos que realice con terceros.

CAPITULO III

Operaciones de la Sociedad

Artículo 5.o. El Banco operará por intermedio del Departamento Bancario y del Departamento Industrial, pudiendo el Directorio crear los demás Departamentos o Secciones que juzgue necesarios, de acuerdo a las conveniencias del giro social.

Art. 6.o. El Banco podrá realizar todas las operaciones que no estando prohibidas por las leyes o este Estatuto, pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de los establecimientos bancarios y, en especial: 1) Recibir y constituír depósitos en el país o en el extranjero, de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes en las condiciones que se convengan, en monedas del país o del extrajero, con o sin intereses; 2) hacer en moneda del país o del extranjero, toda clase de operaciones de cambio, y descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambio sobre el país o el extranjero, billetes, vales pagarés, y otros títulos documentos de comercio y valores emitidos por el Estado y o personas jurídicas nacionales o extranjeras, sea por cuenta propia o de terceros o en forma combinada; 3) Realizar toda clase de operaciones de préstamos, adelantos y anticipos y conceder créditos a personas físicas o jurídicas o sociedades de toda clase del país o del extranjero en las siguientes formas: A) Sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, bonos o letras de tesorería y otros valores de crédito en general del país o del extranjero, monedas y metales de oro y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en general; B) Con o sin garantía real o personal, sea en forma de adelanto, en cuenta corriente, vales o vencimiento fijo o en cuentas amortizables; 4) Emitir cheques, letras, vales, conformes, obligaciones nominativas y al portador, en moneda del país o del extranjero; 5) Comprar, vender, negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, valores o fondos públicos; 6) Redescontar los valores de su cartera o que se hayan negociado por otros establecimientos; 7) Dar fianzas, garantías, por obligaciones o contratos de terceros; 8) Realizar por cuenta de terceros, toda clase de operaciones relacionadas con el comercio de importación, tránsito, exportación, trueque y|o compensaciones, especialmente la importación de equipos maquinaria, materias primas y materiales industriales así como la exportación de productos manufacturados; 9) Recibir en depósito para su custodia, títulos Estatales o acciones, monedas, metales preciosos y otros valores del país o del extranjero, pudiendo tenerlos depositados en el país o en el exterior; 10) Habilitar cajas de seguridad, para guardar títulos, monedas de oro y plata objetos preciosos y toda clase de valores y documentos; 11) Cobrar y pagar por cuenta de terceros: intereses, dividendos, rentas y efectuar operaciones de valores al cobro; 12) Distribuír valores de entidades oficiales o privadas; 13) Comprar, vender, permutar o, de cualquier otra manera, adquirir o enajenar, por cuenta propia o de terceros, bienes raíces, muebles, títulos o cualquier producto del país, sin distinción, sea directamente o por intermedio de martilleros, corredores o agentes autorizados para ello. Igualmente, podrá realizar toda clase de operaciones sobre los bienes precedentemente expresados, aceptándolos en hipoteca, prenda, anticresis o warrants, en garantía de deudas existentes o créditos que se hayan acordado o concedan en las condiciones que determine el Directorio; 14) Dar y tomar bienes en arrendamiento, aparcería o medianería subarrendarlos y adquirir o ceder cualquier contrato referente a los mismos; 15) Administrar propiedades en general, por cuenta propia o de terceros, incluído la compra, venta, cobranza de saldos de precios o de cuotas de bienes raíces vendidos a plazo o cualquier otra forma; 16) Realizar, por cuenta propia o de terceros, construcción de edificios de propiedad horizontal, viviendas económicas, edificaciones rurales, etc., en vista o no de una venta ulterior; 17) Tomar participación en el capital de Bancos o intereses en otras sociedades con carácter financiero, comercial o industrial, en el país o en el extranjero, aportando dinero en efectivo o transfiriendo en pago inmuebles o muebles de su propiedad o cualquier otro crédito; 18) Fusionarse en otro u otros Bancos, adquirirlos o anexarlos; 19) En general, fomentar y apoyar todo lo concerniente a la producción; más especialmente en su aspecto industrial, financiando la importación de equipos, maquinaria, materias primas y materiales, introduciendo nuevas técnicas y normas de distribución, creando plantas manufactureras, establecimientos agropecuarios; 20) Administrar por cuenta propia o de terceros, cualquier sociedad dentro de la propia sede, participando o no en el capital de las mismas, siempre en el entendido que esta actividad no interfiera ni desnaturalice su gestión bancaria; 21) Aceptar representaciones de cualquier naturaleza correspondientes a firmas existentes en el país o en el extranjero, así como todo género de comisiones de carácter comercial o financiero y consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones dentro de las disposiciones legales que rijan las actividades bancarias en el territorio nacional o en el extranjero; 22) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador, por sí solo o en reunión de otras personas o entidades, en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos; ser administrador o liquidador de sociedades de bienes en condominio, sucesiones o testamentarias, y aceptar toda clase de poderes generales y especiales y albaceazgo; 23) aceptar mandatos civiles o comerciales y otorgarlos y ejercer la representación de terceros; 24) recibir legados y|o donaciones, herencias y demás, en cualquier clase de bienes, quedando el Directorio facultado para aceptarlos con las cargas que les fueren impuestas; 25) actuar como intermediario en cualquier clase de operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su finalidad social y también en materia judicial. Todas las operaciones enunciadas en este estatuto podrá realizarlas el Banco, por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, sea en el país, sea en el exterior. Su enumeración no es limitativa, sinó enunciativa, pudiendo el Banco realizar toda clase de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras sin limitación alguna, siempre que sean relacionadas directa o indirectamente con sus fines y que lo permitan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPITULO IV

Capital social

Artículo 7.o El capital inicial del Banco se fija en $ 3.000.000 (tres millones de pesos) moneda nacional, representado por acciones de $ 100.00 (cien pesos) moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una ó más acciones. Este capital inicial podrá ser aumentado hasta $ 6.000.000.00 (seis millones de pesos) moneda nacional, facultándose los gestores para resolverlo, en caso de que el Banco de la República Oriental del Uruguay o el Poder Ejecutivo lo estime necesario.

Art. 8.o Las acciones serán únicamente "ordinarias" y al portador. Se emitirán, de acuerdo a las necesidades, en varias series que gozarán de igualdad de dividendo. La serie A no podrá superar el millón de pesos y la serie B completará el monto fijado para la serie A hasta completar los tres millones de pesos. Dentro de estas normas, queda facultado el Directorio para decidir sobre el importe de cada serie y la emisión de acciones, cuando lo considere conveniente, por el monto o los montos que el mismo resuelva, hasta cubrir el total autorizado. Hasta la completa aprobación del Banco, se expedirán títulos provisorios a canjear luego contra las acciones. En caso de suscripción a plazo, estos certificados provisorios serán nominativos y sólo transferibles con el consentimiento expreso del Directorio.

Art. 9.o El Directorio resolverá la forma y condiciones en que hayan de suscribirse, pagarse o integrarse las acciones, las preferencias que corresponderán a los accionistas existentes en la suscripción de las mismas, así como los derechos de la sociedad contra los suscriptores morosos. El suscriptor que no abonare el importe de las acciones en el término estipulado en su compromiso de compra, caerá por el solo vencimiento del término, en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extra-judicial, quedando todo lo pagado a beneficio de la sociedad y estando también habilitado el Directorio para proceder a la venta del o de los certificados representativos de sus suscripciones y|o exigir el saldo impago. Los certificados no integrados totalmente no darán derecho a voto en las asambleas de la sociedad.

Art. 10. Las acciones, títulos representativos de acciones y certificados provisorios serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo titular de los derechos emergentes de los mismos, estos es el tenedor de la acción, título o certificado, aún cuando se alegue pérdida o sustracción del instrumento respectivo o se controvierta sobre su propiedad, excepto cuando hubiera recaído sentencia judicial que se le notificara debidamente. Siendo varias personas copropietarias de una acción, título o certificado, deberán elegir por mayoría una sola persona quien los represente en el ejercicio de sus derechos ante la sociedad.

Art. 11. La suscripción y posesión de acciones importe conocimiento y aceptación de las disposiciones de este estatuto y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las reoluciones de la asamblea general y el Directorio, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 12. El Directorio queda facultado para entregar acciones, a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad o en retribución de servicios o iniciativas.

Art. 13. La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país toda clase de debentures u obligaciones nominativas o al portador, con o sin garantía y a los precios y demás condiciones que fijare una asamblea general extraordinaria. El ejercicio de esa facultad se entiende condicionado a lo que sobre el particular disponga o dispusieran las leyes nacionales.

CAPITULO V

Accionistas

Artículo 14. Los pedidos de suscripción de acciones serán considerados por el Directorio, quien podrá aceptarlos o rechazarlos sin explicación de causa. Para ser admitido como accionista, se requiere: A) Ser una persona de solvencia moral; B) Aceptar, en todas sus par-

tes, ... disposiciones de este estatuto y sus eventuales modificaciones ulteriores, así como someterse a las resoluciones de la asamblea general y el Directorio, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones respectivas; C) Obtener en su favor los votos de la mayoría del Directorio.

... 15. La calidad de accionista de derecho ... A) Tener voz y voto en las asambleas; B) Poder ser elegido miembro del Directorio o de un Consejo Directivo Departamental; C) Beneficiar de preferente atención del Banco ... cuanto a las operaciones y créditos que so... ...) Gozar de todos los beneficios y pre... ...vas que le otorgan los presentes estatutos.

CAPITULO VI

Ejercicio financiero y utilidades

Artículo 16. El Directorio determinará la fecha de cierre del ejercicio social que durará normalmente un año. Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el Directorio practicará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias el inventario y memoria relativa al desenvolvimiento y condiciones económicas y financieras del banco. En esos documentos, podrán discriminarse las cuentas y resultados obtenidos por cada Departamento.

Art. 17. El Directorio fijará las sumas que correspondan para amortizaciones, depreciaciones y quebrantos. Una vez deducido el diez por ciento de las utilidades que así resulten, para la formación del fondo de reserva, podrán también fijar las remuneraciones extraordinarias y la constitución de fondo de reservas especiales. El diez por ciento para el fondo de reserva se aplicará hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital integrado. Después de deducidas las sumas antedichas, las utilidades que resulten de los balances serán distribuidas entre el Directorio y los accionistas, de acuerdo a lo que resolverá la asamblea general ordinaria.

CAPITULO VII

Administración y fiscalización

Artículo 18. El Banco será administrado por un Directorio de cinco a once miembros con sus respectivos suplentes, elegidos directamente por la asamblea general, por cada período, por los votos de la mayoría de las acciones representadas de la serie A y la mayoría de las ... representadas de las demás series.

Art. 19. Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones, con posibilidad de reelección, pero continuarán en el ejercicio de las mismas, hasta tanto la asamblea elige sus sustitutos y éstos toman posesión de su cargo. Cada Director depositará en el Banco como garantía de su gestión $ 10.000.00 (diez mil pesos) en acciones, las que se le reintegrarán una vez terminado su mandato y aprobado el balance del ejercicio que corresponde a su cese.

Art. 20. En caso de fallecimiento, licencia, renuncia o impedimento de un Director, el Directorio elegirá la persona que debe remplazarlo dentro de la lista de los suplentes. Agotada que fuere la lista de suplentes, el Directorio designará el sustituto, dando cuenta a la primera asamblea.

Art. 21. Pertenecerá a la asamblea general, cada cuatro años, la repartición de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo. Podrá designarse también un Prosecretario.

Art. 22. El Directorio sesionará los días que determine o cuando lo solicite el Presidente, dos de sus miembros o el Síndico. El quórum para poder deliberar será de la mitad más uno de sus componentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el doble voto. Los Directores podrán hacerse representar, en las sesiones, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 23. El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición de los bienes sociales. Podrá ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos y operaciones que, en forma genérica o especial, implícita o explícitamente se consideraren comprendidos en los artículos 4.o y 6.o de este estatuto. Deberá considerársele como mandatario o representante del Banco, con los más amplios poderes y facultades especiales para hacer todo lo comprendido dentro de los fines sociales y que no está expresamente reservado, por las leyes o por este estatuto, a la resolución de la asamblea. En consecuencia, son deberes y atribuciones del Directorio, sin que la enunciación que sigue sea limitativa o restrictiva de otras facultades que constituyen su natural consecuencia: 1) Reglamentar y ejecutar las operaciones a realizarse; 2) Organizar la administración del Banco; aprobar su presupuesto de gastos; dictar su reglamento interno; crear los cargos de gerencia y demás personal, asignándoles las remuneraciones respectivas, así como los departamentos, sucursales, agencias, subagencias, delegaciones o representaciones que juzgue conveniente. 3) Fijar las dietas de los miembros del Directorio, dando cuenta a la primera asamblea ordinaria; 4) Designar y destituir los empleados, de acuerdo a los reglamentos aprobados; 5) Emitir acciones, en el país o el extranjero. 6) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, con facultades relativas a la gestión del giro social o de carácter judicial o contencioso administrativo, para actuar ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive penal, como querellante ante jueces y autoridades del país o del extranjero, como actor, demandado o tercerista, ejercitando todas las facultades personales que acuerdan las leyes del lugar en que se actúa, pudiendo renunciar a derechos y/o recurrir, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros acordando cuantas más facultades que considere conveniente conferir, ya que la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa y todas aquellas que se establecen expresamente en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; 7) Emitir, girar, aceptar, rechazar, endosar, renovar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar, en su caso, cheques, giros, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, conocimientos, pólizas, warrants y otros documentos de crédito o de obligaciones comerciales o civiles; 8) Realizar, aceptar y recibir depósitos de dinero, títulos, acciones, papeles de comercio, metales preciosos y otros bienes en forma gratuita o en las condiciones onerosas que determine; 9) Dar y tomar préstamos de dinero o de bienes fungibles; 10) Aceptar, constituir, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real, personal, o de cualquier otra forma, enajenar o transferir bienes muebles o inmuebles y derechos y acciones 12) Otorgar préstamos en dinero efectivo con o sin amortización acumulativa, con garantía real, sobre edificios construidos y/o para la construcción y/o reconstrucción, y/o ampliación de las mismas, urbanas y/o rurales, ya que pertenezcan en propiedad en su totalidad o por departamentos o pisos, de acuerdo con las normas que rigen o se dicten sobre propiedad horizontal o de partes de un mismo inmueble en las condiciones, plazos y forma que disponga el Directorio. 13) Fomentar sistemas de ahorros y préstamos con destino a la vivienda propia, con garantía hipotecaria sobre bienes situados en la República, en zonas rurales, extra urbanas y/o urbanas 14) Operar con los demás Bancos del país, así como con los del extranjero, tanto en países de origen, como en otros donde tengan agentes, sucursales o representantes, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos y en todo lo que sea permitido y autorizado por los estatutos y las leyes del lugar. 15) Formar sociedades por cuenta de terceros, sean accidentales o en participación, adquirir y/o liquidar el activo y pasivo de sociedades, personas o establecimientos comerciales, financieros, industriales o agropecuarios; administrar y representar cualquiera de las entidades citadas u otras similares, pudiendo constituir el domicilio legal en la sede del Banco, siempre en el entendido que esta actividad no obstaculice su gestión bancaria; 16) Efectuar repartos provisorios, a cuenta de las utilidades del ejercicio, previa conformidad del Síndico y otorgar, siempre que las utilidades lo permitan, retribuciones extraordinarias por servicios prestados a la institución; 17) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas de acuerdo con este estatuto, cuando así lo resuelva y presentar la memoria sobre los resultados del ejercicio y la marcha del Banco; 18) designar una firma especializada de reconocida capacidad para examinar los libros y certificar la exactitud de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias; 19) Organizar cajas de ahorro sobre planes de inversión o de cualquier otro sistema; 20) Podrá el Directorio resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar, en consecuencia, cualquier otro acto u operación que no estuvieren expresamente determinados en el mismo, siempre que estén comprendidos en el objeto social y que no fueran de la competencia de la asamblea general de accionistas. El Directorio es mandatario de la sociedad y solo debe dar cuenta de su gestión a la asamblea general, no teniendo ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados.

Art. 24. El Directorio podrá emitir bonos, obligaciones o debentures, sin garantía o con garantía especial flotante, dentro de un margen que no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital realizado.

Art. 25. Todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberán constar, para su validez, en el libro de actas de sesiones del Directorio, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 26. Ningún Director o Síndico podrá ser aceptado como garantía de terceros.

Art. 27. Los Directores están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los acuerdos y transacciones del Banco y son responsables de una eventual falta a esta norma.

Presidente y Vicepresidente

Artículo 28. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas; B) Representar el Banco conjuntamente con el Director ejecutivo, el Secretario u otro Director; C) Llevar a conocimiento del Directorio y las asambleas todos los asuntos que interesen al Banco y proponer las resoluciones que estime convenientes; D) Firmar con el Síndico o contador los balances aprobados por el Directorio E) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, el reglamento interno y las resoluciones del Directorio. En ausencia del Presidente, asumirá su cargo el Director designado por el.

Secretario y Prosecretario

Artículo 29. Son funciones del Secretario y Prosecretario: A) Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, acciones, documentos y resguardos que interesen a la sociedad; B) Redactar y firmar las actas de las asambleas y del Directorio; C) Refrendar la firma del Presidente en los contratos, escrituras, balances, memorias y demás documentos o libros del Banco para los que no basta la sola firma de aquél, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26. El Prosecretario sustituirá en su ausencia al Secretario, con todas las atribuciones y deberes de aquél.

Tesorero

Artículo 30. Corresponde al Tesorero: A) Comprobar que las inversiones, depósitos y colocación de fondos sociales sean realizados de conformidad a lo autorizado por la asamblea general y Directorio; B) Firmar con el Presidente los cheques o retiros de fondos o cualquier otra clase de operaciones bancarias; C) Firmar con el Presidente y Secretario los balances generales de la gestión cumplida por la sociedad durante los períodos anuales.

Art. 31. El Banco será comprometido válidamente con la firma conjunta del Presidente y la del Director Ejecutivo o del Secretario o de otro Director. Podrán también firmar, en representación del Banco, las personas que designe el Directorio, lo que constará en actas y será llevado, mediante circulares, al conocimiento del público. La firma debe ser conjunta de dos personas, según las modalidades que establezca el Directorio en cada caso.

Administración ejecutiva

Artículo 32. La administración ejecutiva del Banco estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado y destituído por la asamblea general en las mismas condiciones que los Directores. Será designado entre los componentes del Directorio, incluido Presidente, Vicepresidente y Secretario, y por el hecho de ser elegido no perderá su calidad y sus derechos como tal. Podrá ser asistido de un Gerente General quien podrá presenciar las sesiones del Directorio, con voz sin voto. Entre sus funciones corresponde al Director Ejecutivo: A) Ejercer la administración inmediata de los negocios sociales; B) Resolver y despachar, con amplios poderes los asuntos y operaciones, con arreglo a las resoluciones del Directorio; C) Firmar la correspondencia y todos los documentos, planillas y estados relacionados con la gestión social; D) Elevar al Directorio estado y/o informes de las operaciones efectuadas; E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de las asambleas y del Directorio; F) Ejercer la superintendencia sobre todo el personal, pudiendo, en caso de necesidad, nombrar o suspender a cualquier empleado, dando cuenta a la próxima sesión de Directorio; G) Representar al Banco en todos los actos requeridos por la gestión normal de los negocios sociales.

Síndico

Artículo 33. La asamblea general ordinaria designará cada cuatro años, el Síndico titular y el Síndico suplente que podrán ser reelectos.

Art. 34. Son deberes y atribuciones del Síndico; A) Examinar los libros y documentos del Banco, por lo menos cada tres meses, informando al Directorio; B) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando se hubiere solicitado y el Directorio no lo hiciera, y a la asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio; C) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance, presentados por el Directorio; D) Velar para que el Directorio cumpla con las leyes y este estatuto.

Art. 35. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones ampliamente teniendo presente que el Directorio deberá poner a su disposición cuantos antecedentes solicite.

CAPITULO VII

Consejos Directivos Departamentales

Artículo 36. Consejos Directivos Departamentales, de tres a nueve miembros, con sus respectivos suplentes, serán elegidos y nombrados por el Directorio, en cada Departamento de la República, entre los principales accionistas de dicho Departamento.

Art. 37. Sus funciones, poderes y retribuciones serán determinados por el Directorio. Serán consultados sobre todos los asuntos procedentes del Departamento que representen y podrán someter al Directorio todas iniciativas que le parezcan convenientes para el fomento y modernización de la industria local, así como todo proyecto de negocio a la financiación del cual podría interesarse el Banco. Cada

Consejo Directivo designará un delegado que tendrá derecho a presenciar las sesiones del Directorio, en las cuales se tratará de asuntos originarios de su Departamento. Convocarlo será obligación del Directorio. Este delegado tendrá voz sin voto y se dejará constancia en actas de sus intervenciones.

CAPITULO VIII

Consejo Consultivo

Artículo 38. En todos los asuntos que el Directorio requiera su asesoramiento, solicitará un Consejo Consultivo compuesto de tres a cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes. Este organismo será elegido por la asamblea general de accionistas entre especialista en cuestiones bancarias, financieras, industriales o inmobiliarias tomados por fuera o dentro del Banco y quedarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Este Consejo designará anualmente de su seno, la persona que ha de presidirlo.

Asesores

Artículo 39. Serán también designados, por cuatro años, y destituídos por la asamblea general en las mismas condiciones que los Directores, los Asesores del Banco que comprenderán un Asesor técnico, un Asesor Letrado y un Asesor Notarial.

CAPITULO IX

Asambleas generales

Artículo 40. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales, legalmente constituídas representan la autoridad suprema del Banco y sus resoluciones, dictadas de conformidad con este estatuto, son obligatorias para la totalidad de los accionistas presentes o no.

Art. 41. La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio. No haciéndolo el Directorio, deberá convocarla el Síndico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.

Art. 42. Corresponde a la asamblea general ordinaria: A) Aprobar, observar o rechazar la memoria, el balance anual, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, tomando en consideración el informe del Síndico; B) Elegir cada cuatro años los miembros del Directorio y suplentes; el Síndico titular y suplente, los miembros del Consejo Consultivo y los Asesores; C) Resolver los demás asuntos que figuren en el orden del día propuesto por el Directorio. No será válida ninguna deliberación y/o resolución sobre puntos no contenidos en el orden del día.

Art. 43. Los tenedores de acciones que representen el cuarenta por ciento de la serie A o el veinte por ciento de las demás series, tendrán derecho de pedir al Directorio la inclusión de un asunto en el orden del día, debiendo para ello, dirigirse al Directorio por escrito, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio. El Directorio queda facultado para incluir o no, en el orden del día, el asunto propuesto. En caso negativo los accionistas podrán pedir la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, en la forma y condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

Art. 44. Las asambleas generales ordinarias en primera convocatoria, tendrán un quórum legal para sesionar con la presencia de la cuarta parte del capital integrado. En segunda convocatoria la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurra. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria la asamblea se considerará en 2.a convocatoria transcurrida una hora después de la primera.

Art. 45. Para ser válidas, las resoluciones deberán contar con los votos conformes de la mayoría de las acciones representadas de la serie A y la mayoría de las acciones representadas de las demás series.

De las asambleas generales extraordinarias

Artículo 46. Las asambleas generales extraordinarias se realizarán a propuesta del Directorio o a pedido de los accionistas.

Art. 47. Cuando la asamblea general extraordinaria se realice a propuesta del Directorio, en cuanto al quórum legal para sesionar, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este estatuto y las resoluciones se tomarán con la mayoría prevista en el artículo 45.

Art. 48. Los tenedores de acciones que representen el cincuenta por ciento de la serie A o el treinta por ciento de las demás series tendrán derecho a solicitar del Directorio la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, debiendo el Directorio convocarla dentro de los sesenta días de recibida la petición y si vencido dicho plazo no lo hiciere, será obligación del Síndico convocarla.

Art. 49. La asamblea general extraordinaria, que se realice de acuerdo al artículo anterior necesitará como quórum legal para sesionar, la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones requerirán los dos tercios de las acciones representadas de la serie A y los dos tercios de las acciones representadas de las demás series.

Art. 50. No lográndose el quórum legal establecido en el artículo anterior en la primera convocatoria, se procederá a convocarla nuevamente para dentro de los treinta días siguientes. En esta segunda convocatoria regirá el artículo anterior en cuanto a quórum para sesionar y mayoría para tomar resoluciones. Si en esta segunda convocatoria tampoco se obtuviera el quórum necesario, quedará sin efecto el pedido de la asamblea que motivó la convocatoria.

Art. 51. Queda expresamente prohibido a la asamblea general extraordinaria considerar y/o resolver otros asuntos que los determinados en el orden del día.

Disposiciones comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 52. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se citarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, a elección del Directorio, debiendo comenzar las publicaciones con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.

Art. 53. Las asambleas serán presididas por el Presidente o en su caso por el Vicepresidente. En defecto de éstos, la asamblea designará al accionista que debe presidirla.

Art. 54. Para poder formar parte de las asambleas, los accionistas o quienes legalmente los representen, deberán depositar en el Banco sus acciones o certificados de depósitos bancarios a satisfacción del Directorio, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

Art. 55. El Banco llevará un libro de registro en el cual asentará los nombres, cantidad de acciones y número de voto de cada accionista, expidiéndo las relativas boletas de acceso a la asamblea.

Art. 56. Los accionistas podrán ser representados por otros accionistas que no sean Directores o por apoderados, necesitándose en ambos casos autorización por escrito a ese efecto, la que deberá ser presentada al Banco con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea.

Art. 57. Los accionistas o sus representantes, concurrentes a las asambleas, deberán acreditar su identidad personal.

Art. 58. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cincuenta acciones que posean, con la limitación establecida por el artículo 420 del Código de Comercio.

CAPITULO X

Reforma de los estatutos

Artículo 59. Los estatutos pueden ser reformados: por iniciativa del Director o a pedido de los accionistas.

Art. 60. Cuando la reforma de los estatutos sea propuesta del Directorio, regirá el quórum legal para sesionar establecido en el artículo cuarenta y cuatro y las decisiones se tomarán de acuerdo a lo que se establece, en el artículo cuarenta y cinco.

Art. 61. El Directorio podrá proponer la reforma de los estatutos llamando a una asamblea extraordinaria o bien, incluir dicha reforma en la asamblea general ordinaria.

Art. 62. Los tenedores de acciones que representen el sesenta por ciento de la Serie A o el cincuenta por ciento de las demás series, podrán pedir al Directorio la realización de una asamblea general extraordinaria para la reforma de los estatutos, que expresamente se establecerá en el petitorio. En este caso el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de sesenta días de recibida la petición y si pasado dicho plazo no lo hiciere, deberá convocarla el Síndico.

Art. 63. En el caso del artículo anterior el quórum legal para sesionar será de los dos tercios del capital integrado y para aprobar las reformas propuestas, se necesitará el voto computables de los cuatro quintos de las acciones de la serie A y de los cuatro quintos de las acciones de las demás series.

Art. 64. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas constarán en un libro de actas rubricado en las condiciones prescriptas en el Código de Comercio, debiendo ser firmadas por la persona que hubiere ocupado la Presidencia y por los accionistas designados por el Presidente.

CAPITULO XI

Disolución del Banco

Artículo 65. El Banco puede disolverse: A) Por expiración del plazo previsto para su duración de la prórroga que hubiere decretado la asamblea; B) Por decisión de la asamblea conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 63; C) Por las demás causas previstas en el Código de Comercio y disposiciones legales concordantes en la materia.

Art. 66. La asamblea establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 67. Corresponde a los fundadores, a partir de la fecha de la presente acta y hasta los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo: A) Determinar el número de personas que integrarán el primer Directorio y hacer su elección; B) Nombrar el Director Ejecutivo y los asesores; C) Designar el Síndico titular y el Síndico suplente.

Art. 68. Los miembros del primer Directorio, el Director Ejecutivo y los Asesores permanecerán, en sus respectivos cargos, durante cuatro años a contar de su entrada en funciones, pudiendo ser designados de nuevo.

Art. 69. Hasta la entrada en funciones del Directorio, los fundadores serán los representantes legales de la sociedad, teniendo todas las atribuciones que los estatutos confieren a dicho Directorio. Podrán realizar todas las gestiones, actos y contratos, de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar la promoción y funcionamiento del Banco y dirigir la sociedad hasta la entrada en funciones de los Directores, teniendo estos actos carácter definitivo, sin necesidad de ratificación ulterior. Podrán también determinar las asignaciones de los Directores, del Síndico, de los asesores y del personal, lo mismo que sus normas de habilitación.

Art. 70. Quedan comisionados los señores doctor Julio C. Mussio Barreto y don Albert Gilles, para que gestionen, conjunta o individualmente, la aprobación de estos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, estando también ampliamente facultados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que, a los estatutos, impongan los Poderes Públicos, así como la aumentación a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) del capital social inicial del Banco. Se autorizan asimismo para efectuar las inscripciones y trámites necesarios domiciliados en esta ciudad. En fe de ello y mente la situación administrativa del Banco. — Héctor Zanetti. — Julio C. Mussio Barreto.

Telmo Riveiro, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Héctor Zanetti y doctor Julio C. Mussio Barreto, orientales, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta. — Telmo Riveiro, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión iniciada por el "BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", a los efectos que se aprueben los estatutos y se le otorgue la personería;

Considerando: Que el trámite de estas actuaciones fué regularizado conforme a los disposiciones vigentes y que por otra parte de los mismos no siempre es responsable la peticionante;

Considerando: Que la expresión "BANCO INDUSTRIAL" no perjudica a la institución que se sintió agraviada;

Considerando: Que las demás irregularidades carecen de entidad según el dictamen del señor Fiscal de Gobierno compartiendo la opinión del Asesor Letrado del Banco de la República, sin desconocer que se hace pasible de la multa establecida en el artículo 15 de la Ley N.o 9.756;

Considerando: Que a Fs. 76 y siguientes la parte peticionante se allana a las objeciones presentadas;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, cumplidos los requisitos exigidos por las normas, debe expedirse favorablemente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, por la Asesoría Letrada y por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno;

Oído: El Departamento de Emisión del Banco de la República;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

1.o) Aprobar los estatutos presentados con las correcciones que constan a Fs. 76 y siguientes;

2.o) Otorgar la personería solicitada a "BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA".

3.o) Sancionar con una multa de dos mil pesos ($ 2.000.00) a la sociedad cuya personería se otorga; y

4.o) Comuníquese, etc. — Por el Consejo: HARRISON. — JORGE GIUCCI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 35. Montevideo, 22 de Noviembre de 1960. Señor Ministro de Hacienda, Cr. D. Juan E. Azzini. Presente. Albert Gilles, por el "Banco Industrial" (en formación) expediente Carpeta 1867. Año 1960. Anexo 1 a Ud. dice: I) La observación formulada en

el expediente carece de entidad, por cuanto no existe en la misma, ninguna de las condiciones de fondo y forma, que hicieran que el expediente pudiere ser retenido. II) No existe la sinónima que se pretende, y, como bien lo ha sustentado nuestra jurisprudencia en casos concretos", la propiedad industrial de un título, rótulo o designación, se refiere al conjunto de palabras que lo constituyen y no a determinada palabra del título, rótulo o designación. Si se analizan los nombres, se infiere de inmediato, que no son los mismos, sino que hay solamente equivalencia del vocablo, que es una expresión que tipifica una actividad; III) No existe propósito de apropiarse o aprovecharse mediante confusión por la similitud de los nombres de la clientela del otro, y más aún, no existe la intención de dañar. No obstante ello, y para dejar disipadas las dudas que pudieren ocurrir, como demostración evidente que no nos guía el propósito de llegar a configurar la concurrencia desleal, dejamos establecido, que utilizaremos el aditamento, tal cual surgió del entendimiento del Banco Comercial e Industrial de San José y el Banco Industrial, (en formación) del Uruguay", con lo cual, nuestra denominación de futuro, sería de "Banco Industrial del Uruguay". Creemos con lo expuesto, dejar evacuada la vista, y solicitamos la prosecución del trámite de este expediente. Saluda al señor Ministro muy atentamente. Albert Gilles.

943223. Fojas 46. Montevideo, Junio 22 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. — Albert Gilles, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1383, en el expediente número 1867, año 1960, solicitando la aprobación de los Estatutos del "Banco Industrial del Uruguay S. A.", evacuando la vista conferida, ante el señor Ministro se presenta y expone: De acuerdo con la Ley del 10 de Enero de 1938 y del Decreto del 27 de enero de 1959, por Acta de fecha 6 de julio de 1960 quedó constituida la sociedad creando el "Banco Industrial del Uruguay S. A.". Conforme a los mismos estatutos se presentaron ante el Ministerio de Hacienda, solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y, en consecuencia, la autorización para el funcionamiento de dicho Banco (artículo 3.o y 4.o de la ley N.o 9.756). Concomitantemente con dicho petitorio se adjuntó el comprobante correspondiente por el que se acreditaba el depósito en custodia por valores equivalentes a $ 300.000.00, o sea el 10 o|o del capital que estaban obligados a realizar de acuerdo con el decreto del 27 de Enero de 1959. Ahora bien, la sala de abogados de ese Ministerio sostiene que en el presente caso debe cumplirse el Decreto del 10 de enero de 1961 que establece que los Bancos que se constituyan a partir de la fecha del presente Decreto funcionarán con un capital mínimo de pesos 10.000.000.00. El suscrito considera que el alcance que se le quiere dar al mencionado texto legal no se ajusta a derecho y que por el contrario debe primar la tesis, a los efectos del otorgamiento de la personería jurídica al "Banco Industrial del Uruguay S. A.", que habrán de tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el momento de su fundación o sea el 6 de julio de 1960, o por lo menos la fecha en que se agregó a este expediente la constancia de depósito en el Banco de la República de la cantidad que determina el artículo 30 de la ley 9.756, en este caso el 30 de diciembre de 1960. Es evidente que al fundarse el "Banco Industrial del Uruguay S. A." en la fecha señalada al amparo de disposiciones legales indiscutibles, se generaron derechos en su favor y al amparo de los mismos comenzó toda la tarea preparatoria imprescindible para poner en funcionamiento, en su debido momento, a una institución de la naturaleza de la que representa. Estos derechos basados en hechos y disposiciones legales incontrovertibles constituyen algo que no puede olvidarse sin causar perjuicios evidentes a los intereses privados que se ampararon en los mismos. Para evitar problemas como el expresado es que se ha consagrado en el artículo 7.o de nuestro Código Civil el principio de la no retroactividad de las leyes. Los derechos que les otorgaron a los fundadores del "Banco Industrial del Uruguay S. A." las disposiciones legales vigentes en el momento de su fundación, no puede de ningún modo privarlos de los derechos adquiridos en virtud de ese mismo acto. Sobre este punto considera que no puede haber discusión. Bajo el nombre de derechos la ley nos reconoce aptitudes, nos da facultades, dejándonos en libertad de usar o no usar de ellas. Cuando las hemos usado tenemos un derecho del que no podemos ser despojados. Este derecho que no adquirimos sino cuando hemos recurrido a los modos determinados por la ley, los hacemos efectivos cuando nuestra actitud se ha manifestado por el acto necesario para, su utilización. En este caso la presentación solicitando la personería jurídica y cumplido el depósito exigido por la ley. Este ejercicio de la facultad legal, que se ha materializado y|o exteriorizado por ese acto, constituye nuestro derecho adquirido para que las resoluciones posteriores se dicten de acuerdo con la legislación vigente en el momento que tal facultad legal se materializó. Nuestra argumentación se ve reforzada por la opinión de Guillot quien al estudiar este punto señala que, en los casos de los hechos nacidos mientras regía la ley antigua pero que no han quedado definitivamente concluidos bajo el imperio de ella, sino que habrán de producir consecuencias durante la vigencia de la ley nueva, si se rigieran por la nueva ley todas las consecuencias de los hechos anteriores se atacarían derechos legítimos, creados bajo el amparo de la ley antigua y entonces la nueva ley no constituiría un progreso social, sino un desorden. Si en efecto tales derechos pudieran desaparecer no habría seguridad en las relaciones jurídicas y la ley obligaría aún antes de existir, lo que no sólo sería injusto y opuesto al buen sentido sino también al precepto del artículo 1.o del Código Civil (Guillot, comentarios del Cód. Civil, pág. 147). La tesis que se sostiene por lo demás no es oportunista, sino que, por el contrario, se ajusta a lo que el propio legislador ha dispuesto en materias similares y en especial en la última ley de recursos del 30 de noviembre de 1960, en donde se tratan situaciones similares a la presente, vale decir, derivadas de hechos que no se cumplen totalmente bajo el imperio de la ley anterior. Para esos casos, expresamente el legislador ratifica el principio de la no retroactividad. Así, por ejemplo, señala que en el futuro de acuerdo con el artículo 208 de la referida ley toda petición o exposición que se formule ante cualquier organismo administrativo el valor del sellado, estando iniciada la gestión con anterioridad al 1.o de enero de 1961, se regirá por el régimen vigente con anterioridad a esa fecha. El suscrito se permite llamar la atención en forma muy especial del señor Ministro sobre el problema planteado y, sin perjuicio de lo que tiene relación con el fondo, sobre la situación que les crearía una demora en la dilucidación del mismo. Las inversiones de capital ya realizadas, las tareas preparatorias de una institución de esta naturaleza en el período en que se encuentra, ha hecho, como lo señalaba generar intereses y obligaciones de consideración, que sobre todas las cosas hacen necesaria una pronta resolución al respecto. Es por ello que solicita del señor Ministro que, sin perjuicio de que ésta sea en el sentido expresado en lo fundamental del presente escrito, se dicte a la mayor brevedad previos desde luego los trámites que por derecho corresponda y siendo así. Será Justicia. Albert Gilles. C.I. 943.223. Fojas 57.

Montevideo, Enero 15 de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, Contador don Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Julio C. Mussio Barreto, en el expediente "BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY" (en formación) N.o 1867, año 1960, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que evacuando la vista conferida y de acuerdo con el artículo 70 de los estatutos sociales aceptan la observación formulada por ese Ministerio en lo que tiene relación con el monto del capital social y en consecuencia el artículo 7.o de los estatutos quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 7.o El capital inicial del Banco se fija en $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) moneda nacional, representado por acciones de $ 100.00 (cien pesos) moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. El capital inicial podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas y a propuesta del Directorio hasta $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) y será emitido de conformidad con lo que resuelva dicha asamblea y a lo dispuesto por la legislación vigente". A sus efectos y de acuerdo con el decreto del 24 de Agosto de 1961 se acompañan los comprobantes de depósito en efectivo en el Banco de la República de la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) o sea el equivalente al 10 o|o del capital que se proyecta asignar al nuevo Banco dentro de los mínimos vigentes. El depósito de acuerdo con el artículo 2.o de dicho decreto ha sido hecho a la orden conjunta de los depositantes y del Ministerio de Hacienda. Aprovecha esta oportunidad para destacar al señor Ministro la necesidad de una pronta resolución en este asunto ya que han sido considerables las inversiones realizadas y el tiempo transcurrido desde la iniciación de estas gestiones, que se debe en buena parte a las modificaciones que la legislación sobre esta materia ha sufrido en el último año. Por todo lo expuesto solicita que se tenga por evacuada la vista conferida y que previo los trámites de estilo, cuya urgencia se permite reiterar, se conceda la personería jurídica solicitada al BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY (e.f.). Sin otro particular; le saluda con su mayor consideración y estima. — Julio C. Mussio Barreto.

Fojas 66. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan Eduardo Azzini. — Presente. Calle Treinta y Tres N.o 1500, en el expediente N.o 1867, año 1960, de aprobación de los estatutos del BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY S. A., evacuando la vista conferida en lo que se refiere a supuestas irregularidades e impugnación de denominación, ante el señor Ministro, se presenta y expone: A) Inconveniencia de la instalación de nuevos bancos. Invocando razones de índole económica, el Banco de la República Oriental del Uruguay ha expresado en varias oportunidades, su oposición irreductible a la creación de nuevos bancos. Ese propósito deliberado se ha manifestado especialmente en nuestro expediente por la larga demora sufrida durante su tramitación en esa institución oficial. El Consejo Honorario del Departamento de Emisión, está integrado por los miembros del Directorio del Banco de la República, que dirigen una institución competidora en el giro bancario, preocupándose de no aumentar las pérdidas de sus agencias de resultado deficitario, con la competencia que pueda hacerles una nueva institución. Opinión manifestada por el doctor Alberto Ramón Real en el caso del Banco del Sur. No presentando este órgano las garantías necesarias de imparcialidad a los efectos del dictamen sobre la conveniencia de fundar bancos privados, nuestra legislación le ha dejado solamente una función consultiva y de mero asesoramiento (artículo 4.o de la ley N.o 9756 de 10 de Enero de 1938), no estando de ningún modo, el Poder Ejecutivo, obligado a aceptar su dictamen. Esta oposición del Banco de la República no está tampoco, en el caso de la institución solicitante, conforme a los intereses del país. Porque la insuficiencia de la producción industrial obliga a recurrir a la importación, a cambios altos, de productos manufacturados en el exterior, lo que provoca el aumento del costo de la vida, causa inevitable de agitación social. Para permitir a la industria nacional superar sus actuales dificultades, más en este momento que el Banco de la República se encuentra imposibilitado de hacer frente a los crecientes pedidos de créditos de las firmas manufactureras; para favorecer también la modernización, la ampliación y el desarrollo de las plantas existentes, se hace sentir, cada día más, la falta de una institución bancaria específica para atender estas necesidades. La República Argentina hizo del Banco Industrial una institución del Estado. Creemos que el gobierno de la República Oriental del Uruguay no puede negar su aprobación y su apoyo a la creación en nuestro país de una institución similar de carácter privado; B) Supuestas irregularidades cometidas. 1.o) Atraso en verter el depósito de garantía. Es exacto que no se realizó el depósito en garantía concomitantemente a la presentación de los estatutos. Pero conviene considerar que existen antecedentes en ese sentido (Banco Regional). En el momento de la presentación de los estatutos, el Ministerio de Hacienda dió curso al trámite, tolerando un plazo prudencial para la realización del depósito, y cuando el mismo lo exigió, la institución solicitante dió cumplimiento a dicha exigencia dentro de las veinticuatro horas. Por eso, el propio abogado del Banco de la República Oriental del Uruguay, doctor Carlos A. Maggi, en su informe de 23 de Febrero de 1961, reconoce que "ese vicio (omisión de efectuar el depósito simultáneo) es imputable a la empresa, pero también es responsabilidad de la administración que le dió entrada y cursó las gestiones del expediente 1867|1 sin tener constancia de que ese requisito se hubiera cumplido... Cuando (la Administración) advirtió el hecho y exigió que se cumpliera, la empresa lo hizo sin demora. En principio no son hechos particularmente graves y el suscrito comparte, en este aspecto, la opinión adoptada por la Asesoría Letrada del Ministerio". La observación principal ha sido subsanada no obstante la cual puede sancionarse al infractor". Es decir: "previo sumario efectuado por el Ministerio de Hacienda", esa Secretaría de Estado estará en situación de imponer la multa si este hecho se juzga causa bastante". 2) Sustitución del depósito. Inicialmente, el depósito se realizó de acuerdo a lo aconsejado por el Jefe de Cuentas Corrientes del Banco de la República, en efectivo, por el importe en vigencia en tal momento o sea $ 300.000.00. Al entregarse al Ministerio de Hacienda el recibo del depósito efectuado, la Oficina Reguladora de Trámite, se negó a aceptar dicho comprobante, declarando que tenía ordenes estrictas de la Asesoría Letrada para aceptar únicamente certificados de depósito en custodia. Consultado de inmediato el Jefe de la Sección Custodia del Banco de la República declaró que no podía recibirse dinero en custodia, y sí únicamente títulos, causa por lo que se comisionó al mismo servicio su compra, afirmando ese funcionario que dicho temperamento era el que se había adoptado para otros bancos en formación. Al verificarse la entrega de los títulos de custodia, la Sección Reguladora de Trámite, hecha la consulta al Asesor Letrado, doctor Luis Pigurina, nos expresó su completa conformidad, a cuyo efecto nos fue expedido el correspondiente recibo. Cumplida esa formalidad, la Sección Cuentas Corrientes del Banco de la República nos informó que no teníamos obligación de mantener el saldo del dinero depositado en cuenta corriente. Se

hizo presentar una carta al Gerente General de dicho Banco, con fecha 29 de Diciembre de 1960, por la que se solicitaba la liberación del saldo inutilizado de $ 76.143.41 de la cta. cte., que se concedió. Es decir que se retiró parte de ese dinero para devolverlo a los promotores, con la autorización de la Gerencia Gral. De ser permitido ese dinero hubiera quedado bloqueado en la cuenta corriente y no hubiéramos tenido inconveniente alguno en mantenerlo en la misma. Ahora bien, resulta evidente que existen discrepancias en cuanto al punto reseñado, constitución del depósito, entre el Departamento de Emisión, la Gerencia General y la Sección Custodia del Banco de la República, habiéndose limitado los promotores del "BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY", (en formación) a ejecutar las indicaciones de los funcionarios responsables de cada servicio. Es el propio abogado del Banco de la República, doctor Carlos A. Maggi, quién en ese momento no conocía estos detalles, quien declara: "En cuanto a la responsabilidad por este hecho (retiro y sustitución del depósito) es innegable que el interesados se limitó a pedir el retiro, lo cual no es ilícito y fué el Banco que se desprendió de la garantía en pleno trámite y después de haber hecho las serias puntualizaciones comunicadas al Ministerio de Hacienda en la citada nota del 20 de Setiembre". Al modificarse por decreto el mínimo de capital autorizado con el cual pueden funcionar los Bancos, se sustituyó también el depósito ya realizado con otro de un millón de pesos, en efectivo, a la orden conjunta del Ministerio de Hacienda, y, de los promotores de Institución, soportando personalmente éstos, los promotores, las pérdidas resultantes de la diferencia de cotizaciones por los títulos vendidos. 3. Utilización de un local abierto anunciado por la prensa. La Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, expresó: "creo oportuno señalar que los Bancos en formación, siempre han instalado oficinas y realizado propaganda con fines de integración de su capital". Agregamos también esta opinión de la Inspección General de Hacienda (informe del Inspector Rinaldo Vierci del 21 de Junio de 1961): "La preparación de un local para la sede de una institución bancaria no configura por sí solo un hecho ilícito sancionable de acuerdo a la Ley N.o 9.756". La verdad es que no se puede hacer de otra manera, porque ningún futuro accionista podrá concebir que la institución proyectada no tuviera sede. El informe de la Inspección realizada el 8 de Setiembre de 1960, por el Departamento de Emisión, expresa los dos tipos de actividad que cumple solamente la oficina abierta: "proporcionar al público información acerca de la naturaleza, propósitos y características del Banco B) Recoger solicitudes de admisión para integrar la institución en calidad de socios accionistas". 4. Medios indebidos de propaganda. El informe precitado reconoce haber constatado la mención en formación sobre los boletos de suscripción de acciones y folletos de información. Sin embargo, durante la misma inspección, los funcionarios del Banco de la República solicitaron tener urgente dos ejemplares de los estatutos. No teniendo copias disponibles, el encargado de la oficina envió la misma tarde de esa inspección dos ejemplares y folletos, en curso de impresión, que tenían una tapa aún sin corregir. La imprenta había omitido la mención "en formación" que se agregó con un sello de goma, haciéndose de inmediato efectuar la correspondiente rectificación. Además estos estatutos no estaban destinados a ser distribuídos a eventuales accionistas y no han sido repartidos. De manera que la acusación del Banco de la República es enteramente gratuita. El propio abogado de dicha institución doctor Carlos A. Maggi le reconoce al decir: "a juicio del suscrito, los hechos, hasta ahora apuntados concretamente en este campo, tampoco son muy graves". En definitivamente, si como lo reconoce el nombrado letrado doctor Carlos A. Maggi, "lo cierto es que en este expediente, según lo cual el suscrito debe formar opinión, no hay en su actual estado, pruebas o cargos de gravedad". Termina así su informe: "con respecto a las dos irregularidades comprobadas en lo referente al depósito del diez por ciento, cuya responsabilidad es compartida en ambos casos por la Administración, el suscrito entiende que, con el mayor rigor sólo se está en situación de aconsejar la imposición de una multa por la omisión inicial de efectuar el depósito simultáneo". Es indudable señor Ministro, que pocos abogados en nuestro país, han tenido la oportunidad de gestionar el trámite para la formación de un Banco, y, es posible que a los promotores de la institución solicitante, les haya faltado la experiencia necesaria, para realizar un total cumplimiento de exigencias legales o reglamentarias, que hasta este momento les erán desconocidas. Rogamos al señor Ministro tomar en consideración que existen a este respecto discrepancias sobre la manera de actuar entre el Ministro de Hacienda y el Banco de la República, así como también entre los propios servicios del mismo Banco de la República. Pero consideramos que la inexperiencia demostrada no justifica en absoluto los términos injuriosos contra la proyectada institución contenidos en el informe del Departamento de Emisión que aprobó el Consejo Honorario. El Departamento de Emisión, por otra parte, no habría ocultado que tendría todas las trabas posibles a nuestra gestión. Buscó todos los pretextos para demorar el despacho del expediente, causando evidente perjuicio a la institución proyectada y trata ahora en un último esfuerzo, de impedir se considere la autorización solicitada, con un informe que exagera, de manera evidente, la gravedad de los hechos. 6. Sinonimia de nombres: Cuando el Banco Industrial y Comercial de San José que ha comparecido en este expediente para impedir el uso de la denominación proyectada, tuvo conocimiento de que la primitiva denominación a utilizarse sería de "BANCO INDUSTRIAL", se apersonó, por intermedio de su asesor, a los promotores de esta gestión, habiéndose llegado a un total acuerdo siempre que a la denominación primitiva se le agregara el aditamento "del Uruguay". De este hecho lo justifica ampliamente la copia fotográfica de la carta que nos fuera cursada, el 29 de Diciembre de 1960, que acompañamos. Pero tan pronto como el reclamante tuvo conocimiento que proyectábamos instalar en la ciudad de San José, una dependencia hicieron caso omiso a lo pactado, impugnando la nueva denominación aceptada, con el solo y único fin de impedir una eventual competencia. Teniendo en cuenta que han pasado ya dos años de la iniciación de esta gestión demora que ha provocado graves perjuicios de orden moral y material, solicitamos al señor Ministro quiera tener en cuenta nuestras manifestaciones para el pronto despacho de este expediente. — Saluda al señor Ministro muy respetuosamente. — Julio C. Mussio (A.L.A. 3636).

Fojas 73. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Julio C. Mussio Barreto, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1500, en el expediente N.o 1867, año 1960, de aprobación de los estatutos del "BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", evacuando la vista conferida en lo que se refiere a las observaciones formuladas sobre los mismos por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, ante el señor Ministro se presenta y expone: En su informe de 23 de Marzo de 1961, la Inspección General de Hacienda, declara que: "no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos del "BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY", con la excepción del artículo séptimo ya modificado de conformidad. Sin embargo, el Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay no dejó pasar la oportunidad para formular observaciones sobre puntos desprovistos de magnitud. Artículo 2.o Es de elemental sentido común, que la institución solicitante no puede asignar a sus sucursales o agencias un capital que supera su propio capital autorizado. Artículo 4.o Aceptamos la observación formulada, quedando dicho artículo así redactado: "La sociedad tiene por objeto efectuar, por cuenta propia o ajena, todo género de operaciones comprendidas dentro del giro bancario. A) Prestará preferente atención a las operaciones que tengan por objeto: fomentar y modernizar la industria nacional, financiar la importación, compra de equipos y maquinarias, introducir nuevas técnicas y normas de distribución; así como facilitar el desarrollo de la producción; con la concesión de créditos para la importación o compra de materia primas y materiales; B) Promoverá nuevas empresas industriales; C) Realizará toda clase de actos, contratos, gestiones y operaciones civiles, comerciales o financieras, concesiones de créditos, financiaciones, inversiones y radicaciones de capitales que conduzcan directa o indirectamente a sus fines, primordiales o derivados, y que convengan a sus intereses, sin otras limitaciones que las que impongan su propio estatuto o las disposiciones legales y pertinentes; D) Cobrará intereses y comisiones por todos los actos que realice con terceros.

Artículo 6.o Teniendo en consideración que los últimos acontecimientos que se han suscitado con relación a otros Bancos de plaza podrán crear alguna desconfianza en los accionistas, nos avenimos a la supresión total de los incisos 16, 17 y 20. Aceptamos en concordancia con lo ya expresado la supresión de la parte final del inciso 19 donde dice "creando plantas manufacturadas, establecimientos agropecuarios".

Artículo 8º Se modifica de acuerdo a la nueva redacción del artículo 7.o propuesta en nuestro escrito con fecha del 15 de Enero de 1962, quedando así redactado: "Las acciones serán únicamente ordinarias y al potrador. Se emitirán de acuerdo a las necesidades, en varias series que gozarán de igualdad de dividendos. La serie A no podrá superar los dos millones de pesos y la serie B completara el monto fijado para la serie A hasta completar el capital autorizado de diez millones de pesos". El resto del artículo se mantiene sin cambio alguno.

Artículo 13. Este artículo reproduce la letra del artículo 12 de los estatutos del Banco Regional ya aprobados por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 23 inciso 5º Este artículo reproduce la letra del artículo 26 inciso E de los estatutos del BANCO RURAL, ya aprobado.

Artículo 28 inciso E) queda así redactado: "Cumplir y hacer cumplir este estatuto, el reglamento interno y las resoluciones del Directorio" Se agrega un inciso F) que dice "en ausencia del Presidente, asumirá su cargo el Vicepresidente, o en su defecto, la persona designada por el Directorio". Por lo expuesto solicita que se tenga por evacuada la vista conferida y que se conceda la personería jurídica solicitada al BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY (en formación). Saluda al señor Ministro con su mayor consideración y estima. — Julio C. Mussio Barreto.

Fojas 76. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, Contador don Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Julio C. Mussio Barreto, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1500 de esta ciudad en el expediente Nº 1867 a 1960 de aprobación de estatutos de BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY S. A., evacuando la vista conferida ante el señor Ministro se presenta y expone: Que, en una reunión celebrada, en el día de hoy, los socios fundadores, y la unanimidad de los principales accionistas presentes, reconocieron como perfectamente justificado lo expresado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno al señor Ministro, el 22 de este mes, en lo que se refiere al dictamen que le fue solicitado Que se procedió al examen del escrito presentado ante ese Ministerio, el 7 del corriente mes, en el cual los socios fundadores declaran no aceptar todas las observaciones formuladas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, con respecto a la redacción de los estatutos sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo; Considerando que las modificaciones propuestas por el Banco de la República Oriental del Uruguay no pueden afectar seriamente el objeto de la Institución proyectada y que su aceptación tendrá solamente por consecuencia complicar innecesariamente la tarea del señor Fiscal de Gobierno y la Asesoría Letrada de esa Secretaría de Estado, así como provocar una nueva y larga demora de la resolución por el Poder Ejecutivo; considerando que los promotores del BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY (en formación) tienen, al contrario el deber de facilitar y simplificar dicha tarea; Considerando que la demora en la aprobación de los Estatutos que supera ya los dos años, ha provocado enormes pérdidas en perjuicio de los fundadores y los numerosos accionistas que confiaron en la institución en formación, y que un nuevo y largo trámite a empezarse ante el Banco de la República Oriental del Uruguay agravaría todavía esta situación; Considerando que vence irreductiblemente en el mes de Diciembre próximo el plazo —ya renovado varias veces— para la confirmación por el BANCO INDUSTRIAL DEL URUGUAY oficialmente habilitado, de la opción concedida sobre [illegible] tantes capitales del exterior, a los efectos de ser utilizados por intermedio de la nueva Institución en inversiones o financiaciones a beneficio de la Industria Nacional. Por lo expuesto, se ha resuelto informar a esa Secretaría de Estado que se acepta, en su totalidad, las observaciones formuladas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, dejando así sin efecto el escrito que se refiere a los estatutos y que se presentó el 7 del corriente mes. Quedan dichos estatutos redactados con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º (nueva redacción). El Banco constituye domicilio legal y asiento principal en la ciudad de Montevideo. Por resolución del Directorio, podrán establecerse Sucursales, Agencias, o Subagencias, delegaciones o representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado dentro de la limitación que establece el capital autorizado.

Artículo 4º (nueva redacción). La sociedad tiene por objeto efectuar, por cuenta propia o ajena, todo género de operaciones comprendidas dentro del giro bancario. A) Prestará preferente atención a las operaciones que tengan por objeto: fomentar y modernizar la industria nacional, financiar la importación o compra de equipos y maquinarias, introducir nuevas técnicas y normas de distribución; así como facilitar el desarrollo de la producción con la concesión de créditos para la importación o compra de materias primas y materiales; B) Promoverá nuevas empresas industriales; C) Realizará toda clase de actos, contratos, gestiones y operaciones civiles, comerciales o financieras, concesiones de créditos, financiaciones, inversiones y radicaciones de capitales que conduzcan directa o indirectamente a sus fines, primordiales o derivados, y que convengan a sus intereses, sin otras limitaciones que las que impongan su propio estatuto o las disposiciones legales y pertinentes; D) Cobrará intereses y comisiones por todos los actos que realice con terceros.

Artículo 6º inciso 4.o (nueva redacción): Emitir cheques, letras, vales, conformes, obligaciones nominativas y al portador; incisos 16 17 y 20, suprimidos, inciso 19 (nueva redacción). En general, fomentar y mejorar todo lo concerniente a la producción, más especialmente en su aspecto industrial, financiando la importación de equipos, maquinarias, materias primas y materiales, introduciendo nuevas técnicas y normas de distribución.

Artículo 20 (nueva redacción). Las acciones serán únicamente ordinarias y al portador. Se emitirán de acuerdo a las necesidades, en varias series que gozarán de igualdad de dividendos. La serie A no podrá superar los dos millones de pesos y la serie B completará el monto fijado para la serie A hasta completar el capital autorizado de diez millones de pesos. (El resto del artículo sin cambio).

Artículo 13. (nueva redacción). La sociedad podrá emitir, toda clase de debentures u obligaciones nominativas o al portador; con o sin garantía, y a los precios y demás condiciones que fijare una asamblea general extraordinaria. El ejercicio de esa facultad se entiende condicionado a lo que sobre el particular disponga o dispusieran las leyes nacionales.

Artículo 23. inciso 59 (nueva redacción). Emitir acciones.

Artículo 28 inciso E (nueva redación). Cumplir, y hacer cumplir este estatuto o reglamento interno y las resoluciones del Directorio. Inciso F (agregado) En ausencia del Presidente y salvo el caso de la representación prevista en el artículo 22 —asumirá su cargo el Vicepresidente ,o en su defecto, la perosna designada por el Directorio. Solicitó se tenga por evacuada la vista conferida y saludo al señor Ministro con mi mayor respeto. — Julio C. Mussio Barreto.

Es copia fiel. Montevideo, 2 de octubre de 1962. F. Gargaglioni Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno. Julio C. Mussio, con domicilio en Treinta y Tres N.o 1500, al señor Juez dice: 1.o) Que la personería que invisto por el "BANCO INDUSTRIAL S. A.", resulta de los Estatutos que se acompañan. Art. 70. 2.o) Los referidos estatutos del "BANCO INDUSTRIAL S. A." fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de 20 de setiembre de 1962. 3.o) De conformidad con lo que disponen los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio, y, que se me expida la Matrícula de Comerciante. A esos efectos, declaro que: A) La sociedad se denomina "BANCO INDUSTRIAL S. A.". B) el objeto de la sociedad, resulta de los mismos, artículo 4.o. C) su domicilio es en la calle Treinta y Tres N.o 1500, de esta ciudad, D) la administración social, estará a cargo de un Directorio a designarse por los fundadores.

E) La sociedad, carece por el momento de Gerente o Factor, sin perjuicio de las designaciones que en su oportunidad, debe verificar el Directorio, y F) su capital, es la suma de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos). Por lo expuesto al señor Juez, solicito: 1.o) Se me tenga por presentado, y por constituído el domicilio. 2.o) Previa vista del señor Fiscal de lo Civil, se ordene la inscripción de los estatutos "BANCO INDUSTRIAL S. A.", en el Registro Público de Comercio, y se conceda la Matrícula de Comerciante. 3.o) Oportunamente, se nos expidan los edictos, a los efectos de su publicación, lo cual, como los desgloses oportunos, podrá hacerse al Escribano que suscribe. 4.o) Cumplido este requisito, publicación se permita la agregación de los diarios, sin necesidad de nuevo escrito. Julio C. Mussio.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Número 6788. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Carlos Sierra Castellanos.

N.o. 18.747. Montevideo, noviembre 21 de 1962. Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 31. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones legales y estimados y satisfechos los Estatutos practíquense los desgloses pertinentes, y archívese. De Lo Fuente, Roque Vignolo.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno. Julio C. Mussio, en los autos "BANCO INDUSTRIAL S. A.". Estatutos y Matrícula Lo. 59. Fo. 488, al señor Juez digo: Es de real importancia, a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y la publicación ulterior, establecer el contenido del Decreto 6 de diciembre de 1962, por ser ampliatoria del de 20 de setiembre ppdo., del Poder Ejecutivo, que aprobó los Estatutos, y concedió la personería jurídica al "BANCO INDUSTRIAL S.A.", a cuyo efecto acompaño la respectiva comunicación del Ministerio de Hacienda, y copia del mencionado Decreto de 6 de diciembre de 1962. Por lo expuesto al Juzgado solicito: Se sirva disponer se agreguen los recaudos acompañados al expediente, teniéndose presente para el cumplimiento de los trámites ulteriores del expediente. Julio C. Mussio.

N.o 20098. Montevideo, diciembre 11 de 1962. Agréguense, sin más trámite. — De la Fuente, José Curi Zagía.

Registro Público y General de Comercio, Montevideo. Presentado hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las once horas e inscripta en este Registro con el N.o 880 al Fo.5214 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diciembre 19 de 1962. José Curi Zagía, Actuario.

$13.933.00 1|pub. 23813.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1951 - 19

CONTADURIA

CANTIDAD DE AVISOS

CONCEPTO	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1962
Sucesiones y Testamentarias ...	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7 421	7.210	7.558	6.828
Ventas de Comercios	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643	1.805	1.649	1 482
Quiebras y Concursos	33	60	70	42	33	26	18	39	24	15	—
Privilegios y Marcas	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012	2.224	2.567	2.818
Estatutos	398	379	314	269	367	398	615	679	993	1.254	2 059
Convocatorias Comerciales	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1 972	2.298	2.355	2.530	2 692	2.670
Edictos Matrimoniales	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603	16.877	16.254	16 419	15 864	18 868
Rectificación de Partidas	952	951	839	927	853	773	836	957	718	929	449
Licitaciones Públicas	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3 255	3.197	4.476	1.955
Balances Particulares	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783
Balances Reparticiones del Estado	45	34	55	44	55	48	62	60	39	88	44
Juicios Ejecutivos	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	218	190	144	151	123	110	150	167	95	126	76
Edificación y Deslindo	48	11	9	64	46	138	11	54	—	9	21
Oficina Jurídica Municipal	60	43	48	46	17	—	—	—	—	—	—
Infracciones Aduaneras	13	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Divorcios	191	103	88	37	40	48	64	136	160	143	27
Propiedad Literaria	106	140	161	148	186	139	—	233	256	305	359
Gratis y Anulados	18	7	1	18	1	1	198	—	—	—	—
Varios Particulares	469	558	637	620	1.818	1.122	1.103	966	1.145	1.404	1.230
Varios Reparticiones del Estado	207	124	159	342	381	535	494	354	741	763	901
	39.554	40.475	38.948	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905

"TER SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado TER SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA

En Montevideo, a ocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Ec. 6, los Sres. Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima "Ter Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación.

Estatutos de "Ter Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración.

Artículo 1º Con el nombre de TER S. A. queda constituída una sociedad anónima, que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 11073, en particular por el artículo 7º y por el presente Estatuto. Su domicilio legal, será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años, a contar del día de hoy.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras Sociedades en el Exterior. c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecido por la Ley 11.073, podrá: 1º) Realizar y/o intervenir en la comercialización o industrialización de materias primas, y/o mercaderías, en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. 2º) efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición en este último caso, siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta Sociedad. 3º) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de (dos millones de pesos) $ 2:000.000.00 y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasara a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un sólo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el Exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley Nº 11.073 (Art. 7º). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones Estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiere o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación, y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum, y pasada la citada media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los Balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la Sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el directorio fije, se distribuirán como sigue: a) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio. La fijación de la fecha del Balance anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, señores Cr. León Buka y Szawa Gutnacht de Buka y además la Sra. María Teresa Silva de Calatat, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio, y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. —. Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, Escribano, certifica que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) Al Contador León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnacht; y II) A doña Szewa Gutnacht, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos uruguayos domiciliados en Av. 18 de Julio 1516, P 8, Esc. 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los mo interesados extiendo la presente que sello signo y firmo en Montevideo a once de junio de mil novecientos sesenta y dos. — José María Vilaboa, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de "TER SOCIEDAD ANONIMA", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "TER SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 7, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de agosto de 1962. — Por el Ministro Alberto Cataldo, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva de Calafat, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del Estatuto de "Ter Sociedad Anónima", y de conformidad con el Art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de

Comercio del referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina "Ter Sociedad Anónima". b) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Avenida 18 de Julio Nº 1516, P. 8, Esc. 6. d) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. María T. Silva de Calafat. B.A.A: 13294. — José M. Vilaboa, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6170. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 26/962. — Sienra Castellanos.

Nº 14466. — Montevideo, 29 de octubre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 9 de noviembre de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 871 al folio 5178 v. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 752.00 1|pub. — 22059.

COMPAÑIA DYFEX

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA DIFEX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominacion, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará Compañía Difex Sociedad Anónima.

Art. 2º. Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. B) Toda clase de operaciones financieras y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas de materias primas y/o mercaderías. 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º. El capital representado por acciones al portador de U$S 100 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares)

Art. 6º. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º. Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge. B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario: C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas: D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13 El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14 La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15 La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16 Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17 Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20 Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº. 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 21 Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22 Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio 2 de 1962. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA: MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 23 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de "COMPAÑIA DYFEX S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COMPAÑIA DYFEX SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de (cincuenta mil dólares) U$S 50.000.00. Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los art. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 23 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 884 al Fº 5255 v del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 474.00 1|pub. — 22407.

LANCOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Don Nelson García Otero se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado LANCOR SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de
LANCOR SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los contadores Jaime Sasson y Miguel Rozemblum, mayores de edad y domiciliados en la calle Colonia 1342 esc. 6, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Lancor S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o filiales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de: ferretería, joyería, bazar, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarios, hoteleras, de la construcción y subsidiarias, marítima, transportes de personas y cosas, noticias prensa servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. D) Realizar inversiones en otras empresas; compras, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza.

CAPITULO II

Capital, Acciones Accionistas

Artículo 3º El capital inicial será de $ 800.000 ochocientos mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos, las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de quiebra, renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio este compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derecho reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV
Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina pertinente con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantías, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse de las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad con las atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado y la Srta. Graciela Burgueño para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones, que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sasson.

Certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Miguel Rozemblum, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342, de esta ciudad y a Jaime Sasson, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de LANCOR S. A. siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — W. Strawczyncki Brajtman. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de agosto de 1962. Visto: La gestión de LANCOR SOCIEDAD ANONIMA en forma ción, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de LANCOR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

—Es copia fiel. Montevideo, 31 de agosto de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Miguel Rozemblum, Contador Público con domicilio en la calle Colonia 1342, esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del Estatuto de LANCOR S. A. y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción en la Matrícula de Comerciante. B) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto, c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La Sociedad se denomina LANCOR S. A., B) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2 del Estatuto. C) La Sociedad constituye domicilio en la calle Colonia 1342, esc. 6, D) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — Miguel Rozemblum. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5099 Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 19 de 1962. — Sienra Castellanos.

12724. Montevideo, setiembre 20 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo, 26 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 333 al folio 1970 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana.

$ 689.0 1 pub. — 22528

RINTEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RINTEX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de RINTEX S. A.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelera, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, inclusO contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; y emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.— (mil pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos rentados o no.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los mas amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando, asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 5 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre 5 de mil novecientos sesenta. Rubens Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, marzo 9 de 1961. Visto: La gestión de RINTEX SOCIEDAD ANONIMA en formación y a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de

Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de RINTEX SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000, (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º. y 4º. de la ley Nº. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el consejo: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI.— Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, setiembre 26 de 1961. Francisco Cargaglioni. Director de Secciones. REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO.— Montevideo, noviembre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 797 al Fo. 4745 del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo noviembre 26 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 463.00 1/Pub. — 22801

BRINSA SOCIEDA DANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BRINSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatuos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima con la denominación de "BRINSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne, y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones: D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto: E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta, o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza: y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º. — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, a no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º. — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizados para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocará la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16.— Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955 El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la Orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado, y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis de Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a dos de junio de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En Fé de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 21 de setiembre de 1961. Visto: La gestión de BRINSA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de BRINSA S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 15 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 457 al Fº 2731v del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. María I. Artecona. — Montevideo, noviembre 26 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 526.00 1 pub. — 22804

RANSOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RANSOR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de RANSOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art 2º — La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, minería, extractivas, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $. 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III
Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o junta o separadamente, podrán nombrar el primer por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la Sociedad otros cargos rentados o no.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV
Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, o de administración nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando como primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 2 de marzo de 1961. Visto: La gestión de "RANSOR SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "RANSOR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de setiembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 15 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 458 al Fº 2736v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 26 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 463.00 1|pub. — 22805

VOLLMER Y HAAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "WOLLMER Y HAAS SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la publicación de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores Juana Vollmer de Haas y Erich Alfredo Haas y dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto, Duración

Artículo 1º — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de Vallmer y Haas S. A. cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país, y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) la manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semi - elaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: tabacos, papeles y artículos vinculados con el ramo tabacalero, metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, radio, tele-

visión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, harramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos, materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, así como actividades y/o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y/o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial. b) realizar por cuenta propia y/o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones en general, otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y/o hipotecas o anticresis y transferirlas, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados, dar y recibir dinero u otros valores en préstamo con o sin garantía reales o personales. c) realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles, constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis, construir, fraccionar y/o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. d) explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. Dentro del capital autorizado establecido, podrá el Directorio resolver la emisión de acciones preferidas en un porcentaje que no exceda el 60% del capital autorizado, debiendo precisar al resolver cada emisión de acciones si hace uso de tal facultad, y en caso afirmativo, cuantas acciones ordinarias y cuantas preferidas se emitirán.

Art. 4º — La suscripción de una acción, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º — Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aun integrado por dos o más miembros si así lo resolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes. c) tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas, y/o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con los cuales contrate. d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión. e) realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del Estado. f) otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes. g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. h) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada, o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive gerente o apoderados. j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes o similares. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 10. — Se pierde la calidad de director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos. b) por renuncia aceptada. c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna. d) por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 11. — La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 12. — En las asambleas de accionistas cada cinco acciones preferidas darán derecho a un voto; las acciones ordinarias tendrán un voto por cada veinte acciones, debiendo en ambos casos respetarse las limitacio legales pertinentes.

Art. 13. — Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa Bancaria o casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de directores y síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 15. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias aun las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1969, se convocarán mediante una publicación por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurrieren. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario del directorio, en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad - hoc por la propia asamblea.

Art. 16. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea director, apoderado, síndico, administrador o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente, y que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que pueden corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 17. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término. b) en los casos previstos por las leyes. c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirá idénticas formalidades.

Art. 18. — Resuelta la liquidación a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por

lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 20. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan facultados los fundadores, indistintamente con los señores Dr. Helmut Holz, Carlos Ma. Lorenzo Queirolo y Mario Pico Volonté, para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente, las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes.

Y DE CONFORMIDAD SE FIRMA LA PRESENTE ACTA, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADA UT SUPRA.

JOSE M. VILABOA. ESCRIBANO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, pertenecen a las personas de mi conocimiento, señores Juana Vollmer de Haas y Erich Alfredo Haas, ambos mayores de edad, de nacionalidad alemana. En fe de ello, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a viente y siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa. — Hay un sello y un signo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 6 de setiembre de 1962.

VISTO: La gestión de "VOLLMER & HASS SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: APROBAR el estatuto de "VOLLMER & HAAS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de setiembre de 1962. — Francisco Gargaglini, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Helmut Holz, por "VOLLMER & HAAS SOCIEDAD ANONIMA" fijando domicilio en Misiones 1486, p. 3 a V. S. digo: Que, debidamente autorizado al efecto por el Estatuto, vengo a solicitar la inscripción del estatuto en el Registro P. de Comercio y la expedición de la Matrícula de cuyos efectos expreso: I) Nombre: "Vollmer y Haas Sociedad Anónima". II) Objeto: el definido en el Estatuto Social. III) Capital: $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). IV) Domicilio: Montevideo. V) La Sociedad no tiene gerente ni factor y la administrará un Directorio, hasta cuya integración tienen estatutariamente iguales facultades los fundadores. Por lo expuesto, quiera V. S.: 1) Tenerme por presentado y fijado domicilio. 2) Ordenar las inscripciones impetradas y la publicación del estatuto en legal forma, librándose edicto, y previa liquidación y pago de tributos, practicar los desgloses para lo que se faculta indistintamente a los fundadores, al compareciente y al señor Mario Pico Volonté. — Helmut Holz.

Montevideo, 28 de setiembre de 1962. — Recibido hoy con estatutos, copia del M. de Hacienda. Conste. — Llorens.

Tomé razón al Fº 545 del Lº 57 de Conocimiento con el Nº 2694. Conste. — Llorens.

De mandato verbal del señor Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiera de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. Raúl Llorens.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. — Vista Nº 6173. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

20.468. — Mont., octubre 24/962. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos; certifíquense libros, expídanse certificados, háganse desgloses y archívese. Pereira. — Pereira.

Dichos Estatutos han sido inscriptos con el Nº 876, al Fº 5217 del Lº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad.

Y a sus efectos, se hace esta publicación a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 833.00 1|pub. — 22816.

COMPAÑIA ACROX S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA ACROX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7 y se denominará COMPAÑIA ACROX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073; podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización, en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a abril 2 de mil novecientos sesenta y dos Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de junio de 1962. Visto: La gestión de COMPAÑIA ACROX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "COMPAÑIA ACROX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Art. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI - **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 4 de Julio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 476 al Fº 283ᵛ. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, Noviembre 30 de 1962. Blanca Péreda de Ruiz. Act. Adj

$ 395.00. 1 Pub. — 22900

THE FIRST COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado THE FIRST COMPANY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, **los que se transcriben a continuación:**

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes **en la** calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, **resuelven** aprobar el siguiente Estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima: que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará THE FIRST COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles: B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior: C) Dentro de **los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar** y/o intervenir en la Industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías: 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas: 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles: 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes: en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge: B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario: C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas: D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres **días; cuando reúnan la totalidad del capital** integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente: B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos: C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González, y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo 12 de julio de 1962. — Visto: La gestión de THE FIRST COMPANY S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de THE FIRST COMPANY S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500 000 00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — HARRISON JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, julio 20 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 478 al Fº 2846 del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuario Adj.

$ 395 1|pub. — 22901

HARTSON INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HARTSON INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484; Esc. 21-22; resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará HARTSON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero; mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 15 de marzo de 1962. — Visto: La gestión de Hartson Investment S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de HARTSON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada, y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, marzo 22 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 810 al Fº 4815 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Act. Adj.

$ 395.00 1 pub. — 22906

BRIOSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BRIOSA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 4[illegible] Esc. 22, resuelven aprobar el **siguiente estatuto.**

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de BRIOSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios, profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados C) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, persona físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrán llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance, general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, Escribano. CERTIFICO: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. — EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 2 de marzo de 1961. Visto: La gestión de "BRIOSA SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "BRIOSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 11 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 804 al Fº 4780 v del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 526.00 1|pub. — 22907.

CAORSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha pre entado CAORSA S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de CAFAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será. A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuaria, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos precindicados; C) Ejercer representaciones comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000.00 un millón de pesos).

Artículo 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores: el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13º El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14º: La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día: la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art 15º La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16º. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art 19º. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º: Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Rúben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fé de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, nueve de enero de 1962. — Visto: La gestión de CAFAR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: que por existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron a (fs. 10) sustituirla por de CAORSA S. A. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de CAORSA S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1000.000.00 (un millón de pesos) Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 10. — Montevideo, setiembre 18 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por CAFAR S. A. expte. 1062 confirma que el nombre de la sociedad será CAORSA S. A. Saluda a Ud. atte. Héctor Vignoli Laffitte, BIB 3153.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de junio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 805 al Fº. 4780v del Lº Nº. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 548.00 1 pub. — 22908

INEA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: INEA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "Inea S. A.". — En la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Manuel Santiago Abella y doctor don Antonio Rubio Mullin, uruguayos, casados y con domicilio en ésta, calle Galicia, número 1.228, piso 5, apartamento 23 y calle Rincón, número 467, piso 3. Los comparecientes, son mayores de edad; y para consignar en la presente acta, Dicen: Primero. Los exponentes, acuerdan constituir una sociedad anónima según las disposiciones que siguen:

ESTATUTO DE "INEA S. A."

CAPITULO I

De la Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — La Sociedad que se constituye, tiene el carácter de anónima y se denomina: "Inea S. A.", rigiéndose por este Estatuto, Código de Comercio, Leyes y Decretos complementarios.

Art. 2º — La Sociedad, tiene su domicilio legal y asiento principal en la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, siendo facultativo del Directorio establecer sucursales y agencias en otros lugares, incluso en el extranjero, como también, asignar a cada una de ellas el capital necesario.

Art. 3º — La Sociedad, tiene por objeto: I) Explotar toda especie de negocio en bienes inmuebles, realizando inversiones, edificaciones, aporte de caudales, administraciones y cualquier otra operación; II) Fabricar, importar, distribuir y exportar mercaderías, materias primas y productos en general, y realizar cualquier otra operación comercial o industrial, en toda clase de bienes muebles y derechos; III) Adquirir, asociarse, participar, aportar caudales, explotar y administrar toda clase de empresas y giros, para negocios realizados o a realizarse. A tales efectos, la Sociedad, podrá adquirir toda clase de bienes: inmuebles, muebles, derechos, títulos, acciones y bonos; gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, depósito, préstamo y consignación, bienes como los ya expresados; contraer obligaciones solidariamente con terceros, prestar fianzas, avalar en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias y/o ajenas, incluso con garantía real de sus bienes; dar o tomar representaciones, comisiones y mandatos; y en general, dado que la precedente enumeración no es limitativa sino enunciativa, realizar cualquier operación, acto o contrato directamente relacionado con los fines sociales, sea por cuenta propia o ajena, o en interés conjunto de la Sociedad y de terceros, en este País y/o en el extranjero.

Art. 4º — La Sociedad, durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de su fundación, plazo que podrá ser prorrogado, cumpliéndose las disposiciones legales que correspondan.

CAPITULO II

Del Capital

Artículo 5º — El capital inicial de la Sociedad, se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional uruguaya. Por resolución del Directorio o de la Asamblea, y con la aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los derechos que correspondieren, el capital podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000).

Art. 6º — El Capital, estará dividido y representado por acciones de un mil pesos ($ 1.000), valor nominal, cada una. Las acciones, serán todas "al portador y se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Cada título, llevará su numeración correlativa y haber nominal, el sello de la Sociedad y las firmas de dos Directores autorizados, debiendo extraerse de libreta-talonario. El suscriptor que no integrase totalmente el importe de sus acciones sólo recibirá un certificado provisional, a su nombre, canjeable por el título al integrarse el importe. La cesión de tal certificado, a un tercero, será nula respecto de la Sociedad si el Directorio no la autoriza expresamente y por escrito, y luego, la anota en el propio certificado.

Art. 7º — La oportunidad, monto, precio —que no podrá ser inferior al valor nominal, forma de suscripción y de pago o integración, preferencias de los accionistas preexistentes, derechos de la Sociedad contra suscriptores morosos y demás condiciones de la emisión de acciones, en cuanto no lo estuviera por este Estatuto, será resuelto por el Directorio, con amplias facultades, incluso aceptar el pago por entrega de bienes, siempre que fueren directamente aplicables a los fines sociales y su estimación aprobada previamente por el propio Directorio.

Art. 8º — La suscripción o la posesión de acciones, importa conocimiento y aceptación del Estatuto y acatamiento a las resoluciones de las autoridades de la Sociedad, adoptadas en debida forma. Lo cual se entenderá sin perjuicio del derecho de receso que acuerda la Ley número 3.545.

Art. 9º — El título o certificado de acciones, será indivisible en cuanto al ejercicio de los

derechos que representa, especialmente los de asistir y votar en la Asamblea, no reconociendo la Sociedad a más de una persona como titular, esto es, el tenedor del mismo aún cuando se alegare representación legal, judicial o contractual, extravío o despojo del instrumento, o copropiedad. En este último caso, los condóminos designarán un representante común.

Art. 10. — La Sociedad, podrá emitir "debentures", con garantía especial o flotante, o sin ella; todo en la medida y dentro de las formas que autoricen las leyes y lo resuelva el Directorio.

CAPITULO III

De las Autoridades

Artículo 11. — Las autoridades de la Sociedad, son la Asamblea, el Directorio y el Síndico.

SECCION I

De la Asamblea

Artículo 12. — La Asamblea, en debida forma constituída, representa a los accionistas y es la autoridad suprema de la Sociedad.

Art. 13. — La Asamblea, se reunirá: I) Ordinariamente, por lo menos una vez al año, entre los treinta y los noventa días inmediatos siguientes al de cierre del Ejercicio Social, convocada por el Directorio o, en su defecto, por el Síndico, si lo hubiere, a los fines de: a) Considerar los documentos a que se refiere el artículo 32; b) Elegir los miembros del Directorio y el Síndico, este último si se decidiera nombrarlo; y c) Considerar todo otro asunto, a iniciativa del Directorio o a propuesta del Síndico o de accionista o accionistas que representen el diez por ciento del capital integrado, siempre que la propuesta se presente al Directorio dentro de los quince días siguientes al de cierre del Ejercicio Social, acreditándose por los accionistas, su calidad de tales y el monto accionario prescripto. II) Extraordinariamente, en cualquier momento, a iniciativa del Directorio o a petición del Síndico o de accionista o accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado. Presentándose dicha petición por escrito, con expresión concreta de los asuntos a considerar, y acreditada en su caso la calidad de accionista y el monto accionario prescripto, de todo lo cual el peticionante deberá recibir de la Secretaría una constancia en la copia del propio escrito, el Directorio hará la convocatoria para dentro de los treinta días siguientes a tal presentación, y la publicará por lo menos quince días antes, estableciendo en el aviso del "Diario Oficial", el otro diario en que también se publique; en su defecto, el propio peticionante podrá hacer la convocación.

Art. 14. — Toda convocación de la Asamblea, con mención expresa del carácter, lugar, fecha y orden del día de la reunión y de la advertencia prescripta por el artículo 16 en su caso, se publicará un día, en el "Diario Oficial" y en otro diario de notoria circulación donde resida la Sociedad, por lo menos ocho días antes del fijado para la reunión. Se podrá emitir la publicación cuando concurrieran, por sí o por apoderado, todos los accionistas, y de la reunión se diera el aviso prescripto por el Decreto de 18 de diciembre de 1947, artículo 10.

Art. 15. — Los accionistas, sólo podrán asistir y votar en la Asamblea, portando el respectivo comprobante de haber depositado tres días antes y donde indicase el Directorio, los títulos o certificados de sus acciones o un comprobante de depósito de los mismos en institución bancaria o comercial a satisfacción de aquél, y en el cual, además de su nombre y documento de identidad, conste la clase, serie y número de esas acciones y los votos correspondientes, salvo los casos en que se exhiban físicamente los títulos y la unanimidad de los accionistas autoricen en forma expresa la concurrencia sin otro requisito. El accionista, podrá hacerse representar por mandatario que no sea director, síndico, administrador, asesor o empleado de la Sociedad, bastando simple carta-poder a satisfacción del Directorio. (Artículo 9) Las acciones integradas sólo parcialmente, no dan derecho a asistir ni votar.

Art. 16. — La Asamblea, tendrá quórum con la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado; en su defecto y media hora después de la fijada, podrá reunirse cualquiera sea el número que concurra, siempre que así se advierta en la convocatoria. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Toda reunión que se haya iniciado con el quórum prescripto en primer término, y luego quedare sin el al retirarse accionistas, podrá, no obstante, proseguirse hasta concluir con la orden del día, pero en tal caso la mayoría exigida para resolver se computará con relación al quórum ficto, como si estuvieran presentes los accionistas que faltasen para completarlo. Será presidida por el Presidente del Directorio o quien hiciera sus veces, y en su defecto, por el Miembro del Directorio o el accionista —presente o representado— que se elija. Considerará y resolverá los asuntos incluídos en el orden del día, pudiendo hacerlo respecto de otros sólo cuando se hallen presentes o representados todos los accionistas y no se exija convocatoria expresa al efecto. Los votos se computarán a razón de uno (1) por cada diez (10) acciones. La misma persona no podrá representar más de seis (6) votos. En caso de empate, quien presida tendrá, además de sus votos propios, uno más para decidir la votación, excepto la de elección de autoridades que será decidida por la suerte. Los accionistas cuyos respectivos montos accionarios integrados no alcancen para computarle voto, tendrán sólo voz. Lo dispuesto precedentemente regirá para considerar y resolver cualquier asunto, aún las cuestiones a que se refiere la Ley Número 3.545, exceptuándose únicamente los casos en que se prescriba otro quórum o mayoría especial.

Art. 17. — La elección de autoridades se realizará según el Reglamento que dictase la Asamblea; en su defecto, mediante simple resolución.

Art. 18. — Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, se harán constar en acta que autorizarán todos los asambleístas o quien presidió y dos asambleístas más que se elijan, y se copiarán en el libro respectivo.

Art. 19 — Las resoluciones de la Asamblea, adoptadas en debida forma, serán obligatorias para todos los accionistas, incluso disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho que confiere la Ley Número 3.545.

SECCION II

Del Directorio

Artículo 20. — El Directorio, administra, dirige y representa a la Sociedad. Se integrará con un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros, titulares y suplentes.

Art. 21. — Los miembros del Directorio, en número igual de titulares y suplentes, serán elegidos anualmente por la Asamblea, en la reunión ordinaria, salvo el caso previsto por el artículo 26, numeral VII. La elección, podrá recaer en persona natural o jurídica, siendo reelegible indefinidamente. Los Directores, al igual que sus delegados y apoderados, deberán poseer capacidad civil plena. El mandato de los Directores, se entenderá prorrogado de hecho, hasta tanto los reemplazantes que se elijan asuman los cargos.

Art. 22. — La persona jurídica que integre el Directorio, actuará por medio de un delegado, que nombrará podrá reemplazar a su exclusivo arbitrio; nombramiento o reemplazo que producirá todos sus efectos por el solo hecho de ser notificado a la Sociedad, sea por carta con recibo firmado o por telegrama colacionado, que se transcribirá en el acta de la reunión del Directorio inmediata siguiente y quedará archivado. Los miembros por derecho propio, exclusivamente como tales y no en cuanto a sus cargos en el Directorio, podrán hacerse representar en el seno de éste, por otro director o por persona grata a los demás miembros, bastando al efecto una simple carta-poder, a satisfacción del Directorio; en la misma forma podrán hacerse representar los delegados de personas jurídicas, siempre que éstas lo hubieran autorizado. Un Director, no podrá ser representado, o delegado por más de una persona, ni acumular por representación o delegación, más de dos votos. En todos los casos de representación y delegación aquí previstos, mandantes y mandatarios serán solidariamente responsables por los actos de estos últimos.

Art. 23. — El Directorio, al constituirse, distribuirá entre sus miembros, además de los cargos de Presidente y Vicepresidente, otros que crea necesarios, reglamentando las respectivas atribuciones y deberes en todo lo que no lo estuviera por este Estatuto; y en cualquier momento podrá modificar total o parcialmente la distribución de cargos. Para resolver sobre dicha distribución, reglamentación o modificación, se requiere más de la mitad del total de votos del Directorio.

Art. 24. — El Directorio, se reunirá cuando decida él mismo o quien desempeñe su presidencia, o lo pida uno de sus miembros o el Síndico. Sólo podrá hacerlo, con la concurrencia personal o por poder de más de la mitad de sus miembros, y resolver por mayoría de más de la mitad de los votos presentes, salvo que se requiera otro quórum o mayoría especial. Cada miembro tendrá un voto. Quien presida votará en todos los casos, y de resultar empate la votación entre cuatro o más miembros, tendrá el uso discrecional de un voto más para decidir. El voto, podrá emitirse por carta con firma certificada, que se transcribirá en el acta y quedará archivada. Las deliberaciones y resoluciones de cada reunión se harán constar en acta que autorizarán quien haya presidido y el secretario actuante, o quien haya presidido y otro concurrente que se elija, y se copiará en el libro respectivo.

Art. 25. — El Directorio, entenderá y resolverá en caso de renuncia, ausencia permanente, óbito y licencia de sus miembros, pudiendo incluso, declarar cesante a todo aquel que sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un total de diez, efectivas o frustradas. Cuando quedasa desintegrado por virtud de las resoluciones que adopte en esos casos o por remoción dispuesta por la Asamblea, el Directorio convocará el suplente, y a falta de éste, podrá, cualquiera sea el número de sus restantes miembros hábiles pero con el voto unánime de los mismos cuando fueren dos o más, nombrar reemplazante en las mismas condiciones del artículo 26, numeral VIII; en su defecto, convocará la Asamblea para que resuelva.

Art. 26. — Compete al Directorio: I) Ejercer, según su exclusivo criterio, las más amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los negocios, asuntos y bienes de la Sociedad, para el mejor cumplimiento de los fines de ésta, sin otras limitaciones que las resultantes del presente Estatuto. En su consecuencia, podrá: a) adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes: muebles, inmuebles, derechos reales y personales, créditos, obligaciones, títulos, acciones y bonos, sea por compraventa, cesión, permuta, promesa y enajenación de inmueble a plazos, censo, dación en pago, transacción, renta vitalicia, donación, usufructo, uso, habitación, servidumbre, hipoteca, prenda, tradición y por cualquier otro título y modo; b) dividir o aceptar divisiones de bienes inmuebles por el sistema de la propiedad por planos horizontales, estableciendo o aceptando los reglamentos de copropiedad con los derechos y obligaciones pertinentes, inclusive cualquier gravamen o afectación; c) solicitar, registrar, adquirir y ceder derechos de marcas, señales, patentes, privilegios, propiedades artísticas y literarias, concesiones y monopolios; d) celebrar contratos de arrendamiento, aparcería y anticresis; e) constituir, participar, aportar caudales, adquirir, explotar, administrar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, empresas y giros, de cualquier naturaleza y carácter; f) realizar operaciones financieras y convenios de cambio y de intercambio comercial; g) emitir obligaciones, determinando su monto, forma de integración y demás condiciones; h) solicitar, obtener créditos y contraer préstamos, incluso en títulos y bonos, o concederlos; abrir y girar en cuenta corriente, con provisión de fondos o a descubierto; en general, realizar cualquier operación de crédito y de descuento, activa o pasiva, con garantía real o sin ella; i) firmar, girar, endosar, aceptar, renovar, avalar, cobrar, descontar, redescontar y protestar letras de cambio o de plaza, pagarés, billetes, vales, conformes, cheques y demás documentos de obligación, comerciales o civiles; j) afianzar, contraer solidariamente o en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias y/o de terceros, incluso con garantía real; k) pagar las deudas y cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; l) modificar y extinguir obligaciones, gravámenes y afectaciones, por cualquiera de los modos admitidos por derecho; m) celebrar, impugnar y rechazar concordatos y propuestas de concordatos y promover concursos y quiebras; n) comprometer en árbitros, nombrar éstos y removerlos; o) comparecer ante las autoridades administrativas y autoridades judiciales de cualquier naturaleza y jurisdicción, haciendo uso de las facultades generales de derecho y de las especiales de: desistir de la demanda, o aceptar desistimientos, poner o absolver posiciones; prestar el juramento decisorio, o deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas; conciliar y transigir; someter el juicio a la decisión de árbitros; hacer cesión de bienes; solicitar quitas y esperas, o acordarlas; renunciar expresamente los recursos legales; interponer el recurso extraordinario de nulidad notoria y recibir judicialmente el pago de la deuda; p) en general, resolver, autorizar y efectuar cualquier acto, contrato y gestión, sea cual fuere su naturaleza, objeto y materia, en que intervenga, deba intervenir o tenga interés la Sociedad. Todo lo cual podrá realizar en su caso, por las cantidades, precios, compensaciones, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes y con las renuncias, declaraciones y estipulaciones de estilo o a su arbitrio, así como percibir toda cantidad, valor o cosa que corresponda en virtud de dichos actos, contratos y gestiones otorgando y firmando cuanto instrumento público o privado, recibo o resguardo fuere necesario. La precedente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. II) Ejercer la representación de la Sociedad, por intermedio de quien desempeñe el cargo de Presidente y otro cualquiera de los miembros del Directorio, conjuntamente. No obstante, será facultativo del

Directorio: a) designar a uno o más de sus miembros para que ejerzan dicha representación en gestiones o actos concretos de la administración de la Sociedad; y b) conferir mandatos generales o especiales, de acuerdo con el derecho común, a una o más personas, incluso miembros del propio Directorio, quedando, el mandatario, plenamente habilitado para representar a la Sociedad y realizar el acto de que se trate, con sólo acreditar su calidad de tal y la facultad genérica o específica contenida en el instrumento del mandato, sin perjuicio de la responsabilidad del Directorio frente a la Sociedad. Los mandatos conferidos por un Directorio anterior, se tendrán por vigentes bajo la responsabilidad del Directorio actuante, hasta que éste los limite, suspenda o revoque en forma expresa. III) Organizar la administración, pudiendo: a) Conferir cargos o funciones en la administración, a una o más personas, incluso Directores, o delegar en ellas, como Administradores-Delegados, la administración parcial o total, separada o conjunta de los negocios de la Sociedad, cuando y con la remuneración específica que crea conveniente fijar, reemplazar a los designados y suprimir los cargos en cualquier momento, debiendo en cada caso, dar cuenta circunstanciada a la Asamblea, en cuanto ésta se reúna; b) Crear gerencias, asesorías y empleos, determinar las respectivas atribuciones y deberes y remuneraciones, incluso participación en beneficios, comisión o gratificación y nombrar, suspender y remover a gerentes, asesores y empleados; c) Acordar retribuciones por servicios especiales; d) Dictar las disposiciones que considere necesarias o convenientes. IV) Organizar la contabilidad, establecer los gastos generales y disponer la realización de estados, balances e inventarios, fijando las amortizaciones y depreciaciones que a su juicio correspondan. V) Distribuir dividendos provisionales, con la previa anuencia del Síndico, si lo hubiere. VI) Conferir representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, o aceptarlos. VII) Elevar el número efectivo de sus miembros dentro del máximo prescripto por el artículo 20, y proveer el o los cargos hasta que se reúna la Asamblea, la cual podrá ratificar los nombramientos o hacer otros. VIII) Convocar la Asamblea, formulando la respectiva orden del día. (Artículo 32). X) Trasladar el domicilio de la Sociedad y/o el asiento de sus autoridades cuando lo crea necesario, comunicándolo al Poder Ejecutivo, y si la Sociedad se traslada a otro país, realizar todos los actos y gestiones para el reconocimiento de su personería jurídica y habilitación por las autoridades respectivas, incluso aceptar o proponer las modificaciones del Estatuto que se requieran a esos efectos IX) Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales y administrativas que corresponda, las de este Estatuto y la Asamblea, y ejecutar las resoluciones de esta última. XI) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, dando cuenta a la Asamblea a fin de que ésta pueda acordar lo que crea del caso. XII) Los demás cometidos que por este Estatuto se le confieren.

Art. 27. — El Presidente, representará al Directorio, y además de las atribuciones y deberes que por otras disposiciones se establecen, presidirá y dirigirá las deliberaciones del propio Directorio y de la Asamblea, ejercerá la jefatura superior de la Administración y tomará las providencias y resoluciones que se requieran en asuntos urgentes e inaplazables, dando cuenta al Directorio a la brevedad posible. En caso de impedimento o ausencia, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, o en su defecto, por el Miembro del Directorio que éste designe.

Art. 28. — La Sociedad, podrá celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto y ser comprometida válidamente, de uno de estos modos: a) con la firma de la persona que desempeñe el cargo de Presidente y la firma de otro cualquiera de los Miembros del Directorio, conjuntamente; b) con la firma del Miembro o las firmas de los Miembros del Directorio que éste designase al efecto, de acuerdo con lo que se dispuso por el artículo 26, numeral II, inciso "a"; c) con la firma del apoderado o de los apoderados con mandato bastante para ello.

SECCION III

Del Síndico

Artículo 29. — El Síndico, fiscaliza el funcionamiento y la administración de la Sociedad. Su designación, será facultativa de la Asamblea, quien en tal caso reglamentará las atribuciones y deberes del cargo, en cuanto no lo estuviera por este Estatuto, y anualmente elegirá el titular y un suplente.

Art. 30. — Son también aplicables al Síndico, las disposiciones del artículo 21, incisos segundo, cuarto y quinto y artículo 22, incisos primero y cuarto.

CAPITULO IV

Del Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 31. — El Ejercicio de la Sociedad, normalmente será anual, y su fecha de cierre la fijará el Directorio, el que también podrá modificarla cuantas veces lo considere conveniente, haciéndolo saber a quien corresponda. En caso de modificación, la fracción del lapso anual se tendrá, no obstante, por ejercicio completo.

Art. 32. — El Directorio, formulará la Memoria, el Estado de Situación y Balance de Resultados y el Proyecto de Distribución y Reparto de Utilidades y del modo de pago de los dividendos, de cada Ejercicio, y con el correspondiente dictamen del Síndico, los presentará en la reunión ordinaria de la Asamblea.

Art. 33. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que el Directorio creyera conveniente, se distribuirán según las disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea, a iniciativa propia o propuesta del Directorio. La Asamblea, podrá resolver que el pago de dividendos se efectúe total o parcialmente en acciones cotizadas a no menos de su valor nominal, sin perjuicio del derecho del accionista a cobrarlos en efectivo.

Art. 34. — Todo dividendo no reclamado formalmente, prescribirá en favor de la Sociedad a los cuatro años de su publicación, aún cuando el accionista no residiera en el País, destinándose al fondo de reserva que el Directorio determine.

CAPITULO V

De la Disolución y Liquidación

Artículo 35. — La Sociedad se disolverá: I) Por el vencimiento del plazo de duración, si no se hubiera prorrogado. II) En el momento en que así lo resuelva la Asamblea, dentro de las prescripciones del artículo 16 y previa convocatoria al efecto. III) Cuando la totalidad de las acciones estuvieran en poder de un solo accionista, y éste exija que se le transfiera el activo social. IV) En los otros casos previstos por la Ley.

Art. 36. — Disuelta la Sociedad, la Asamblea resolverá el modo de liquidación y el nombramiento del o de los liquidadores, pudiendo cometer todo ello al Directorio, quien entonces tendrá amplias facultades. Dicho nombramiento podrá recaer inclusive en miembros del Directorio. La Asamblea o el Directorio en su caso, apoderará a los liquidadores, confiriéndoles las facultades que crea conveniente; luego, aprobará la rendición de cuentas de la liquidación, percibirá el producido de ésta, firmando los recibos que corresponda y fijará el honorario de los liquidadores. Pagados, por su orden ese honorario y las deudas de la Sociedad, el remanente de dicho producido se distribuirá entre los accionistas, a prorrata del importe integrado de sus acciones. De lo dispuesto precedentemente se exceptúa el caso previsto por el numeral III del artículo 35, en que el Directorio, previo cumplimiento de las disposiciones legales y pago o consignación del importe del pasivo social, impuestos y tasas fiscales transferirá de inmediato el activo al accionista único, con lo cual la Sociedad, se tendrá por disuelta y liquidada.

CAPITULO VI

De la Interpretación y Reforma del Estatuto

Artículo 37. — Corresponde privativamente a la Asamblea explicar, interpretar de un modo generalmente obligatorio y reformar este Estatuto, todo lo cual podrá resolver dentro de las prescripciones del artículo dieciséis, en reunión convocada al efecto, ordinaria o extraordinaria. La interpretación auténtica o hecha por la Asamblea, tendrá efecto desde la fecha de la disposición interpretada, pero no podrá aplicarse a los casos ya definitivamente concluídos.

CAPITULO VII

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 38. — Los Fundadores señores Manuel Santiago Abella y doctor Antonio Rubio Mullin, conjunta e indistintamente, designarán el primer Directorio, determinando el número de miembros y los cargos, sin perjuicio de las facultades de aumentar aquel o redistribuir estos acordadas por los artículos 23 y 26, numeral VII pudiendo también, si así lo decidieran, nombrar el Síndico y reemplazarlo en caso de vacar antes de la primera reunión de la Asamblea.

Art. 39. — Los derechos y obligaciones resultantes de los actos que se celebrasen por intermedio del Directorio, desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta que se cumplan los requisitos del artículo 407 del Código de Comercio, se considerarán adquiridos o contraídas por la Sociedad en la fecha de esos actos, sin necesidd de ratificación posterior alguna. Segundo. En su consecuencia, los exponentes, en carácter de Fundadores, dejan así constituída la Sociedad, quedando facultados los señores Manuel Santiago Abella y doctor Antonio Rubio Mullin, indistintamente, para realizar las gestiones de aprobación del Estatuto por las autoridades competentes, incluso aceptar o proponer toda modificación o aclaración necesaria al efecto: registro, publicación, matrícula, rúbrica de libros, empadronamiento, inscripciones y todo otro acto y gestión que se requiera para dejar la Sociedad legalmente constituída y en funcionamiento. Tercero. Los exponentes, solicitan que se protocolice esta acta y se expida copia. Constancias de Escribano autorizante: A) Conozco a los comparecientes. B) Leo este instrumento a los comparecientes, quienes se ratifican y así lo otorgan, firmando ante mí. Doy fe. — M. S. Abella. — A. Rubio Mullin. (Signo Notarial). F. A. Figueroa Serantes Escribano.

Nº 4. Acta de Constitución de "Inea S. A.": Manuel Santiago Abella y otro: En la Ciudad de Montevideo, hoy diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta: de conformidad con lo pedido en la misma, por los señores don Manuel Santiago Abella y otro, agrego a éste mi actual Registro de Protocolizaciones, bajo el número cuatro, en la fecha y del folio dieciocho al folio treinta y uno, el Acta de Constitución de "Inea S. A.". Esta protocolización, sigue inmediatamente a la verificada bajo el número tres, el dieciséis de marzo, a pedido de Omar García Serrato y Otro y al folio diecisiete, del Acta de Designación del primer Directorio de "Lusitania S. A." (Signo Notarial) F. A. Figueroa Serantes. Escribano. — Es copia del original incorporado a mí Registro de Protocolizaciones; en fe de lo cual, y para "Inea S. A.", la expido y la sello, signo y firmo, en Montevideo, hoy, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta. — Francisco A. Figueroa Serantes. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo 27 de setiembre de 1962. Visto: La gestión de "Inea Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Inea Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 15, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. — JORGE GIUCCI. — *Manuel Sánchez Morales*, secretario.

"Fojas 15. — Montevideo agosto 2 de 1962. Sr. Ministro de Hacienda: Antonio Rubio Mullin. Credencial Cívica A.E.B. 1898. constituyendo domicilio en Rincón 467 piso 3. evacuando la vista conferida en expediente Nº 1457/62, anexo 1 de Inea S. A. digo: Que en vista de la observación de la Inspección General de Hacienda vengo a modificar la redacción del artículo 3º de los Estatutos, el cual quedará redactado en la siguiente forma: Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: I) La explotación de bienes inmuebles de cualquier clase, de la construcción e industrias aplicadas a la misma, de la ganadería y la agricultura y sus productos. II) Adquirir asociarse, participar, aportar caudales, explotar y administrar toda clase de empresas y giros para negocios realizados o a realizarse, importar y exportar en los ramos preindicados y en los de hilandería, tejeduría, ... letería, pesquería, química, farmacia, óptica, cirugía ortopedia, fotografía cine, orfebrería, relojería, bazar ferretería, juguetería, vestimenta, alimentación, bebidas tabacos, combustibles, caucho: plásticos, aceros, metalurgia, electrónica, mecánica automotores transportes, papelería, artes gráficas, publicidad, información, hoteles turismo, operaciones de cambio y valores. A tales efectos, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes: inmuebles, muebles, derechos, títulos, acciones y bonos; gravar enajenar dar y tomar en arrendamiento, depósito, préstamo y consignación, bienes como los va expresados: contraer obligaciones solidariamente con terceros, prestar fianzas, avalar o en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias y/o ajenas, incluso con garantía real de sus bienes; dar o tomar representaciones, comisiones y mandatos; y en

general, dado que la precedente enumeración no es limitativa sino enunciativa, realizar cualquier operación, acto o contrato directamente relacionado con los fines sociales, sea por cuenta propia o ajena, o en interés conjunto de la Sociedad y de terceros, en este País y/o en el extranjero. Por tanto, al Señor Ministro pido: Que teniéndose por evacuada la vista conferida, se digne proveer lo que corresponda. — Antonio Rubio Mullin." — Es copia fiel. — Montevideo, 16 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en la calle Rincón 467 piso 3, al Señor Juez dice: I) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos sociales de Inea S. A., cuya copia acompaño; II) Que pido igualmente se decrete la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto expreso: a) Que el objeto social se halla determinado en el art. 3º de los Estatutos. b) Que el domicilio de la misma es en Rincón 467 Piso 3. c) Que no tiene gerente. Sírvase el Señor Juez proveer en un todo de conformidad. Será justicia. 1er. Otrosí: Que solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones legales. — Antonio Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6147. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Octubre 26/962. — Sienra Castellanos.

Nº 14456. — Montevideo 29 de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 13 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 451 al folio 2692 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. Montevideo, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.395. 1 pub. — 22874

R. K. R. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "R.K.R. Sociedad Anónima" solicitando lo inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Modificación de Contrato.

En la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, los señores Benedicto Alejandro Rother Ebert, casado con doña Sara Kataryniarz, don Marcos Kroszynsky o Kroszinsky Cypa Nowik, casado con doña Berta Kataryniarz y Carlos Rother, únicos titulares de la sociedad que hasta la fecha venía girando bajo la razón social "Rothe, Krosinsky y Rother" de acuerdo al contrato de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, con el número setenta y seis, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro dos de contratos, deciden por unanimidad modificar la naturaleza jurídica de la sociedad en sociedad anónima, la cual se regirá por los estatutos que se insertan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Modifícase la naturaleza jurídica de la sociedad que hasta la fecha venía girando con la razón social "Rother, Kroszinky y Rother", de acuerdo al contrato de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, con el número setenta y seis al folio doscientos cuarenta y ocho del libro 2 de contratos. Esta sociedad girará en adelante con la denominación de "R. K.R. S. A." y quedará sujeta al régimen establecido en el presente estatuto. La sociedad, tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad, será: A) Comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero y en particular dedicarse a la elaboración de pantalones y de todo tipo de confecciones, ventas de casimires, telas y similares. B) Comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio. C) Efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en internacional. D) Comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751. E) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de Tres millones de pesos ($ 3.000.000) representado por acciones al portador de mil pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 4º — Además de las acciones a que se refiere el artículo anterior, el directorio podrá entregar para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad, a quien lo considere conveniente, acciones de industria y trabajo nominativas, con participación en los beneficios y sin representación de capital. Gozarán del mismo dividendo de las acciones de la sociedad, no dando derecho ni a voz ni voto, ni formación de quórum en las Asambleas. Su régimen comprendidos plazos de vigencia, condiciones y demás modalidades, será de reglamentación del directorio.

Art. 5º — Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, las acciones existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones serán firmadas por tres directores.

CAPITULO III

De las asambleas

Art. 6º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balances de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio; b) designar directorio, síndico, si así lo resuelve o lo estipula la ley y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Disposiciones comunes a asambleas, ordinarias y extraordinarias.

Art. 7º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial, y otra en un Diario de la Capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentren representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este dar aviso al organismo competente, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas.

Art. 8º — El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 9º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital integrado. En caso de no lograrse el quorum requerido en esta primera convocatoria, en la segunda convocatoria que se realizará dentro de los treinta días de lan anterior, se podrá sesionar con cualquier porcentaje de capital integrado.

Art. 10. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Diez mil pesos darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. En todo caso se requerirá el voto conforme de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital integrado, para aprobar los proyectos de distribución de utilidades.

CAPITULO V

Del Directorio

Artículo 11. — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán dos años en sus funciones. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. Es facultativo de la asamblea, designar suplentes, debiéndose indicar en este caso la forma en que pasarán a integrar el directorio.

Art. 12. — Los directores cesarán en su cargo por incapacidad, muerte o renuncia.

Art. 13. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quorum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 14. — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 15. — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por los miembros del directorio que este designe; b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 16. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 11, el directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no e [illegible] suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 17. — El directorio e[illegible] primera sesión que celebre elegirá de su seno un presidente un secretario y un tesorero.

Art. 18. — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente, secretario y tesorero, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 19. — El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: a) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales o reales. d) representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 20. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley, se nombrará un síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 21. — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo este cambiar-

la cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.

Art. 22. — De las utilidades líquidas de la sociedad se restara: a) para reservas, directorio, síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. b) el resto se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 23. — El directorio por unanimidad, podrá disponer la distribución de dividendos provisorios, que no superen las utilidades comprobadas; una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación, reforma

Artículo 24. — Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme conforme de accionistas que representen el 80 % del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 25. — El primer directorio durará cuatro (4) años en sus funciones, y estará formado en la siguiente forma: Presidente: Benedicto Alejandro Rother; Secretario: Marcos Kroszynsky; Tesorero: Carlos Rother; Suplentes: Sara Kataryniars, Berta Katarynarz e Isaac Rother, respectivamente.

Art. 26. — Quedan facultados los miembros del primer directorio, y los señores Abraham Blaj y Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas en que corresponda. — Benedicto Alejandro Rother Ebert. — Marcos Kroszynsky Cypa Nowik. — Carlos Rother.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores Benedicto Alejandro Rother Ebert, Marcos Kroszynsky o Kroszinsky Cypa Nowik y Carlos Rother, cuyos demás datos filiatorios surgen del instrumento que anteceden, en señal de otorgamiento del mismo. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diez de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Isaac Oks. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de julio de 1962. Visto: La gestión de "R.K.R. Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "R.K.R. Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000.— (tres millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 17 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 2do. Turno. — Francisca Torresani con domicilio en Ituzaingó Nº 1312 Piso 5, al señor Juez, digo: Que los estatutos de R.K.R. S. A. me autorizan para solicitar las inscripciones en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos de la inscripción en la Matrícula, manifiesto: a) Denominación: R.K.R. S.A., b) Objeto: surge de su artículo 2º. c) Domicilio: Montevideo. d) Capital: $ 3:000.000. e) La sociedad no tiene gerente ni factor. Por lo tanto solicito: Se sirva ordenar las inscripciones solicitadas y la expedición de edictos. Será justicia. — Francisca Torresani. — Néstor Walter Sosa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5362. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 27/962. — Sienra Castellanos.

Nº 13323. — Montevideo 1º de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 30 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 755 al folio 4516 v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 998. 1 pub. — 21804

LARESE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado "LARESE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de la Reforma de sus Estatutos, la cual se transcribe a continuación:

DANIEL TERRA Escribano CERTIFICO QUE: He tenido a la vista el libro de Actas de Asambleas de la empresa "LARESE S. A." inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1485 al Nº 178 del Lo. 10, en el que a fojas 8 y 9 luce el acta que literalmente transcripta dice:

ACTA Nº 3. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En Montevideo, a 12 de Julio de 1962, se reúne en el local de calle 25 de Mayo 444, 2º Piso, la Asamblea General Extraordinaria de "LARESE SOCIEDAD ANONIMA", con la asistencia de los Accionistas detallados a fojas 3 del libro de Asistencia a Asambleas. Asiste en representación de la Dirección General Impositiva, el Inspector Sr. Julio C. Triay Anglada. Siendo las 16.15 horas y constatado un quórum que asciende a la suma de $ 500.000.00, o sea la totalidad del Capital Integrado de la Sociedad, se pasa a considerar el primer punto del siguiente: ORDEN DEL DIA

1º) AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD. Se resuelve por unanimidad proceder a aumentar el Capital Autorizado de la Sociedad de $ 500.000.00 a la suma de $ 1.500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos); se resuelve asimismo autorizar al Cr. Carlos J. Lecueder y a los Sres. Luis A. Robirú y Ruben D. Broncini, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante todas las Oficinas Públicas que correspondan, a la referida reforma Estatuaria.

2º) Designación de un accionista para firmar el Acta. Se resuelve designar a estos efectos al Accionista Sr. Elbio E. Espinosa.

Siendo las 16.30 horas y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — ELBIO E. ESPINOSA. — Hay un sello. Dirección General Impositiva. Oficina de Impuesto a la Renta. División Inspección. 23 Jul. 1962. Hay una firma: JULIO C. TRIAY ANGLADA.

EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo. Daniel Terra. Escribano.

Hago constar, a los efectos de lo establecido en el Art. 69, inciso último de la ley 12.996 que la empresa LARESE SOCIEDAD ANONIMA, no tiene personal a su cargo y que sus Directores no perciben remuneración alguna por ningún concepto. — Fdo. Daniel Terra. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 27 de setiembre de 1962. VISTO: La solicitud de "LARESE SOCIEDAD NONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 12 de julio de 1962. CONSIDERANDO: la precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "LARESE SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JORGE GIUCCI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 15 de octubre de 1962. — Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. turno. — LUIS ALBERTO ROBIRU, en representación de LARESE S. A. con domicilio a estos efectos en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez pido: 1) Que se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación, de la Reforma de Estatutos de mi representada. 2) Que una vez cumplido lo solicitado anteriormente, se sirva ordenar la devolución de los recaudos presentados y se me expidan los Edictos correspondientes. OTROSI DIGO: Que mi representación surge de la autorización concedida por la Asamblea General Extraordinaria que resolvió la referida reforma de estatutos. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo. L. A. Robirú.

Presentado hoy, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto original y una Patente de Giro Padrón Nº 55379 que exhibe y se le devuelve. Conste. Montevideo, 22 de Octubre de 1962. De mandato verbal el Señor Juez dispuso: Vista al Sr. Fiscal de lo Civil. — Campodónico.

Montevideo, Octubre 23 de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, en vista, bajo conocimiento. — Campodónico.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6021. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Sienra Castellanos. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy 23 de Octubre de 1962. — Campodónico.

Montevideo, 23 de Octubre de 1962. Al despacho. — Campodónico.

14606. — Montev. 23 de Octubre de 1962.

VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil, Decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítanse al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — Enrique V. Frigerio. — Campodónico.

Act. Montevideo 25, de Octubre de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Pereda.

Montevideo, Octubre 29 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 22 de Setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 479 al Fo. 2848 del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. Recibido hoy. Conste. — Pereda.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo ,28 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 346. 1 pub. — 22940

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indino se pagaron por haber una gestion fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

ROYAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Doctor Agustín de Vega, se presentó "Royal S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos que se transcriben a continuación:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Acta. — En Montevideo, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el local de la calle Juan C. Gómez mil trescientos veintiuno, siendo la hora diecinueve se reúnen los accionistas de "Royal S. A." en Asamblea General Extraordinaria. Se encuentra presente el Inspector delegado de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas Sr. Luis R. Birriel. Ya se realizaron las publicaciones de convocatoria por aplicación del artículo diecisiete de los Estatutos Sociales. De acuerdo a las boletas de inscripción y libro certificado de Asistencias, se inscriben y asisten la totalidad del capital integrado en acciones al portador que alcanza la suma de trescientos mil pesos, con derecho a doce votos. Están presentes los accionistas siguientes: Sr. David Zigart y Sra. Dora S. de Zigart. El Sr. Presidente declara la Asamblea legalmente constituída y se pasa a considerar la siguiente orden del día: Aumento del capital social a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos m/n) y Reforma de los Estatutos Sociales. Siendo aprobado por unanimidad el siguiente texto remitido por el Directorio de la Sociedad:

ESTATUTOS DE ROYAL S. A:

CAPITULO I

Denominación, Duración y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Royal S. A." queda constituída por el término de cien años a contar de la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos; y por las normas legales vigentes. Tendrá un domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio trasladar su domicilio, establecer sucursales, agencias y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: a) Importar, exportar, industrializar, vender al por mayor y/o por menor, confeccionar y elaborar cueros y pieles de todas clases, productos sucedáneos y anexos con el ramo de peletería, importación, exportación y comercio de pieles, curtiduría y afines; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar en general toda clase de bienes inmuebles, darlos en anticresis, arrendarlos y disponer sobre ellos en cualquier forma, pudiendo en caso de realizar operaciones con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibir títulos del mismo y someterse a las demás condiciones que dicho Instituto exigiera; c) Representar firmas nacionales y/o extranjeras; d) Otorgar y recibir préstamos de dinero y/o valores, con o sin garantía real o personal y recibir depósitos, que no tengan el carácter bancario; e) Industrializar, importar, exportar, comercializar, producir, fabricar y elaborar todo género de materias primas, productos semi-elaborados y/o manufacturados correspondientes a los ramos de metalurgia, textil, mecánica, del cuero, de la madera, construcción, química, electricidad, radio, televisión, transporte, comunicaciones, automotriz, agropecuaria, imprenta, juguetería, bazar, hotelera, prensa, papelería, vestimenta, caucho, minería, marítima, alimentación, artículos para el hogar, extractiva, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, realizando toda clase de operaciones industriales, comerciales, agropecuarias y financieras, ejerciendo cualquier tipo de representaciones, comisiones, consignaciones y suscribiendo o tomando participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se vinculen directamente con los objetos sociales.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital social se fija en $ 1.000.000.00 (un millón de pesos m/n) y estará representado por: un mil quinientas acciones de $ 500.00 (quinientos pesos m/n) cada una, de las cuales se encuentran seiscientas acciones totalmente suscriptas e integradas y novecientas se emitirán de igual valor, que constituyen la serie "A" y por quinientas acciones de pesos 500.00 (quinientos pesos m/n) cada una a emitirse, que formarán la serie "B". Cada diez acciones de la serie "A" darán derecho a un voto y cada cincuenta acciones de la serie "B" darán derecho a un voto. En todos los casos con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 4º — El capital social podrá ser elevado hasta la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos m/n) por resolución del Directorio adoptada por mayoría de sus integrantes y previa autorización del Poder Ejecutivo, mediante la emisión de nuevas series de acciones al portador de $ 500.00 (quinientos pesos m/n) cada una, en la cantidad y oportunidad, que estime conveniente al Directorio, el que reglamentará las condiciones de estas series darán derecho a un voto. Las acciones que no estuvieren totalmente integradas no darán derecho a voto.

Art. 5º — No podrán emitirse ninguna serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un cincuenta por ciento. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio.

Art. 6º — Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobado el Estatuto, un número de orden sucesivo y serán firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. En todo caso aun los de pérdida o sustracción de acciones, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, salvo mediante sentencia judicial ejecutoriada, notificada en forma legal a la sociedad.

Art. 7º — Tanto las acciones como los certificados nominativos son indivisibles, en caso de sociedad o copropiedad sobre ellas debe unificarse la representación.

Art. 8º — En las futuras emisiones, los tenedores de la serie "A" tendrá preferencia de suscripción en proporción al número de acciones que cada accionista posea, a cuyo efecto deberán ejercitar su derecho dentro de los cinco días del último aviso de la emisión, que la sociedad haga publicar por cinco días. Los pedidos de suscripción de acciones serán considerados por el Directorio quien podrá aceptarlos o rechazarlos sin expresión de causa, salvo lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

Art. 9º — El suscripto a plazos incurrirá en mora por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, quedando en tal caso habilitado el Directorio para proceder a la anulación del certificado representativo de la suscripción, compensando las sumas recibidas con los perjuicios sufridos.

Art. 10. — Queda autorizado el Directorio, por resolución adoptada por mayoría de sus integrantes, para emitir y entregar acciones en pago de adquisiciones de bienes de cualquier clase que sean o retribución de servicios, con la única condición de que lo sea dentro del capital autorizado por el Poder Ejecutivo, y de no adjudicirase a las acciones emitidas con tal fin un valor inferior al nominal.

Art. 11. — La suscripción y posesión de acciones importa la aceptación de este Estatuto y de las resoluciones de sus órganos aceptadas de acuerdo a sus disposiciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 12. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un número de miembros titulares no mayor de once, elegidos por la asamblea en el número que ella fije para cada período y por simple mayoría de votos. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su mandato, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea designe sus sustitutos. Pueden ser reelectos indefinidamente y ser o no accionistas.

Art. 13. — La elección de los Directores se ajustará a las siguientes bases: a) La lista o listas de candidatos deberán ser registradas en la sociedad con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea; b) La elección quedará circunscripta a los candidatos registrados, proclamándose electos los que resulten más votados. El Directorio reglamentará en lo pertinente el acto de la elección ajustándose a las mencionadas bases.

Art. 14. — Al comienzo de cada ejercicio el Directorio designará a simple mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En los casos de ausencia o impedimento temporario del Presidente, presidirá las sesiones el Director que designe el Directorio. Si la ausencia o impedimento fuera definitiva, el nombrado continuará hasta la próxima asamblea.

Art. 15. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otra persona física o jurídica, mediante carta-poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán personalmente responsables por la gestión. En los casos de vacancia de algún cargo de Director por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia del Titular, los Directores nombrarán a mayoría de votos, el Director sustitutos, debiendo darse cuenta en la próxima asamblea, la que resolverá en definitiva. Si el Directorio estuviese integrado por más de dos miembros, será facultativo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo Director, éste queda expresamente facultado para llenar la vacante. Los Directores sustitutos durarán en su mando por el resto del mandato del Directorio.

Art. 16. — El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposición y podrá tomar sin otra limitación que la que resulte de las leyes o de este Estatuto, todas las determinaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad. Podrá en consecuencia y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativa, sino meramente enumerativo; Adquirir, enajenar y gravar cualquier clase de bienes y derechos muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transferirlas, tomar y dar dinero prestado, incluso de Bancos privados u Oficiales, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario y aceptar las demás claúsulas que exija dicho Banco, así como las que impusiere el Banco de la República Oriental del Uruguay o cualquier otro.

Art. 17. — El Directorio o las personas a quien éste designa, representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiere designación especial, tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá asimismo designarse uno o más directores Gerente o directores Delegados, con las facultades y poderes que el Directorio les asigne.

Art. 18. — El Directorio designará los días de sesión o sesionará cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes o el Síndico si lo hubiere. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 19. — El Directorio cumplirá las resoluciones de las asambleas y gobernará a la sociedad de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 20. — La asamblea General de Accionistas, legalmente constituída, representa la autoridad suprema de la Sociedad, y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Art. 21. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de Pérdidas y Ganancias presentadas por el Directorio y aprobar o modificar el proyecto de Distribución de Utilidades presentado; b) Nombrar los Directores que corresponda y el Síndico y su suplente si hubiere lugar; c) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el orden del Día.

Art. 22. — La Asamblea General Extraordinaria de accionistas será convocada por el Directorio a propia iniciativa, o cuando se lo solicite por escrito, indicando los asuntos a tratar, el Síndico si lo hubiere, o accionistas que representen no menos del cuarenta por ciento del capital integrado. Solicitada la asamblea por el Síndico por los accionistas, el Directorio deberá convocarla dentro del plazo no mayor de treinta días ni menor de veinte.

Art. 23. — La convocatoria a asamblea tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha de la asamblea en el "Diario Oficial". Podrá prescindirse de la publicación en caso de que la asamblea asista la totalidad del capital integrado,en cuyo caso se dará aviso con cuarenta y ocho horas de anticipación a las autoridades competentes.

Art. 24. — La asamblea quedará válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representado, accionistas que posean el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. A la segunda citación que se efectuará con iguales requisitos que para la primera, se sesio-

nará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o difinitivo de los accionistas, y sus votos presentes en el momento de la votación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de depósito de acciones, hasta cinco días antes de fijado para la asamblea, en el local designado en la convocatoria.

Art. 25. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona que no sea Director, ni Síndico, ni empleado de la Empresa, mediante simple carta poder.

Art. 26. — Los votos de los accionistas se computarán en la forma establecida en los artículos 3º y 4º. Si produjera empate, el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de la votación.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 27. — La Asamblea General Ordinaria podrá designar conjuntamente con los Directores un Síndico titular y un síndico suplente, con la facultades que ella establezca.

Art. 28. — En la elección de estos cargos, regirá las mismas normas establecidas en el artículo 12º en cuanto le sean aplicables.

Art. 29. — La Asamblea General Ordinaria al designar a Síndico fijará el término de su mandato y el monto de su retribución.

CAPITULO VI

Ejercicio Social y Reparto de Utilidades

Artículo 30. — El ejercicio social durará un año. El Directorio fijará la fecha de su cierre, la que podrá ser modificada toda vez que el Directorio lo juzgue conveniente. Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente en la forma que propondrá el Directorio, con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VII

Disolución de la Sociedad

Artículo 31. — La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración; por cualquiera de las causas previstas por la ley o por decisión de una asamblea General Extraordinaria citada con tal objeto, en la cual estén representados las dos terceras partes del capital fundador y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, las mismas exigencias en cuanto al quórum de asistencia y votación se requerirá para fusionar esta sociedad con otras u otras sociedades.

Art. 32. — Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea convocada especialmente, con el quórum y mayorías mencionadas en el artículo anterior, debiendo esta las reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 33. — Quedan comisionados y autorizados los señores Contador Simón Lazovski y Abraham Gorfirkel conjuntamente con los Abogados señores Eduardo Arrechavaleta y Horacio A. Hurtado para gestionar conjunta o separadamente la aprobación de los presentes estatutos, su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, Oficina de Ganancias Elevadas y demás reparticiones del Estado, así como para aceptar cualquier observación que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. Y de conformidad firmamos la presente en Montevideo a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. La asamblea respectiva resuelve por unanimidad aprobar el aumento del capital social de la sociedad a $ 1.000.000 (un millón de pesos %.) y el texto de reforma de los Estatutos Sociales. Se designa a la accionista señora Dora Sapiro de Zigart para firmar el acta y no habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, siendo la hora 19 y 45. — Firman: David Zigart. — Dora S. de Zigart.

Mireya Sarcal Diccini, Escribana, certifico que: a) Las firmas que anteceden y dicen David Zigart y Dora S. de Zigart, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores David Zigart y Dora Sapiro de Zigart a quienes conozco. b) El documento que antecede y otorgado por el Sr. David Zigart y Sra. Dora Sapiro de Zigart, concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra de fojas dos a fojas nueve del libro de Actas de Asambleas de "Royal S. A." al que me remito. En fe de ello y a solicitud de Royal S. A. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Firma y sello. Mireya Pascale Duccini. Escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de agosto de 1962. — Visto: La solicitud de "Royal Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 1961. — Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes.. El Consejo Nacional de Gobierno. — RESUELVE: Aprobar la reforma estatutaria de "Royal Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de fs. 1/7 con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — **Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario".

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda: Cr. Don Juan Eduardo Azzini. Presente. — Eduardo J. Arrechavaleta en el expediente caratulado Royal S. A. (Carpeta Número 1563/5º anexo 2), evacuando la vista conferida al Señor Ministro dice: 1) Que acepta la observación formulada por la Inspección General de Hacienda. II) Que facultado por el artículo 33, viene a suprimir el inciso c) del Artículo 2º de los Estatutos de Royal S. A. que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º La Sociedad tendrá por objeto: a) Importar, exportar, industrializar, vender al por mayor y/o por menor, confeccionar y elaborar cueros y pieles de toda clase, productos sucedáneos y conexos con el ramo de peletería, importación, exportación y comercio de pieles, curtiduría y afines; b) Comprar, vender, permutar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar en general toda clase de bienes inmuebles, darlos en anticresis, arrendarlos y disponer sobre ellos en cualquier forma, pudiendo en caso de realizar operaciones con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibir títulos del mismo y someterlos a las demás condiciones que dicho Instituto exigiera. c) Representar firmas nacionales y/o extranjeras; d) Otorgar y recibir préstamos de dinero y/o valores, con o sin garantía real o personal y recibir depósitos, que no tengan el carácter bancario; e) Industrializar, importar, exportar, comercializar, producir, fabricar, y elaborar todo número de materias primas, productos semi-elaborados y/o manufacturados correspondientes a los ramos de metalúrgia, textil, mecánica, del cuero, de la madera, construcción, química, electricidad, radio, televisión, transporte, comunicaciones, automotriz, agropecuarias, imprenta, juguetería, bazar, hotelera, prensa, papelería, vestimenta, caucho, joyería, marítima, alimentación, artículos para el hogar, extrativa, cinematografía, joyería, orfebreria, relojería, y frutos del país. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias y sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero, realizando toda clase de operaciones industriales, comerciales, agropecuarias y financieras, ejerciendo cualquier tipo de representaciones, comisiones y suscribiendo o tomando participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se vinculen directamente con los objetos sociales". Saluda a Ud. atte. — E. J. Arrechavaleta.

Es copia fiel. — Montevideo. 9 de agosto de 1962.

Señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Eduardo J. Arrechavaleta, constituyendo domicilio en Rincón 438 (esc. 43) ante el Señor Juez se presenta y dice: I) Que como resulta de la documentación que se acompaña, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Royal Sociedad Anónima" resolvió ampliar el capital social a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos %.) y reformar los Estatutos Sociales. Por resolución de fecha dos de agosto de 1962. el Poder Ejecutivo aprobó dicha reforma. II) Que de acuerdo con las facultades que le concede el art. 33 de los nuevos estatutos, viene a solicitar la inscripción de la ampliación de capital social y reforma estatutaria en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto al Señor Juez dice: I) Que se le tenga por presentado con distintos recaudos y por constituído el domicilio. II) Que previos los trámites correspondientes, se ordene la inscripción solicitada en el Registro Público de Comercio, y se expidan los edictos del caso. III) Que se autorice agregar las publicaciones sin necesidad de presentar escrito. Otrosí dice: Que oportunamente se desglose y devuelvan al compareciente o al Señor Guido Michelín la documentación presentada. 2º Otrosí dice: Que acompaña la Patente de Giro de la Empresa, correspondiente al cual ejercicio. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. — E. Arrechavaleta. Abogado. Recibido hoy catorce de *Agosto de mil novecientos* sesenta y dos, con estatutos, reforma de estatutos y documento del Ministerio de Hacienda; fué exhibida la Patente de Giro Nº 30650, Padrón 13.110. — Trigo. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Al Señor Fiscal de lo Civil de 1º Turno, bajo conocimiento. — Clementina Colombo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4172. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 237962. — E. a. Royal S. A. Reforma de Estatutos Civ. 9º). — Carlos Sienra Castellanos.

Montevideo, agosto 23/962. — Recibido hoy. — Rafael Payssé Reyes. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Al despacho. — Rafael Payssé Reyes.

Montevideo, Agosto 24/962. — Vistos: Decrétese la inscripción, publicación solicitadas y remítanse al Registro P. de Comercio a sus efectos, Previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — Agustín De Vega. — Clementina Colombo. — Montevideo, setiembre 7/962. — Pasan al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Clementina Colombo. — Montevideo, setiembre 7/962. — Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de Setiembre de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 324 al folio 1903 del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo octubre 2/962. — Recibido hoy. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

$ 1.417 1|pub. — 19089

CANAVON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "CANAVON SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a tres de abril de 1962 los suscriptos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos.

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Con el nombre de "Canavon S. A." se constituye, por cien años desde la fecha una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agentes o representantes en el país y|o fuera de él.

OBJETO

Artículo 2º — Su objeto será por cuenta propia y|o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Comprar y adquirir en cualquier forma, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, prometer en compra-venta, financiar, construir y explotar bienes inmuebles, incluso según el régimen de la Ley 10.751. B) Industrializar, comprar, vender, permutar, financiar, importar y exportar: materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios, partes, herramientas y frutos, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos, relativos a: plásticos, sintéticos y cauchos; electricidad, televisión, radio, cinematografía, música y fotografía, mecánica, maquinarias y metalurgia; toda clase de vehículos; ingeniería y artículos de barraca y construcción; maderas, muebles, ferretería y tapicería; bazar, menage y artículos para el hogar, arte e higiene; drogas, química, farmacia y tocador; combustibles y lubricantes, textiles, mercería y vestimenta; granja, ganadería, agricultura, comestibles y bebidas en general; hotel; joyería y relojería; óptica, medicina, odontología y veterinaria; juguetería y deportes; vidrios; cueros, librería, papelería y artículos y máquinas de escritorio y enseñanza. C) Realizar negocios marítimos, excursiones, transportes, fletes, propaganda y operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y valores nacionales y extranjeros. D) La explotación y|o realización de **negocios agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. E) Representar a firmas nacionales**

y|o extranjeras para la compra y|o industrialización, venta y|o distribución de productos o mercaderías antes referidos y|o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y|o profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. F) Recibir y|o dar consignaciones.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 3º — El capital será de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) que estará representado por acciones de mil pesos, podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán firma del Presidente y otro Director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor y en los casos de copropiedad a uno solo de los titulares. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asamblea, adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero y|o especie y|o servicios.

ASAMBLEAS

Artículo 4º — A) La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. B) La Ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, Directores y Síndico si lo hubiere; c) considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, solicitado dentro de los 30 días siguientes a la terminación del ejercicio. C) La Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, en este caso el Directorio convocará a Asamblea dentro de los 30 días siguientes. D) Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante una publicación en el Diario Oficial, efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito. E) Las asambleas con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día. F) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda con los asistentes cualquiera sea su número, sesenta minutos después. G) Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. H) El accionista que desee intervenir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificado bancario, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea. I) La Asamblea designará su Presidente y Secretario y abierta la sesión el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes. J) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos en acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. K) Cualquier accionista puede hacerse representar en las Asambleas por simple carta-autorización. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

ADMINISTRACION

Artículo 5º — A) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 2 a 9 miembros, que podrá ser o no accionista, nombrados por la Asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta-autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones, y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. B) Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, debiendo designar sus representantes. C) El Directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el Presidente otro voto en caso de empate. D) En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún Director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedara un sólo Director continuará con la dirección, representación y administración en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá nombrar los sustitutos. E) Es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad con la calidad de miembro del directorio, las remuneraciones que se establezcan por este concepto deberán ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria. F) El Directorio constituído designará Presidente y otros cargos, pudiendo, por unanimidad cambiar su distribución. G) El Directorio, por intermedio del Presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellas para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. H) Como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas redactar reglamentos, organizar las administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) participar en otras empresas dentro de su objeto y/o adquirirlas, pagándolas en especie, efectivo y/o acciones; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario, Banco de la República y demás Bancos público en las formas que ello operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía; f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; g) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas; dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; h) resolver en los casos no previstos por estos estatutos e interpretarlos; k) comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras con las facultades generales de derecho, las del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes. I) Sin perjuicio de lo establecido en el Inc. G) de este artículo el Directorio puede adoptar por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

FISCALIZACION

Artículo 6º — La Asamblea podrá nombrar Síndico, Auditor o Comisión Fiscal, con las facultades, condiciones y retribuciones que crea conveniente.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 7º — A) Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración, y las amortizaciones que el Directorio fije, serán distribuidas como disponga la Asamblea, quien podrá disponer de fondos de reserva previos. B) Los dividendos no cobrados en los 4 años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos de reserva. C) La sociedad no abonará intereses por los dividendos que queden en su poder sin cobrar. D) La Asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y/o en acciones y/o especies.

EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 8º — El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 9º — La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no se hubiere prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea Extraordinaria, y por cualquiera de las causas legales. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una Comisión Liquidadora, fijará el plazo en que debe realizarse y la remuneración de los liquidadores.

TRANSITORIAS

Artículo 10. — A) Los fundadores Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, conjunta o separadamente, fijarán el número de sus miembros del primer Directorio, su duración, nombrarán a sus integrantes y fijarán la fecha de finalización del primer ejercicio. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio, y podrán iniciar sus actividades "En formación". B) Designado el primer Directorio, este podrá ampliar, en cualquier momento, el número de sus integrantes, debiendo poner en conocimiento de cada Asamblea las designaciones que realice. C) Autorízase al Dr. Manuel Kisin y/o Elías Galantz, para realizar ante los poderes públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, certificación de libros, aceptar o discutir las modificaciones y con facultades de modificar el texto, como cualquier gestión actual o futura en Oficinas Públicas. — Leída esta Acta declaran constituída "Canavon S. A." Manuel Kisin, Herman Jawetz. — Certifico: Que las firmas que preceden corresponden al Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, ambos casados, mayores de edad, de mi conocimiento y domiciliados en J. C. Gómez 1479, Montevideo. En fe de ello signo y firmo el presente a tres de abril de mil novecientos sesenta y dos, en la Ciudad de Montevideo. Carlos López Fernández Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda — Montevideo, 5 de julio de 1962. — Visto: La gestión de "Canavon S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Canavón Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON**, Juan Eduardo Azzini, Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. — Montevideo, 20 de julio de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez digo: El art 10 de los Estatutos de "Canavón S. A.", me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Al efecto manifiesto: a) Denominación: "Canavón S. A.". b) Objeto: Surge del art. 2º de los Estatutos. c) Domicilio: Montevideo. d) Capital inicial autorizado: $ 50.000 e) Administración: Por el Directorio, sin gerente ni factor. Por lo expuesto, al Señor Juez pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se me devuelvan recaudos. Manuel Kisin. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno — Nº 3916. Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 10 de 1962. Sienra Castellanos. Nº 10409. Montevideo, agosto 16 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo — Montevideo, 4 de setiembre de 1962 con esta fecha y con el Nº 603 al folio 3600 v. del Lº. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos Luis E. Fontana Actuario.

$ 593 1 pub. — 21991

MILNER COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MILNER COMPANY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, **resuelven** aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto, Título I, Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará MILNER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley 11073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías. 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital representado por acciones al portador de U$S 100 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a U$S 100.000 (cien mil dólares).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Art. 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrá ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11 El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12 El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21: Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — RUBEN MARTINS VILA, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de agosto de 1962
VISTO: La gestión de MILNER COMPANY S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de MILNER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON, JUAN EDUARDO AZZINI, Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, setiembre 7 de 1962. Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 9 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 783 al Fº 4667 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira. etc.

$ 553.00 1 pub. — 22396

BACO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno Doctor Hector Luis Odriozola se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BACO SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los Estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de

BACO S. A.

En Montevideo, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente, y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de BACO S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la Ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b La compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de máquinas y/o repuestos de máquinas para industria y/o oficina, materias primas para industrias, artículos comestibles y bebestibles, refrigeradores, aparatos de aire acondicionado y artículos para el hogar, artículos de ferretería, automotores, géneros y artículos de tienda y bazar. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) Compra-venta, de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. —El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fuere tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú, Elbio E. Espinosa y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Fdo. Carlos J. Lecueder. Luis E. Lecueder.

DANIEL TERRA. ESCRIBANO. CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden pertenecen a los Cres. Don Carlos J. Lecueder, casado con Doña Dora de San Vicente, Luis E. Lecueder, casado con Doña Carmen Luisa Atchugarry, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. Daniel Terra. Escribano.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 23 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "BACO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Baco Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Art. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: — **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de diciembre de 1961. Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las quince y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 645 al Fo. 3838 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el Art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 9378 de fecha 18 de setiembre de 1962. Expedido por la Dirección General Impositiva. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robiru en representación de BACO S. A. con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad son los anteriormente indicados. El objeto es el establecido en el Art. 2º de los Estatutos que se acompañan. La sociedad no tiene gerente ni factor. 2) Solicito además que una vez finalizado el trámite, se me devuelvan los recaudos presentados y se efectúen las publicaciones legales de rigor. — Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo. L. A. Robiru. — Presentado hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y copia de la aprobación del Poder Ejecutivo. — Martino. — Montevideo, agosto 10 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. — Conste. — Martino. Montevideo, 13 de agosto de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martino. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 14 de agosto de 1962. — Julio Viana. Fiscal de lo Civil. Montevideo, agosto 16 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez. Montevideo, agosto 17 de 1962. Al Despacho. — Martínez.

3350. — Montevideo, agosto 22 de 1962. Atento a lo que surge de autos y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin escrito. — Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado, devuélvase recaudos y archívese. — Mattos Ramos. Act. Héctor Luis Odriozola. Juez.

Montevideo, setiembre 10 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Martino. — Montevideo, setiembre 12 de 1962. Recibido hoy. — Conste. Artecona.

Montevideo, 18 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 645 al Fo. 3838 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 723 al Fo. 292 del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Montevideo, setiembre 25 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Mattos Ramos. Act. — Montevideo, octubre 5 de 1962.

$ 667.00 1 pub. — 22350

BLACKBUR COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BLACKBUR COMPANY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21/22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación. Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7º, y se denominará BLACKBUR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.
Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11073, podrá: 1) realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.
Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El Capital representado por acciones al portador de u$s 100 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a u$s 50.000.00 (cincuenta mil dólares).
Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.
Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.
Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.
Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.
Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.
Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.
Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.
Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.
Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.
Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.
Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.
Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 6 de setiembre de 1962. — Visto: La gestión de BLACKBUR COMPANY S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de Blackbur Company Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de u$s 50.000 (cincuenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230, de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.
Es copia fiel. — Montevideo, setiembre 12 de 1962. Alberto Cataldo. Director de Secciones.
Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 14 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 890 al Fº 5287v del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 474.00 1/pub. — 22398

COMPAÑIA BYCON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA BYCON S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA BYCON SOCIEDAD ANONIMA.
Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.
Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de U$S 100.00 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de

una o más acciones, ascenderá a U$S 50.000 (cincuenta mil dólares).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Realizar, en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar u texto e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio 2 de 1962. — Rubén Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de agosto de 1962. Visto: La gestión de COMPAÑIA BYCON SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA BYCON SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 15 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 12 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 881 al Fº 5240v del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$. 548.00 1|pub. — 22406

PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta Constitutiva de PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA. — En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores: Pedro Ardrizzo y Rodolfo F. Croci, convienen en la formación de una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en los **Estatutos que se transcriben a continuación:**

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º — Organizada y regida de conformidad con los presentes Estatutos y por las leyes vigentes se constituye una sociedad anónima con la denominación de "PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto dedicarse a las actividades de proveedor marítimo, así como a toda clase de servicios anexos al mismo, ya sean marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, aduaneros o portuarios, dentro o fuera del territorio de la República; pudiendo actuar como armador, despachante de aduana, agente, representante, concesionario, depositario, comisionista, consignatario, cargador o en cualquier otra calidad. Podrá asimismo, dedicarse a la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación o disposición, por cualquier título y modo, de valores, derechos o bienes inmobiliarios, muebles y semovientes, a la explotación agrícola y ganadera, a la importación y exportación, aceptando y otorgando representaciones y disposiciones en general y|o mandatos, comisiones y consignaciones, como también fundar nuevas empresas, o adquirir ya existentes o participar en otras empresas comerciales o industriales creadas o que se creen en la República o en el extranjero. A los efectos de cumplir con los fines sociales que se expresan, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros o en participación con otras firmas, personas o entidades jurídicas, ya sea como accionista, prestamista o de cualquier otro modo la Sociedad podrá, para realizar sus fines, efectuar, sin excepción alguna, todas las operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y actos y contratos permitidos por la legislación vigente actual o futura; especialmente, y sin que esta enumeración signifique limitar las facultades y potestades de la Sociedad, ésta podrá adquirir, comprar, vender, explotar, administrar, fraccionar, construir, caucionar, ceder, permutar, instalar, dar o tomar en arriendo y/o explotar en cualquier forma, depósitos, almacenes y talleres, gestionar concesiones y privilegios de toda clase vinculados con sus fines, realizar o financiar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a unidades o medios de transporte por tierra, agua o aire; a inmuebles de toda naturaleza, urbanos, rurales, agrícolas o ganaderos, ubicados en cualquier lugar de la República o del extranjero, ya sea por sistema de propiedad individual, colectiva en condominio, en condominio horizontal y todo otro que permitan las leyes vigentes o futuras, así como dar y aceptar toda clase de garantías personales y/o reales, ya sean de particulares, de Sociedades nacionales o extranjeras o de cualquier otra entidad jurídica, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que sean dentro del objeto social como derivado del giro normal de los negocios sociales e importen un beneficio o conveniencia para la Sociedad.

Art. 3º — La Sociedad tendrá una duración de 99 años a contar de la fecha de obtención de la personería jurídica. Este plazo podrá ser prorrogado antes de su terminación, si así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto.

Art. 4º — El domicilio legal de la Sociedad está en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer Sucursales, Agencias, Sub-Agencias u otras dependencias, dentro o fuera del País, así como también nombrar agentes.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º — El capital autorizado inicial de la Sociedad se fija en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), que se dividirá en acciones de mil pesos cada una. Las acciones serán emitidas en títulos al portador y de un valor nominal de mi pesos cada una.

Art. 6º — Dicho capital podrá ser aumentado por resolución del Directorio en una o varias oportunidades y bajo las condiciones de suscripción e integración que estime conveniente, hasta la cantidad de dos millones de pesos, cumpliendo en cada caso la tramitación y aprobación correspondiente ante el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentran impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. La simple posesión de las acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos, y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 8º — La Sociedad será administrada por la Asamblea de Accionistas, por el Directorio y por los mandatarios especiales que éste designe, todo de conformidad con los artículos siguientes:

SECCION I

De las Asambleas de Accionistas

Artículo 9º — Habrá dos clases de Asambleas de Accionistas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán, por lo menos, una vez por año dentro de los ciento veinte días inmediatos siguientes al vencimiento de cada ejercicio social.

Art. 10. — Las Asambleas Ordinarias tendrán, en todo caso, las atribuciones siguientes: a) Examinar, aprobar o modificar el Balance y la Memoria presentados por el Directorio y el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio social últimamente vencido; b) Designar a los miembros titulares del Directorio, el Síndico y su suplente, cuando correspondiere; c) Resolver en definitiva sobre la forma que proponga el Directorio para repartir las utilidades del ejercicio; d) Establecer la forma y condiciones en que serán remunerados los miembros del Directorio, y el Síndico. Las Asambleas Ordinarias podrán tratar y resolver, también, todo otro asunto que se le someta por el Directorio o por pedido del Síndico, o por accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital integrado y que haya sido previamente incluído en la Orden del Día.

Art. 11. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá especialmente: a) Para reformar los Estatutos; b) Para resolver la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad; c) Cuando lo juzgue oportuno el Directorio, indicando en la convocatoria los temas que serán considerados o cuando lo solicite el Síndico o Accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta y cinco por ciento del capital integrado debiendo indicar concretamente en su solicitud los asuntos que se incluirán en la Orden del Día de la Asamblea. En estos casos, el Directorio deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Art. 12. — Las convocatorias de las Asambleas tanto las Ordinarias como las extraordinarias, se harán con cinco días de anticipación —por lo menos— a la fecha de su celebración mediante avisos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en un diario de la Capital, no pudiendo ser menor de dos el número de las publicaciones. En el aviso que se insertará en la Orden del Día a tratarse se indicará, además, el lugar y hora, así como la fecha fijados para la celebración. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún en los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por una persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, para cuyo efecto será suficiente carta-poder simple o despacho telegráfico.

Art. 16. — Los acuerdos de la Asamblea se asentarán en un libro especial y las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y por dos accionistas designados por la Asamblea que tendrán la misión de controlar si el Acta responde exactamente a lo discutido y resuelto.

SECCION II

Del Directorio

Artículo 17. — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada asamblea, tres años por la Asamblea General Ordinaria. Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Mayoría de edad; y b), ser accionista de la Sociedad. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos o sean reelegidos.

Art. 18. — Todo miembro del Directorio deberá designar un suplente que lo sustituya en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad y licencia. En los dos primeros casos la integración se hará por el tiempo que le faltaba al sustituído y en los demás casos basta que cese la causa que motivó la sustitución.

Art. 19. — El Directorio nombrará de su seno al Presidente, Vice-Presidente y Tesorero. En caso de que en una votación en el Directorio se registrare un empate, el Presidente o el que ejerza sus funciones tendrá doble voto. La Secretaría del Directorio es un puesto administrativo y no podrá ser desempeñado por miembro alguno del Directorio.

Art. 20. — Los Directores percibirán los emolumentos que en tal carácter se le asignen en forma proporcional al número de asistencias o sesiones. Los suplentes o representantes percibirán, cuando integren el Directorio, lo que les hubiere correspondido a los titulares o representados. Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente.

Art. 21. — El Directorio se halla investido de las más amplias facultades para la administración y gestión de los negocios sociales, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para obtener esa finalidad, sin más limitaciones que las que puedan derivarse de las facultades que la ley y estos Estatutos confieren a la Asamblea de Accionistas. Especialmente, y sin que la enumeración siguiente signifique limitar sus facultades, sus atribuciones y deberes serán: A) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente, debiendo la firma de éste ir siempre acompañada por la del Secretario o de otro de los Directores, en todos los documentos que suscriba en ejercicio de esa representación. b) Administrar los negocios sociales, con amplias facultades estándole prohibido comprometer a la Sociedad en negocios extraños a su giro. c) Nombrar y destituir a todos los empleados técnicos o administrativos de la Sociedad y fijar su remuneración. d) Nombrar y revocar mandatarios administradores y gerentes a quienes podrá otorgar mandatos generales o especiales, pudiéndoles conferir el ejercicio de algunas de las facultades de que dispone el Directorio. Estos nombramientos podrán recaer en algún miembro del Directorio. Sin especial autorización los mandatarios, administradores y gerentes no podrán sustituir en otro el mandato recibido. e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Inventario, el Balance del Activo y Pasivo de la Sociedad, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y una Memoria explicativa de la marcha y situación de los negocios. g) Proponer a la Asamblea la forma de repartir las utilidades, el dividendo a distribuir entre los accionistas y los demás asuntos que considere convenientes. h) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad. i) Seguir los juicios en todas sus instancias e interponer todos los recursos legales haciendo uso de las facultades especiales de que trata el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil, promover concursos o quiebras y, en general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948.

SECCION III

Del Presidente y del Secretario

Artículo 22. — Corresponde especialmente al Presidente: a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio y la Asamblea. b) Vigilar e inspeccionar la actividad de la Sociedad y proponer al Directorio todas las medidas que crea necesarias o útiles. c) Convocar al Directorio cuando lo juzgue necesario. d) Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos y acciones en que debe intervenir, debiendo firmar con el Secretario o con otro de los Directores. e) Adoptar por sí mismo, en caso de urgencia, todas las medidas que juzgue indispensables para la defensa de los intereses sociales, dando cuenta inmediata de su gestión al Directorio.

Art. 23. — Corresponde especialmente al Secretario: a) Llevar el archivo y libros de Actas y conservar la correspondencia y documentos que interesen a la Sociedad; b) Ocuparse de lo relativo a la correspondencia; y c) Preparar lo necesario para las sesiones del Directorio y Asambleas y la redacción de las Actas de sus reuniones.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 24. — La fiscalización permanente de la Sociedad, queda a cargo de un Síndico, elegido cada tres años por la Asamblea Ordinaria que designa al Directorio. Con el titular se designarán también a su respectivo suplente. El Síndico es indefinidamente reelegible.

Art. 25. — El Síndico puede concurrir a las sesiones del Directorio, sin derecho a voto, para dar su parecer sobre cualquier tema que interese a la Administración Social. Igualmente puede concurrir a todos los locales y oficinas de la Sociedad para enterarse de la marcha de las actividades sociales, solicitando los informes pertinentes.

CAPITULO V

Balance y reparto de utilidades

Artículo 26. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 7º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de previsión, remuneraciones al Directorio, Síndico y personal.

Art. 28. — Los dividendos que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación quedarán prescriptos en favor de la Sociedad.

CAPITULO VI

Liquidación

Artículo 29. — A la expiración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea de Accionistas determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, a quienes conferirá los poderes que juzgue conveniente. La Asamblea aprobará luego las cuentas de la liquidación y la gestión de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea subsisten durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad.

Art. 30. — Con el producto de la liquidación de los bienes sociales, se pagará el pasivo, se asignará un porcentaje a los liquidadores como retribución de sus tareas, se reembolsará a los accionistas del capital integrado; y, si hubiere remanente, se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 31. — El primer Directorio se compondrá de dos miembros y un Secretario y será nombrado por los fundadores de la Sociedad, los que se reunirán a tal efecto una vez que los presentes Estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo y se hayan suscripto e integrado los porcentajes mínimos de capital que exige la Ley de junio de 1893. En la misma forma se designará al Síndico, con sus respectivo suplente.

Art. 32. — El primer Directorio y el primer Síndico así nombrados durarán en funciones hasta el día en que se celebre la Asamblea Ordinaria que deba reunirse luego de cerrado el tercer ejercicio social.

Art. 33. — Queda facultado el señor Doctor Rodolfo F. Croci para realizar todas las gestiones necesarias con el fin de obtener, la aprobación e inscripción de estos Estatutos, hallándose facultado para aceptar las modificaciones que proponga el Poder Ejecutivo. — Pedro Ardrizzo. — Rodolfo F. Croci. (Fdo.).

HECTOR PICOS, Escribano, certifica: Que don Pedro Ardrizzo, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Ema Strata, domiciliado en la calle Zabala mil quinientos sesenta y cuatro, y el doctor Rodolfo Fabio Croci, uruguayo, mayor de edad, casado con doña María de los Dolores Brea, domiciliado en la avenida Millán tres mil cuatrocientos setenta y nueve, ambos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, han suscrito en mi presencia, previa lectura y ratificación, el Acta Constitutiva de "Pedro Santana Sociedad Anónima" que antecede. EN FE DE ELLO y a solicitud de los señores Pedro Ardrizzo y doctor Rodolfo Fabio Croci, siento el presente certificado, que signo y firmo, en Montevideo, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Héctor Picos.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de marzo de 1959. VISTO: La gestión de "PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de noventa días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *ECHEGOYEN*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 1 de octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Rodolfo F. Croci, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Zabala Nº 1564, al señor Juez digo: Que por el art. 33 de los Estatutos de "PEDRO SANTANA S. A." cuyo testimonio acompaño, estoy autorizado para solicitar y obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, por lo que corresponde tener en cuenta: a) la sociedad se denomina "PEDRO SANTANA SOCIEDAD ANONIMA". b) el objeto de la misma surge de lo establecido en el art. 2º de los estatutos acompañdos. c) el domicilio de la sociedad estará establecido en la calle Zabala 1564, de esta Ciudad. d) el capital social autorizado de la misma es de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos); e) la sociedad no tiene ni Gerente ni factor. f) el directorio de la misma estará integrado por los señores don Pedro Santana y don Ruben Giorgi. Por lo expuesto, al señor Juez solicito que me tenga por presentado con la documentación adjunta, por acreditada la representación invocada, por constituído el domicilio y que, sin más trámite, previa vista al señor Fiscal de lo Civil se digne ordenar la inscripción de esta sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y las publicaciones legales y que fecho, liquidados y pagados los tributos causados, se me hagan las devoluciones pertinentes y se archive el expediente. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad. Montevideo, setiembre de 1962. Firmado: RODOLFO F. CROCI.

Presentado hoy veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, quedando registrado con el Nº 2960 al Fo. 620 del Lo. 57 de Conocimiento. Conste. — Llorens.

Montevideo, setiembre 28 de 1962. De mandato verbal del señor Juez, una vez presentados los recaudos pertinentes vista al Señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiere de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Raúl Llorens.

FISCALIA DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. — Vista Nº 6732. — Señor Juez: Puede Vd. proveer digo disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 24 de 1962. — Firmado FEDERICO CAPURRO CALAMET.

21.583. — Montevideo, noviembre 6 de 1962. VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — PEREIRA. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 801 al Fo. 4765 v. del Libro Nº 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo. Noviembre 29 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 1.348. 1 pub. — 22817

COMPAÑIA CONLER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA CONLER S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7,. denominada Compañía Conler S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes de la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías y servicios, en todas sus formas, incluso importación, exportación y representación; 2) Efectuar operaciones financieras, inversión o adquisición de empresas, y compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos).

DIRECTORIO

Artículo 6º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8º — Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 9º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. Podrá, pues, realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y en el país, las permitidas por la ley Nº 11.073. Asimismo podrá reglamentar este estatuto, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, y fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 12. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. — El Registro de Accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 16. — La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17 — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 19. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. — Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, octubre 11 de 1962. VISTO: La gestión de Compañía CONLER S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 14 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Compañía Conler Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 17 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 474 al Fº 2826v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 30 de 1962. Blanca Pereira de Ruiz. Act. Adj.

$ 432.00 1 pub. — 22902

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EL TERO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "EL TERO S. A.", solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los abajo suscritos en la calle Rincón 432 esc. 9, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo.

Artículo 1º — Bajo la denominación de "El Tero S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos Estatutos y por las leyes de la República y reglamentaciones pertinentes.

Art. 2º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

Art. 3º — La sociedad tiene por objeto: a) Explotar y forentar la agricultura y la ganadería en general, así como industrializar, elaborar y comercializar los productos agropecuarios. b) Explotar los productos del suelo y subsuelos, incluso yacimientos de elementos simples y/o compuestos, orgánicos y/o inorgánicos, y en general de todos los productos derivados de las explotaciones mineras y extractivas. c) Explotar, importar, comprar, vender y realizar operaciones comerciales con productos del país, materias primas, mercaderías, productos y bienes. d) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y someterse a las demás condiciones que exija dicho instituto. e) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. f) Efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse y adquirir otras empresas siempre que tengan relación con las actividades enumeradas precedentemente; compra, venta o caución de títulos, acciones, obligaciones, bonos, créditos y demás valores y documentos; tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros, y operaciones financieras. La sociedad podrá cumplir su objeto actuando por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en el país o en el extranjero. Podrá la sociedad llevar a cabo, sin limitación alguna, los actos y contratos y ejercer todas las clases de acciones, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Art. 4º — La duración de la sociedad será de cien años a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO II.

Capital Acciones y Accionistas.

Artículo 5º — El capital social será de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) %., dividido en acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones.

Art. 6º — Las acciones llevarán la firma de dos (2) directores. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — El Directorio determinará la oportunidad, forma y condiciones en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueran accionistas, en proporción a sus acciones ya integradas. El Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes o la prestación de servicios.

Art. 8º — Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir obligaciones.

Art. 9º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio. Las acciones y los certificados serán indivisibles respecto a la Sociedad.

CAPITULO III

Administración.

Artículo 10º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, la que determinará sus cargos. Es facultativo de la Asamblea designar suplentes, debiéndose indicar en tal caso en qué forma y condiciones pasarán a integrar el Directorio; si nada dispusiera la Asamblea relativo a los suplentes, el Directorio queda facultado para proveer la o las vacantes, determinando sus cargos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos, y podrán ser reelegidos sin limitación.

Art. 11º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia mínima de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 12º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán costar en un libro de actas que firmarán Presidente y Secretario.

Art. 13º — El Directorio representará legalmente a la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario, pudiendo otorgar poderes generales o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a un director o a terceras personas.

Art. 14º — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de ese objeto, de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 15º — Corresponde también al Directorio organizar la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento de personal, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con facultades generales, así como también con las especiales del Art. 160 (ciento sesenta) del Código de Procedimiento Civil, ya sea por sí o por medio de representantes; c) Transigir, enajenar, adquirir, prendar, hipotecar inclusive con el Banco Hipotecario, o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Fijar y distribuir dividendos provisorios. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues el Directorio puede resolver todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto u operación, siempre que encuadre dentro del objeto social.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 16º — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, designar un Síndico, fijando sus cometidos, atribuciones, remuneración y duración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 17º — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo consideren conveniente, el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o accionistas que representen más del treinta y cinco (35) por ciento del capital integrado. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo por escrito al Directorio, el que deberá efectuar la convocatoria a Asamblea dentro de los quince (15) días; ésta deberá realizarse en los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Art. 18º — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de cinco (5) días. Dicha publicación deberá contener el orden del día, y la designación de lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando la Asamblea reúna la totalidad del capital integrado no será necesario efectuar la publicación referida, bastando con comunicar a la repartición pública correspondiente, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 19º — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio. Deberá también proceder al nombramiento del Directorio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo décimo (10), Síndico si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día. La Asamblea podrá resolver válidamente cualquier otro asunto, aún fuera del Orden del Día, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital integrado.

Art. 20º — El registro de acciones quedará cerrado al momento de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacional o extranjeras. Cada cincuenta (50) acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 21º — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, aún para tratar la reforma o modificación de estatutos, sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia, debiendo así expresarlo la convocatoria. La votación se hará por simple mayoría de votos presentes, para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. La Asamblea será presidida por el Pesidente del Directorio, o en su defecto por el que se designe la Asamblea. Reunida la Asamblea, si esta votara un cuarto intermedio, continuará funcionando válidamente sin necesidad de nueva convocatoria.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades.

Artículo 22º — El ejercicio social durará normalmente un año, el primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual se podrá modificar cada vez que el Directorio lo considere conveniente.

Art. 23º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y un Proyecto de Distribución de Utiliddes en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 24º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Los señores Juan Ernesto Leaniz Rivara y Myriam Amanda Roure Casas de Leaniz, socios fundadores de la Sociedad, procederán a designar el primer Directorio. Mientras no se provea la integración del Directorio, los fundadores, actuando conjuntamente, harán las veces de aquél y con sus mismas facultades, actuando por la Sociedad "El Tero Sociedad Anónima" (en formación). Quedan facultados para actuar conjunta, alternativa o separadamente los señores Cr. Augusto Eduardo Hoffmann y Sta. María Milka Ferraro ante las distintas autoridades administrativas y judiciales a los efectos de obtener la aprobación de los presentes Estatutos, pudiendo aceptar las indicaciones, observaciones modificaciones y agregaciones que propusieran los Poderes Públicos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, realizar las publicaciones de los mismos, obtener la certificación de los libros y efectuar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. — Juan Eduardo Leaniz Rivara. — Myriam Amanda Roure.

JUAN D. CERVINI FIGARES, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los esposos Don JUAN ERNESTO LEANIZ RIVARA y Doña MYRIAM AMANDA ROURE, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en primeras nupcias y domiciliados en la casa número mil trescientos ochenta y cuatro, cuarto piso, apartamento tres de la calle Vázquez de esta Capital. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y a los efectos de su presentación ante el MINISTERIO DE HACIENDA expido el presente que signo y firmo en la Ciudad de Montevideo hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Hay una firma: Juan D. Cervini Figares. — Hay un sello: Juan D. Cervini Figares, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "EL TERO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RE-

SUELVE: APROBAR el estatuto de "EL TERO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3:000.000 (tres millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario. Es copia fiel Montevideo, 10 de setiembre de 1962. Hay una firma: — F. Gargaglioni. Hay un sello: — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5º TURNO.— AUGUSTO E. HOFFMANN, constituyendo domicilio en la calle Rincón Nº 432, Esc. 9. ante el señor Juez se presenta y expone: I) Que como resulta del certificado adjunto, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 30 de agosto de 1962, aprobó los Estatutos de "EL TERO S. A." autorizando su funcionamiento. II) Que de acuerdo a las facultades que me otorgan las Disposiciones Transitorias de los referidos Estatutos que también acompaño, vengo a solicitar al Señor Juez la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, de conformidad con los artículos 32 y 407 del Código de Comercio. III) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) La sociedad se denomina "EL TERO S. A.". b) El objeto surge del texto del Art. 3º de los Estatutos, el que se considera aquí reproducido. c) El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Montevideo. d) La administración está a cargo de un Directorio (Art. 10º de los Estatutos). e) El Capital autorizado es de tres millones de pesos ($ 3:000.000) m/n. f) Hasta el momento la Sociedad carece de Gerente o Factor. Por lo expuesto al Señor Juez pido: 1) Que se me tenga por presentado y constituído domicilio 2) Que se ordene la inscripción de los Estatutos de "EL TERO S. A." en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 3) Que se me autorice a agregar los ejemplares de las publicaciones sin necesidad de escrito. — Cr. Hoffman.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno Nº 6785. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo. Noviembre 19/962. (E. a. El Tero S. A. Estatutos. Civ. 5º) — Carlos Sienra Castellanos.

Nº 18685. Montevideo, noviembre 20 de 1962. VISTOS: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: DECRETANSE las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7 y en consecuencia, remítanse a sus efectos, al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. CUMPLIDO, efectúense los desgloses que correspondan y ARCHIVESE el expediente, previa estimación y pago de tributos. De la Fuente. — José Curi Zagia. Act.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 35 horas e inscripta en este Registro con el Nº 840 al Fo. 4991 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1962. José Curi Zagia. Act.

$1.067. 1|pub. — 23015

COMPAÑIA RAFA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA RAFA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7,. denominada Compañía Rafa S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes de la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías y servicios, en todas sus formas, incluso importación, exportación, y representación; 2) Efectuar operaciones financieras, inversión o adquisición de empresas, y compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

DIRECTORIO

Artículo 6º — El Directorio tendrá hasta hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8º — Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 9º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. Podrá, pues, realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y en el país, las permitidas por la ley Nº 11.073. Asimismo podrá reglamentar este estatuto, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, y fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 12. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. — El registro de acciones se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 16. — La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17 — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 19. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. — Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, octubre 11 de 1962. VISTO: La gestión de Compañía RAFA S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 14 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Compañía Rafa Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 17 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 473 al Fº 2822v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 30 de 1962. Blanca Pereira de Ruiz. Act. Adj.

$ 432.00 1 pub. — 22903

COMPAÑIA CHERBY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA CHERBY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7,. denominada Compañía Cherby S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes de la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías y servicios, en todas sus formas, incluso importación, exportación y representación; 2) Efectuar operaciones financieras, inversión o adquisición de empresas, y compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos).

DIRECTORIO

Artículo 6º — El Directorio tendrá hasta hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8º — Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 9º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes: Podrá, pues, realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y en el país, las permitidas por la ley Nº 11.073. Asimismo podrá reglamentar este estatuto, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, y fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. — El Directorio, por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 12. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. — El registro de acciones se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 16. — La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17 — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 19. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. — Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo; solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, octubre 11 de 1962. VISTO: La gestión de Compañía CHERBI S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 14 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Compañía Cherby Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase, el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 17 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 472 al Fº 2818v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 30 de 1962. Blanca Pereira de Ruiz. Act. Adj.

$ 432.00 1 pub. — 22904

Compañía de Inversiones Sheffield S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público que: ante este Juzgado ha comparecido "Compañía de Inversiones Sheffield S. A." solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de Compañía de Inversiones Sheffield S. A.

En Montevideo, los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente, Fernando Etchegorry uruguayo, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de mayo 444 piso 2do., resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos, por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, Domicilio, Duración

Artículo 1º Con la denominación de Compañía de Inversiones Sheffield S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º Su objeto será: a) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas y, en general toda clase de bienes muebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros. b) Toda clase de operaciones financieras y participaciones en otras sociedades en el exterior. c) Toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, en el exterior por cuenta propia o de terceros. d) Adquirir, vender y explotar en el exterior marcas, patentes de invención, privilegios industriales, por cuenta propia o de terceros e) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones de cualquier naturaleza en el exterior. Prestar asistencia técnica o de otra naturaleza. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y, en particular con su artículo 7º.

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º. El capital se fija en la cantidad de cien mil dólares (US$ 100.000) representados por acciones al portador de cien dólares (US$) 100 cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos; así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y Administración

Artículo 5º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia, temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y dentro de la República las permitidas por el artículo 7º de la ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9º Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25% del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publica-

ción de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10? del decreto de 18 de diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades presentados por el Directorio, e Informe del Síndico, si lo hubiera. b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. c) Elección del Síndico en el caso que correspondiera. d) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Síndico

Artículo 17. Si la Asamblea General de Accionistas lo cree conveniente, podrán encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la Asamblea.

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y Liquidación

Artículo 20. La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes. c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y Transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los Sres. Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Hay tres firmas. Carlos J. Lecueder. Fernando Etchegorry. Luis E. Lecueder.

Daniel Terra. Escribano. certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Contadores Carlos J. Lecueder, casado con Doña Dora de San Vicente, Fernando Etchegorry, casado con Doña Beatriz Maurer, y Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luis Atchugarry, todos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. — En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siendo el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, hoy dos de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, haciendo constar a efectos del cálculo de honorarios, que la cotización de! dólar al día de hoy es de $ 11.02. Firmado. Daniel cribano.
Terra. Escribano.
video, 28 de junio de 1962. Visto: La gestión de "COMPAÑIA DE INVERSIONES SHEFFIELD SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA DE INVERSIONES SHEFFIELD SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000 (cien mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo **HARRISON**, JUAN EDUARDO AZZINI, **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 4 de julio de 1962. — Firmado. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. — Registro Público y General de Comercio. Montevideo, Presentado hoy quince de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 237 al Fº 1368 del Lº Nº 4 de Estatutos. Firmado. — María I. Artecona.

Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de Turno. LUIS A. ROBIRU, en representación de COMPAÑIA DE INVERSIONES SHEFFIELD S. A. domiciliada en la calle 25 de Mayo 444, piso 2º, al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la Sociedad, son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el Art. 2º de sus Estatutos Sociales, que se adjuntan. La Sociedad no tiene Gerente ni Factor. 2) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los Edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22º de los Estatutos Sociales. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. Fdo. Luis A. Robiru. Fernando Etchegorry. Contador Público.

Montevideo, julio 23 de 1962. Presentado hoy con los Estatutos y una copia del Ministerio de Hacienda. Doy fé. Llorens. De mandato verbal del Señor Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil y si ésto se expidiere de conformidad, póngase los autos al despacho. Raúl Llorens. Montevideo, 26 de julio de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. Conste. Llorens. Fiscalía de lo Civil de 2º Turno.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, julio 31 de 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Recibido hoy, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Conste Pereira. Montevideo, agosto 31 de 1962. Al Despacho Pereira.

12.679. Montevideo, 7 de agosto de 1962. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro respectivo; háganse los desgloses y archívese. Pereira. Pereyra. Montevideo, agosto 10 de 1962 al Registro Público y General de Comercio. Bajo Conocimiento. Conste. Llorens. Montevideo, agosto 13 de 1962. Recibido hoy conste. Artecona.

Montevideo, 15 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 237 al folio 1368 del Lº 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo 20 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 734 al Fº 303 v. del Lº 2 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de agosto de 1962. José Tomás Pereira. Actuario.

$ 916.00 1|pub. — 23107

COMPAÑIA DE INVERSIONES ELKLAND S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Publicación de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado Compañía de Inversiones Elkland S. A., solicitando la publicación de sus Estatutos los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución de

COMPAÑIA DE INVERSIONES ELKLAND S. A.

En Montevideo, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos, por la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1º Con la denominación de COMPAÑIA DE INVERSIONES ELKLAND S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y las Leyes del País. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del País. Su duración será de noventa años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto será A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas y en general toda clase de bienes muebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, en el exterior, por cuenta propia o de terceros. D) Adquirir, vender y explotar en el exterior marcas, patentes de invención, privilegios industriales, por cuenta propia o de terceros. E) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones de cualquier naturaleza en el exterior. Prestar asistencia técnica o de otra naturaleza. La Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.073 y en particular, con su artículo 7º.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º. El capital se fija en la cantidad de cien mil dólares (U$S 100.000.00) representados por acciones al portador de cien dólares (U$S 100,00) cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º. El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley 3.545.

Dirección y Administración

Artículo 5º. La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 6º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º. El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8º. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y, dentro de la República las permitidas por el artículo 7º de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9º. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 18 de diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar, Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún en las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley del 19 de julio de 1909, se consideran válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 14. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades presentados por el Directorio, e informe del Síndico, si lo hubiera. B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera. D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Síndico

Artículo 17. Si la Asamblea General de Accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la Asamblea.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 20. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. B) En los casos previstos por las leyes. C) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los Sres. Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Fdo.: Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry. — Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, Escribano, certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con doña Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con doña Carmen Luisa Atchugarry, todos Contadores Carlos J. Lecueder, casado con Doña Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con Doña Beatriz Maurer, y con doña Carmen Luisa Atchugarry, todos Contadores Públicos, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, haciendo constar a efectos del cálculo de honorarios, que la cotización del dólar al día de hoy es de $ 11.02.

Daniel Terra, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de junio de 1962. — Visto: La gestión de "CIA. DE INVERSIONES ELKLAND S. A.", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que ésta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "CIA DE INVERSIONES ELKLAND DON S. A." y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de USS 100.000.00 (cien mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de julio de 1962. — Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las 13 y30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 696 al Fº 4183 del Lº Nº 2 de Estatutos. — Fdo. Artecona.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Turno. LUIS ALBERTO ROBIRU, en representación de COMPAÑIA DE INVERSIONES ELKLAND S. A., domiciliado en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la Sociedad, son indicados anteriormente. El objeto de la Sociedad es el establecido en el Art. 2º de los Estatutos Sociales, que se adjuntan. La Sociedad no tiene gerente ni factor. 2) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los Edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 22º de los Estatutos sociales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Fdo. Luis A. Robirú Fernando Etchegorry; Contador Público. Montevideo, julio 23 de 1962. Presentado hoy con los Estatutos y una copia del Ministerio de Hacienda. Doy fé. Llorens. De mandato verbal del Sr. Juez vista al Sr. Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad póngase los autos al despacho. Raul Llorens. Montevideo julio 26 de 1962.

Al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. Conste. Llorens. Sr. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe le inscripción solicitada. Montevideo. agosto 1º de 1962.

Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Recibido hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Conste. Pereira. Montevideo, agosto 3 de 1962. Al despacho. Pereira. Montevideo, agosto 9 de 1962. Liquidado y repuesto los tributos, vuelvan. Pereira. Montevideo, agosto 14 de 1962. Al Despacho, de mandato verbal. Pereira.

13201. Montevideo, 14 de agosto de 1962. Vistos: Déjase sin efecto el auto que anteceden y en su lugar se provee. Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. Pereyra. Pereira. Montevideo, 16 de agosto de 1962. Al Registro O. y General de Comercio. Bajo conocimiento. Conste. Llorens. Montevideo, agosto 21 de 1962. Recibido hoy. Conste.. Brugnoni. Montevideo, 23 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 696 al Fº 4183 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 27 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 238 al Fº 96v. del Lº 3 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 3 de setiembre de 1962. José Tomás Pereira. Actuario.

$ 926.00 1|pub. — 28108

JOSE MONDELLI HNOS. SOC. ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Pando

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Pando Salvador Chiara, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "José Mondelli y Hnos. S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

Estatutos de JOSE MONDELLI HNOS S. A.

En Joaquín Surárez, décimo sexta sección Judicial de Canelones el once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, los señores MOISES MONDELLI, LUIS MARIA MONDELLI, JUAN MONDELLI y JOSEFINA O. MONDELLI DE VICCI, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Queda constituída la Sociedad Anónima que se denominará "JOSE MONDELLI Y HNOS S. A." la que se regirá por estos Estatutos y en lo que en ello no hubiere sido previstos por el Código de Comercio y disposiciones legales aplicables.

Art. 2º — La Sociedad tendrá su asiento legal en Joaquín Suárez (décimo sexta sección Judicial de Canelones), teniendo facultad para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República, o del exterior.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años; contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 4º — La Sociedad tiene por objeto: a) explotar y fomentar en todas sus etapas la industria vitivinícola, agricultura, granja y ganadería, sus afines anexos y derivados así como la comercialización de sus productos; b) adquirir, enajenar, administrar y explotar toda clase de bienes y derechos sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales; c) exportar o importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados de cualquier naturaleza; d) recibir préstamos en títulos hipotecarios o en efectivo y depósitos en dinero efectivo o bienes corporales; e) realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza ya sea por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO III

Capital

Artículo 5º — El capital social será de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000). El valor de cada acción será de cien pesos, pudiendo emitirse títulos representativos de mayor número de aciones.

Art. 6º — El Directorio estará facultado para emitir las acciones a medida que las necesidades sociales lo requieran. En el caso de emitirse nuevas acciones, los tenedores de acciones primitivas tendrán preferencia en la suscripción en proporción al número de acciones que posean estando facultado el Directorio para colocarlas al tipo y condiciones que juzgue oportuno y que nunca podrá ser inferior a su valor escrito.

Art. 7º — Las acciones serán indivisibles y al portador, no reconociéndose, por tanto, más que un solo propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas. Estos, no obstante, cuando existan más de uno por cada acción, deberán ponerse de acuerdo en la designación de un representante único. Cada título llevará un número de orden correlativo y será extraído del talonario respectivo, haciéndose constar en cada talón el número del título, acciones que representa, nombre del suscriptor, fecha de entrega y constancia del Presidente y Director que firmarán el título. Mientras no se halla integrado totalmente el valor de una acción, los pagos a cuenta se documentarán en certificados nominativos, haciéndose constar su propiedad en los libros de la Sociedad y siendo válida su transferencia únicamente mediante resolución del Directorio y conforme a lo establecido en el art. 414 del Código de Comercio.

Art. 8º — La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de los Estatutos y el acatamiento a las resoluciones válidas de las Asambleas y del Directorio, tomadas de acuerdo con la Carta Orgánica y los preceptos legales.

Art. 9º — El Directorio tomará las más amplias facultades, en todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, condiciones de mora y caducidad por incumplimiento, quedando el cincuenta por ciento de las cuotas abonadas a beneficio de la Sociedad, sin necesidad de intervención judicial. No podrá emitirse una nueva serie de acciones mientras la serie anterior no se encuentre totalmente suscrita e integrada.

Art. 10. — El Directorio estará facultado para entregar acciones de la Sociedad en pago por compra de mercaderías, créditos y de toda otra suerte de bienes o inmuebles incluso los que constituyan el capital líquido de un comercio o industria. En ningún caso se entregarán las acciones en pago por un valor inferior al valor nominal.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 11. — La Dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio que con excepción del primero, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, integrado por tres o cinco miembros titulares, designados por la Asamblea General de Accionistas, quien elegirá igual número de suplentes y que se reunirán toda vez que los intereses sociales así lo exijan o lo pida un Director o el Síndico, pero siempre una vez por mes, por lo menos, pudiendo sesionar en todos los casos con la asistencia de la mayoría de integrantes del mismo. Las resoluciones que adopte serán asentadas en un libro de actas rubricados, siendo suscriptas por el Presidente y Secretario.

Art. 12. — El Directorio, en la primera sesión que realice, después de cada elección, designará de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 13. — En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada Director depositará en la Secretaría o en el Banco que se designe, la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) moneda nacional, en acciones de la Sociedad y a la orden de la misma. Dichas acciones no podrán ser enajenadas, afectadas o retiradas por su dueño hasta seis meses después de su cese en el cargo.

Art. 14. — Cada vez que por cualquier causa se produzca una vacante de Director, el puesto será llenado por el suplente respectivo, designado por la Asamblea; los Directores cesantes por renuncia continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados por sus respectivos suplentes. Tanto en caso de vacancia por renuncia, como en el de acefalía por muerte, incapacidad o inhabilitación, la convocatoria de los suplentes se hará dentro de los ocho días de conocido el hecho que lo motiva. Si llegare a agotarse la lista de Directores suplentes, el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá designar de entre los accionistas, la persona o personas que integrarán el Directorio hasta la primera Asamblea General que se convoque.

Art. 15. — El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la Sociedad, pudiendo realizar libremente todos los actos y contratos conformes a las leyes, y a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y en especial, sin que esta enumeración signifique limitación alguna, podrá: a) ejercer la representación legal de la Sociedad, con todas sus facultades inherentes, por intermedio de su Presidente y de su Secretario; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y las resoluciones de las Asambleas Generales; c) nombrar gerentes, personal técnico y empleados, fijándoles remuneraciones, salarios, comisiones o participaciones y reglamentar sus atribuciones y deberes, con facultad para destituírlos, supenderlos o trasladarlos, cuando lo estime conveniente; d) acordar plazos, determinando la forma de pago y pactar condiciones, pagar y percibir en dinero, crédito, especies, títulos y acciones; adquirir, gravar, enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, arrendándolos, o subarrendándolos, cuando considere conveniente; aceptar, sustituir, ceder, transferir, constituir y extinguir derechos reales, fianzas, warants, prendas industriales o agrarias; otorgar y aceptar donaciones en pago y cesiones de créditos y derechos; hacer novación, remisión o quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular denuncias, querellas, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción; e) celebrar toda clase de contratos y convenios, públicos o privados, relacionados con los fines de la Sociedad; aceptar mandatos y gestiones de negocios, consignaciones y representaciones; dar y tomar dinero prestado, contraer empréstitos con establecimientos bancarios, compañías o particulares, dentro o fuera del país, ya sean nacionales o extranjeras, privadas o del Estado, con garantía de cualquier clase o sin ella. Abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos y girar sobre ellas, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio a la orden o al portador; formular facturas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; adquirir y transferir marca de fábrica o de comercio, privilegios o patentes de invención. Asociar o fusionar a la Sociedad con negocios o actividades análogas, adquiriendo en la forma más conveniente, conjuntamente con las máquinas y demás implementos, todo lo relativo a la industria; f) delegar en cualquier miembro del Directorio en cumplimiento de las disposiciones que por su urgencia requieran una inmediata ejecución, fijándole atribuciones, deberes y duración de las funciones que se le encomiendan, pudiendo resolver el Directorio todos aquellos asuntos no previstos especialmente en estos Estatutos, siempre que el acto o contrato no estuviese expresamente determinado y encuadre dentro de los fines sociales; g) convocar a Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y redactar la orden del día, confeccionar la memoria anual, balance e inventarios, proponer el reparto de dividendos, la formación de fondos de reserva, su liquidación y el plazo para el pago de los dividendos.

Art. 16. — El cargo de miembro de Directorio es compatible con el ejercicio de cualquier otra función remunerada, de carácter administrativo o técnico.

Art. 17. — La Sociedad puede ser obligada válidamente para celebrar los actos jurídicos comprendidos en su objeto, así como realizar todos los cometidos que se confieren al Directorio, por el art. 5 de estos Estatutos, sin limitación de especie alguna, de la siguiente manera: mediante la firma del Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero y del Secretario o quien haga sus veces por resolución del Directorio.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 18. — El Síndico y su suplente serán elegidos por la Asamblea General conjuntamente con los directores y durarán igual tiempo que éstos en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En ausencia del Síndico titular, por cualquier causa, lo sustituirá el suplente. Las facultades del Síndico titular consistirán en controlar la administración, pudiendo a ese efecto examinar los libros y papeles de la Sociedad, haciendo los arqueos de caja y recuento de valores, dictaminando acerca de los inventarios, balances y memorias, convocando a Asambleas Extraordinarias y ejecutando todas aquellas medidas que tengan por objeto el cumplimiento fiel de los Estatutos y reglamentos sociales. El Síndico informará por escrito a la Asamblea sobre la verificación que se le encomienda.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 19. — La Asamblea Ordinaria de accionistas se realizará anualmente, dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio, que deberá cerrarse el 30 de junio de cada año, debiendo examinar las siguientes cuestiones: a) La Memoria, Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que el Directorio debe presentar sobre el ejercicio social vencido e informe de la Sindicatura; b) la distribución de utilidades y la determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago; c) la elección de los miembros del Directorio y Sindicatura y suplentes que correspondiere; d) la fijación de la remuneración que corresponda a los Directores y Síndico por el ejercicio social vencido; e) los demás asuntos comprendidos en la orden del día, entre los cuales el Directorio deberá incluir los proyectos o asuntos que le hubieren presentado con quince días de anticipación al de la asamblea de accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital integrado.

Art. 20. — El Directorio o el Síndico convocarán a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen conveniente o cuando lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital integrado. El Directorio hará la convocatoria a Asamblea dentro del término de quince días y si éste no lo hiciere, la efectuará el Síndico.

Art. 21. — Las convocatorias a Asambleas se harán por medio de publicaciones durante cinco días en dos diarios de la Capital, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial", con indicación del lugar, local, día y hora, que el Directorio fije, tratándose en ella solamente los asuntos indicados en la orden del día. Las publicaciones de las convocatorias, deberán efectuarse con una anticipación de quince días de

la fecha fijada para las Asambleas. Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas tendrán que depositar acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anterioridad, debiendo a ese efecto llevarse un registro de inscripción. El depósito de las acciones puede ser reemplazado por un certificado bancario. Los accionistas podrán hacerse representar por una simple carta poder conferida exclusivamente a ese accionista, quien no podrá en ningún caso representar más de seis votos.

Art. 22. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, no se alcanzare el quórum mínimo establecido precedentemente, la Asamblea estará plenamente habilitada para sesionar, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No obstante, si se tratara de cualquier modificación a las que se refiere el art. 1º de la Ley Nº 3545 de 19 de Julio de 1909, será necesaria en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado y el voto favorable de la mayoría de accionistas presentes o representados. No obteniéndose este quórum se convocará a una segunda y última Asamblea que sesionará válidamente dentro de los veinte días, teniendo validez cualesquiera sea el número de asistentes, siendo solamente necesario que sus decisiones cuenten con el voto favorable de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado.

Art 23. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por un accionista a designarse por la Asamblea. El Presidente o el que lo sustituya en la Asamblea, tendrá voz y voto y resolverá la votación en caso de empate.

Art. 24. — Los votos se computarán a razón de un voto por cada mil pesos en acciones integradas, con las limitaciones legales en cuanto a máximo de votos.

Art. 25. — Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro de actas rubricado, debiendo necesariamente tener la firma del Presidente de la misma, del Secretario y de dos accionistas presentes, nombrados especialmente por la Asamblea.

CAPITULO VII
Ejercicio Social

Artículo 26. — El ejercicio o año económico social comenzará el 1º de julio de cada año y terminará el treinta de junio del siguiente.

CAPITULO VIII
Utilidades

Artículo 27. — De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio, deducidas las cantidades que el Directorio haya estimado conveniente aplicar para la amortización y depreciación del activo de la Sociedad, gratificación extraordinaria para el personal y demás previsiones que se considere necesarias, se destinará: al Directorio y Síndico por concepto de retribución, un porcentaje que no podrá exceder del 15% (quince por ciento) que será distribuído por el propio Directorio de común acuerdo para fondo de reserva un 5% (cinco por ciento) y el resto para distribuir a los accionistas en carácter de dividendo.

Art. 28. — Los dividendos se pagarán una vez aprobado el balance y prescribirán a los cuatro años de la fecha en que debió realizarse su pago, acrecentando en este caso, el fondo de reserva.

Art. 29. — Siempre que la marcha de los negocios lo permita y sobre la base de las utilidades líquidas y comprobadas, el Directorio por unanimidad de votos y con la conformidad del Síndico, podrá repartir dividendos provisorios a cuenta de las utilidades anuales.

CAPITULO IX
Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El primer Directorio se compondrá de tres miembros; estará integrado de la siguiente manera: TITULARES: Presidente, Sr. Moisés Mondelli; Vicepresidente, Sr. Juan Mondelli; Secretario, Sr. Luis María Mondelli. Quedan designados como suplentes por el mismo término, la Srta. María Inés Mondelli, Delis Evangelista de Mondelli y Julia Soubervier de Mondelli. La Sindicatura será ejercida por Josefina O. Mondelli de Vicci, como titular y don Francisco Vicci como suplente. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta el ejercicio que concluye el 30 de Junio de 1963.

Art. 31. — Quedan indistintamente facultados el Escribano Salvador Lenzuén o el Contador Carlos A. Praderio para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la autorización que prescribe el art. 405 del Cód. de Comercio, aceptando las modificaciones, supresiones, aclaraciones o adiciones de estos Estatutos, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, obtener la Matrícula de Comerciantes, inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás Oficinas Públicas. Moisés Mondelli. Luis María Mondelli. Juan Mondelli. Josefina O. Mondelli de Vicci.

SALVADOR LENZUEN, escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores MOISES MONDELLI. LUIS MARIA MONDELLI. JUAN MONDELLI. JOSEFINA OLGA MONDELLI DE VICCI, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a pedido de parte interesada extiendo el presente que sello, signo y firmo en Joaquín Suárez, el once de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Salvador Lenzuén. — Escribano. (Hay un signo notarial).

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "JOSE MONDELLI Y HNOS. S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público, vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR el estatuto de "JOSE MONDELLI Y HNOS. S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. Señor Ministro: Moisés Mondelli. Juan Mondelli Luis María Mondelli y Josefina Olga Mondelli de Vicci en su calidad de socios fundadores de "José Mondelli y Hnos. S. A.", actualmente en trámite ante el Ministerio a vuestro digno cargo, (carpeta Nº 1115 año 1961) al Sr. Ministro nos presentamos y decimos: que venimos a modificar los Estatutos de la S. A. referida, según detalle a continuación:

1º) En el artículo 4º el apartado b) quedará redactado así: "adquirir, enajenar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles". 2º) En el mismo artículo 4º el apartado c) dirá: "Exportar, importar, comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías materias primas y bienes muebles" 3º) En el mismo art. el apartado e) quedará redactado así: "realizar operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros". 4º) Y el artículo 16, se le agregará lo siguiente: "En caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice". Por lo expuesto ante el Sr. Ministro solicitamos: Quiera el Sr. Ministro admitir las presentes modificaciones y aprobar en definitiva los estatutos de José Mondelli y Hnos S. A. Moisés Mondelli Cred. Civ. CQA 708. Juan Mondelli, Cred. Civ. CQA 2189. Luis María Mondelli C. Civ. CQA 874 Josefina O. Mondelli de Vicci Cred. Civ. CQA 2049.

Es copia fiel Montevideo, 27 de diciembre de 1961. Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Pando: Carlos A. Praderio y Salvador Lenzuén, constituyendo domicilio en Transfiguración Iturria Nº 1022 de esta ciudad al Sr. Juez decimos: Que de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IX de los Estatutos que se acompañan con el testimonio de su aprobación por el Poder Ejecutivo, venimos a solicitar del Juzgado: 1º) Se ordene la inscripción de la sociedad "José Mondelli y Hnos S. A." en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos de conformidad a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio y se concede la Matrícula de Comerciantes, manifestando a sus efectos que la mencionada sociedad no tiene Gerente ni Factor en la actualidad. 2º) Que se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de presentar nuevo escrito. 3º) Que oportunamente se efectúen los desgloses pertinentes y se expidan los certificados o testimonios que se soliciten, disponiendo el archivo del expediente previo pago de los tributos correspondientes quedando autorizados indistintamente los comparecientes para su retiro y diligencias que fueren menester. Por lo expuesto del Señor Juez solicitamos: Quiera tenernos por presentados y preveer de conformidad pudiendo los comparecientes firmar individual o indistintamente todas las modificaciones que hubieran de hacerse. Carlos A. Praderio. Salvador Lenzuén. Pando 15 de febrero de 1962. — Recibido hoy con los recaudos. Lanata. — Tomé razón con el No. 118 del Fº 488 del Lº 1 de conocimientos. Lanata.

Pando 15 de febrero de 1962. Al despacho del Sr. Juez Lanata. Pando, febrero 15 de 1962 Por presentados y por constituído domicilio. Vista al Sr. Fiscal sin otro trámite. Stratta. —

Pando 16 de febrero de 1962. Bajo conocimiento pasa al Señor Fiscal Letrado Departamental Conste. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción de que se trata. — Canelones febrero de 1962.

Pando, 23 de febrero de 1962. Recibido hoy. Lanata. — Pando Pando 23 de febrero de 1962 Al despacho del Sr. Juez. Lanata. Pando, febrero 26 de 1962. — Vistos: De conformidad fiscal procédase a las inscripciones solicitadas a cuyos efectos se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de Canelones. — Devueltos, expídanse edictos y publíquense édictos y publíquense. Acreditadas las publicaciones y previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios a los efectos fiscales quinientos pesos. — Stratta.

Canelones, 24 de abril de 1962. Con esta fecha se inscribe con el Nº 7 del Fº 69 al 77 del Libro de Estatutos previa exhibición de comprobante de pago de derechos Nº 10813, valor $ 4.500 expedido por la Sucursal de Impuestos Directos con fecha 4 de abril ppdd. Conste. — Ramos.

Canelones, 24 de abril de 1962. Se inscribe en el Registro Matrícula de Comerciantes con el Nº 16 al Fº 30 del cuadernillo Nº 3 papel numerado serie A Nº 03110, expidiéndose certificado que se entrega al interesado quien firma en prueba su recibo. Conste. Moisés Mondelli. — Ramos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Pando, Junio 11 de 1962. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

$ 1.259 1/pub. — 23263

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publi caciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

BOLTON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "BOLTON SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "BOLTON S. A."

En Montevideo, a veintidos de abril de mil novecientos sesenta y dos los suscritos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos y disposiciones vigentes.

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Con el nombre de "Bolton S. A." se constituye, por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representantes en el país o fuera de él.

OBJETO

Artículo 2º — Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en compra - venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar bienes inmuebles, incluso según el régimen de la ley 10.751. B) Industrializar, manufacturar, comprar, vender, permutar, financiar, exportar e importar: materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios, partes, herramientas, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos y la conservación de los mismos, relativos a: textiles, tienda y ropa; artículos para el hogar, arte e higiene; plásticos, resinas, sintéticos y gomas; electricidad, electrónica y electro - mecánica; radio, televisión, cinematografía, música, discos, estereofonía, fotografía y óptica; vehículos de toda clase, combustibles y lubricantes; mecánica, maquinarias y metalurgia; ingeniería, barraca y artículos de construcción; madera, muebles, tapices y ferretería; cueros y curtiembres; vidrios, bazar y menaje; drogas, farmacia y productos químicos y de belleza; almacén, granja, comestibles y bebidas; hotel, restoran, bar y confitería; joyería, relojería y bisutería; editorial, librería, papelería, artículos y máquinas para escritorio; ganadería, agricultura y enseñanza de arte, ciencias y oficios. C) Realizar negocios marítimos, excursiones, viajes, fletes, transportes, cargas, propaganda y operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros. D) La explotación y/o realización de negocios ganaderos, agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. E) Representar a firmas nacionales y/o extranjeras para la compra y/o distribución de productos o mercaderías antes referidas y/o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y/o profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. F) Recibir y/o dar consignaciones. La sociedad está capacitada para realizar en el país y/o en el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionados con el objeto social expresado.

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 3º — El capital será de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), que podrá ser aumentado hasta $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por decisión del Directorio, para cada uno de los aumentos con aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del Presidente y otro Director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor; en los casos de copropiedad, a uno solo de los titulares y en caso de desmembramiento por usufructo, al titular de la nuda propiedad. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asambleas, adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero y/o especie y/o servicios.

ASAMBLEAS

Artículo 4º — A) La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. B) La Ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, Directores y Síndico si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por si en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, siempre que sea solicitado dentro de los treinta días siguientes de terminado el ejercicio. C) La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, en este caso el Directorio convocará a Asamblea dentro de los treinta días siguientes, pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas. D) Las convocatorias a Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante una publicación en el Diario Oficial, efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito. E) Las Asambleas con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluido en el orden del día. F) Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, aun para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. G) Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. H) El accionista que desee intervenir en las Asambleas deberá depositar sus acciones o certificados bancarios, del país o del extranjero, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea. I) La Asamblea designará su Presidente y Secretario, y abierta la sesión el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes. J) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos en acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. K) Cualquier accionista puede hacerse representar en las asambleas por simple carta autorización o telegrama colacionado. L) Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

ADMINISTRACION

Artículo 5º — A) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la Asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones, y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. B) Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, debiendo designar su representante. C) El Directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el Presidente otro voto en caso de empate. D) En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún Director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedará un solo Director, continuará con la dirección, administración y representación en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos. E) El Directorio constituído designará Presidente y otros cargos, pudiendo por unanimidad, cambiar su distribución. F) Es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad con la calidad de miembro del Directorio, las remuneraciones que se establezcan por este concepto deberán ser ratificadas por la Asamblea Ordinaria. G) El Directorio, por intermedio del Presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las Asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. H) Como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) participar en otras empresas dentro de su giro u objeto y/o adquirirlas, pagándolas en efectivo y/o acciones y/o especie; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República y demás bancos públicos o mixtos, en todas las formas que ellos operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía; f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; g) capitalizar las reservas distribuyendo las acciones entre los accionistas; h) distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose los requisitos legales; i) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; j) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; k) comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes. I) Sin perjuicio de lo establecido en el Inc. G) de este artículo, el Directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

FISCALIZACION

Artículo 6º — La Asamblea podrá nombrar Síndico, Auditor o Comisión Fiscal, con las facultades, cometidos y remuneración que crea conveniente.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 7º — A) Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración, y las amortizaciones que el Directorio crea conveniente, serán distribuídas como disponga la Asamblea, que también podrá disponer fondos de reservas previos. B) Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la Asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna, y podrán destinarse a fondos de reserva. C) La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. D) La Asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y/o acciones y/o especie.

EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 8º — El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual y podrá modificarla con aviso a la Oficina competente.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 9º — La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea Extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

TRANSITORIAS

Artículo 10. — Los fundadores Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Directorio, su duración, nombrarán a sus integrantes y fijarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entretanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones conferidas al Directorio y podrán iniciar sus actividades "en formación". B) Designado el Primer Directorio, éste podrá ampliar, en cualquier momento, el número de sus integrantes, poniendo en conocimiento de cada Asamblea las designaciones que realice. C) Autorízase al Dr. Manuel Kisin y/o Herman Jawetz y/o Elías Galantz para realizar ante los poderes públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público y General de Comercio, certificación de libros, aceptar o discutir modificaciones, con facultad de modificar los estatutos y cualquier gestión actual o futura en Oficinas Públicas. Leida que fue esta acta declaran constituída la sociedad anónima denominada "Bolton S. A.", y conformes firman en el lugar y fecha indicados. — Manuel Kisin. Herman Jawetz.

Carlos López Fernández. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden al Dr. Manuel Kisin y al Sr. Herman Jawetz, mayores de edad, ambos casados, uruguayo el segundo y argentino, ciudadano legal uruguayo el primero, domiciliados en Juan C. Gómez 1479, Montevideo. En fe de ello siento el presente que sello y firmo en la Ciudad de Montevideo, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos López Fernández. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: La gestión de "Bolton Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: Aprobar el estatuto de "Bolton Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 2 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez, digo: 1) El art. 10 de los Estatutos de "Bolton S. A." me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes. 2) Al efecto manifiesto: a) Denominación: "Bolton S. A.". b) Domicilio: Montevideo. c) Objeto: Surge del art. 2º del Estatuto. d) Capital inicial autorizado: $ 200.000.00. e) Administración: Por el Directorio, sin gerente ni factor. 3) Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se me devuelvan recaudos. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4346. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 23 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 11081. — Montevideo, agosto 28 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 14 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 75 al folio 438 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, veintiseis de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 648.00, 1pub. — 21989

MORAVIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MORAVIA S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En Montevideo a cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Avd. 18 de Julio 1516, p.8, Esc. 6, los señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima Moravia S. A., que se transcribe a continuación:

Estatutos de Moravia Sociedad Anónima

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de Moravia Sociedad Anónima", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 11.073, en particular por el artículo 7º y por el presente Estatuto. Su domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el Interior y/o Exterior del país; su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2º. — El objeto de la Sociedad será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cedulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el Exterior. c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley 11.073 podrá: 1º) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de Materias Primas y/o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación; 2º) efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derechó de su adquisición; en este último caso siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta Sociedad; 3º) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una ó más acciones.

Art. 4º —.La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importe renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º — Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un sólo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el Exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley Nº 11.073 (Art. 7º). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Art. 10. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Solo se podrán considerar los asuntos incluídos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. — Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reunan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y solo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen mas del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la Sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) La suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendos. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio. La fijación de la fecha del Balance Anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. — La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señora María Teresa Silva de Calafat, para que ,conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen.

Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. Szewa G. de Buka. José M. Vilaboa, escribano certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) Al contador León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnach; y II) A Doña Szewa Gutnach, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la Av. 18 de Julio 1516, p. 8, Esc. 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos

José María Vilaboa. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de Moravia S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de Moravia S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **Harrison.** Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 7 de setiembre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva de Calafat, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, p. 8, esc. 6, al Sr. Juez, digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el art. 18 del Estatuto de Moravia Sociedad Anónima y de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina Moravia Sociedad Anónima". b) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, p. 8, esc. 6. d) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva de Calafat. — José María Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5058. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 18 de 1962. — Carlos Sierra Castellanos.

Nº 13220. Montevideo, 28 de setiembre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 8 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 769 al folio 4595v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 778.00 1|pub. — 22060

SAYMAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado SAYMAR SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "SAYMAR SOCIEDAD ANONIMA" y aprobación de sus estatutos. — En Montevideo a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos se reunen los señores Dr. Dante Russo Neves, — Jorge Martínez Caubarrere y Saverio Fierro Vignoli, quienes resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y ajustará su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y a las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º — Bajo la denominación de "SAYMAR SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Art. 2º — Tendrán su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio del país o fuera de él.

Art. 3º — Su duración será de cincuenta años a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Tiene por objeto realizar dentro o fuera del país, por cuenta propia o ajena o asociada a personas física o jurídicas o como representante, mandataria o comisinistas, las operaciones siguientes: A) La adquisición; compra, venta, construcción, permuta, y/o arrendamiento de toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, urbanos o rurales. B) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; solicitar y contratar préstamos con Bancos y demás personas físicas o jurídicas, incluso con Bancos del Estado, sea en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquier otra forma, para financiar la construcción y/o adquisición de cualquier clase de bienes. C) compra, fraccionar, y/o vender solares y terrenos; comprar y/o construir y/o vender unidades o pisos horizontales, operaciones éstas que podrá realizar bajo el régimen de la ley Nº 10751 de propiedad horizontal y/o bajo el régimen de la ley de enajenación de inmuebles a plazos o bajo cualquier forma o modalidad. d) dar y tomar en arrendamiento, préstamos, anticresis y/o comodato toda clase de bienes; novar toda clase de obligaciones; constituir y prestar fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza y consentir solidaridad de obligaciones. E) comprar, importar, fabricar y/o vender toda clase de vehículos, maquinarias, aparatos de televisión y artículos de radio, electricidad, televisión y sus derivados y realizar toda clase de instalaciones de esos mismos artículos. F) aceptar y recibir toda clase de mandatos para la administración de patrimonios de terceras personas; promover el fraccionamiento y/o urbanización de tierras; realizar plantaciones y obras de riego; administrar toda clase de establecimientos agropecuarios. G) promover y financiar en general, toda clase de operaciones inmobiliarias y/o mobiliarias; comprar y vender acciones, títulos de deuda y cualquier clase de obligaciones o valores bursátiles.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas.

Artículo 5º — El capital inicial de la sociedad se fija en la cantidad de Quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda uruguaya, dividido en quinientas acciones ordinarias y al portador de mil pesos ($ 1.000.00) valor nominal cada una. El directorio dispondrá la forma de emisión y cantidades a emitir a medida que los negocios de la sociedad lo requieran. Las acciones serán firmadas por dos directores. Puede el Directorio pagar en acciones y por su valor nominal, en todo o en parte, el precio de los bienes que adquiera. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten las asambleas de accionistas o el directorio. Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad debiendo los copropietarios hacerse representar por una sola persona.

CAPITULO III

Dirección y administración.

Artículo 6º — La dirección, administración, representación y defensa de la sociedad queda confiada a un directorio compuesto de dos, tres o cuatro miembros, accionistas o no, según lo decidan las asambleas de accionistas, excepto el primer directorio cuyo número e integrantes se fijan y designan en las disposiciones transitorias de estos estatutos. Los directores continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de sus cargos. Los directores son reelegibles indefinidamente. El mandato de los directores durará tres años y en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de un director, el o los directores restantes designarán un accionista para suplir a aquel, debiendo dar cuenta de este hecho en la primera asamblea de accionistas que deba realizarse. La asamblea podrá ratificar esa designación o en su defecto designar un nuevo director por el período complementario. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos y en caso de estar integrado por dos miembros las decisiones se adoptarán por unanimidad. Todas las resoluciones del directorio se dejarán asentadas en un libro copiador de actas de directorio, certificado por el Registro Público y General de Comercio y serán firmadas por todos los directores asistentes.

Art. 7º — Dos directores actuando conjuntamente o un solo director con resolución previa y expresa del directorio, tiene la representación legal de la sociedad para realizar y contratar en su nombre toda clase de operaciones comerciales o financieras y llevar a cabo todas las operaciones que constituyen el objeto de esta sociedad: toda clase de operaciones financieras e inmobiliarias; compra, venta, arrendamiento, construcción, e hipoteca de toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles; afectación de los bienes sociales; contratación de toda clase de préstamos; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes o en cualquier otra forma con Bancos particulares o del Estado y con demás sujetos de derecho; la representación de la sociedad en toda gestión judicial y/o administrativa y en general todas las operaciones y tramitaciones que a título de ejemplo se establecen en el art. 4 del capítulo I de estos estatutos, incluso el ejercicio y la representación de mandatos de terceras personas físicas o jurídicas. El directorio queda además facultado para conferir poderes especiales o generales para la representación de la sociedad en toda clase de operaciones que constituyen su objeto en una persona física o jurídica o a profesional con título habil si fuera necesario, debiendo previamente dejarse asentada esa resolución en el libro copiador de actas del directorio. El directorio podrá fijar o modificar la fecha del cierre del ejercicio, dando cuenta de ello a la respectiva oficina fiscalizadora. En ningún caso podrá transcurrir más de un año entre la realización de dos balances.

CAPITULO IV

Síndico.

Artículo 8º — Cualquier asamblea de accionistas podrá, cuando lo considere conveniente o lo exija la ley, designar un síndico a quien se le asignará sus cometidos, atribuciones y remuneraciones y vigencia de su mandato.

CAPITULO V

Asambleas.

Artículo 9º — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por año dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas por el directorio, por el síndico si lo hubiere o por accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En este último caso el directorio tiene la obligación de citar a la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud.

Art. 10. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán citadas por medio de una sola publicación en el "Diario Oficial" hecha con una anticipación no menor de cinco días habiles al fijado para la asamblea. La citación contendrá, día, hora, lugar y orden del día de la asamblea. Cuando ésta reunan el total del capital integrado y esté presente ese total en la asamblea, podrá prescindirse del aviso, bastando con comunicarlo a la Oficina fiscalizadora del acto con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas habiles a la fijada para la asamblea.

Art. 11. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyec-

to de distribución de utilidades si lo hubiere. Además deberá proceder, cuando corresponda, al nombramiento de directores, síndicos y considerar y resolver cualquier otro punto de la orden del día.

Art. 12. — Los accionistas que deseen concurrir a las asambleas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de 24 horas hábiles a la iniciación de la asamblea. A falta de este depósito se admitirán certificados de que las mismas se encuentran depositadas en un Banco, Casa Bancaria o empresa financiera del país o del extranjero. Puede un accionista hacerse representar en las asambleas mediante carta poder simple dirigida a la mesa y con la designación del representante que en ningún caso podrá ser miembro del directorio, síndico o empleado de la sociedad, pero si podrá ser otro accionista presente.

Art. 13. — Tanto en la asambleas ordinarias como en las extraordinarias, cada diez acciones (diez mil pesos), se computarán como un voto, con la limitación legal. Todas las asambleas (ordinarias o extraordinarias) sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado. No existiendo ese quórum se convocará una segunda asamblea la que sesionará con la presencia de cualquier número de accionistas. Las decisiones en cualquier caso (Asambleas ordinarias o extraordinarias, primera o segunda convocatoria) se adoptarán y tendrán validez con el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital presente en las asambleas. Las asambleas serán presididas por los directores titulares y en ausencia de ellos los accionistas designarán por simple mayoría un presidente de la asamblea. Las actas serán asentadas en un libro Copiador de "Actas de Asamblea", serán firmadas por los directores o accionistas que la presida y por un accionista que designen los asambleístas. Las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituídas obligan por igual a todos los accionistas presentes y ausentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 14. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre del primer balance el cual podrá ser modificado en la forma prevista en la parte final del art. 7 de estos estatutos.

Art. 15. — A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá permanecer a la asamblea general ordinaria un estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas. Las remuneraciones que se asignen a los directores y síndicos, deberán ser aprobadas previamente por la asamblea. Esas remuneraciones serán independientes de las que puedan corresponder a los directores para el caso de que perciban alguna otra remuneración como técnicos, asesores o empleados de la sociedad.

CAPITULO VII
Disolución y Liquidación.

Artículo 16. — La sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, siempre que una asamblea citada expresamente para ello así lo decida. En esta asamblea se requerirán los mismos requisitos y quórums establecidos en el art. 13 de los presentes estatutos. La asamblea resolverá además la forma de liquidación, la designación de uno o más liquidadores y facultades de los mismos.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer directorio de la sociedad estará integrado por tres miembros o sea por los fundadores de esta sociedad. — Dr. Dante Russo Neves, — Sr. Jorge Martínez Caubarrere y Sr. Savario Fierro Vignoli. Durarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se reuna la primera asamblea anual de accionistas la que deberá fijar el número de directores y designación de los mismos.

Art. 18. — Cualquiera de los tres directores fundadores de esta sociedad, queda facultado para realizar y contratar en nombre de la sociedad en formación toda clase de operaciones, negocios y contrataciones relacionadas con el giro de la sociedad. Las operaciones y contrataciones se harán constar en actas especiales con certificación notarial, las cuales una vez obtenida la rubrica de libros se copiarán en el libro actas de directorio. Cualquiera de los fundadores queda igualmente facultado ampliamente para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones, ampliaciones o supresiones que se sugieran, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y toda otra gestión ante las Oficinas impositivas o recaudadoras y ante cualesquier otra donde la sociedad deba cumplir con requisitos legales. Leídos los presentes estatutos nos ratificamos de su contenido, les prestamos nuestra aprobación y firmamos la presente acta en el lugar y fecha al principio establecidos. — DANTE RUSSO NEVES — JORGE MARTINEZ CAUBARRERE — S. FIERRO VIGNOLI. — NIDIA NERVI, Escribana, — CERTIFICO: Que las firmas que preceden pertenecen a los señores Dr. Dante Russo Neves. - Sr. Jorge Martínez Caubarrere y Sr. Saverio Fierro Vignoli, los tres casados, orientales, mayores de edad, radicados en esta capital y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, sello y firmo el presente en Montevideo a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Nidia Nervis.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de abril de 1962. — VISTO: La gestión de SAYMAR SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO — RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SAYMAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000. (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Alonso. — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales — Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 30 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno — Saverio Fierro Vignoli, por Saymar Sociedad Anónima, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en calle Buenos Aires Nº 583 (planta baja) al juzgado digo: Que el Poder Ejecutivo, en decreto de fecha 26 abril ppdo., aprobó los estatutos de "SAYMAR SOCIEDAD NONIMA". Acompaño los estatutos originales de dicha sociedad y el testimonio del decreto aprobatorio. Su objeto principal es realizar toda clase de operaciones financieras e inmobiliarias (art. 4); su denominación la ya expresada (art. 1; su plazo de duración es de 50 años (art. 3); su domicilio actual es en la calle Buenos Aires Nº 583 (planta baja); su capital inicial es de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos %. urug.), (art.5º); estará regida y administrada por un directorio (art. 6). La sociedad no ha iniciado aún sus actividades. Para ello debe estar previamente inscripta en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Por igual razón no ha podido obtener aun la patente de giro correspondiente. Según disposiciones transitorias (art.18) estoy facultado para promover la presente gestión. Por lo tanto, al Juzgado pido: 1) Me tenga por presentado y constituido el domicilio. 2) Previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de Saymar Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto se remitirá este expedientillo a dicho Registro. 3) Oportunamente, previa liquidación y pago de tributos se me expedirá el edicto correspondiente a los efectos de su publicación, devolviendose los originales que acompaño. 4º). Se tenga presente que la sociedad no ha designado gerente ni factor, lo que no podrá efectuar hasta que sus estatutos no hayan sido inscriptos y rubricados sus libros. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — S. Fierro Vignoli. — Dante Russo Neves. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 3423. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, julio 26/962. — Carlos Sierra Castellanos.

9498. — Montevideo, julio 30/962. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concedense las inescripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídanse certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 29 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 508 al folio 3460 v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 765. 1|pub. — 22176

BERNATZKY HNOS. S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Colonia

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado "Bernatzky Hnos. S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula en el Registro Público de Comercio, transcribiendo a continuación el testimonio pertinente que dice:

Acta de Constitución de "Bernatzky Hnos. S. A." En la ciudad de Montevideo, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, estando reunidos los señores Otto Bernatzky y Waldemar Bernatzky, mayores de edad, hábiles y con domicilio en Misiones un mil cuatrocientos setenta y cinco, piso segundo, escritorio siete, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "Bernatzky Hnos. S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, pudiendo el Directorio establecer Suscursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad, será: Compra, fabricación, reparación, transformación importación, exportación, representación, ventas, distribución, instalación y gravámen de los siguientes ramos: a) Artículos de electricidad y aparatos para el hogar; b) Calefacción y refrigeración en viviendas e industrias; c) aparatos hidráulicos y equipos de bombeo en general; d) vehículos mecánicos, combustibles y lubricantes; e) tomar y dar representaciones de firmas nacionales y extranjeras, comisiones de particulares o comerciantes; f) inmuebles a cualquier título; g) casas de comercio, industrias y fábricas o establecimiento de nuevos comercios en el país o en extranjero. Es entendido que todo ello se refiere a los ramos comprendidos en la precedente enunciación, sus repuestos y accesorios y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos, ($ 500.000) moneda nacional uruguaya, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) moneda nacional, cada una, que se emitirán en Títulos de una o más Acciones. Dicho capital podrá ser aumentado en una o más veces por resolución del Directorio, hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional, obteniendo en cada caso la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las Acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las Acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de Acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros titulares, designados cada año por la Asamblea Ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y de su Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en cada caso, de así hacerlo, en que forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de la responsabilidad que establecen las leyes al res-

pecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 6º — Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Siciedad, rentado o no.

Art. 7º — La Asamblea General Ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo, es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 8º — El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplente, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplente o de haberse agotado la lista de los mismos, y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 11. — Representan legalmente a la Sociedad el Presidente y el Secretario de la misma, actuando conjunta o indistintamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esa forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que considere convenientes, a Directores o terceras personas.

Art 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmubles. Importar o exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 13. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, Accionistas que representen el treinta por ciento (30%) del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio, celebrándose la Asamblea, a más tardar dentro de los treinta días de la convocatoria.

Art. 15. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. — La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 1917/1909 se consideran válidamente constituídas con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No logrando éste "quorum" pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente decidirá.

Art. 17. — El Registro de Accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados Bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien Acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 18. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará un acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 19. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio, e informe del síndico; b) Determinación del número de directores y elección de los mismos. c) Elección del Síndico, en el caso que correspondiera, y resolver cualquier tema incluído en la Orden del Día.

Art. 20 — Cualquier Accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 21. — El Ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 22. — A la terminación de cada Ejercicio, el Directorio deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de distribución de Utilidades en el que se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 23. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán tambien ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. — La reforma de éstos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. — Corresponde a cualquiera de los Fundadores, actuando indistintamente, determinar el número de Directores del primer Directorio, y hacer su elección dentro de los noventa días siguientes a la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público y General de Comercio. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. — Autorízase a los fundadores y a los Señores Domingo Rial Gonda y Enrique Alberto de León para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de estos Estatutos y demás trámites necesarios para su funcionamiento e inscripciones, pudiendo así mismo aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por los Poderes Públicos, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades Administrativas y Judiciales a los efectos de la constitución de la Sociedad. — Firmado Waldemar Bernatzky y Otto Bernatzky.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Waldemar y Otto Bernatzky, que manifestaron ser orientales, mayores de edad, casados respectivamente, con Guiomar Dinorah Greising y con Lisselotte Sturzenegger, y tener sus domicilios en la Ciudad de Nueva Helvecia, décima Sección Judicial del Departamento de Colonia, personas de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo. Enrique Alberto de León, Escribano. — 1205/962. — A 1 (Hay un sello del Ministerio de Hacienda).

COPIA — MINISTERIO DE HACIENDA — Montevideo, 16 de agosto de 1962. — VISTO: La gestión de "Bernatzky Hnos. S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes,. El Consejo Nacional de Gobierno RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BERNATZKY Hnos S. A." autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 del 2 de Junio de 1893. — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente, — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — Por el Consejo **HARRISON** Juan Eduardo Azzini, Manuel Sanchez Morales Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 30 de agosto de 1962 — Firmado: F. Gargaglioni (Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones).

Señor Juez Letrado de Colonia. Domingo Rial Gonda constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 160 de esta ciudad ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 16 de agosto de mil novecientos sesenta y dos, aprobó los estatutos de "Bernatzky Hnos. S. A.", lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el art. 26 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina "Bernatzky Hnos.". Que su objeto surge del art 2º de los Estatutos, siendo su domicilio en la ciudad de Nueva Helvecia. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de quinientos mil pesos, moneda nacional. — For lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituido domicilio; b) Previa la conformidad del Fiscal y pagados los tributos correspondientes se ordene la inscripción en el Reg. Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) Se le autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será Justicia. — Fdo. Domingo Rial — Miguel A. Volonterio (Cont. Púb.) — Presentado hoy veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y sus gestiones ante el M. de Hacienda y dos copias. Doy fe. — Odriozola — Tomé razón con el Nº 1258 y al Fº 22 del libro 39 de Conocimientos. Conste Odriozola.

Colonia, octubre 2 de 1962. De mandato verbal el señor Juez dispone: Tener por presentado al gestionante, con los recaudos acompañados y por constituído el domicilio. Que corra vista al Sr. Fiscal y, de no mediar oposición, cumplir lo dispuesto en los arts. 247 de la ley Nº 12804 y 23 de la Ley Nº 12997, a cuyos fines regúlanse los honorarios en la cantidad de $ 500. — Fecho, vuelvan. Conste Odriozola — Colonia, 2 de octubre de 1962.

Pasa al Sr. Fiscal bajo Conocimiento. Odriozola Fiscalía de Colonia. Entrada: oct. 2 — Salida: oct.8

Vista Nº 1877. Colonia, oct. 8 de 1962. Señor Juez: Puede usted hacer lugar a lo imperado en escrito de fs. 8 y vto. Fdo. Roberto Zito.

Recibido hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Doy fe Cominotti. — Colonia, oct. 15 de 1962. — Vistos: Lo que resulta de autos y conformidad Fiscal de fs. 9 vto., decrétase la inscripción en el Reg. Púb. de Comercio de los Estatutos "Bernatzky Hnos. S. A.", haciéndose las publicaciones legales. Acreditadas las mismas, vuelvan. — Fdo. Abril Pérez San Martín Mauro A. Caminotti.

Colonia, 9 de noviembre de 1962. Con esta fecha y bajo el Nº 34 y del folio 214 al folio 220 del Registro Público de Comercio de Colonia se hizo la inscripción ordenada habiéndose abonado los derechos pertinentes en la siguiente forma: mil pesos ($ 1.000) por derecho de inscripción; y mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) por concepto de la Ley Nº 10.650

Conste. — Mauro Cominotti. Hay un sello: Registro Público de Comercio — Colonia —

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Colonia, nov. 26 de 1962. Y para constancia siento el presente, que firmo en la ciudad de Colonia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.

$ 1.000 1 pub. — 22888

GRANDES HOTELES Y CASINOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO: — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Grandes Hoteles y Casinos S. A.", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de sus Estatutos:

TESTIMONIO — ACTA VEINTITRES

En la ciudad de Montevideo, a veintitres de enero de mil novecientos sesenta y dos, previo las publicaciones prescriptas en el artículo 22 de los Estatutos sociales, se reunieron en la sede social calle Cerrito Nº 507, quinto piso, los Accionistas de "Grandes Hoteles y Casinos S. A." (G.H.Y.C.S.A.)) en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con asistencia del Inspector Señor Ricardo A. Palmarola. Asume la presidencia el Presidente del Directorio Sr.: Modesto Sagasti, actuando en Secretaría la titular del Directorio Señora Rosa Vivo de Cerdeiras Alonso. Se nombraron con arreglo a lo que establece el artículo veintisiete de los Estatutos Sociales y el punto primero de la Orden del Día: a los accionistas señores Alfonso Gómez y Carlos Riviere Piaggio a los efectos de comprobar el quorum, la proporción de votos y el capital representado. Se verifica por los accionistas designados al efecto que se encuentran presentes y representados 5 (cinco), (cuatro) por sí y 1 (uno) por poder, que representan un capital de $ 590.000 (quinientos noventa mil pesos) y con derecho a 26 (veintiseis) votos, de lo que se deja constancia, firmando el libro de Concurrentes, que se transcribe a continuación:

"NOMBRES: FIRMAS: CAPITAL: VOTOS: Modesto Sagasti Modesto Sagasti. $ 276.000.00. 6. — Emiliano Sagasti. Emiliano Sagasti. pesos 276.000.000 6. — José Brunet, p.p. Alfonso Gómez. $ 11.000.00 4. — Carlos Riviere Piaggio. Carlos Riviere Piaggio. $ 17.000.00. 6. — Total votos: 26. — Total Capital: $ 590.000.00. — Se han inscripto hasta el veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos, cinco accionistas que representan un capital de $ 590.000.00 (quinientos noventa mil pesos) v/n. en acciones de la Sociedad y con derecho a 26 (veintiseis) votos. (firma) M. Sagasti".

Montevideo, enero 23 de 1962. Asisten los cinco accionistas inscriptos (4 por sí y - por poder)" (firma) Ricardo A. Palmarola.

"Insp. Existiendo el quórum exigido por los Estatutos Sociales el señor Presidente declara abierto el acta para considerar la siguiente Orden del Día: 1º) Designación de los accionistas para comprobar el quórum. — Habiéndose considerado ya este punto (Señores Alfonso Gómez y Carlos Riviere Piaggio) se prosigue considerando la orden del día. — 2º) Reforma de los Estatutos Sociales. Ampliación del capital. El señor Modesto Sagasti manifiesta que para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de setiembre de 1961 para pago de los Dividendos de los años anteriores, se debe proceder a la modificación del artículo sexto de los Estatutos Sociales, el que quedará redactado de esta forma:

"Artículo 6º — El capital de la Sociedad se fija en $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) divididos en acciones de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una y en series consecutivas de cincuenta acciones cada serie. De este capital se encuentra integrado $ 1.019.000.00 (un millón diecinueve mil pesos). El $ 1.981.000.00 (un millón novecientos ochenta y un mil pesos), serán emitidos por series por resolución del Directorio. Este capital de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) podrá ser aumentado únicamente por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas".

Se autoriza por unanimidad la reforma propuesta y se autoriza al Dr. Carlos W. Teysera para que gestione la aprobación e inscripción de las reformas aprobadas así como también, para aceptar cualquier modificación de forma que requieran las autoridades intervinientes. — 3º) Designación de los accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. — Para firmar el Acta de la Asamblea se designaron a las mismas personas indicadas en el 1er. punto. (Señores Alfonso Gómez y Carlos Riviere Piaggio) y no siendo para más, se levanta la sesión siendo las once horas de la fecha ut supra. — Carlos Riviere Piaggio. Rosa Vivo de Cerdeiras Alonso. M. Sagasti. A. Gómez. R. A| Palmarola. — Hay un sello que dice: "Oficina de Recaudación. Impuesto a las Ganancias Elevadas":

Enmendados. Capital. 590.000.00. declara. Valen.

CONCUERDA bien y fielmente lo testimoniado con el Acta original que he visto extendida del folio setenta y uno a setenta y tres del LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD "GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA" Compañía Financiera Uruguaya Argentina debidamente firmada. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — César Riviere Piaggio. Escribano.

TESTIMONIO. PODER ESPECIAL. En la ciudad de Montevideo, el día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, la suscrita Escribana autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen las siguientes personas de mi conocimiento: el señor Modesto Sagasti y la señora Rosa Vivo de Cerdeiras Alonso, ambos mayores de edad, los cuales comparecen en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la entidad jurídica denominada "Grandes Hoteles y Casinos, Sociedad Anónima. Compañía Financiera Uruguaya Argentina" (CHYCSA), con domicilio en esta ciudad, calle Cerrito número quinientos siete, cargos que desempeñan, según más adelante se dirá. Y para que lo consigne en este mi Protocolo, dicen lo siguiente PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública confieren poder especial amplio a favor de la Escribana señora Dora Blanco de Calvo, también con título de Procurador, para que en nombre y representación de "Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima, Compañía Financiera Uruguaya Argentina", inicie, siga o conteste, ante cualquier asunto, cuya causa o pleito que dicha sociedad tuviere pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, pudiendo dicha mandataria actuar con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de desistir de las demandas y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y para diferirlo, aún en el caso de no tener otras pruebas; conciliar y transigir; someter el juicio a la decisión de árbitros; para hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria y recibir judicialmente el pago de las deudas. — SEGUNDO: La nombrada mandataria podrá sustituir en todo o en parte este poder, revocar sustitutos, nombrar nuevos y reasumir personería cuando le parezca. — TERCERO: Para el cumplimiento de este mandato, la apoderada podrá firmar cuantos escritos y escrituras públicas y privadas fuere menester. Y yo, la autorizante, hago constar: a) Prevengo la inscripción de la copia que de esta escritura expida en el Registro de Poderes, dentro de diez días a contar de hoy; b) Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima, tiene personería jurídica que le fue conferida por el Poder Ejecutivo, estando sus Estatutos inscriptos y publicados. De ellos resulta que la sociedad puede otorgar este mandato, y que debe ser representada por su Presidente y Secretario. La Sociedad mandante resolvió el otorgamiento de este poder en sesión de su Directorio de fecha de hoy, acta número ciento setenta y seis; c) los señores Modesto Sagasti y Rosa Vivo de Cerdeiras Alonso, fueron designados en los cargos que invocan respectivamente en sesión del Directorio de dicha sociedad, de veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, luego de haber sido electos para integrar el Directorio en la Asamblea de Accionistas de la misma fecha; d) la sociedad mandante está al día en el pago de la Patente de Giro, según comprobante que vi; e) lo que precede fue leído por mí y los comparecientes así lo otorgan y firman, siendo testigos la señorita Yolanda Festorazzi y el señor Hebert Incoronato, vecinos hábiles, mayores de edad, y a quienes conozco. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el veinticuatro de enero último, bajo el membrete: Nº 3. Compraventa e Hipoteca, por Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima con don Adolfo Frontini López y otros del folio doce al diecisiete vuelto. — MODESTO SAGASTI. ROSA VIVO DE CERDEIRAS ALONSO. YOLANDA FESTORAZZI. HEBERT INCORONATO. — Ante mí: JOSEFINA SALVERAGLIO. ESCRIBANA. — ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE PASO ANTE MI. — En fe de ello y para la mandataria, expido la presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — JOSEFINA SALVERAGLIO. ESCRIBANA.

TESTIMONIO. — SUSTITUCION DE PODER. En Montevideo, el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribana autorizante y testigos que se expresarán, comparece la Escribana DORA BLANCO DE CALVO, uruguaya, mayor de edad, casada en únicas nupcias con don Carlos María Calvo, y con domicilio en esta ciudad en la casa de la calle Cerrito número quinientos siete. Y para ser consignado en éste, mi Protocolo, dice lo siguiente: PRIMERO: Que sustituye totalmente en el doctor Carlos Walter Teysera, abogado, y vecino de esta ciudad, el poder especial que le confirió la Sociedad Grandes Hoteles y Casinos Sociedad Anónima (GHYCSA) en escritura que en Montevideo, el veinte de febrero del año en curso, autorizó la suscrita, cuya primera copia fue inscripta en el Registro General de Poderes con el número ciento sesenta y nueve del libro trescientos nueve. En consecuencia el mandatario sustituto, podrá efectuar todas las gestiones que se encomiendan en el mandato referido. — SEGUNDO: La compareciente se reserva el derecho de revocar esta sustitución y reasumir personería. Y yo, la Escribana autorizante, hago constar: a) Prevengo la inscripción de la copia que de esta escritura expida en el Registro General de Poderes dentro de diez días. c) Lo que precede fue leído por mí, y la compareciente así lo otorga y firma, siendo testigos las señoritas Yolanda Festorazzi y Brenda Correa Ramón, vecinos hábiles doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el primero de agosto, bajo el membrete Nº 11. Poder especial por don Symcha Pryne a don Ruben Blanco, del folio cuarenta al cuarenta y dos habiendo quedado errada una, al folio cuarenta y dos vuelto. — DORA BLANCO DE CALVO. BRENDA CORREA RAMON. YOLANDA FESTORAZZI. Ante mí: JOSEFINA SALVERAGLIO. ESCRIBANA. — Es primera copia de su original que pasó ante mí. En fe de ello y para el doctor Carlos Walter Teysera, expido la presente que signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (fdo.) Josefina Salveraglio. Escribana.

Registro General de Poderes. Montevideo, 18 de setiembre de 1957. Recibido hoy con el Nº 5992 a las 17 hs. e inscripto el 18 de setiembre de 1957 con el Nº 1306, al folio 918 del Libro 311. Derechos $ 5.00. — (fdo.) Julio César Fontana. Director.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Carlos W. Teysera por "Grandes Hoteles y Casinos S. A." (GHYCSA) como lo acredito con los poderes acompañados, constituyendo domicilio en el Palacio Salvo, 4º piso, escritorio 409, a V. expongo: I) Que por decreto del Poder Ejecutivo de 24-11-959 se aprobaron las reformas introducidas a los Estatutos de "Grandes Hoteles y Casinos S. A." (GHYCSA). II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 407 del C. de C. y demás disposiciones legales concordantes, corresponde que se proceda a la inscripción de las mencionadas reformas en el Registro Público de Comercio y a su oportuna publicación, a cuyos efectos acompaño los testimonios y recaudos necesarios. Y POR LO EXPUESTO, SOLICITO: 1) Que se me tenga por presentado con los testimonios de referencia (son los del Estatuto, su reforma de 24-1-951, del Acta 19, de 9-6-959, y de la Resolución del P. E. de 24-11-959, por reconocida la personería que invoco y por constituido el domicilio que indico. 2) Que previa vista al Sr. Fiscal de lo Civil, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de las reformas aprobadas, y las publicaciones de rigor que se gestionan. 3) Que fecho, y liquidado los tributos, se desglosen y devuelvan los documentos presentados, se expidan testimonios y/o certificados, y se archiven las actuaciones. Otrosí, digo: Que necesitando para otros usos los poderes acompañados, corresponde y así lo pido que se desglosen y devuelvan dejando en su lugar los testimonios de estilo. — Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Carlos W. Teysera.

Montevideo, 19 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, bajo conocimiento. — Clementina Colombo. — E. 19 octubre de 1962. S. 24 de oct. 1962. — Hay un sello que dice: Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno, Montevideo.

Vista Nº 5204. Puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo, 22 de octubre de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, octubre 25 de 1962. Recibido hoy. — Payssé.

Montevideo, 26 de octubre de 1962. Al despacho. — Payssé.

17645. — Montevideo, octubre 29 de 1962. Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción y publicación solicitada pasando a sus efectos al Registro Público de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, rubríquense los libros, háganse los desgloses, expídanse testimonio y/o certificados y archívese. — Agustín de Vega. Clementina D. Colombo.

Montevideo, octubre 31 de 1962. Pasan al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Clementina Colombo.

Hay un sello que dice: Registro Público y General de Comercio. Montevideo.

Montevideo, noviembre 1º de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 16 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 795 al folio 4735 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 28 de noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo. Act.. Adj.

$ 948.00, 1|pub. — 22843

COMPAÑIA HORWAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA HORWAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484 Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA HORWAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955 El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada, se firma la presente a mayo 2 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de julio de 1962. — Visto: La gestión de COMPAÑIA HORWAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA Horwan Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500 000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI, Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, julio 20 de 1962. Francisco Garzaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962 Con esta fecha y con el Nº 475 al Fº 2831v del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 395.00 1|pub. — 22905.

ROLDEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roldex SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven: aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de ROLDEX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: Ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería,

mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, minería, extractivas, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no, las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) dar o recibir préstamos a/y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Sres. José Goldbroch, Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de diciembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de marzo de 1961. — Visto: La gestión de ROLDEX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de ROLDEX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de setiembre de 1961. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 806 al Fo. 4790v. del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira. — Actuario.

$ 463.00 1 pub. — 22909

EAST HOUSE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Gilberto Echeverry, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "East House S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, los que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE "EAST HOUSE S. A."

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de East House S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos Estatutos y disposiciones legales aplicables.

Art. 2º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de la facultad del Directorio para instalar establecimientos, agencias, sucursales o representaciones dentro ofuera del país.

Art. 3º — La Sociedad se constituye por un plazo de cien años a contar de la inscripción de estos estatutos en el Registro P. y G. de Comercio y podrá ser prorrogado o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea Gral. de Accionistas que representen la mayoría necesaria para modificar estos estatutos.

Art. 4º — El objeto de la sociedad será: a) comprar, vender, arrendar, usufructuar, hipotecar, prendar, fraccionar y administrar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes inmuebles y en general disponer en cualquier forma de ellos, así como efectuar en los mismos construcciones de cualquier índole, incluso de acuerdo con las leyes y decretos reglamentarios sobre la propiedad horizontal. b) exportar, importar, fabricar y comercializar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes relacionados con los giros agropecuarios, inmobiliario y financiero. c) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza y realizar toda clase de negocios sobre títulos, acciones, obligaciones o documentos civiles o comerciales. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda establecido que se podrá recibir el importe de los mismos en títulos y aceptar las demás condiciones y requisitos que dicha Institución tiene establecidos o exija en el futuro. d) explotar establecimientos forestales, agrícolas y/o ganaderos, y efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales. e) intervenir en actividades de representación, comisión y consignación. f) adquirir, bajo cualquier forma que fuere otras empresas o sociedades dentro de los giros enunciados en los incisos anteriores y participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas. g) todo otro negocio lícito que se relacione con el objeto de esta sociedad y convenga a los intereses sociales.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital será de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por cincuenta ac-

ciones al portador de mil pesos cada una. Dicho capital podrá ser elevado hasta doscientos cincuenta mil pesos por resolución unánime del Directorio o por resolución de la Asamblea de Accionistas convocada a tal efecto. Por todo aumento de capital sobre el inicial de cincuenta mil pesos, se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo, inscribiéndose ese aumento en el Registro P. y G. de Comercio. El aumento del capital hasta el límite autorizado en estos estatutos, no da derecho al accionista al reembolso de sus acciones.

Art. 6º — El Directorio resolverá sobre la forma, integración y demás condiciones de las acciones, pudiendo emitirlas en títulos que representen una o más acciones.

Art. 7º — El Directorio podrá pagar el precio de lo que adquiera en acciones e integrar acciones en pago de dividendos o de remuneraciones ordinarias o extraordinarias. No obstante en ningún caso se adjudicarán en pago por un valor inferior al valor nominal de dichas acciones.

Art. 8º — La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures sin garantía hipotecaria en las condiciones que el Directorio estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 9º — La Sociedad será dirigida y administrada con la máxima amplitud por un Directorio compuesto por de dos a cinco miembros, según número de titulares que elija la Asamblea de Accionistas. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser indefinidamente reelectos y en todo caso desempeñarán sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos, los nuevos Directores que elija la Asamblea. El Directorio designará entre sus miembros un Presidente. Los Directores percibirán como retribución la que les fije la Asamblea al considerar el Balance anual.

Art. 10. — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas atribuciones y facultades para realizar cualquier acto de administración y disposición sin excepción alguna, representando a la Sociedad en todos sus actos y contratos.

Art. 11. — El Presidente y otro Director representarán a la Sociedad y la obligaránlegalmente. El Directorio podrá conferir a cualquiera de sus integrantes o a uno o más terceros poder especial o general para que dichos mandatarios representen y actúen por la Sociedad en la República o en el Exterior, pudiendo revocar o limitar esos poderes cuando lo juzgue oportuno.

Art. 12. — El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces. Estará constituído y en situación de deliberar y resolver con asistencia de la mayoría absoluta de sus mbiembros y las resoluciones se tomará por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente en caso de empate, doble voto. Estando el Directorio compuesto sólo de dos miembros, en ese caso, las resoluciones se tomarán por unanimidad. Cuando por razones circunstanciales no pudiera reunirse el Directorio, se dará valor legal a las resoluciones que consten en documentos firmados por todos y cada uno de los Directores. Estos documentos, serán asimilados a actas de Directorio. Los Directores no presentes, podrán hacerse representar en sus funciones o tareas por terceros o por otros Directores, pero siempre bajo la responsabilidad del mandante. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o carta simple, los que deberán ser transcriptos al libro de actas.

Art. 13. — Los Directores independientemente de sus cargos de tales, podrán desempeñar en la Sociedad, funciones de cualquier naturaleza, rentadas o no debiendo comunicarse ese hecho a la primer asamblea que se celebre.

Art. 14. — Cuando por fallecimiento, renuncia o incapacidad de los titulares quede vacante un cargo de Director, si la Asamblea que lo eligió hubiera designado suplentes o se hubiese agotado la lista de los mismos, el Directorio designará la persona que ocupará dicho cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Cuando no existan suplentes y el Directorio se encuentre integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 15. — La Asamblea podrá designar un Síndico con las facultades que ella establezca. Dicho Síndico podrá ser indefinidamente reelecto y percibirá la remuneración que le fije la Asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 16. — Las Asambleas constituídas de acuerdo a estos estatutos y a la ley, son el órgano de la voluntad social, siendo en consecuencia competentes para conocer y resolver cualquier asunto de la Sociedad.

Art. 17. — La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año y será convocada por el Directorio dentro de los 180 días de terminado cada ejercicio social. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en otro de Montevideo, durante un día y con tres por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La segunda convocatoria, podrá hacerse para el mismo día y en los mismos aviso que se publiquen para la primera, con media hora de diferencia como mínimo de la señalada para la anterior.

Art. 18. — La Asamblea Ordinaria tiene como objeto: a) considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio y fijar la retribución de los Directores durante el ejercicio vencido; b) elegir Directores cuando corresponda; c) considerar y resolver los demás puntos que hayan sido incluídos en el Orden del Día.

Art. 19. — La Asamblea Extraordinaria es es cualquier otra Asamblea convocada en cualquier tiempo por el Directorio, a su iniciativa o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital integrado. En este último caso el Directorio convocará a la Asamblea dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 20. — La Asamblea Extraordinaria será convocada en igual forma que la prevista para la Asamblea Ordinaria. Sin embargo tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias podrán constituirse válidamente, sin necesidad de las publicaciones previas, cuando esté representado la totalidad del capital integrado y se haya dado aviso a la Oficina encargada del contralor de las Sociedades Anónimas con la anticipación exigida por las normas vigentes.

Art. 21. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias quedarán válidamente constituídas para la primera convocatoria con accionistas que representen por lo menos el 51% del capital integrado y para la segunda con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen. En todas las Asambleas las resoluciones, salvo mayorías especiales exigidas por estos estatutos o por la ley, se tomarán por mayoría de votos presentes en el momento de la votación y en ellas sólo podrán considerarse los puntos comprendidos en el Orden del Día, salvo que estén representadas la totalidad de las acciones integradas, en cuyo caso podrá considerarse cualquier asunto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por la persona que la Asamblea designe.

Art. 22. — Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Sociedad hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. El Directorio podrá aceptar en sustitución de las acciones y con las reservas que convengan según los casos, un recibo o certificado de establecimiento bancario extendido a nombre de quien solicita la inscripción, en el que conste serie y número de las acciones, así como que éstas se hallan en poder del otorgante del resguardo. El derecho de asistencia con voz y voto, podrán ejercerlo personalmente o por delegación en terceros, no Directores o Síndico ni empleados por medio de simple carta dirigida a la sociedad. Las resoluciones de las Asambleas serán registradas en actas firmadas por el Presidente y dos accionistas elegidos por la Asamblea.

Art. 23. — Cada diez acciones darán derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con las limitaciones impuestas para cada persona por el art. 420 del C. de Comercio.

CAPITULO VI

Ejercicio Social, Balance, Fondo de Reserva, Utilidades y Dividendos

Art. 24. — El ejercicio social terminará el 30 de abril de cada año, estando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primer Asamblea y notificar a la Oficina encargada del contralor de las Sociedades Anónimas. Al fin de cada ejercicio se hará el Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Directorio hará los castigos y amortizaciones que crea convenientes sobre los bienes del Activo Social.

Art. 25. — Serán utilidades líquidas las obtenidas de la explotación de los negocios de la Sociedad y que resulten del inventario y balance anuales, una vez cubiertos todos los gastos y gravamenes fiscales. De ellas se destinará a Fondo de Reserva, los porcentajes que proponga el Directorio y el saldo se distribuirá entre los accionistas, según aconseje el Directorio y resuelva la Asamblea. La Sociedad podrá pagar dividendos en acciones y salvo resolución en contrario, aquellas se tendrá por emitidas a la fecha de iniciación del ejercicio en que el pago se efectúe.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación y reforma de Estatutos

Artículo 26. — La sociedad se disolverá por expiración del término fijado para su duración o cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria citada con tal objeto y por mayoría de accionistas que representen el 60 % del capital integrado. La Asamblea General resolverá además todo lo relativo a la liquidación y distribución y en su defecto lo hará el Directorio.

Art. 27. — Los presentes estatutos podrán ser reformados por una Asamblea G. Extraordinaria, especialmente convocada a tal fin y con igual mayoría de presentes y de capital, que la prevista en el artículo anterior. Las reformas se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo y demás trámites legales.

CAPITULO VIII

Disposicines Transitorias

Artículo 28. — Los fundadores de esta Sociedad son los señores doña Mirta de la Sovera de Sayagués y don Pedro Lorenzotti, quienes han aprobado estos estatutos y designado al Dr. Oscar Víctor Rachetti y al Señor Dante E. Susena, para que conjunta o separadamente con las más amplias facultades, representen a la Sociedad ante los Poderes Públicos, gestionen la personería jurídica y realicen todos los trámites que correspondan, aceptando o rechazando las observaciones que se formulen, propongan enmiendas, soliciten testimonios y en general cuanto sea necesario para el funcionamiento de la sociedad.

Art. 29. — Otorgada la personería jurídica, los fundadores nombrados, en el precedente artículo, designarán el primer Directorio que actuará hasta que la Asamblea General designe el que deba reemplazarlo. Durante el período en formación los fundadores podrán realizar para la Sociedad, todos los actos y contratos que estos Estatutos autorizan al Directorio y especialmente comprar, vender, prometer en compra o venta, arrendar e hipotecar inmuebles, quedando incluso facultados para entregar acciones por su valor nominal o certificados provisorios representativos de las mismas para pagar el precio de los bienes que adquieran para la Sociedad. A todos los efectos indicados, suscribirán las escrituras públicas y demás documentos privados con las cláusulas de estilo y las demás que estimen del caso pactar. Estos estatutos fueron aprobados por los fundadores que en prueba los firman en Montevideo, ante el Escribano que certificará sus firmas a siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — MIRTA DE LA SOVERA DE SAYAGUES. — PEDRO S. LORENZOTTI.

CARLOS PALCIO SABAT, Escribano Público, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son válidas y pertenecen a doña Mirta de la Sovera de Sayagués y a don Pedro S. Lorenzotti, ambos uruguayos, mayores de edad, de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. En fe de ello a solicitud de parte interesada y para la obtención de la personería jurídica, extiendo la presente certificación que signo y firmo en Montevideo a siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — CARLOS PALACIO SABAT.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "EAST HOUSE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica; CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "EAST HOUSE SOCIEDAD NONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FI-

JAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 27 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de 1ra. Inst. en lo Civil de 8º Turno. — DANTE E. SUSENA, con domicilio en el Estudio de los Dres. Rachetti (Sarandí Nº 693 piso 4º) a Vs. me presento y digo: Que por el art. 28 de los Estatutos, cuya copia acompaño, los fundadores de EAST HOUSE S. A., me confirieron facultades para la tramitación relativa al funcionamiento de dicha Sociedad. En tal carácter solicito se inscriban estos Estatutos en el Registro P. y C. de Comercio y se conceda la matrícula de Comerciantes a cuyos efectos hago constar: a) La Sociedad se denomina "EAST HOUSE S. A.". b) El objeto surge del artículo 4º de los Estatutos que se tiene aquí por reproducido. c) El domicilio de la Sociedad es en la calle Uruguay Nº 818 ap. 8. d) La Sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor y la dirigen sus fundadores doña Mirta de la Sovera de Savagués y Pedro S. Lorenzotti. POR LO TANTO: 1) Tenerme por presentado y por constituído el domicilio. 2) Previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil, ordenar la inscripción en el Registro Público y G. de Comercio y Matrícula de Comerciantes. 3) Autorizar la agregación de la publicación de los Estatutos, sin necesidad de nuevo escrito y mandar que en oportunidad se me devuelvan los documentos, cuyo desglose corresponda. 4) Disponer que los edictos a expedirse se entreguen indistintamente al compareciente o al Dr. Oscar Víctor Rachetti. — DANTE E. SUSENA. — O. V. RACHETTI. Abog.

Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno: Vista Nº 3711. Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Mont. 14 de agosto de 1962. — Julio Viana.

3412. — Montevideo, 24 de Agosto 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada, y mándanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese. — ECHEVERRY.

Montevideo, Octubre 31/962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Martino.

Montevideo, Noviembre 1º de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 7 de Noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 868 al folio 5153 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 667 al folio 256 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Noviembre 16 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Mattos.

Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 870. 1 pub. — 23095

INDUSTRIA ALGODONERA SOC. ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "INDUSTRIA ALGODONERA S. A.", solicitando la inscripción de su reforma de Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

"ACTA Nº 11. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En Montevideo, a los veintinueve días del mes de agosto del año un mil novecientos cincuenta y ocho y haciendo uso de las facultades establecidas por el art. 15 de los estatutos sociales, se reúnen a la hora diez y siete en el local de la Avda. 18 de Julio 1712, los señores accionistas de "Industria Algodonera S. A." en Asamblea General Extraordinaria. En este acto se encuentran presentes los siguientes accionistas firmantes en el "Libro de Registro de Acciones" a saber: Ing. Smavon Movsessian con cien acciones representando $ 100.000.00 (cien mil pesos) y con derecho a seis votos; Ing. Eduardo Hlebnikian con cien acciones representando $ 100.000.00 (cien mil pesos) y derecho a seis votos; Ing. Bogdazar Hlebnikian con cien acciones representando $ 100.000.00 (cien mil pesos) y con derecho a seis votos; Sr. Eghiar Hlebnikian con setecientos cinco acciones representando $ 705.000.00 (setecientos cinco mil pesos) y derecho a seis votos; Dr. León Amati con ciento noventa y cinco acciones representando $ 195.000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos) y derecho a seis votos y "Swiss Bank Corporation - Zurich" representada por el señor Luis Rodríguez Benia con un mil doscientas acciones representando $ 1.200.000.00 (un millón doscientos mil pesos) y derecho a seis votos. A esta altura se designa Presidente de la Asamblea al Ingeniero Smovan Movsessian, quien conjuntamente con el Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas Sr. Rubek Laporte, comprueba que se encuentra presente en este acto un capital accionario integrado de $ 2.400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos) representando un total de treinta y seis votos. El Sr. Presidente da lectura a la orden del día que ha servido de objeto de esta convocatoria y que es la siguiente:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Abierta la discusión y previas deliberaciones en que intervienen varios accionistas la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS RESUELVE: 1º) Los arts. 5º, 15, 18, 26, 27 y 30 de los Estatutos quedarán modificados en la forma siguiente:

Art. 5º — La Sociedad se constituye por el término de noventa años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Las publicaciones no serán necesarias para la asamblea tanto ordinaria como extraordinaria siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y que se haya dado noticia a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 18. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos por la Asamblea de Accionistas. Durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Art. 26. — A los miembros del Directorio les corresponde el reembolso de los gastos sostenidos por razón de su oficio.

Art. 27. — El Presidente representará a la Sociedad, bastando su sola firma para obligarle legalmente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, cumplirá estas funciones con iguales derechos, el Vicepresidente que designe el directorio de acuerdo con el art. 20. El Presidente o quien haga sus veces tendrá las facultades necesarias para cumplir todas las deliberaciones del Directorio y los objetivos de la Sociedad, sin más limitación que los actos que este estatuto o la ley reserve privativamente al Directorio o a la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de estos poderes tendrá la facultad de realizar entre otros actos los siguientes: adquirir, vender o permutar bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, al contado o a plazos; intervenir en cualquier clase de licitaciones; dar o tomar préstamos, con o sin garantías reales o personales, con particulares, con el Banco Hipotecario del Uruguay o con cualquier otro Banco Oficial o no, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos derechos y acciones; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente; conciliar, transar, comprometer en árbitros, formular protestos y protestas; registrar marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular; hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, descontar, girar o endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios; conferir bienes muebles o inmuebles a otras sociedades constituídas o a constituirse y asumir participación o interés en otras sociedades, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º de este Estatuto; hacer remisión de deudas, solicitar quitas o esperas, o concederlas; autorizar cualquier operación sobre deudas, o fondos públicos; nombrar mandatarios generales o especiales y revocarlos; nombrar y revocar gerentes o empleados, fijándoles la retribución que les corresponda; convocar al Directorio y a las Asambleas de Accionistas; presentar memorias, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, proponer dividendos y demás medidas a considerarse en las Asambleas; prestar fianzas o garantías en favor de terceros. El Presidente, además, o quien haga sus veces, representa a la sociedad en juicio con facultad de promover acciones y gestiones administrativas o judiciales de cualquier grado de jurisdicción, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, poner y absolver posiciones, prestar y diferir el juramento decisorio y renunciar los recursos legales.

Art. 30. — Las utilidades líquidas resultantes de los balances anuales serán repartidas en la forma que la Asamblea decida. Esta podrá establecer reservas ordinarias, extraordinarias o el envío de las utilidades a ejercicios futuros. La Asamblea podrá asignar una remuneración al director o directores y al síndico o síndicos de la sociedad.

2º) Suprimir los arts. 34, 35, 36 y 37 de las disposiciones transitorias y en su lugar poner los arts. 34 y 35 en la forma siguiente:

"Art. 34. — El actual Directorio será compuesto por las siguientes personas: Ing. Smavon Movsessian, Presidente; Ing. Karabet Hlebnikian, Vice Presidente; Ing. Eduardo Hlebnikian y Dr. León Amati; durarán en el ejercicio de sus cargos hasta la primera Asamblea a realizarse en el año 1961. Se designa al Ing. Eduardo Hlebnikian director General con las funciones especificadas en el art. 28 de este Estatuto; y Síndico al Dr. Julio Lago.

Art. 35. — Desígnase al Dr. Julio Lago y al Dr. León Amati para que puedan, tanto conjunta como separadamente hacer las gestiones pertinentes para la aprobación de la reforma de estos estatutos, quedando dichas personas expresamente facultadas para considerar y aceptar las observaciones que pudieran formularse, modificándolas en consecuencia".

No habiendo otros asuntos para tratar y aprobado que fue lo expuesto, se levanta la sesión siendo la hora 18 y 15, dándose por terminado el acto y labrándose la presente acta para constancia. — Ing. S. Movsessian. — Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. Inspección General 23 set. 1958. — Sigue firma ilegible.

CONCUERDA BIEN y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce en el Libro de Actas de Asambleas perteneciente a "INDUSTRIA ALGODONERA S. A." de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno vuelta. EN FE DE ELLO y a pedido de parte expido el presente que signo y firmo en Montevideo a los veintiséis días de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un signo. — Hay una firma: Juan Irureta Goyena.

CERTIFICO: que he tenido de manifiesto el Libro de Asambleas —debidamente rubricado— de la sociedad "INDUSTRIA ALGODONERA S. A.", entidad que tiene sus estatutos legalmente aprobados, inscriptos y publicados, resultando del Acta Nº 16 de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, extendida de fojas 77 a 78, que la Asamblea General Extraordinaria convocada por resolución del Directorio de acuerdo al art. 15 del Estatuto Social resolvió la reforma de los Estatutos sociales en la forma que instruye el acta citada y que en su parte pertinente a continuación transcribo: "El Presidente da lectura a la Orden del Día que ha servido de objeto para esta convocatoria y luego de un cambio de ideas en que intervienen todos los accionistas, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, RESUELVE: 1º) El art. 8º de los Estatutos sociales quedará redactado en la siguiente forma: "Fíjase el capital autorizado en la suma de $ 10.000.00.00 (diez millones de pesos), representados por acciones al portador de $ 1.000 (un mil pesos) cada una. El Directorio fijará todas las condiciones de suscripción e integración del capital accionario, pudiendo expedir títulos que comprendan más de una acción. Las acciones serán firmadas conjuntamente por el Presidente y por otro miembro del Directorio que el Directorio mismo designe". 2º) Desígnase al doctor Julio Lago y al doctor León Amati, para que puedan, tanto conjunta como separadamente, hacer las gestiones pertinentes para la aprobación de la reforma del estatuto social mencionada anteriormente, quedando dichas personas expresamente facultadas para considerar y aceptar las observaciones que pudieran formularse, modificándolas en consecuencia". Hace constar el escribano que del acta de la asamblea antes mencionada resulta además: a) que los accionistas presentes en la misma representaron la totalidad del capital accionario integrado, esto es, dos millones cuatrocientos mil pesos; b) que la reforma fué aprobada por la unanimidad de los accionistas y c) que estuvo presente, fiscalizando el acta, el Inspector de la Oficina de Impuestos a la Renta Sr. Hugo Alejandro de León, habiéndose cumplido para la convocatoria y la aprobación de la reforma con los requisitos del art. 15 de los Estatutos Sociales. EN FE DE ELLO y a solicitud de la "INDUSTRIA ALGODONERA S. A." expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiseis

de junio de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Hay una firma: — Juan Irureta Goyena. — Hay un sello: — Juan Carlos Irureta Goyena. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. —

Montevideo, 31 de octubre de 1962. — VISTO: La solicitud de "INDUSTRIA ALGODONERA SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueban las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinarias de fecha 29 de agosto de 1958 y 27 de abril de 1962. — CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "INDUSTRIA ALGODONERA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en actas notariales de fs. 28/30 y fs. 31 fijando su capital autorizado en la suma de $ 10:000.000 (diez millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 9 de noviembre de 1962. — Hay una firma: — F. Gargaglioni. Hay un sello: — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno. Julio Lago, por "Industria Algodonera S. A.", constituyendo domicilio en Plaza Independencia 838 esc. 24, al señor Juez digo: 1º) Que la "Industria Algodonera S. A." fué constituída por asamblea el 1º de enero de 1948, siendo sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo por resolución de 28 de enero de 1949 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 23 de enero de 1949 con el Nº 7 del folio 34 vta. al folio 44 vta. del Libro Nº 29 de Estatutos. Su capital fué el de $ 1.200.000 (art. 6º). El 17 de diciembre de 1951 la asamblea de accionistas procedió a la reforma de los estatutos aumentándose el capital a $ 2.400.000 (art. 6º), reforma que fué aprobada por el Poder Ejecutivo por resolución de 24 de marzo de 1952, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio del J. de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno con el Nº 12 al folio 52 y sgtes. del tomo 28 del Registro de Contratos, el 21 de mayo de 1952. Todo ello resulta de los estatutos y testimonios acompañados. 2º) La asamblea de accionistas el 29 de agosto de 1958 aprobó la reforma de los arts. 5º, 15, 18, 26, 27 y 30 de los estatutos, como lo compruebo con el testimonio que acompaño, sin aumento de capital. 3º) La asamblea de accionistas aprobó el 27 de abril de 1962 una reforma del art. 6º de los estatutos aumentándose el capital social de $ 2. 400.000 a pesos 10:000.000. Acompaño testimonio notarial relativo a dicha asamblea. 4º) El Poder Ejecutivo por resolución de 31 de octubre de 1962, aprobó ambas reformas mencionadas en los parágrafos 2º) y 3º) precedentes. Acompaño copia de la resolución del P. Ejecutivo expedida por el Ministerio de Hacienda. 5º) Según surge de los testimonios de las asambleas referidas (art. 35 de la de 29 de agosto de 1958 y Nº 2 de la de 27 de abril de 1962), estoy facultado expresamente para gestionar la aprobación de dichas reformas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Por tanto al señor Juez solicito que previos los trámites de estilo y las publicaciones legales se disponga la inscripción de las reformas mencionadas en el Registro Público de Comercio. — JULIO LAGO. Abog.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6878. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Noviembre 21/962. — Carlos Sienra Castellanos.

Nº 18.900. Montevideo, Noviembre 23/962. Vistos: De conformidad con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 28. Remítase al Registro Público y Gral. de Comercio, hagánse las publicaciones legales, y tasados y satisfechos los tributos, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 839 al Fo. 4985 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1962. — José Curi Zaglia. Actuario.

$ 2015. 1|pub. — 23100

BARRACA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Durazno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición de la Señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctora Sara Broqua se ha presentado la sociedad anónima "BARRACA SARANDI S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "BARRACA SARANDI S. A.". — En Durazno, capital del Departamento de mismo nombre, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Luis Alberto Palermo Goñi y Luis Alberto Palermo Catalogne, resuelven dejar constituída una sociedad anónima, cuyos estatutos que fueron leídos y aprobados por unanimidad, se transcriben:

ESTATUTOS DE "BARRACA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA"

Artículo 1º — Con la denominación de "Barraca Sarandí Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. El plazo de duración de la sociedad será de cien años a partir del día de la fecha. El domicilio de la misma, en la ciudad de Durazno, capital del Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer por resolución de su Directorio, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) compra y venta de artículos de barraca, materiales para construcción, ferretería, almacén al por mayor; accesorios y repuestos para automotores y automotores, frutos del país, artículos del hogar, bazar y menaje; b) Importar y/o exportar artículos vinculados directamente con el objeto señalado en el inciso a); c) Ejercer cualquier representación, mandato, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros; d) Adquirir bienes muebles e inmuebles, vinculados directamente con el objeto social; e) Efectuar todas aquellas operaciones que se relacionen directamente con el objeto social, pudiendo a ese efecto, realizar todos los actos y contratos comerciales y civiles lícitos.

Art. 3º — El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) valor nominal, estando representado por quinientas acciones al portador de mil pesos cada una (valor nominal), que se emitirán en títulos de una o más acciones. Tanto el importe del capital como de las acciones son en moneda nacional. Se efectuará una emisión de acciones que se ha de denominar "Preferidas Serie A" que debe estar constituída por cien (100) acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00) y el resto del capital estará formado por cuatrocientas (400) acciones por un total de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) moneda nacional, las cuales tendrán la denominación de "Ordinarias Serie B". Las mismas se emitirán en títulos de una o más acciones que serán firmadas por dos Directores. El Directorio resolverá en todo lo que se refiere a la suscrición e integración de las acciones, monto y forma de las emisiones.

Art. 4º — Las acciones o sus títulos representativos son indivisibles, en consecuencia la Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada título o acción. Cuando por cualquier causa legal o contractual una o más acciones sean propiedad de varias personas, sus propietarios ejercerán sus derechos por intermedio de un representante común, quien obligará a todos los representados. La suscripción o posesión de acciones importa el pleno conocimiento y aceptación de estos Estatutos, así como el acatamiento a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Sin perjuicio, desde luego, de los derechos acordados a los socios por las leyes de la República.

Art. 5º — Mientras las acciones no estén integradas, se expedirán certificados nominativos provisorios, que no darán derechos de accionista hasta su total integración.

Art. 6º — La sociedad será administrada por: a) La Asamblea General de Accionistas legalmente constituída; b) El Directorio.

Art. 7º — La Asamblea General de Accionistas, legalmente constituída, es la suprema autoridad de la Sociedad, y sus resoluciones dictadas de conformidad con el presente Estatuto y las leyes son obligatorias, salvo el derecho de receso que la Ley acuerda a los accionistas.

Art. 8º — Los votos en las Asambleas de Accionistas se computarán en la siguiente forma: La propiedad o representación de cinco acciones "Preferidas Serie A" o de veinticinco acciones "Ordinarias Serie B" darán derecho a un voto. Mientras no se modifique el máximo que actualmente determina la Ley, ninguna persona podrá tener más de seis votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea o represente: si por la Ley se modificase el máximo legal actual se estará a ese respecto a lo que se determine en ella, siempre en la misma proporción antedicha. Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la sede de la Sociedad, hasta con dos días de anticipación a la fecha de la Asamblea o bien un recibo de depósito en un Banco de las mismas, contra lo cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, tipo de acciones. (Preferidas Serie A o Ordinarias Serie B) y cantidad de votos que le corresponden, que servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 9º — Todas las Asambleas se convocarán por medio de avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en otro Diario de la ciudad de Durazno, una sola vez en cada uno, con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la realización de la Asamblea. Dichas publicaciones deberán contener: el Orden del Día, la designación del lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar al Organismo del Estado que tenga a su cargo la fiscalización respectiva, con una anticipación no menor de setenta y dos horas.

Art. 10. — Todas las Asambleas estarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen, como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital integrado a la fecha. En caso de no obtenerse las mayorías exigidas, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria con los accinistas que concurran, media hora después de la primera convocatoria. A ese efecto, podrá establecerse en la convocatoria que la Asamblea se constituirá con el número de accionistas que concurran. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes, y se registrarán en un Libro de Actas las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por un accionista que ésta designe.

Art. 11. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder dirigida al Presidente del Directorio. Esta representación no podrá recaer en Directores, Síndico Titular o Suplente si los hubiere o empleados de la Sociedad.

Art. 12. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por otro miembro del mismo, y a falta de los indicados, por un accionista elegido por mayoría de votos.

Art. 13. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento ochenta días (180) de terminado el ejercicio económico de la Sociedad a efectos de considerar: a) El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la Memoria correspondiente al ejercicio terminado; b) El Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere; c) El informe del Síndico si la Sociedad lo tiene; d) Elección de Directorio cuando correspondiere; e) Cualquier otro punto incluído en el Orden del Día, compatible con las disposiciones estatutarias y las leyes vigentes.

Art. 14. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, o por los accionistas que representen más del treinta por ciento (30 %) del capital integrado a la fecha. En este último caso, los Accionistas deberán solicitarlo por escrito al Directorio, el cual tendrá un plazo de treinta días (30) para efectuar la convocatoria.

Art. 15. — El Gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a cinco miembros titulares, elegidos cada tres años por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos Directores. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 16. — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio resolverá por mayoría de votos la designación de las personas que pasarán a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo, llenar o no las vacantes. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar las vacantes. En todos los casos de estos nombramientos, se dará cuenta a la próxima Asamblea de Accionistas que se realice.

Art. 17. — Cuando el Directorio está integrado por dos miembros, sesionará con la presen-

cia de ambos, y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Cuando esté integrado por más de dos miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, debiendo existir por lo menos dos votos conformes.
El Directorio una vez constituído designará un Presidente y un Secretario. Cada Director tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate.

Art. 18. — El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. Registrará sus resoluciones en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes o por lo menos la mayoría de ellos. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier función rentada a cargo de la Sociedad. En tal caso se dará cuenta en la próxima Asamblea de Accionistas que se realice.

Art. 19. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando investido de las más amplias y generales facultades de acción. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, con las más amplias facultades y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombrar y remover empleados y obreros y fijar sueldos y gastos; b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado de los negocios, el Balance General de la Sociedad, y proponer el reparto de las utilidades; c) La de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) Delegar facultades en una o más personas, socios o no; f) Otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas; g) Podrá cuando lo considere conveniente, cambiar la fecha del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 20. — El Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces, representan válidamente a la Sociedad, y todo documento o resolución que emane de la misma deberá llevar sus firmas.

Art. 21. — Los Directores cesan en sus funciones: a) Por terminación del mandato; b) Por renuncia aceptada por el Directorio; c) Por destitución de la Asamblea de Accionistas convocada al efecto; d) Por incapacidad en las condiciones establecidas por la Ley.

Art. 22. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Art. 23. — El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 30 de abril de cada año. En tal fecha se practicarán los inventarios, se formulará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias; se redactará la Memoria del estado de los negocios elevando la documentación citada a consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un Proyecto de Distribución de Utilidades.

Art. 24. — El Directorio formulará el Proyecto de Distribución de Utilidades, estableciendo cuando lo crea conveniente las reservas necesarias. Podrá además fijar remuneraciones extraordinarias al Directorio, Síndico si lo hubiere y al personal. El saldo será repartido entre el capital accionario en la siguiente forma: corresponderá a las acciones "Preferidas Serie A" el doble del dividendo asignado a las acciones "Ordinarias Serie B".

Art. 25. — Los dividendos impagos no devengarán intereses y se prescribirán a favor de la Sociedad dentro del término de dos años, desde la fecha en que se resolvió su pago.

Art. 26. — La Sociedad se disuelve de acuerdo a lo estipulado en el art. 422 del Código de Comercio y disposiciones legales vigentes. La liquidación será efectuada por el Directorio de acuerdo al Art 403 del Código de Comercio.

Art. 27. — La reforma de estos Estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto, deberá citarse a Asamblea Extraordinaria en la forma prevista en estos Estatutos.

Art. 28. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, quienes establecerán asimismo el número de personas que lo integrarán. Hasta que se produzca dicho nombramiento los socios fundadores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad teniendo las mismas atribuciones que los estatutos confieren a los Directores.

Art. 29. — Se autoriza a los fundadores y al Cr. Walter E. Foladori y al Sr. Angel Domínguez para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. En la misma forma se autoriza a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad, inclusive para que efectúen en el Registro Público y General de Comercio, la inscripción a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. No siendo para más se levantó el acto, firmando la presente los fundadores de la Sociedad en el lugar y fecha indicados al principio de la presente acta. — Pal. Goñi. — Polermo Catalogne. Durazno, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Luis Alberto Palermo Goñi, oriental casado con doña María Josefa Catalogne, que firma habitualmente Pal Goñi, y Luis Alberto Palermo Catalogne, oriental, casado con doña Myriam Obdulia Barla, que firma habitualmente Palermo Catalogne. Los firmantes son mayores de edad, casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad en la calle J. Zorrilla de San Martín Nº 622 (seiscientos veintidós) ambos de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Durazno en el lugar y fecha arriba expresado. — María Mercedes Pastorini de Salaberry. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. VISTO: La gestión de "BARRACA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, Resuelve: APROBAR el estatuto de "BARRACA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 20 de agosto de 1962. — Hay una firma y un sello que dice: Francisco Gargaglione. Director de Secciones.

Durazno, agosto 24 de 1962. Señor Juez Letrado Departamental Depto. de Durazno. — Angel Domínguez con domicilio en la calle J. Zorrilla de San Martín Nº 622 de esta ciudad al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "BARRACA SARANDI S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación, con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio. II) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mencionado Código: La Sociedad se denomina "BARRACA SARANDI S. A.". b) Tiene por objeto: Compra y venta de artículos de barraca, materiales para la construcción, ferretería, almacén al por mayor; accesorios y repuestos para automotores, frutos del país, artículos del hogar, bazar y menage; c) Importar y/o exportar artículos vinculados directamente con el objeto señalado, de acuerdo al artículo 2do. de los Estatutos; d) El domicilio de la Sociedad será en la calle Zorrilla de San Martín 622. e) La administración de la Sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Luis Alberto Palermo Goñi y Luis Alberto Palermo Catalogne. Por lo expuesto ruego al Sr. Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y los edictos respectivos al firmante Señor Angel Domínguez o a la Escribana M. M. Pastorini de Salaberry o a los socios fundadores señores Luis Alberto Palermo Goñi y Luis Alberto Palermo Catalogne. Otro si digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 29 de los estatutos sociales. Segundo otro si digo: que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Angel Domínguez. — María Mercedes Pastorini de Salaberry.

5506. — Durazno 27 de agosto de 1962. Por presentado con el recaudo acompañado que se agregará y por constituído domicilio legal. Pasen en vista al Señor Fiscal. — Broqua. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli.

Fiscalía L. de Durazno. Entrada 3 Set. 1065. Salida 5 Set. 1962. Vista 990. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo que se peticiona en escrito en vista. Durazno, setiembre 5/1962. — Mario B. Pascual. Fiscal Letrada.

7091. — Durazno 18 de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos, de conformidad del Sr. Fiscal y atento lo dispuesto por el art. 32 y sigtes. y 407 del C. de Comercio, se resuelve ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Matrícula de Comerciante que lleva este Juzgado, de la firma "BARRACA SARANDI S. A." que gira en esta plaza y operará en las actividades especificadas en el art. 2º de sus estatutos. Háganse las publicaciones de Ley, pudiendo presentarse los ejemplares de diarios, sin necesidad de escrito. Expídanse los testimonios y certificados que se solicitaren, háganse los desgloses que correspondan todo lo que será entregado conforme se pide y oportunamente, archívese. — Broqua. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli.

Durazno, noviembre 16 de 1962. Presentada el día 14 de los corrientes a las 16 hs., e inscripta con el Nº 12 al Fo. 102 y siguientes del Libro de Estatutos del Registro Público de Comercio a mi cargo. Conste. Derechos pagados $ 1000.00. Reg. Púb. de Comercio. $ 1.250.00 Ley Nº 10.650. — Sara Broqua. Juez Ltdo.

Durazno, noviembre 23 de 1963. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$ 815. 1 pub. — 23204.

YARSON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado YARSON S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA. Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente ESTATUTO.

Nombre, Objeto Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada YARSON S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta joyería, juegos públicos, juguetería, librería, maderas, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital.

Artículo 5º — El capital formado por títulos de uno o más acciones al portador de mil pesos cada una será de $ 200.000 (doscientos mil pesos.)

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador: b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción: la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio.

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta- poder o telegrama colacionado.

Art. 10º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11º — El presidente o el vicepresidente, indistantemente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12º — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea.

Artículo 13º — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 14º — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15º — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16º — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18º — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19º — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio.

Artículo 20º — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21º — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificar e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana Conzález, Nélida Linares y Alba Cristóbal.

Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, soltero, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. — Escribano.

COPIA. — 'MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 18 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de YARSON S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de YARSON SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000. (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO· Harrison — Juan Eduardo Azzini Manuel sánchez Morales. — Secretario. Es copia fiel. Montevideo, noviembre 12 de 1962. Francisco Gargaglioni. — Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, noviembre 23 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 819 al Fº 4854 del Lº. Nº. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 3 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. — Act.

$ 352 1|pub. — 23079

GORYN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GORYN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO.

TITULO I.

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de Goryn Sociedad Anónima"

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiario, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art.15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, de-

biéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previsto por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leida y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vila. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que *sello, signo* y firmo en Montevideo, a abril dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, Julio 5 de 1962. — VISTO: La gestión de GORYN SOCIEDAD ANONIMA, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NAL. DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el Estatuto de "GORYN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Harrison. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 12 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 885 al Fº 5260 v. del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Act. Adj.

$ 438.00 1 pub. — 22402

TERAPYL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TERAPYL S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de "Terapyl Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios; en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y **fuera del país.**

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las

oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento: En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a abril 2 de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vila. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 5 de junio de 1962. Visto: La gestión de TERAPYL SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de TERAPYL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel, Montevideo 19 de julio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 3 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 785 al Fº 4677 v. del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 438. 1 Pub. 22400

SHIRCLAY COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Shirclay Company S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima, regida por la ley Nº 11073, en especial su artículo 7, denominada Shirclay Company Sociedad Anónima.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes de la ley Nº 11073, podrá: I) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías y servicios, en todas sus formas, incluso importación, exportación y representación; 2) Efectuar operaciones financieras, inversión o adquisición de empresas, y compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5º El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de u$s 100 cada una, será de u$s 100.000.00 (cien mil dólares).

Directorio

Artículo 6º El directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7º El directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8º Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 9º El directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. Podrá, pues, realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y en el país, las permitidas por la Ley Nº 11.073. Asimismo podrá reglamentar este estatuto, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. — El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. El directorio por unanimidad podrá: a) designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c)) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 12. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. La asamblea extraordinaria se convocará por el directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. Las asambleas se convocarán por un aviso en el Diario Oficial, con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. El Registro de Accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea: Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 16. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo. b) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Art. 19. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. — Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, octubre 11 de 1962. — Visto: La gestión de Shirclay Company S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve aprobar el Estatuto de Shirclay Company Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de U$S 1000.000 (cien mil) fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893 A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 17 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 471 al Fo. 2814v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Act. Adj.

$ 432.00 1 pub. — 22915

WAFIR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado WAFIR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación. objeto, plazo, y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima con la denominación de WAFIR S. A.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especia-

les y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoría del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — Visto: La gestión de WAFIR S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve. Aprobar el estatuto de WAFIR S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 6 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 12 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 886 al Fo. 5265v. del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Act. Adj.

$ 438.00 1 pub. — 22404

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Solo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público"